



INFORME ESPECIAL
sobre la situación de
SEGURIDAD Y DESAPARICIÓN
DE PERSONAS
en el Estado de Veracruz de
Ignacio de la Llave



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Luis Raúl González Pérez
Presidente
Coordinación del Proyecto

Laura Gurza Jaidar
Directora General de Planeación
y Análisis

Patricia Centeno Muñoz
Subdirectora de Diseño de Estrategias

Supervisión del Proyecto

Ismael Eslava Pérez
Primer Visitador General

Atanacia María de Lourdes Zariñan Martínez
Directora General en la
Primera Visitaduría General

Armando Del Río Leal
Coordinador del Programa
de Personas Desaparecidas

Cinthya Harumi González Téllez Girón
Coordinadora del Programa
sobre Asuntos de la Niñez y la Familia

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y COORDINACIÓN DE HUMANIDADES

Enrique Graue Wiechers
Rector

Domingo Alberto Vital Díaz
Coordinador de Humanidades

Elaboración de la investigación

Eugenia Allier Montaño

Karina Ansoholabere

Roberto Zepeda Martínez

Javier Cruz Angulo Nobara

Investigadores



ÍNDICE	Pág.
I. Presentación.	1
II. Antecedentes.	9
A. Desaparición en México: Veracruz en el contexto nacional.	9
B. Concepto de desaparición y desaparición forzada de personas.	10
1. Desapariciones en México.	13
C. Análisis jurídico sobre la desaparición forzada de personas.	15
1. Sobre el fenómeno de la desaparición forzada de personas.	15
a) Contexto Europeo.	16
b) Contexto en América Latina.	18
c) Evolución del marco normativo en el plano internacional.	20
2. Evolución y comparativa del delito de desaparición forzada de personas en el sistema jurídico nacional.	23
3. Problemas de configuración normativa.	25
a) El arraigo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.	25
b) Marco normativo interno.	26
D. Criminalidad en México y la estrategia de seguridad.	29
1. La estrategia de seguridad y sus consecuencias.	29
2. El tráfico de drogas en México.	30
3. Grupos de delincuencia organizada en México.	36
4. Problemática en el marco de la estrategia de seguridad contra la criminalidad.	38
a) Falta de cooperación entre niveles de gobierno.	38
b) Corrupción en las policías.	39
c) Impunidad.	42
d) Nivel de violencia por ciudades.	44
e) Homicidios dolosos en el periodo 2011 a 2017.	47
f) Secuestros en el periodo 2011 a 2017.	48
g) Extorsiones en el periodo 2011 a 2017.	49
E. Recomendaciones que sobre los temas de derecho a la vida, de seguridad jurídica, de integridad y seguridad personal, de legalidad y protección a la salud, ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de marzo de 2019.	51

ÍNDICE	Pág.
1. Derecho a la vida.	52
• Recomendación 50/1991 de fecha 24 de mayo de 1991.	53
• Recomendación 153/1995, de fecha 1 de diciembre de 1995.	53
• Recomendación 81/1997, de fecha 30 de agosto de 1997.	54
• Recomendación 36/2003, de fecha 29 de agosto de 2003.	55
• Recomendación 49/2003, de fecha 17 de diciembre de 2003.	55
• Recomendación 32/2006, de fecha 1 de septiembre de 2006.	56
• Recomendación 5/2007, de fecha 13 de febrero de 2007.	56
• Recomendación 28/2007, de fecha 7 de agosto de 2007.	57
• Recomendación 50/2007, de fecha 15 de octubre de 2007.	58
• Recomendación 62/2008, de fecha 17 de diciembre de 2008	58
• Recomendación 9/2011, de fecha 18 de marzo de 2011.	59
• Recomendación 55/2011, de fecha 12 de octubre de 2011.	60
• Recomendación 27/2012, de fecha 20 de junio de 2012.	60
• Recomendación 17/2013, de fecha 30 de abril de 2013.	61
• Recomendación 28/2015, de fecha 28 de agosto de 2015.	62
• Recomendación 40/2015, de fecha 23 noviembre de 2015.	63
• Recomendación 12/2016, de fecha 21 de marzo de 2016.	64
• Recomendación 21/2016, de fecha 12 de mayo de 2016.	64
• Recomendación 50/2017, de fecha 19 de octubre de 2017.	65
• Recomendación 5VG/2017, de fecha 19 de julio de 2017.	67
• Recomendación 7/2018, de fecha 28 de marzo de 2018.	68
• Recomendación 70/2018, de fecha 18 de diciembre de 2018.	68

ÍNDICE	Pág.
2. Derecho a la Protección de la Salud.	70
• Recomendación 37/1994, de fecha 23 de marzo de 1994.	70
• Recomendación 62/1997, de fecha 22 de julio de 1997.	71
• Recomendación 65/1997, de fecha 29 de julio de 1997.	71
• Recomendación 68/2011, de fecha 30 de noviembre de 2011.	72
• Recomendación 7/2013, de fecha 19 de marzo de 2013.	73
• Recomendación 7/2016, de fecha 29 de febrero de 2016.	74
• Recomendación 30/2017, de fecha 16 de agosto de 2017.	76
• Recomendación 80/2017, de fecha 29 de diciembre 2017.	77
• Recomendación 39/2018, de fecha 23 de octubre de 2018.	78
• Recomendación 11/2019, de fecha 29 de marzo de 2019.	80
3. Derecho a la integridad y seguridad personal.	81
• Recomendación 83/1991, de fecha 18 de septiembre de 1991.	82
• Recomendación 84/1992, de fecha 6 de mayo de 1992.	82
• Recomendación 50/1995, de fecha 29 de marzo de 1995.	83
• Recomendación 36/1997, de fecha 14 de mayo de 1997.	84
• Recomendación 112/1998, de fecha 31 de diciembre de 1998.	84
• Recomendación 2/2000, de fecha 26 de abril de 2000.	85
• Recomendación 3/2007, del 30 de enero de 2007.	85
• Recomendación 8/2013, de fecha 5 de abril de 2013.	86
• Recomendación 15/2013, de fecha 29 de abril de 2013.	87
• Recomendación 16/2013, de fecha 30 de abril de 2013.	87
• Recomendación 52/2013, de fecha 31 de octubre de 2013.	88

ÍNDICE	Pág.
• Recomendación 53/2013, de fecha 31 de octubre de 2013.	89
• Recomendación 68/2013, de fecha 29 de noviembre de 2013.	91
• Recomendación 31/2014, de fecha 31 de julio de 2014.	91
• Recomendación, 3/2015, de fecha 30 de enero de 2015.	92
• Recomendación 14/2015, de fecha 20 de mayo de 2015.	93
• Recomendación 1/2016, de fecha 27 de enero de 2016.	94
• Recomendación 20/2016, de fecha 12 de mayo de 2016.	95
• Recomendación 30/2016, de fecha 13 de junio de 2016.	96
• Recomendación 51/2016, de fecha 31 de octubre de 2016.	97
• Recomendación 62/2016, de fecha 16 de diciembre de 2016.	97
• Recomendación 6VG/2017 de fecha 29 de septiembre de 2017.	99
• Recomendación 65/2017, de fecha 30 de noviembre de 2017.	100
• Recomendación 32/2018, de fecha 28 de septiembre de 2018.	102
 4. Derecho a la Seguridad Jurídica.	103
• Recomendación 83/1991, de fecha 18 de septiembre de 1991.	103
• Recomendación 120/1991, de fecha 25 de noviembre de 1991.	104
• Recomendación 123/1991, de fecha 25 de noviembre de 1991.	104
• Recomendación 125/1991, de fecha 25 de noviembre de 1991.	105
• Recomendación 140/1992, de fecha 10 de agosto de 1992.	105
• Recomendación 195/1992, de fecha 8 de octubre de 1992.	106
• Recomendación 218/1992, de fecha 9 de noviembre de 1992.	107
• Recomendación 24/1993, de fecha 2 de marzo de 1993.	107
• Recomendación 66/1994, de fecha 25 de abril de 1994.	108

ÍNDICE	Pág.
5. Derecho a la Legalidad.	108
• Recomendación 40/1997, de fecha 15 de mayo de 1997.	108
• Recomendación 54/1997, de fecha 30 de junio de 1997.	109
• Recomendación 16/1999, de fecha 26 de febrero de 1999.	109
• Recomendación 17/2003, de fecha 20 de mayo de 2003.	110
• Recomendación 34/2007, de fecha 3 de septiembre de 2007.	111
• Recomendación 39/2016, de fecha 22 de agosto de 2016.	112
• Recomendación 89/2018, de fecha 28 de diciembre de 2018.	114
• Recomendación 4/2018, de fecha 28 de febrero de 2018.	115
• Recomendación 14/1992, de fecha 7 de febrero de 1992.	116
• Recomendación 18/1997, de fecha 24 de marzo de 1997.	116
F. Información proporcionada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, respecto de quejas registradas y recomendaciones emitidas en el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018.	118
III. Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF) de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	127
A. Antecedentes.	127
B. Datos estadísticos de la base de datos del SINPEF en integración, relativos a las personas desaparecidas en el estado de Veracruz.	132
1. Municipios del estado de Veracruz donde se suscitó la desaparición de las 544 personas.	133
2. Municipios del estado de Veracruz con mayor incidencia en desaparición de personas de conformidad con los registros obtenidos del SINPEF en Integración.	137
3. Indicadores y patrones de conducta al momento de acontecer la desaparición de las 544 personas, a partir del análisis realizado a 489 expedientes del SINPEF en Integración.	143

ÍNDICE	Pág.
a) Casos en los que el quejoso señaló inicialmente la participación de agentes del Estado en la desaparición de la víctima.	143
❖ Por municipio.	144
❖ Por año de desaparición.	146
❖ Por sexo y edad de la víctima.	147
❖ Calidad de la víctima.	148
❖ Patrones de conducta.	148
• Lugar de desaparición.	148
• Horario en que ocurrió la desaparición.	149
• Autoridades señaladas como presuntas responsables.	150
• Sujetos activos que participaron en los hechos.	151
• Vehículos involucrados en la desaparición.	152
b) Casos en los que el quejoso señaló inicialmente la participación de la delincuencia organizada en la desaparición de la víctima.	154
❖ Por municipio.	154
❖ Por año de desaparición.	156
❖ Por sexo y edad de la víctima.	156
❖ Calidad de la víctima.	157
❖ Patrones de conducta.	158
• Lugar de desaparición.	158
• Horario en que ocurrió la desaparición.	159
• Sujetos activos que participaron en los hechos.	159
• Vehículos involucrados en la desaparición.	160
c) Casos en los que el quejoso señaló inicialmente la participación tanto de agentes del Estado como de miembros de la delincuencia organizada en la desaparición de la víctima.	162
❖ Por municipio.	162
❖ Por año de desaparición.	162
❖ Por sexo, edad y calidad de la víctima.	163
❖ Patrones de conducta.	164
• Lugar de desaparición.	164
• Horario en que ocurrió la desaparición.	164
• Autoridades señaladas como responsables.	165

ÍNDICE	Pág.
• Sujetos activos que participaron en los hechos.	165
• Vehículos involucrados en la desaparición.	167
d) Casos en los que el quejoso no precisó la participación de agentes del Estado o miembros de la delincuencia organizada en la desaparición de la víctima.	168
❖ Por municipio.	168
❖ Por año de desaparición.	171
❖ Por sexo, edad y calidad de la víctima.	172
❖ Patrones de conducta.	173
• Lugar de desaparición.	173
• Horario en que ocurrió la desaparición.	174
• Vehículos involucrados en la desaparición.	175
IV. Análisis de la situación que prevalece en el estado de Veracruz, respecto a la observancia de los derechos económicos, sociales y culturales.	175
A. Derecho a la educación.	178
B. Derecho a la salud.	183
C. Contexto económico en Veracruz.	190
D. Derecho al trabajo.	197
E. Derecho a la seguridad social.	202
F. Nivel de pobreza.	204
V. Prevalencia Delictiva.	215
A. Cifras de personas desaparecidas en el estado de Veracruz.	220
1. Información obtenida del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.	222
B. Homicidios dolosos y secuestros acaecidos en el estado de Veracruz.	229
1. Cifras de homicidios dolosos cometidos en el estado de Veracruz.	233
2. Cifras de secuestros cometidos en el estado de Veracruz.	240
3. Cifra negra en el estado de Veracruz.	248

ÍNDICE	Pág.
C. Muestreo hemerográfico relativo a los casos de homicidios dolosos reportados en el estado de Veracruz.	249
1. Cifras relativas al sexo de la víctima.	250
2. Cifras relativas a la edad de la víctima.	250
3. Cifras relativas a la calidad de la víctima.	251
D. Datos relativos a homicidios dolosos y secuestros registrados por la Fiscalía General de la República en el estado de Veracruz.	251
E. Datos relativos a homicidios dolosos y secuestros registrados por la Fiscalía General del estado de Veracruz ocurridos bajo su circunscripción territorial.	253
VI. Información oficial y hemerográfica sobre fosas clandestinas en el estado de Veracruz.	258
A. Información oficial sobre fosas clandestinas reportadas en el periodo del 1 de enero de 2007 al mes de septiembre de 2016.	261
B. Muestreo hemerográfico respecto al hallazgo de fosas clandestinas en el estado de Veracruz	265
VII. Los colectivos de familiares de personas desaparecidas en el estado de Veracruz, sus demandas, acciones de búsqueda y hallazgos en fosas clandestinas.	267
A. Antecedentes e inicios.	267
B. Las brigadas ciudadanas de búsqueda en Veracruz.	272
C. Últimos tiempos.	276
VIII. Procuración de justicia.	281
A. Acciones de procuración de justicia.	290
1. Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC) de la entonces Procuraduría General de la República (PGR)	290
2. Acciones en materia de procuración de justicia de la Fiscalía General del estado de Veracruz	292
IX. Acciones de seguridad pública implementadas por el Gobierno Federal en el estado de Veracruz.	297
A. Secretaría de la Defensa Nacional.	297

ÍNDICE	Pág.
B. Secretaría de Marina.	307
X. Condiciones que imperan en el estado de Veracruz, en materia de atención a víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.	313
A. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	313
B. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz.	323
XI. Conclusiones y propuestas por autoridad.	326

I. Presentación.

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, fracciones VII y VIII, y 15, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 174 de su Reglamento Interno, presenta a la opinión pública y a las autoridades un Informe Especial sobre la situación de Seguridad y la Desaparición de Personas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. En el presente Informe Especial, la referencia a diversas instituciones se hará utilizando acrónimos o abreviaturas, a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, las que podrán identificarse como sigue:

Nombre	Acrónimo
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	CEAV
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	CNDH
Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal	CCSPJP
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	CONEVAL
Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana	ENSU
Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública	ENVIPE

Nombre	Acrónimo
Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas	FEBPD
Fiscalía General de la República	FGR
Fiscalía General del estado de Veracruz	FGE-Ver.
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	ISSSTE
Instituto Mexicano del Seguro Social	IMSS
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	INEGI
Ley General de Víctimas	LGV
Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas	LGMDF
Organización de las Naciones Unidas	ONU
Organización Mundial de la Salud	OMS
Petróleos Mexicanos	PEMEX
Población Económicamente Activa	PEA
Policía Federal	PF
Procuraduría General de la República	PGR

Nombre	Acrónimo
Producto Interno Bruto	PIB
Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas	RNPED
Registro Nacional de Víctimas	RENAVI
Secretaría de la Defensa Nacional	SEDENA
Secretaría de Marina	SEMAR
Secretaría de Salud	SS
Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	SESNSP
Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas	SINPEF
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad	SDHPDSC
Universidad Nacional Autónoma de México	UNAM

3. Dentro de los temas que sin duda alguna preocupa a los habitantes de la República Mexicana, es la situación de la violencia que se vive en gran parte del territorio nacional la cual, sin lugar a dudas, ha aumentado considerablemente en las últimas décadas hasta alcanzar proporciones inimaginables. Las desapariciones forzadas, las desapariciones cometidas por particulares, los secuestros y los

homicidios dolosos asesinatos son algunos de los delitos que día a día merman el entorno social de los mexicanos, quienes, con escaso asombro, son receptores de las noticias que, sobre tan lacerantes delitos se dan a conocer en los diferentes medios de comunicación y que constituyen violaciones graves a los derechos humanos.

4. Ante el aumento de las desapariciones forzadas de personas y de aquellas cometidas por particulares en el estado de Veracruz, familiares y amigos de las víctimas de esos delitos se han unido en diversos colectivos, encausando sus esfuerzos en buscarlos y localizarlos, exigiendo además a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno la implementación de acciones conjuntas tendentes a erradicar tan lamentables prácticas y desde luego, realizar investigaciones exitosas que permitan aprehender y presentar ante la justicia a los responsables de tan aberrantes delitos. Sus esfuerzos han sido sumamente valiosos para hallar numerosas “fosas clandestinas” así como para movilizar a distintas instancias del de gobierno hacia la atención de este flagelo.

5. En ese sentido, no obstante que el Estado en su conjunto, ha buscado dar una respuesta a las distintas problemáticas que se han generado en torno a la práctica de la desaparición forzada y la desaparición cometida por particulares, los esfuerzos no han sido suficientes: los casos de desaparición siguen acumulándose a lo largo y ancho del país, y la mayor parte de ellos no se han resuelto, ello sin dejar de considerar que la violencia y la inseguridad continúa en aumento.

6. Uno de los principales problemas que convergen en los casos de desaparición forzada de personas y en la desaparición de personas cometida por particulares, es

la corrupción, impunidad y complicidad de algunas autoridades del Estado, quienes con sus acciones u omisiones permiten que los perpetradores de tales conductas actúen deliberadamente y con impunidad, situación que genera que los, intentos por garantizar la procuración de la justicia estén de antemano condenados al fracaso y con ello se diluya la posibilidad de acabar con esta práctica. Dentro de este contexto, el estado de Veracruz se ha colocado como una de las entidades federativas con más altos niveles de violencia en el país, puesto que, según las cifras dadas a conocer por el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), dicha entidad federativa ocupa el lugar 14 en cuanto a número de personas reportadas como desaparecidas, además que de acuerdo con lo publicado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el periodo comprendido del 2015 al mes de julio de 2019, Veracruz se encuentra en el séptimo lugar en el rubro de homicidios dolosos cometidos dentro de su demarcación territorial al contabilizar 6,192 casos.

7. Con la finalidad de tener un esbozo de la situación de inseguridad y respeto a los derechos humanos que impera en el estado de Veracruz, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó a la Coordinación de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) la creación de un grupo multidisciplinario de expertos en violencia delincuencial y violencia de Estado, a fin de realizar un informe sobre tal problemática. Los insumos entregados por este grupo fueron evaluados, analizados y complementados por la CNDH, el resultado de este esfuerzo se presenta a lo largo de este informe.

8. Una de las causas que propicia la proliferación de las desapariciones de personas, son las pugnas entre distintos grupos criminales que operan en el

territorio que ocupa el estado de Veracruz, quienes al realizar tales conductas delictivas pretenden las estrategias de disuadir a sus rivales y sembrar el miedo en la población. Sin embargo, este “*modus operandi*” también afectan a personas no vinculadas con agrupaciones del crimen organizado, los cuales son asediados sistemáticamente por estos grupos a través de delitos como el secuestro y la extorsión (derecho de piso), y la desaparición.

9. Asimismo, la deficiencia en las investigaciones ministeriales por parte de algunos servidores públicos encargados de procurar justicia, así como la falta de personal especializado para investigar los casos de desaparición forzada de personas y de desaparición de personas cometidas por particulares, favorece la impunidad de los perpetradores y contribuye a que estos delitos tan lacerantes e indignantes para la sociedad, sigan presentándose a lo largo del territorio que ocupa el estado de Veracruz.

10. Respecto a las metodologías utilizadas para este trabajo, debemos señalar que se ha recurrido a diversas estrategias de investigación que se insertan en los métodos cualitativos y cuantitativos. Se localizó información oficial del gobierno de México y de organismos no gubernamentales. De igual manera, se realizó una indagación hemerográfica.

11. Los datos estadísticos recopilados y analizados se cotejaron con otras fuentes, tales como textos académicos, informes y reportes de Organizaciones No Gubernamentales nacionales e internacionales, organismos autónomos como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), así como de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entre otros. De igual forma, para conocer respecto

de la estrategia de combate al crimen organizado implementada en México, se consultaron diversos textos académicos de autores reconocidos en la materia, reportes de organismos internacionales y fuentes hemerográficas.

12. Se tomaron en cuenta las bases de datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)¹, con el objetivo de realizar un análisis longitudinal de la incidencia delictiva del fuero común, en especial homicidios dolosos, ejecuciones vinculadas con el crimen organizado, secuestro y extorsión durante el periodo de 2011 a 2018. Del mismo modo, se cotejaron con los datos sobre desapariciones.

13. Asimismo se consultaron las bases de datos publicadas en la página electrónica del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), las cuales recopilan información estadística respecto de casos de personas desaparecidas reportados hasta el 30 de abril de 2018. Estas bases de datos fueron analizadas con los siguientes objetivos: de manera general, conocer oficialmente el número de desapariciones a nivel nacional y estar en posibilidad de segregarlos de acuerdo al fuero en donde se llevan a cabo las investigaciones ministeriales relacionadas con las mismas, esto es, los fueros federal y común; así como, de manera específica, referir los datos que sobre la materia acontecieron en los diversos municipios del estado de Veracruz.

14. Con los datos obtenidos, se identificó el número de personas desaparecidas por entidad federativa en las categorías de fuero común y fuero federal, clasificada por

¹ Es pertinente destacar que existe una leve divergencia entre la base de datos a nivel nacional y la de las entidades federativas, aunque no afecta los niveles de incidencia ni las tendencias de estos delitos.

género. Asimismo, se creó un cuadro con datos acumulados anualmente de 2007 hasta el 30 de abril de 2018, así como previos a 2007. De igual manera, se identificó el número de personas desaparecidas provenientes del extranjero, clasificadas por país.

15. Siguiendo con esta misma base de datos, se consideraron las categorías antes mencionadas, y se analizaron las desapariciones en el estado de Veracruz con el objetivo de identificar los municipios con mayor número de casos de desapariciones.

16. De igual manera se analizaron datos sobre la pobreza y otros indicadores sociales en México y en particular en el estado de Veracruz, generados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

17. De igual manera, en el presente Informe Especial se analizan indicadores económicos y sociales para identificar los municipios con mayor nivel de pobreza y rezago social en el estado de Veracruz.

18. El informe está dividido en once partes: la primera, consiste en la presentación del documento. En la segunda se aborda el fenómeno de la desaparición de personas en el estado de Veracruz y se realiza un análisis jurídico sobre la desaparición forzada de personas, se señalan las recomendaciones que la CNDH y su homóloga en el estado de Veracruz, han emitido respecto a violaciones a derechos humanos cometidos en esa entidad federativa. En la tercera se presenta información contenida en el SINPEF, respecto al estado de Veracruz. En la cuarta, se analiza el grado de observancia de los derechos económicos, sociales y culturales en aquella demarcación territorial. En la quinta y sexta se presentan cifras

relacionadas con la prevalencia delictiva en esa entidad federativa. En la séptima se realiza un análisis de las demandas y acciones de los colectivos de familiares de personas desaparecidas. En la octava y novena se informan las acciones que en procuración de justicia y seguridad pública se han efectuado en la entidad federativa en comento. En la décima se señalan las condiciones que en materia de atención a víctimas imperan en Veracruz y, finalmente, en el apartado décimo primero se presentan las conclusiones y propuestas.

II. Antecedentes.

A. Desaparición en México: Veracruz en el contexto nacional.

19. La desaparición forzada en México se remonta a la década de los 70's y principios de los 80's del siglo XX, en el marco de la guerra sucia, cuando grupos guerrilleros y agrupaciones de la sociedad civil, encabezaron diversos movimientos sociales que pugnaban por un cambio de régimen que implicara mejores condiciones de vida, garantizara igualdad social y una democracia efectiva.

20. Durante el periodo de tiempo aludido, en diversos estados de la República Mexicana se suscitaron enfrentamientos entre las organizaciones que compartían la visión de cambiar el sistema político y económico del país y las fuerzas de seguridad pública, empero, lejos de que las instancias de gobierno conservaran el Estado de Derecho persiguiendo conductas ilícitas mediante las funciones constitucionales de prevención del delito y de procuración e impartición de justicia, la respuesta dada a la problemática existente consistió en la práctica de desapariciones forzadas, detenciones y ejecuciones arbitrarias.

21. En años recientes los casos de desaparición forzada en México se han presentado en un contexto de violencia generada principalmente por los grupos del crimen organizado que luchan entre sí para obtener el control de las plazas, contra las fuerzas de seguridad del Estado que buscan contener sus actividades ilícitas, así como contra la ciudadanía, quienes en muchas ocasiones son víctimas colaterales de tan lamentables enfrentamientos.

22. Lo anterior se relaciona con el aumento de homicidios dolosos, secuestros, extorsiones y robos, entre otros.

23. Aunado a lo anterior, estudios realizados por el Banco Mundial, advierten que las condiciones de pobreza y de precariedad laboral, así como la falta de oportunidades de educación y empleo, son condiciones que permiten al crimen organizado reclutar con mayor facilidad a los jóvenes que no estudian ni trabajan, lo que refleja la presencia de jóvenes en las organizaciones criminales.

24. De igual manera, a según lo referido por diversos autores, algunos servidores públicos de las instituciones de seguridad del Estado, colaboran con los grupos del crimen organizado, lo cual hace aún más complejo abatir el fenómeno de la desaparición de personas, sus efectos colaterales y las consecuencias que genera.

B. Concepto de desaparición y desaparición forzada de personas.

25. Derivado de los esfuerzos realizados por el Poder Legislativo, colectivos de

familiares de personas desaparecidas y miembros de la sociedad civil, el 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que tiene por objeto establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

26. Dicho ordenamiento legal, define el término de *“Persona Desaparecida”* como *“la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito”*; y, a la *“Persona No Localizada”* como *“la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito”*.²

27. Así también, la citada Ley General, en sus numerales 27 y 34 establece el tipo penal de *“desaparición forzada de personas”* y de *“desaparición cometida por particulares”*, señalando que el primero de los delitos mencionados, se actualiza cuando *“el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una*

² Congreso General de los Estados Unidos de México, “Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas”, Artículo 4, fracciones, XV y XVI. México, Diario Oficial de la Federación, 17 de noviembre de 2017. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP_171117.pdf. Fecha de consulta: 20 de enero de 2019

persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero”; mientras que la desaparición cometida por particulares, se configura al momento en que se “prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero.”

28. A nivel internacional, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas³ define la desaparición forzada como: *“el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley”*.⁴

29. Para la Organización de las Naciones Unidas, la desaparición forzada se ha utilizado a menudo como estrategia para infundir el terror en los ciudadanos. Advierte que *“la sensación de inseguridad que esa práctica genera no se limita a los parientes próximos del desaparecido, sino que afecta a su comunidad y al conjunto de la sociedad”*.⁵

³ Adoptada el 20 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

⁴ Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas, “Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas”. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx>. Fecha de consulta: 06 de noviembre de 2018.

⁵ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, Derechos Humanos, “Desaparición Forzada”. Disponible en: http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=653:desaparicionforzada&itemid=269. Fecha de consulta: 06 de noviembre de 2018.

30. De conformidad con las definiciones anotadas, la desaparición forzada involucra la participación directa o indirecta de un servidor público en el acto mismo o cuando éste tiene conocimiento de su perpetración sin haber participado directamente en su comisión, o bien cuando dicho agente del Estado conoce u oculta el lugar en donde se encuentre la persona desaparecida, su suerte o destino final.

1. Desapariciones en México.

31. De acuerdo con la base de datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), en México se tiene un registro de 37,435 personas desaparecidas al mes de abril de 2018. Es pertinente destacar que este registro comprende a las personas que hasta esa fecha continuaban desaparecidas, excluyendo a aquellas que ya habían sido encontradas con o sin vida.

32. La base de datos en comento se divide en dos, la correspondiente al fuero federal y la relativa al fuero común; ello atendiendo a la instancia de procuración de justicia en donde se presentó la denuncia por la desaparición.

33. De acuerdo a los resultados obtenidos en el procesamiento de esta base de datos podemos establecer lo siguiente:

- Al mes abril de 2018, se tiene un registro de 37,435 personas desaparecidas de las cuales: 36,265 provienen de la base de datos del fuero común y 1,170 de la del fuero federal.
- Las entidades federativas de la República Mexicana con mayor número de

desaparecidos en ambas jurisdicciones son: Tamaulipas, Estado de México, Jalisco, Sinaloa, Nuevo León, Chihuahua, Sonora, Puebla, Guerrero y Coahuila. El estado de Veracruz ocupa la decimocuarta posición con 731 personas desaparecidas.

- En cuanto al número de desaparecidos en el fuero federal, se tiene registro de un total de 1,170 en el país, la mayoría concentrados en los estados de: Guerrero (325), Veracruz (207), Tamaulipas (141), Michoacán (54), Ciudad de México (53) y Oaxaca (36).
- Los estados con mayor número de desapariciones del fuero común coinciden con los de ambas jurisdicciones.
- Los estados con menor número de desaparecidos fueron: Tlaxcala, Campeche, Baja California Sur, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán, considerando los casos del fuero común y federal.
- Del total de desaparecidos (37,435), un 74.6% (27.913) corresponden a personas del sexo masculino, mientras que el 25.4% (9,522) son del sexo femenino.
- De acuerdo al RNPED, la fluctuación en cuanto al número de personas desaparecidas al mes de abril de 2018, presenta una tendencia a la alza entre 2007 y 2011; un ligero declive para el año de 2012, manteniéndose relativamente estable hasta 2015; posterior a ese año y hasta 2017 se advirtió un aumento considerable, siendo esta última anualidad la que presentó mayor número de desapariciones desde que se tiene registro.

- La mayoría de las personas desaparecidas contaba con una edad entre 15 y 39 años de edad, representando el 61% del total.
- Respecto a la edad de las personas desaparecidas, la mayoría (61%) tiene entre 15 y 39 años.
- En cuanto hace a la nacionalidad de las personas desaparecidas, se constató que el 1% (385 casos) corresponden a personas de nacionalidad extranjera, respecto del 5.5% no se tiene información disponible, y el resto, 93.5%, lo constituyen personas de nacionalidad mexicana.
- De los casos de personas extranjeras, la mayoría son de nacionalidad estadounidense (32.6%), seguidos de personas provenientes de Guatemala (18.2%), Honduras (15.9%), El Salvador (9.4%), Colombia (7.8%) y Nicaragua (1.8%). (Vid. Tabla 1)

C. Análisis jurídico sobre la desaparición forzada de personas.

1. Sobre el fenómeno de la desaparición forzada de personas.

34. La desaparición forzada de personas es un fenómeno social que conlleva graves violaciones a múltiples derechos humanos, entre los que se destacan, los derechos a la vida, la libertad, a la seguridad jurídica y a la identidad personal, valores fundamentales del ser humano.

35. En los últimos años, las desapariciones de personas se han convertido en una práctica recurrente en México y su perpetración impacta gravemente de manera física y psico-emocional, tanto a las víctimas de ese delito como a la sociedad en general.

a) Contexto Europeo.

36. En el siglo XVIII⁶, bajo el absolutismo monárquico francés, el rey impartía órdenes mediante cartas denominadas “*lettres de cachet*”, cuyo objeto era privar de la libertad, expulsar o desterrar a alguna persona. Estas cartas o documentos legales, se convirtieron en el método práctico para hacer desaparecer a los adversarios políticos, artistas o escritores percibidos como peligrosos o indeseables. Una vez ejecutada la orden, la persona era encarcelada en prisiones aisladas, conventos, hospitales y demás lugares de reclusión en donde se perdía su rastro. No obstante, la tendencia de desaparecer personas germina en la década de los 30’s, en el seno de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS),⁷ con la finalidad de oprimir y eliminar a los enemigos del régimen. Tiempo después, las desapariciones forzadas se sistematizaron en el transcurso de la Segunda Guerra Mundial, con la justificación de encontrarse regulada por normas que las consideraban válidas; en Alemania, a través del decreto “*Nacht und Nebel*” (Noche

⁶ Cf. Carlos Mauricio López Cárdenas, “La desaparición forzada de personas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: estudio de su evolución, concepto y reparación a las víctimas”. Tesis doctoral. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2016, p. 22.

⁷ Carolina Robledo Silvestre, “Genealogía e historia no resuelta de la desaparición forzada en México”. Revista de Ciencias Sociales, Núm. 55, mayo 2016, p. 97. También Cf. C.M. López Cárdenas, op. cit., p. 23.

y Niebla), que señalaba las directrices para contrarrestar actos que pudieran realizarse en contra del Tercer Reich, y consistían en decretar la pena de muerte o deportación oculta del acusado,⁸ en este último caso, con la orden de no transmitir ninguna información sobre el destino o el lugar de la muerte, a parientes, amigos y conocidos, ni tampoco a algún organismo extranjero. Sin embargo, cabe señalar que el 12 de agosto de 1949, en el marco de la Conferencia Diplomática para elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, fue aprobado el Convenio de Ginebra, para aliviar la suerte que corrían los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, en el que en su artículo 16⁹, comienza a conceptualizarse el derecho a la verdad histórica, entendida como el derecho que le asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros, ello derivado de la recopilación de información sobre las personas que fueron capturadas o que fallecieron en el transcurso del conflicto militar.

⁸ "Decreto N.N." firmado el 7 de diciembre de 1941 por el Supremo Comandante de las Fuerzas Armadas del Tercer Reich, Adolf Hitler. Cf. *Ibíd.*, p. 27.

⁹ Registro y transmisión de datos. Las Partes en conflicto deberán registrar, tan pronto como sea posible, toda la información adecuada para identificar a los heridos, a los enfermos y a los muertos de la parte adversaria caídos en su poder. Estos datos deberán, si es posible, incluir: a) designación de la Potencia a la que pertenecen; b) destino o número de matrícula; c) apellidos; d) nombre o nombres; e) fecha de nacimiento; f) cualquier otro dato que figure en la tarjeta o en la placa de identidad; g) fecha y lugar de la captura o del fallecimiento; h) datos relativos a las heridas, la enfermedad o la causa del fallecimiento. En el más breve plazo posible, deberán comunicarse los datos arriba mencionados a la oficina de información prevista en el artículo 122 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, la cual los transmitirá a la Potencia de la que dependan esas personas, por mediación de la Potencia protectora y de la Agencia Central de Prisioneros de Guerra. Las Partes en conflicto redactarán y se comunicarán, por el conducto indicado en el párrafo anterior, las actas de defunción o las listas de fallecimientos debidamente autenticadas. Recogerán y se transmitirán también, por mediación de la misma oficina, la mitad de la doble placa de identidad, los testamentos u otros documentos que tengan importancia para la familia de los fallecidos, el dinero y, en general, cuantos objetos de valor intrínseco o afectivo se hayan encontrado sobre los muertos. Estos objetos, así como los no identificados, serán remitidos en paquetes lacrados, acompañados de una declaración con todos los detalles necesarios para la identificación del poseedor fallecido, así como de un inventario completo del paquete. Disponible en <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-1-5tdkna.htm>

b) Contexto en América Latina.

37. El fenómeno de la desaparición forzada se extendió a América Latina y, a partir de la segunda mitad del siglo XX, se convirtió en una práctica frecuente en la región. Inició en Guatemala a consecuencia de un conflicto armado interno causado por la inestabilidad política del país, la falta de voluntad para satisfacer las demandas más inmediatas de los diferentes sectores de la población por parte de los grupos en el poder, abonaron el terreno para el surgimiento del primer movimiento guerrillero. La seguridad del estado fue concentrada por el ejército, y como parte de la campaña contrainsurgente se emitieron leyes antidemocráticas y atentatorias contra los derechos humanos, como la Ley de Defensa de las Instituciones democráticas conocida como “*El decreto 9*”.

38. A efecto de contener dicho conflicto, las autoridades guatemaltecas legitimaron las detenciones por “*simple sospecha*”, llevadas a cabo por parte de la policía judicial, seguidas de la incomunicación de las víctimas,¹⁰ lo que con el transcurso del tiempo evolucionó de un concepto jurídico a un problema social de desaparición forzada.

39. En Brasil, la desaparición forzada surgió en la década de los 60’s, a partir de la creación del Servicio de Inteligencia Nacional, cuya función era la de recoger y clasificar la información sobre los opositores, siendo los detenidos objeto de torturas

¹⁰ Cf. Anna Lucrecia Molina Theissen, “La desaparición de personas en América Latina”. Revista de Derechos Humanos KO’AGA ROÑE’ETA, Serie VII, 1998. Disponible en: <http://www.derechos.org/koaga/vii/molina.html>. Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2018.

y desaparición, en caso de fallecer, eran sepultados bajo nombres y actas de defunción falsas; en Argentina, en la década de los 70's, el poder político fue centralizado por militares, quienes recurrieron por primera vez a la desaparición de personas en la provincia de Tucumán, al reprimir un alzamiento guerrillero y desaparecer personas, en las que se incluían a civiles ajenos al movimiento.¹¹

40. En el caso de Chile, las detenciones-desapariciones iniciaron después del golpe de estado de 1973, siendo perpetradas por la Dirección de Inteligencia Nacional; por lo que respecta a El Salvador, las desapariciones de personas se llevaron a cabo a través de la Organización Democrática Nacional, que, no obstante haber sido disuelta el año de 1979 por la Junta de Gobierno, continuo con sus funciones de información y aniquilación de supuestos enemigos subversivos, todo esto en colaboración con las fuerzas armadas.¹²

41. En México, esta perniciosa práctica, cobró mayor auge y relevancia a partir de la llamada “guerra sucia”, lo cual fue reconocido por organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la que en su informe sobre la situación de derechos humanos en nuestro país, correspondiente al año 2015, cita que el Estado Mexicano, desde finales de 1960, “aplicó una estrategia de contención política y social denominada ‘guerra sucia’ para contener y destruir grupos disidentes reales o percibidos”, registrándose números desapariciones forzadas.

¹¹ Ídem.

¹² Ídem.

c) Evolución del marco normativo en el plano internacional.

42. Si bien en la década de los 50's la Organización de las Naciones Unidas ya había previsto las implicaciones legales y fácticas del fenómeno de desaparición forzada, lo cierto es que la práctica de ésta todavía no era reconocida como violación que impactara a la comunidad internacional. Los primeros pronunciamientos que emitió la ONU estuvieron en función del constante aumento del uso de prácticas violentas en los regímenes latinoamericanos, que se evidenciaban en los informes que recibían de diversas organizaciones de derechos humanos.

43. En diciembre de 1978 y tras las atrocidades ocurridas en Guatemala en la década de los 60's y en Argentina en los 70's, la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió la Resolución 33/173, que fue el primer instrumento jurídico que condena la práctica de desaparición forzada. De igual forma, en dicho documento se requería a los Estados miembros a destinar recursos adecuados a la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada; realizar investigaciones rápidas e imparciales, que garantizaran la plena responsabilidad en el desempeño de las funciones de las autoridades u organizaciones encargadas de la seguridad y de hacer cumplir la ley, incluida la responsabilidad jurídica derivada de los excesos injustificables que pudieran conducir a desapariciones forzosas; así como que garantizaran el pleno respeto de los derechos humanos de todas las personas, incluidas las sometidas a alguna forma de detención y prisión, además de señalar la obligación por parte del Estado de buscar y ubicar a esas personas o dar cuenta

de ellas.¹³

44. La desaparición forzada, entendida como un delito que atenta de forma particular y especial contra la humanidad, fue concebida en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas de 1992. México fue uno de los países que sostuvo que la desaparición forzada¹⁴ tuviera la categoría de delito. Este instrumento fue el primero en establecer, de manera genérica, los alcances de este crimen sistemático y visto como injusto penal en la legislación nacional. La Declaración daba una descripción guía o modelo sobre las consecuencias de la figura delictiva, así como del bien jurídico tutelado, y, por primera vez, se establecía la obligación para los Estados de tipificar la desaparición forzada en sus correspondientes legislaciones.¹⁵

45. En el año de 1992, en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, fue presentada una versión preliminar de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, siendo éste el primer instrumento internacional que obligaría a los Estados miembros a cumplir con sus disposiciones.¹⁶ Este instrumento, en su artículo II, brindó una definición de la conducta típica modelo, ya que establece en qué momento se está cometiendo el delito de Desaparición Forzada.

¹³ *Ibíd.*, p. 963.

¹⁴ *Ibíd.*, p. 968

¹⁵ *Ibíd.*, p. 968 *in fine*

¹⁶ *Ibíd.* p. 970.

46. La citada convención establece un tipo penal de naturaleza plurisubjetiva,¹⁷ teniendo como elemento normativo la autorización del propio Estado. Sin embargo, la regulación de este instrumento únicamente hace mención a la negativa de informar respecto al “paradero” de los sujetos pasivos.

47. Así mismo, como se señaló, la importancia de este instrumento estriba en que estableció la obligación de los Estados a efecto de tipificar este delito en el plano nacional, pero además, la Convención Interamericana es de gran trascendencia, debido a que influyó a la configuración de este delito en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en particular en su artículo 7o.¹⁸, en el que claramente se reconoce la desaparición forzada de personas como crimen de lesa humanidad.

48. En el derecho internacional de los derechos humanos, tanto la Organización de las Naciones Unidas como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sostienen los siguientes elementos del tipo en tratándose del delito de desaparición forzada de persona:

- La privación de la libertad, es decir, que se afecte la misma;
- Intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de éstos;

¹⁷ “La privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”, Ídem.

¹⁸ Ibídem., p. 971.

- Que se nieguen a reconocer la detención y que se nieguen a brindar información respecto al paradero de la persona desaparecida.¹⁹

2. Evolución y comparativa del delito de desaparición forzada de personas en el sistema jurídico nacional.

49. El Código Penal Federal, fue el primer ordenamiento nacional en contemplar el delito de desaparición forzada, en el tipo penal se describía con, una redacción muy distinta a la actual regulación comprendida en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas publicada el 17 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, puesto que de su redacción se desprende que, solamente podían cometer el delito los servidores públicos; y que únicamente afectaba la libertad de la persona.

50. El Código Penal Federal se alejó del lenguaje del sistema interamericano y utilizó uno mucho más acorde con el derecho penal. En ese sentido, el tipo penal previsto en el derogado artículo 215-A del mencionado código sustantivo, señalaba la necesidad de que el sujeto activo debía tratarse de un servidor público; a diferencia de ello, encontramos lo estipulado en la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, que indica que además de un agente del estado, la desaparición forzada puede ser cometida por cualquier persona.

51. Esto desencadenó una serie de regulaciones legales a nivel local en varias

¹⁹ Moisés G. Guzmán-Vera, La argumentación jurídica de las desapariciones forzadas en México. Trabajo de obtención de grado, Maestría en Derecho Constitucional y Argumentación Jurídica, Jalisco, ITESO, 2018, p. 21.

entidades federativas, sin embargo, no todas contaban con el tipo penal específico de desaparición forzada y otras solo contaban con una regulación deficiente que no satisfacía los estándares internacionales.

52. Por ejemplo, en la descripción penal que del ilícito de desaparición forzada se contenía en el Código Penal del Estado de Sinaloa, se incluía como verbo núcleo rector del delito la palabra “secuestrar” y se decía que, para que se cumpliera el delito, era indispensable que se afectara la tutela judicial (es decir, que se le impidiera a la víctima acceder a recursos legales). Esta descripción tiene los problemas siguientes: (i) el secuestro no es un símil del delito de desaparición forzada, por lo que es absurdo que se incluya en la descripción de dicho delito; y (ii) agrega un dolo diverso para quien comete el delito. En términos probatorios y de política criminal, sería mucho más complejo para el ministerio público acreditar el delito de desaparición forzada contemplado en el Código penal del estado de Sinaloa, en comparación a como se encuentra hoy en día regulado en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

53. Por ello, y ante la advertencia de los legisladores federales del Estado Mexicano, de la LXIII Legislatura del Senado, en el sentido de que en el tipo penal que describía el delito de desaparición forzada en el Código Penal Federal, no se contemplaban todos los elementos contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos en la materia, y más aún, que en las legislaciones de algunas entidades federativas no se encontraba tipificada la desaparición forzada, consideraron necesario la expedición de una ley general, en la que se estableciera la competencia de cada uno de las esferas de gobierno, para combatir y disuadir la comisión de

este delito, homologara la descripción de las conductas, así como las penas a las que se hicieran acreedores los infractores, tomando como fuente el contenido del artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, y 21 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, de los cuales surgió el vigente artículo 27 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que establece: *“Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero”*.²⁰

3. Problemas de configuración normativa.

a) El arraigo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

54. El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, constituido primordialmente por los Tratados Internacionales, ha sido la base jurídica para la adopción de medidas y leyes internas en la materia.

55. Con la ratificación de un Tratado, cada Estado parte asume la obligación internacional de promover el respeto de los derechos humanos que emanen del mismo, así como el deber de tomar las medidas necesarias para su protección y legislar de manera interna en compatibilidad con tal instrumento.

²⁰ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5504956&fecha=17/11/2017

56. En materia de desaparición forzada, el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos adoptó la “Convención Internacional Para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas”, mientras que a nivel regional se acogió la “Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas”.

57. Cabe referir que el “Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, ratificado por el Estado Mexicano el 10 de octubre de 2005, establece un catálogo sobre las conductas que deberán considerarse *crímenes de lesa humanidad*. Así, define que la desaparición forzada de personas tendrá dicha naturaleza, cuando ésta sea cometida como parte de un *ataque generalizado o sistemático* contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, entendiendo por *ataque generalizado* una línea de conducta que implique la comisión múltiple de los actos mencionados en el catálogo de referencia, contra una multiplicidad de personas dentro de dicha población; mientras que por *sistematizado* debe entenderse que los actos se cometan de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política; es decir, en seguimiento de un plan preconcebido, lo cual excluye actos que sean cometidos al azar²¹.

b) Marco normativo interno.

58. En el marco jurídico nacional, la “Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema

²¹<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2000209&Clase=DetalleTesisBL&Sem%20anario=0>

Nacional de Búsqueda de Personas”²², publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, establece los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en concordancia con lo estipulado por las Convenciones Internacional²³ e Interamericana²⁴ en la materia, las cuales precisan, en su artículo 2, los elementos a considerar para definir la desaparición forzada.

59. Así, en su artículo 27, la Ley General en la materia establece que “comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero”²⁵.

60. En ese sentido, podemos observar que “la desaparición forzada – a diferencia del secuestro - requiere de dos actos: la privación de la libertad (que puede ser legal *ab initio*, a diferencia del secuestro), y la negativa a reconocer dicha privación o de dar noticia al respecto (elemento que no está presente en modo alguno en el secuestro ya que la obligación de informar sobre el secuestro implicaría una flagrante violación al derecho de no autoincriminarse ²⁶” Por lo que de no presentarse ambos supuestos, no se actualiza el tipo penal.

²²<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?IdOrd=124480&IdRef=1&IdPrev=0>

²³ <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx>

²⁴ <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29729.pdf>

²⁵<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?IdOrd=124480&IdRef=1&IdPrev=0>

²⁶ https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100617_03.pdf (Pág. 8)

61. Respecto al bien jurídico tutelado, esta figura se caracteriza por la violación *múltiple, conjunta o alternativa y permanente o continua* de diversos derechos, tales como el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad física y seguridad personal, al trato digno, a la legalidad, entre otros, situando a la víctima en un estado de completa indefensión.

62. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que “la desaparición forzada consiste en una afectación de diferentes bienes jurídicos que continúa por la propia voluntad de los presuntos perpetradores, quienes al negarse a ofrecer información sobre el paradero de la víctima mantienen la violación a cada momento. Por tanto, al analizar un supuesto de desaparición forzada se debe tener en cuenta que la privación de la libertad del individuo sólo debe ser entendida como el inicio de la configuración de una violación compleja que se prolonga en el tiempo hasta que se conoce la suerte y el paradero de la presunta víctima. De conformidad con todo lo anterior, es necesario entonces considerar integralmente la desaparición forzada en forma autónoma y con carácter continuo o permanente, con sus múltiples elementos complejamente interconectados. En consecuencia, el análisis de una posible desaparición forzada no debe enfocarse de manera aislada, dividida y fragmentada sólo en la detención, o la posible tortura, o el riesgo de perder la vida, sino más bien el enfoque debe ser en el conjunto de los hechos [...]”.²⁷

²⁷ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_191_esp.pdf (párrafo 56)

D. Criminalidad en México y la estrategia de seguridad.

1. La estrategia de seguridad y sus consecuencias.

63. A principios de la década de los años setenta, en América latina el combate al tráfico de drogas ilícitas y al crimen organizado promovido por el gobierno de los Estados Unidos, tenía el objetivo de disminuir la demanda del consumo de drogas, su producción y oferta, bajo el argumento de que²⁸ las drogas eran perniciosas para la sociedad y podían afectar la seguridad de los Estados Unidos, por lo que se buscó que el combate a las drogas en los países de Latinoamérica, se llevara a cabo a través de diversas estrategias algunas de ellas orientadas a la militarización y el combate a la producción y tráfico de enervantes.²⁹

64. A pesar de que nuestro país ha obtenido resultados favorables en cuanto a la detención de algunos líderes de las organizaciones criminales, decomisos de diversos objetos y sustancias prohibidas, así como en la erradicación de cultivos de enervantes, la violencia se ha expandido en algunas zonas del territorio nacional, generando una sociedad que vive cada vez más en un entorno de inseguridad e incertidumbre.³⁰

65. De conformidad con diversas voces, durante el periodo 2006 - 2018, el combate al crimen organizado se apoyó en la milicia, institución que con tal propósito realiza

²⁸ Guillermo Valdés Castellanos, *Historia del narcotráfico en México*. México, Aguilar, 2013.

²⁹ Jonathan D. Rosen y Roberto Zepeda, "La guerra contra el narcotráfico en México: una guerra perdida". *Reflexiones*, Vol. 94, no 1, 2015, pp. 153-168.

³⁰ Jonathan D. Rosen y Roberto Zepeda, "Una década de narcoviolencia en México, 2006-2016", en Sergio Aguayo y Raúl Benítez Manaut, eds., *Atlas de la seguridad y la defensa de México*. México: Senado de la República, 2016, pp. 55-65.

funciones policiales y de inteligencia a efecto de ubicar, contener y detener a miembros de la delincuencia organizada.

66. Hay un vínculo entre el combate a los grupos de la delincuencia organizada, la lucha entre estos mismos y el aumento de la violencia, como se puede ver en el número de homicidios dolosos, y en el incremento del número de desaparición de personas.

67. Ante este panorama la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha manifestado que la criminalidad es uno de los fenómenos más corrosivos de los derechos humanos, que las fallas en la seguridad pública potencializan el deterioro hacia niveles más profundos de descomposición social, por lo que es imperativo atender los puntos más vulnerables de la procuración e impartición de justicia.

68. Es por ello, que en reiteradas ocasiones la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ha pronunciado por el hecho de que, la seguridad pública es una función que corresponde y debe estar a cargo de instituciones de carácter civil y que las Fuerzas Armadas deben volver a las funciones que les son propias, a través de una ruta gradual y verificable.³¹

2. El tráfico de drogas en México.

69. El tráfico de drogas no es una problemática que afecte única y exclusivamente a nuestro país, sino que es un fenómeno que existe a nivel internacional desde hace

³¹ Palabras del Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la ceremonia de entrega del Premio nacional de Derechos humanos 2016.

poco más de un siglo, y actualmente es un negocio ilícito global es un comercio ilícito mundial que incluye el cultivo, la fabricación, la distribución y la venta de sustancias que están sujetas a leyes que prohíben drogas³².

70. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas a través de su Resolución A/RES/66/183 del 3 de abril de 2012, relativa a la “Cooperación internacional contra el problema mundial de las drogas”, establece que *“pese a los redoblados esfuerzos de los Estados, las organizaciones competentes, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, el problema mundial de las drogas sigue poniendo en grave peligro la salud y la seguridad públicas y el bienestar de la humanidad, en particular de los niños y los jóvenes y sus familias, y amenazando la seguridad nacional y la soberanía de los Estados, y porque socava la estabilidad socioeconómica y política, así como el desarrollo sostenible”*.³³

71. Asimismo, se reconoció de manera destacada *“10. ...la necesidad de redoblar e intensificar los esfuerzos conjuntos a nivel nacional, regional e internacional para hacer frente a esos problemas mundiales de forma más integral, de conformidad con el principio de la responsabilidad común y compartida, en particular potenciando y mejorando la coordinación de la asistencia técnica y financiera”*.³⁴

72. En el caso particular de nuestro país, de conformidad con la información y los datos que se establecen en el *“Informe Mundial sobre las Drogas 2019”*, emitido por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, se establece que por

³² La ONU y el Estado de Derecho <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/transnational-threats/drug-trafficking/>

³³ Resolución A/RES/66/183 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas <https://undocs.org/es/A/RES/66/183> pág. 2.

³⁴ Ídem pág. 6

lo que se refiere a la heroína que se trafica en América del Norte se origina en esa misma región, por lo general de México a los Estados Unidos, y que aproximadamente el 80% de las muestras de heroína analizadas en 2016 como resultado de las incautaciones, las mismas provenían de México.³⁵

73. Asimismo, esta información se ve reforzada con los siguientes cuadros, en los cuales se refleja el alza en tierras de cultivo dedicadas a la siembra de opio y las toneladas de cosecha obtenidas, así como el aumento en incautaciones de plantas de adormideras logradas.

Opio/heroína
Cultivo ilícito de adormidera, 2007 – 2018 (hectáreas)³⁶

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
México (mejor estimación) b,d,f,h	6.900	15.000	19.500	14.000	12.000	10.500	11.000	17.000	26.100	25.200	30.600	..

^b Puede incluir superficies que se erradicaron después de la fecha del estudio.

^d Hasta 2014, las estimaciones correspondientes a México proceden del Departamento de Estado de los Estados Unidos. El Gobierno de México no valida las estimaciones proporcionadas por los Estados Unidos, porque no forman parte de sus cifras oficiales y no tiene información sobre la metodología utilizada para calcularlas

^f Las cifras correspondientes a 2015, publicadas en el Informe Mundial sobre las Drogas 2016 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.16.XI.7) se han revisado debido a un ajuste

³⁵ Informe Mundial sobre las Drogas 2019, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito https://wdr.unodc.org/wdr2019/prelaunch/WDR2019_B1_S.pdf, pág. 26

³⁶ Ibídem págs. 43-44

estadístico aplicado por la UNODC.

^h Las cifras correspondientes a 2016 y 2017 se basan en los períodos de estimación de julio de 2015 a junio de 2016 y de junio de 2016 a julio de 2017, respectivamente.

Producción potencial de opio secado al horno, 2007 – 2018 (toneladas)³⁷

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
México (mejor estimación)	6.900	15.000	19.500	14.000	12.000	10.500	11.000	17.000	26.100	25.200	30.600	..

Fuentes: México: hasta 2014, las estimaciones se derivan de los estudios realizados por el Gobierno de los Estados Unidos de América; de 2015 en adelante, estimaciones de la UNODC.

^c Hasta 2014, las estimaciones proceden del Departamento de Estado de los Estados Unidos. El Gobierno de México no valida las estimaciones proporcionadas por los Estados Unidos, porque no forman parte de sus cifras oficiales y no tiene información sobre la metodología utilizada para calcularlas.

^e Las cifras correspondientes a 2015, publicadas en el Informe Mundial sobre las Drogas 2016 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.16.XI.7) se han revisado debido a un ajuste estadístico aplicado por la UNODC. El Gobierno de México no valida las estimaciones de la producción de opio. Las cifras de producción se presentarán una vez que se disponga de los datos sobre rendimiento del proyecto conjunto de México y la UNODC titulado “Monitoreo del cultivo ilícito en territorio mexicano”. Las cifras relativas a la producción de opio estimadas por la UNODC para el período 2015 – 2017 se basan en: a) la superficie de cultivo, establecida por el proyecto conjunto del Gobierno de México y la UNODC, y b) los datos sobre rendimiento, basados en estudios de rendimiento llevados a cabo por los Estados Unidos en México durante el período 2001 – 2003. Las cifras de producción de opio consignadas para 2015 – 2017 son estimaciones preliminares y, por razones metodológicas, no son comparables con las cifras de producción del período 1998 – 2014

³⁷ *Ibíd*em págs. 45-46.

Cultivo de adormidera y producción de opio en otros países y erradicación de adormidera, 2008 – 2018³⁸

	Indicador	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
México	Erradicación (hectáreas)	13.095	14.753	15.491	16.389	15.726	14.662	21.644	26.426	22.437	29.692	
México	Incautación de plantas de adormidera (kilogramos)	7.263	7.964	9.335	10.101	9.572	10.209	14.812	17.948	16.401	20.187	

74. En el mismo “*Informe Mundial sobre las Drogas 2019*”, se establece que el tráfico de cocaína se ha visto expandido desde el año de 1980, prueba de ello es que en el periodo de 1983 – 1987, 99 países participaron en incautaciones de este tipo de drogas, mientras que en el periodo que abarca los años 2013 – 2017, se cuenta ya con la participación de 143 países de todas las regiones del planeta.³⁹

75. Por lo que corresponde al cultivo, producción y erradicación de cannabis, en el periodo 2012 – 2017, respecto a México, el informe de referencia señala los siguientes datos:

³⁸ Ibídem págs. 50

³⁹ Ibídem pág. 26

Cultivo, producción y erradicación de cannabis, último año del que se dispone de datos en el período 2012 - 2017

Año	País	Producto	Al aire libre/bajo techo	Superficie cultivada (has)	Superficie cultivada (has)	Superficie cosechable (has)	Producción (ton)	Plantas erradicadas	Lugares erradicados
2016	México	hierba	al aire libre		5.478,42		6.574,1		38.432
2017	México	hierba	al aire libre		4.193,34		5.032,0		34.523

76. Del análisis de diversos indicadores considerados en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante la primera quincena de septiembre de 2018, dada a conocer en el mes de octubre de ese mismo año, se desprende que la percepción social sobre inseguridad pública a nivel nacional en el periodo comprendido de septiembre de 2013 a septiembre de 2018, fluctúa entre el límite más bajo 67.0% (diciembre 2014) y el más alto 76.8% (marzo de 2018).⁴⁰

77. En este contexto, las disputas entre los diversos grupos de la delincuencia han generado repercusiones de mayor violencia, aumentado los niveles de inseguridad en el país y creado un clima propicio para la expansión de otros delitos.

⁴⁰ Nota Técnica de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, cifras correspondientes a septiembre de 2018. http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/ensu/ensu2018_10.pdf. Pág. 2

3. Grupos de delincuencia organizada en México.

78. Un informe elaborado por el Instituto de Investigaciones Estratégicas de la Armada de México, clasifica en cuatro categorías a las organizaciones criminales que operan en nuestro país: cárteles a nivel nacional, regional, recolectores y organizaciones locales o células criminales.⁴¹

79. De acuerdo con esta clasificación se podría definir las categorías de la siguiente manera:

80. Los cárteles que operan a nivel nacional son aquellos que tienen presencia y controlan las rutas de tráfico de drogas, puntos de entrada y salida a lo largo de las fronteras norte y sur. Asimismo, dominan las rutas internacionales vinculadas con México, pero al mismo tiempo buscan controlar nuevas rutas hacia el norte y aprovechan sus ganancias para diversificar su cartera ilegal, principalmente con el robo de hidrocarburos, actividad lucrativa y de bajo riesgo.

81. Los cárteles que operan a nivel regional mantienen un control limitado sobre segmentos de rutas de narcotráfico que pasan por su territorio. Se advierte que esas organizaciones juegan un papel secundario en el negocio de comercio de drogas debido a que se han diversificado agresivamente hacia otras actividades como la extorsión, el secuestro, robo de petróleo, trata de personas y robo de vehículos.

82. Los cárteles recolectores obtienen ingresos principalmente de los “honorarios de peaje” recibidos de otras organizaciones que transportan envíos de droga a través

⁴¹ M. Gandaria, op. cit.

de municipios controlados por ellos, no pueden diversificar sus actividades ilegales tan activamente debido a su limitada presencia territorial, y se advierte que si pierden el control de sus áreas probablemente desaparezcan.

83. De conformidad con el estudio antes referido, se tienen identificadas 202 organizaciones locales o células criminales, las cuales se catalogan como células disueltas o grupos fragmentados de organizaciones más grandes. Sin embargo, su rango de operaciones puede extenderse a algunas localidades contiguas de varios estados. Su actividad “empresarial” se basa en la distribución de droga a pequeña escala, y en algunos casos diversifican sus negocios a la extorsión, el secuestro y robo de vehículos.

84. En las conclusiones del referido estudio se señala que esas organizaciones tienen una gran capacidad para desarrollar diversas operaciones ilícitas, a través del uso de la violencia y el soborno para ganar impunidad.

85. Los grupos del crimen organizado están luchando por el control de las plazas y el control de las rutas del tráfico de drogas. Asimismo, funcionarios públicos de gobiernos locales, incluso presidentes municipales, así como policías municipales, han estado involucrados en la protección o colusión con grupos de crimen organizado. En algunos estados, los altos niveles de violencia y de otros delitos se deben a los cambios en esta connivencia entre autoridades y grupos criminales, derivado de procesos de democratización en los que fueron elegidos gobernantes de partidos diferentes al del gobierno central.

4. Problemáticas en el marco de la estrategia de seguridad contra la criminalidad.

a) Falta de cooperación entre niveles de gobierno.

86. En las últimas décadas del siglo XX, México experimentó un proceso de democratización que incidió en el ámbito de la seguridad y el combate al crimen organizado, principalmente como resultado de diferencias entre los gobiernos federal, estatales y municipales. Algunos gobiernos estatales y municipales no siempre se muestran dispuestos a cooperar con el gobierno federal o estatal, especialmente cuando sus representantes provienen de partidos políticos diferentes. Por tanto, no ha existido una colaboración efectiva entre los distintos niveles de gobierno debido a intereses políticos o rivalidades.⁴²

87. En ese sentido, se observa la imperiosa necesidad de establecer mecanismos y estrategias orientadas a la cooperación, homologación y fluida comunicación entre los tres niveles de gobierno para compartir información sobre diversos delitos y tópicos para crear registros y bases de datos unificadas sobre homicidios, secuestros, desapariciones, entre otros temas.

88. En ese contexto de falta de cooperación entre autoridades, podemos hacer mención a que en lo que respecta al tema de personas desaparecidas algunas entidades federativas han sido omisas en colaborar con la CNDH para compartir información sobre este tema.

⁴² Luis Astorga, "México: de la seguridad autoritaria a la inseguridad en la transición democrática", en Juan Tokatlian, Drogas y prohibición: una vieja guerra, un nuevo debate. Buenos Aires, Libros del Zorzal, 2010, pp. 345-385.

89. Como quedó evidenciado en el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México, dado a conocer a la opinión pública en el mes de abril de 2017, entre las distintas instancias de gobierno no existe un número preciso de personas reportadas como desaparecidas en el país, lo que denota una falta de coordinación y homologación en la implementación de criterios para el registro, manejo y análisis de la información.

90. Aunado a lo anterior, en dicho pronunciamiento se estableció que no obstante la voluntad que han expresado las autoridades de los distintos niveles y órdenes de gobierno para atender este lamentable tema, se advierte un problema de fondo dentro del diseño estructural y la operación de las distintas instancias del Estado mexicano, que ha impedido el que se registren los avances deseados.⁴³

b) Corrupción en las policías.

91. En el estudio *“Los Derechos Humanos y la Corrupción en México. Análisis de las tendencias en las entidades federativas entre el 2000 y el 2014”*, publicado en el 2017 entre otras organizaciones por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se entiende por corrupción “el abuso del poder encomendado para el beneficio propio”⁴⁴, lo que supone la apropiación de lo público para fines privados, y se establece que “lamentablemente en nuestro país no se cuenta con indicadores

⁴³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe Especial de la CNDH sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México.

⁴⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Los Derechos Humanos y la Corrupción en México”, pág. 15

oficiales de percepción y objetivos de medición de la corrupción.”⁴⁵

92. En el mismo informe se establece que de conformidad con los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE, 2011-2015) del INEGI, en relación con la percepción de la corrupción, de la población encuestada, en seguridad pública en específico por lo que hace a policías municipales, estatales y federales, entre el 85 y 95%, consideran que la policía es corrupta. Por lo que corresponde a la administración de la justicia en la que se considera a la policía judicial (sic) y a los ministerios públicos, entre el 55 y el 89% consideran que se cometen actos de corrupción. Muy cerca de estos rangos se ubica la percepción de corrupción en la impartición de justicia, es decir, los jueces, la cual va de 57 al 84%. Finalmente, tenemos la correspondiente a la seguridad nacional, en la que se consideran al ejército y la marina, cuyo indicador en la percepción de corrupción, va de 14 a 46% que consideran que estos cuerpos son corruptos.⁴⁶

93. En México, existen diferentes cuerpos policíacos que pertenecen al gobierno federal, estatal y municipal, los cuales son considerados como una de las instituciones más corruptas en el país, especialmente en el nivel local.⁴⁷ A nivel nacional, las fuerzas de la policía municipal preventiva representan 39% de las fuerzas policíacas del país; las policías estatales el 46%, mientras que la policía ministerial representa el 6% y la policía federal ministerial sólo el 1%; finalmente, la Policía Federal, el 8% del total (*Vid.* Tabla 5). Trabajar como oficial de policía es

⁴⁵ Ibidem pág. 18

⁴⁶ Ibidem pág. 18 - 19

⁴⁷ Angélica Durán-Martínez, *The Politics of Drug Violence: Criminals, Cops and Politicians in Colombia and Mexico*. Oxford, Oxford University Press, 2017.

muy peligroso y muchos elementos han sido asesinados mientras ejercen sus funciones. Las fuerzas policíacas tienen bajos salarios, lo cual también los hace vulnerables a recibir sobornos de grupos del crimen organizado.

Tabla 5. Corporaciones policiales en México. Fuente: Daniel J. Haro Reyes “Comentarios sobre el nuevo modelo policial en México”. *Letras Jurídicas, Revista Electrónica de Derecho*, vol.12, no. 15, 2011.
Corporaciones policiales en México

Cuerpo policial	Elementos	Porcentaje
Policías municipales	165,510	39%
Policías estatales	196,030	46%
Policía ministerial	26,928	6%
Policía federal ministerial	3,500	1%
Policía federal	34,846	8%
Totales	426,814	100%

94. Finalmente podemos decir que el estudio “*Los Derechos Humanos y la Corrupción en México. Análisis de las tendencias en las entidades federativas entre el 2000 y el 2014*”, establece que existen cuatro formas en las que la corrupción puede desembocar en violaciones a los derechos humanos, al señalar que: “...la primera relación entre la corrupción y la violación a los derechos humanos es la solicitud de sobornos como condición el acceso a los derechos, ya sea el acceso a la justicia o, en general, a los servicios públicos. La segunda relación es el pago de sobornos para realizar acciones que debieran estar prohibidas y que son abiertamente violatorias a los derechos... La tercera forma en que la corrupción genera violaciones a los derechos humanos se da cuando los actos de corrupción tienen como consecuencia la disminución de los recursos públicos y, por ende, se

tendrán menos bienes y peores servicios que abiertamente transgreden las obligaciones de protección, garantía y promoción de todos los derechos; así como las obligaciones de progresividad, prohibición de regresión y máximo uso de recursos disponibles...Finalmente, la cuarta relación entre corrupción y la violación a derechos humanos sucede cuando estamos frente a la captura estatal...es la distorsión de los procesos de diseño de las políticas públicas generando la privatización de lo público y, por ende, el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado en materia de derechos humanos.”⁴⁸

c) Impunidad.

95. Además de la corrupción de la policía, México ha enfrentado grandes retos debido a los altos niveles de impunidad. Por ejemplo, la tasa de impunidad para los homicidios dolosos en México es de alrededor del 87%,⁴⁹ y en general la impunidad llega hasta el 97%, considerando datos de 2012.⁵⁰

96. Los altos niveles de impunidad en el país persisten a pesar de reformas importantes al sistema judicial que iniciaron en 2008. De acuerdo con un reporte de la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA), aún queda mucho por hacer para que México disfrute de un sistema que capture a los integrantes de los grupos criminales y que al mismo tiempo garantice el respeto a

⁴⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Los Derechos Humanos y la Corrupción en México”, pág. 32

⁴⁹ Guillermo Raúl Zepeda Lecuona y Paola Jiménez Rodríguez, “Impunidad en homicidio doloso en México, reporte 2018”. México, Impunidad Cero, noviembre de 2018. Disponible en: <http://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/87/contenido/1541455707N85.pdf>. Fecha de consulta: 20 de noviembre de 2018.

⁵⁰ Stephen D. Morris, “Corruption, drug trafficking, and violence in Mexico”. The Brown Journal of World Affairs, vol. 18, no. 2, 2012, pp. 29-43.

los derechos humanos.⁵¹ Existen varios retos en esa materia que deben ser afrontados,

97. tales como la necesidad de modificar prácticas arraigadas de los operadores del sistema de justicia, incluyendo a los fiscales, jueces y abogados, aprobar nuevas leyes, y capacitar al personal.

98. Por otra parte, de acuerdo al Índice Global de Impunidad 2018, México ocupó el cuarto lugar con 69.21 puntos; Croacia fue el país con nivel más bajo en este índice con 36.01 puntos y Filipinas tuvo el puntaje más elevado con 75.6. México fue el país con el mayor nivel de impunidad en el continente americano.

99. Asimismo, de conformidad con el mencionado Índice, las diez entidades federativas de México con mayor índice de impunidad fueron: Estado de México (80.06), Tamaulipas (78.88), Baja California (78.08), Coahuila (77.88), Quintana Roo (77.33), Guerrero (76.08), Aguascalientes (75.85), Veracruz (75.62), Puebla (75.59) y Oaxaca (75.12).

100. Como se puede apreciar el estado de Veracruz ocupó la octava posición en este índice, lo que lo ubica como un estado con un grado de impunidad muy alto de acuerdo con los criterios del propio Índice. De 2016 a 2018, su puntaje subió de 72.38 a 75.62. Siguiendo con este estudio, el estado de Veracruz se encuentra en la posición 25 a nivel nacional; es decir, 24 estados de la república mexicana tienen un nivel de impunidad menor al de Veracruz, y 7 estados presentan condiciones de

⁵¹ Maureen Mayer y Ximena Suarez Enriquez, "WOLA report: Mexico's new judiciary system". Washington D.C., Washington Office on Latin America (WOLA), 2016.

mayor impunidad.⁵²

101. Considerando lo anterior, se puede observar que la impunidad es un fenómeno social que sigue siendo uno de los principales retos a vencer en México, con el propósito de garantizar un Estado de derecho que permita combatir y disuadir a la delincuencia organizada, generando un contexto de mayor seguridad. La impunidad se convierte en un incentivo racional que fomenta la participación de grupos del crimen organizado en la diversificación de sus actos ilícitos para incrementar sus ganancias.

d) Nivel de violencia por ciudades.

102. Un examen de la violencia en el país durante los años recientes también demuestra que las tendencias son cambiantes respecto a los estados y ciudades más violentos. México tiene algunas de las ciudades más violentas del mundo, tales como Los Cabos, Baja California Sur; Acapulco, Guerrero; Tijuana, Baja California; La Paz, Baja California Sur, y Ciudad Victoria, Tamaulipas. Estas ciudades registraron una tasa de más de 80 homicidios dolosos por cada 100,000 habitantes en 2017, lo que las posicionó entre las 10 ciudades más violentas del mundo.⁵³

⁵² Juan Antonio Le Clercq Ortega y Gerardo Rodríguez Sánchez Lara, eds., La impunidad subnacional en México y sus dimensiones: Índice Global de Impunidad IGI-MEX 2018. México, Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia Universidad de las Américas, 2018.

⁵³ Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y Justicia Penal A.C., “Metodología del Ranking (2016) de las 50 ciudades más violentas del mundo”. México, Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y Justicia Penal A.C., 6 de abril de 2017. Disponible en: <http://www.seguridadjusticiaypaz.org.mx/biblioteca/prensa/send/6-prensa/239-las-50-ciudades-mas-violentas-del-mundo-2016-metodologia>. Fecha de consulta: 12 de julio de 2018.

103. De acuerdo con un estudio del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal (CCSPJP) de México, de las ciudades más peligrosas del mundo, las diez primeras se ubican en Latinoamérica. Tomando en cuenta el indicador del número de homicidios dolosos por cada 100 mil habitantes, considerando datos de 2017, la ciudad de Los Cabos, Baja California Sur, fue la ciudad más violenta del mundo con una tasa de 111.3 homicidios por cada 100,000 habitantes. Seguida de Acapulco, ubicada en el tercer lugar, con una tasa de 106.6 en este rubro. Tijuana se colocó como la quinta ciudad más violenta del mundo, con una tasa de 100.7 homicidios dolosos por cada 100,000 habitantes.⁵⁴ Es decir, de las primeras diez ciudades más violentas del mundo, de acuerdo con este ranking, 5 son mexicanas.

104. Las ciudades antes mencionadas pertenecen a estados que se han caracterizado por altos niveles de violencia debido a las disputas entre grupos del crimen organizado por el control de la producción y venta, y por las rutas del tráfico de drogas en el país, en las que no figura el estado de Veracruz.

105. Sin embargo, en el documento denominado *“La violencia en los Municipios de México 2017”*, elaborado también por el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y Justicia Penal A.C, entre los 20 municipios con tasas más elevadas en secuestros y extorsiones, aparecen cinco y tres que pertenecen al estado de Veracruz, respectivamente.⁵⁵

106. En ese sentido, de conformidad con los datos que se proporcionan en el mencionado documento los municipios pertenecientes al estado de Veracruz, se

⁵⁴ Ídem.

⁵⁵ Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y Justicia Penal A.C, *“La violencia en los Municipios de México 2017”*, págs. 12-13

ubican de la siguiente manera en cuanto a Puntajes parciales y total del índice de violencia municipal en 2017 por cada 100 mil habitantes:⁵⁶

Posición	Municipio	Homicidio	Secuestro	Violación	Lesiones	RCV	Extorsión	Suma
29	Córdoba	27.66	0.32	0.87	5.19	7.93	0.29	42.26
47	Poza Rica de Hidalgo	20.87	0.64	0.13	3.93	6.67	0.45	32.70
68	Cosoleacaque	17.69	0.34	0.00	2.51	8.59	0.05	29.18
70	Papantla	21.92	0.93	0.24	1.81	3.71	0.14	28.76
96	Tuxpan	16.23	1.01	0.09	4.70	2.77	0.37	25.17
97	Coatzacoalcos	17.37	0.60	0.66	0.87	5.54	0.10	25.14
98	Pánuco	20.31	0.43	0.13	2.92	1.17	0.17	25.12
113	Tierra Blanca	9.19	0.43	0.77	3.74	8.32	0.18	22.63
114	Minatitlán	13.58	0.79	0.31	1.78	5.46	0.23	22.16
118	Veracruz	8.15	0.07	0.55	2.04	10.73	0.20	21.74
144	Orizaba	7.87	0.52	0.62	3.94	4.75	0.41	18.11
149	Boca del Río	3.92	0.16	0.19	2.71	10.72	0.24	17.93
179	Xalapa	8.98	0.92	0.75	1.53	1.70	0.15	14.03
181	Martínez de la Torre	10.33	0.83	0.00	1.39	1.24	0.14	13.93
197	Álamo Temapache	7.59	0.20	0.12	2.32	1.16	0.25	11.64
203	San Andrés Tuxtla	6.55	0.39	0.39	1.55	1.66	0.11	10.65
222	Tantoyuca	2.10	0.21	0.25	2.26	0.89	0.32	6.02

⁵⁶ Ibídem págs. 14-25

107. Podemos advertir que la ola de violencia generada por el combate al crimen organizado a nivel nacional ha alcanzado a Veracruz. En años recientes (2015-2017), Veracruz ha sido uno de los estados con mayor número de extorsiones, desaparecidos y fosas clandestinas.

e) Homicidios dolosos en el periodo 2011 a 2017.

108. De acuerdo con los datos registrados en las bases de datos del SESNSP el análisis del número de homicidios dolosos en el periodo 2011-2017 revela que ocurrieron un total de 11,784 homicidios de ese tipo en el país y que los estados con mayor nivel de homicidios dolosos fueron: Guerrero (11%), Estado de México (10%), Chihuahua (8%), Sinaloa (6%) y Jalisco (6%). Veracruz ocupó la octava posición con el 5% del total.

109. Asimismo, se desprende que en el año 2017, el número total de homicidios dolosos en México fue de 24,868; en donde Veracruz aparece ocupando la quinta posición con un 6.3% del total en ese año.

Homicidios dolosos en México por entidad federativa (2011 - 2017)

Estado	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2011-2017	%
Guerrero	2,310	2,087	1,514	2,016	2,213	2,310	12,450	11%
Estado de México	2,130	1,932	1,994	2,070	2,053	2,032	12,211	10%
Chihuahua	1,997	1,443	1,086	945	1,232	1,566	8,269	7%
Sinaloa	1,468	1,208	986	993	922	1,250	6,827	6%

Estado	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2011-2017	%
Jalisco	1,184	1,099	900	1,017	1,105	1,342	6,647	6%
Baja California	590	775	714	830	1,170	2,083	6,162	5%
Michoacán	755	902	904	777	1,277	1,249	5,864	5%
Veracruz	968	863	487	565	1,200	1,562	5,645	5%
Nuevo León	1,459	719	490	451	641	613	4,373	4%
Ciudad de México	779	749	749	854	906	1,048	5,085	4%
Sub-total	13,640	11,777	9,824	10,518	12,719	15,055	73,533	62%
Resto de los estados	8,096	6,555	5,829	6,510	7,448	9,813	44,251	38%
Total	21,736	18,332	15,653	17,028	20,167	24,868	117,784	100

f) Secuestros en el periodo 2011 a 2017.

110. El número de secuestros del fuero común durante el periodo 2011-2017 escaló a un total de 9,259 carpetas de investigación registradas. Veracruz ocupó la cuarta posición en ese periodo con un total de 805 carpetas. Los estados con mayor nivel de secuestros fueron: Tamaulipas, Estado de México, Guerrero, Veracruz y Michoacán. (*Vid.* Tabla 9).

111. El número de secuestros del fuero común en México en 2017 fue de 1,149. En ese año, Veracruz se ubicó en la segunda posición a nivel nacional, con un total de 172 carpetas, que representan el 15% del total de registros, solo por debajo del Estado de México y por encima de Tamaulipas. (*Vid.* Tabla 9)

Número de secuestros por entidad federativa. Fuero común (2011-2017)

Estado	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Total	Porc.
Tamaulipas	129	123	196	262	230	155	140	1,235	13%
Estado de México	103	130	191	176	163	254	173	1,190	13%
Guerrero	137	165	207	110	81	72	69	841	9%
Veracruz	60	91	109	144	97	132	172	805	9%
Michoacán	130	135	194	83	31	25	29	627	7%
Tabasco	75	58	104	100	78	85	77	577	6%
Morelos	26	92	150	115	32	41	42	498	5%
Ciudad de México	54	65	60	62	55	46	40	382	4%
Oaxaca	63	56	45	35	25	32	51	307	3%
Nuevo León	51	61	46	40	21	27	35	281	3%
Subtotal	828	976	1302	1127	813	869	828	6743	73%
Resto de los estados	604	442	381	268	241	259	321	2516	27%
Total	1,432	1,418	1,683	1,395	1,054	1,128	1,149	9,259	100%

g) Extorsiones en el periodo 2011 a 2017.

112. El número de carpetas de investigación por el delito de extorsiones en México en 2017 fue de 5,807. Veracruz ocupó la tercera posición con un 10.48% del total de registros en ese año.

113. Si analizamos el número de extorsiones en el periodo 2011-2017, se dieron un total de 41,941 carpetas por extorsiones. Veracruz se ubica en la quinta posición en

tal periodo. Los estados con mayor nivel de extorsiones fueron: Estado de México, Ciudad de México Jalisco, Nuevo León y Veracruz, los cuales en conjunto representaron poco más de la mitad del total de extorsiones a nivel nacional. (Vid. Tabla 10)

Número de extorsiones en México por entidad federativa (2011-2017)

Estado	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Total	Porcentaje
Estado de México	0	1,039	1,668	1,010	644	993	1054	6,408	15.28%
Ciudad de México	751	1,181	965	641	639	608	490	5,275	12.58%
Jalisco	479	486	790	664	831	674	554	4,478	10.68%
Nuevo León	61	196	285	377	509	628	678	2,734	6.52%
Veracruz	400	447	461	255	126	192	609	2,490	5.94%
Baja California	356	401	349	291	221	175	198	1,991	4.75%
Morelos	228	260	400	357	172	67	43	1,527	3.64%
Puebla	3	454	258	179	273	122	115	1,404	3.35%
Guanajuato	221	523	468	32	8	4	4	1,260	3.00%
Tabasco	153	146	188	139	171	148	258	1,203	2.87%
Subtotal	2,652	5,133	5,832	3,945	3,594	3,611	4,003	28,770	69%
Resto de los estados	1,942	2,151	2,364	1,828	1,452	1,630	1,804	13,171	31%
Total	4,594	7,284	8,196	5,773	5,046	5,241	5,807	41,941	100%

E. Recomendaciones que sobre los temas de derecho a la vida, de seguridad jurídica, de integridad y seguridad personal, de legalidad y protección a la salud, ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de marzo de 2019.

114. En el presente Informe Especial, se considera importante mencionar como antecedente las Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a las autoridades federales y del estado de Veracruz, que con sus acciones u omisiones vulneraron derechos humanos relacionados con la vida, la seguridad jurídica, la integridad y seguridad personal, la legalidad y la protección a la salud de cualquier individuo dentro de los límites territoriales de esa entidad federativa en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y marzo de 2019.

115. En esa tesitura, la Comisión Nacional emitió, en el periodo señalado, 75 Recomendaciones en las que se acreditaron, de manera indistinta, violaciones a los derechos humanos citados en el párrafo que antecede.

116. Las autoridades recomendadas⁵⁷ fueron las siguientes: En el ámbito federal, a la Secretaría de Marina en 12 ocasiones; el Instituto Mexicano del Seguro Social en 8; la entonces Procuraduría General de la República 7 veces; la Secretaría de la Defensa Nacional, la Comisión Nacional de Seguridad y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 2 veces; mientras que la otrora Procuraduría General de Justicia Militar y el Instituto Nacional de Migración, fueron recomendados en una sola ocasión.

⁵⁷ Una Recomendación puede estar dirigida a una o más autoridades de cualquier ámbito de gobierno.

117. En el marco de competencia estatal, se emitieron 39 recomendaciones dirigidas al Gobernador Constitucional del estado de Veracruz; 6 al Fiscal General de aquella entidad federativa; y una al Congreso del Estado.

118. Por su parte, en la esfera municipal, las autoridades recomendadas fueron la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Córdoba 2 veces; y en una ocasión a los presidentes municipales de Papantla, de San Andrés Tuxtla, de Jesús Carranza y de Mecatlán, así como al Director General del Instituto de Pensiones de ese Estado y al presidente del Tribunal Superior de Justicia de esa entidad federativa.

119. Los derechos humanos que se vulneraron en las 76 Recomendaciones precitadas⁵⁸, fueron: derecho a la seguridad jurídica 37 ocasiones; derecho a la integridad y seguridad personal 32 veces; el derecho a la salud 26; derecho a la legalidad 23 y el derecho a la vida 22 veces.

1. Derecho a la vida.

120. Es el derecho fundamental que tiene todo ser humano a que se garantice el ciclo de su existencia sin que sea interrumpido por un agente externo. Implica una permisión del titular y una obligación “*erga omnes*” de omitir cualquier conducta que interfiera o impida el ejercicio de ese derecho, por lo que los servidores públicos

⁵⁸ Los hechos que dan motivo a las Recomendaciones corresponden a la violación de uno o más derechos humanos. El orden en que se encuentran enunciadas las Recomendaciones es solamente ejemplificativo, mas no limitativo, con el propósito de describir el contexto en que se desarrollaron los acontecimientos materia de tales pronunciamientos.

deben velar por el cumplimiento del mismo, aplicando la pena adecuada cuando un individuo niega ese derecho a otro, ya sea por una conducta omisiva o activa, culposa o dolosa.⁵⁹

- **Recomendación 50/1991, de fecha 24 de mayo de 1991.**

121. La presente Recomendación se dirigió al Gobernador del estado de Veracruz, toda vez que se pudieron acreditar violaciones al derecho humano a la vida, a la integridad y seguridad personal, en agravio de tres trabajadores de Ferrocarriles Nacionales de México, quienes el 12 de octubre de 1990, fueron detenidos por Agentes de la Policía Judicial adscritos a la entonces Procuraduría General de dicha entidad federativa, como presuntos responsables del delito del robo, a quienes incomunicaron y torturaron en los separos de la corporación policiaca, lo que ocasionó la muerte a uno de ellos.

- **Recomendación 153/1995, de fecha 1 de diciembre de 1995.**

122. Este pronunciamiento se dirigió al Gobernador del Estado de Veracruz y al Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, de esa entidad federativa, al haberse acreditado que existió una irregular integración de la averiguación previa radicada el 31 de diciembre de 1994, con motivo de los hechos ocurridos esa misma fecha durante el evento de toma de protesta del Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, ocasión en la que elementos de la Policía Judicial, de la Dirección General de Seguridad Pública y de la Policía de dicho municipio, todos del Estado de

⁵⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *“Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos”*, Soberanes Fernández, J. L. (coord.), México, Porrúa, 2008, p. 263.

Veracruz, hicieron uso excesivo de la fuerza pública al utilizar gases lacrimógenos y armas de fuego contra militantes de un partido político contrario, quienes reclamaban el triunfo electoral, perdiendo la vida una persona y otras más resultaron lesionadas. Asimismo, se efectuaron ataques a la libertad de prensa, toda vez que policías agredieron físicamente a una mujer mientras fotografiaba los hechos como parte de su labor periodística, mientras que elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Veracruz detuvieron arbitrariamente a un periodista, quien además fue objeto de incomunicación y amenazas.

- **Recomendación 81/1997, de fecha 30 de agosto de 1997.**

123. La citada Recomendación se emitió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, al haberse acreditado que el 15 de septiembre de 1996, la agraviada acudió de emergencia al Hospital Gineco Pediatra Número 71 de ese Instituto, en Veracruz, Veracruz, pues se encontraba en trabajo de alumbramiento; sin embargo, personal del nosocomio condicionó la prestación de servicios médicos al pago de una cantidad monetaria y la firma de una responsiva en caso de que no se cubriera la atención que requería la víctima; lo anterior, después de que ésta no presentara su tarjeta de afiliación como beneficiaria, aun cuando se explicó que dicha documentación se encontraba en trámite. Por tal motivo, la víctima se trasladó al Hospital General de la ciudad de Veracruz, sin que fuera posible salvar la vida del producto. En ese sentido, este Organismo Nacional determinó que servidores públicos adscritos al Instituto Mexicano del Seguro Social, transgredieron los derechos a la salud de la paciente y a la vida del producto de concepción, al omitir brindar la atención médica correspondiente.

- **Recomendación 36/2003, de fecha 29 de agosto de 2003.**

124. El presente pronunciamiento se dirigió al Gobernador del estado de Veracruz, con motivo del recurso de impugnación interpuesto en contra de la no aceptación de la Recomendación 69/2002, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa dirigió el 9 de julio de 2002, al Secretario de Salud y Asistencia, por la inadecuada atención médica proporcionada a la agraviada en el Hospital Civil General de Minatitlán, de ese Estado, el 9 de agosto de 2001, que tuvo como consecuencia su fallecimiento.

125. En ese sentido, esta Comisión Nacional acreditó que la atención médica otorgada a la víctima por personal del nosocomio de referencia fue deficiente, transgrediendo con ello el principio fundamental de protección de la salud de la paciente, que derivó en la pérdida de la vida.

- **Recomendación 49/2003, de fecha 17 de diciembre de 2003.**

126. Esta Recomendación fue dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, debido a que esta Comisión Nacional acreditó que servidores públicos adscritos al Hospital General de Zona número 36 de ese Instituto en Coatzacoalcos, Veracruz, que proporcionaron atención médica a una derechohabiente, quien cursaba con un embarazo de 36 semanas de gestación, no llevaron una vigilancia estrecha, oportuna, profesional y de calidad, como era su obligación, ocasionando con ello presumiblemente el fallecimiento de su hijo. De la investigación realizada se pudo concluir que se vulneraron los derechos a la vida y

a la protección a la salud, en agravio de la víctima con motivo de una deficiente e inadecuada prestación del servicio público.

- **Recomendación 32/2006, de fecha 1 de septiembre de 2006.**

127. El pronunciamiento de referencia, se emitió al Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, en atención al recurso de impugnación 2005/205/VER/4/RI, presentado en contra de la no aceptación de la Recomendación 15/2005, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa dirigió al Secretario de Salud y Asistencia y Director General de Servicios de Salud, al considerar que se vulneraron los Derechos Humanos en agravio de una menor, por personal adscrito al Hospital Regional de Poza Rica, Veracruz, al haberle proporcionado una deficiente atención médica que culminó en su muerte.

128. Esta Comisión Nacional coincidió con el criterio sostenido por el organismo local, “al advertir violaciones a los Derechos Humanos a la vida y protección a la salud” en perjuicio de la agraviada.

- **Recomendación 5/2007, de fecha 13 de febrero de 2007.**

129. La Recomendación en cita, se dirigió al Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, con motivo del recurso de impugnación 2006/307/1/RI, que se inició por la no aceptación de la Recomendación 36/2006, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa dirigió al Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de ese Estado, al considerar que se cometieron violaciones a Derechos Humanos de la agraviada, por personal médico

del Hospital Regional “Dr. Héctor Miguel Moreno Mendoza”, quien falleció al no habersele proporcionado la atención médica que requería.

130. Esta Comisión Nacional acreditó que existió una inadecuada prestación del servicio público en materia de salud, vulnerando con ello sus derechos a la vida y protección de la salud.

- **Recomendación 28/2007, de fecha 7 de agosto de 2007.**

131. Este pronunciamiento se dirigió al Gobernador del Estado de Veracruz, con relación al recurso de impugnación presentado en contra de la aceptación parcial de la Recomendación 66/2006, emitida el 17 de julio de 2006 por la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa, al Secretario de Servicios de Salud y Asistencia y Director General de Servicios de Salud del mismo Estado, con motivo de la responsabilidad institucional por parte del personal del Hospital Civil “Manuel I. Ávila”, ubicado en Pánuco, Veracruz, al omitir proporcionar atención médica a la agraviada, quien el 5 agosto de 2005 acudió a ese nosocomio en virtud de presentar síntomas de parto, siendo remitida al Hospital “Carlos Canseco”, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en donde tampoco fue atendida, por lo que regresó al Hospital Civil “Manuel I. Ávila”, en donde fue operada de urgencia; sin embargo, los productos de la concepción y la agraviada, perdieron la vida.

132. En ese sentido, se acreditaron violaciones a los derechos humanos a la vida y a la protección a la salud en perjuicio de la víctima y de sus hijos.

- **Recomendación 50/2007, de fecha 15 de octubre de 2007.**

133. Este pronunciamiento se dirigió al Gobernador del Estado de Veracruz, con relación al recurso de impugnación, presentado en contra de la aceptación parcial de la Recomendación 03/2006, emitida el 6 de marzo de 2006 por la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa, al Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud del mismo Estado, en virtud de la responsabilidad institucional, en la que incurrió el personal del Hospital Regional de Río Blanco, Veracruz, por no haber aislado al agraviado menor de edad, con motivo de las quemaduras que presentaba, así como por haberlo trasladado a otro hospital hasta que hubo otro paciente que transportar, aun cuando en ese momento el niño tenía una bacteria en la sangre y su salud era grave. Así como de la responsabilidad institucional del personal adscrito al Hospital Regional “Doctor Luis F. Nachón”, que finalmente atendió al paciente, por haber sido omisos en informar con exactitud sobre el padecimiento del menor, quien falleció a causa de un shock séptico secundario a quemaduras de segundo y tercer grado.

134. En ese sentido, se acreditaron violaciones a los derechos humanos a la vida y a la protección a la salud, en perjuicio de la víctima menor de edad.

- **Recomendación 62/2008, de fecha 17 de diciembre de 2008.**

135. Esta Recomendación fue dirigida al titular de la Secretaría de Marina, debido a que de la investigación realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos permitió establecer que servidores públicos adscritos a los Hospitales Navales de Salina Cruz y Veracruz, ambos dependientes de esa dependencia,

incurrieron en omisiones y dilaciones en la atención médica a una derechohabiente que ocasionaron su deceso.

136. Lo anterior, en virtud de que no fue valorada de manera adecuada en la unidad médica de Salina Cruz, se minimizó la sintomatología que presentaba y no se realizó un protocolo de investigación, a fin de solicitar estudios específicos que determinaran el origen del padecimiento de la víctima, ni se realizó una valoración clínica especializada como requería el caso, lo que trajo como consecuencia un retraso en su diagnóstico y una mala evolución aun cuando su padecimiento no fuera mortal, conductas que conculcaron los derechos humanos a la vida y a la protección de la salud de la agraviada.

- **Recomendación 9/2011, de fecha 18 de marzo de 2011.**

137. Esta recomendación fue dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, debido a que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos contó con elementos que permitieron acreditar violaciones al derecho a la protección de la salud y al derecho a la vida, en agravio de un niño de un año y medio de edad, atribuibles a un médico adscrito a la Unidad de Medicina Familiar número 53, del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en el municipio de Agua Dulce, Veracruz, quien sin haberle otorgado la atención médica de urgencia que requería el menor, en razón de que presentaba un choque hipovolémico, ordenó su traslado a un hospital ubicado en Coatzacoalcos, Veracruz, el cual se realizó en un vehículo del servicio público (taxi) ya que el nosocomio no contaba con ambulancias disponibles, falleciendo durante el trayecto.

- **Recomendación 55/2011, de fecha 12 de octubre de 2011.**

138. Este pronunciamiento se dirigió al Secretario de la Defensa Nacional, al haberse acreditado que el 24 de noviembre de 2010 el agraviado fue detenido por elementos militares adscritos al 1/er. Batallón de Infantería de la 29/a. Zona Militar, quienes lo remitieron al Campo Militar número 29-D, en el municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, agrediendo físicamente a la víctima durante su interrogatorio, razón por la cual tuvo que ser trasladado al Hospital General Dr. “Bernardo Peña”, donde se diagnosticó que el agraviado había perdido la vida. En tal virtud, este Organismo Nacional determinó que servidores públicos adscritos a la Secretaría de la Defensa Nacional, transgredieron los derechos de seguridad jurídica, libertad, integridad y seguridad personal, trato digno y vida, de la víctima, al ser responsables de la detención arbitraria, retención ilegal, omisión de brindar protección y auxilio, empleo arbitrario de la fuerza pública y privación de la vida de dicha persona.

- **Recomendación 27/2012, de fecha 20 de junio de 2012.**

139. La presente Recomendación fue dirigida al Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, debido a que esta Comisión Nacional acreditó que servidores públicos del Hospital Regional de Alta Especialidad, perteneciente a la Secretaría de Salud de esa entidad federativa, se negaron a proporcionar atención médica de urgencia a las víctimas, vulnerando con ello el derecho a la protección de la salud y el derecho a la vida.

140. Durante la investigación se evidenció que no obstante que, la agraviada de 16 años de edad, diagnosticada con 33 semanas de gestación de alto riesgo, fue

ingresada de urgencia en una ambulancia al Hospital Regional de Alta Especialidad, permaneció en éste lugar dos horas en la camilla en la que fue trasladada, sin ser valorada por el personal médico, indicándole una enfermera, a un familiar de la víctima, que no iba a ser atendida porque no tenían cuneros especiales para el caso, por lo que mejor sería que la llevaran a una clínica particular. Ante ello, el niño, que nació en una clínica privada, presentó diversas complicaciones en su estado de salud, por lo que nuevamente la quejosa solicitó el apoyo del mencionado nosocomio, pero éste indicó el traslado a un hospital particular por no tener espacios disponibles; cuando finalmente fue aceptado, el recién nacido presentaba diversas complicaciones como depresión respiratoria, sepsis neonatal, encefalopatía hipóxico-esquémica, asfixia perinatal y prematurez, que lo llevaron a su fallecimiento.

- **Recomendación 17/2013, de fecha 30 de abril de 2013.**

141. Este pronunciamiento se dirigió al titular de la Comisión Nacional de Seguridad, al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos a la vida y a la protección de la salud en agravio de un indígena mazahua, por la inadecuada atención médica que recibió en el Centro Federal de Readaptación Social Número 5 “Oriente”, en Villa Aldama, Veracruz, al desprenderse que desde el 5 de mayo de 2010, que ingresó a dicho centro no se le proporcionó el tratamiento médico adecuado que requería, debido a la diabetes mellitus que padecía desde hacía más de 12 años, lo que ocasionó un detrimento en su salud.

142. El 28 de abril de 2012, el agraviado fue trasladado del Centro Federal Número 5 al Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial ubicado en Ciudad Ayala, Morelos,

con el propósito de que recibiera la atención médica especializada en oftalmología, sin embargo, el 31 de julio del mismo año falleció a causa de neumonía bilateral, insuficiencia renal crónica y diabetes mellitus de larga evolución. De lo anterior se advirtió que se aplicó un tratamiento tardío al agraviado, así como la existencia de falta de cuidado de los médicos que tuvieron bajo su responsabilidad su atención, cuyo tratamiento y seguimiento otorgados no respondió a criterios médicos ni éticos, sino que se ajustaron a vías discrecionales en perjuicio de la víctima, lo que ocasionó un deterioro en su salud.

- **Recomendación 28/2015, de fecha 28 de agosto de 2015.**

143. Este pronunciamiento se dirigió al Fiscal General del estado de Veracruz, al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos en materia de procuración de justicia y atención a víctimas del delito, al encontrar elementos que evidencian dilación e irregularidades en la integración de la investigación ministerial radicada el 1 de agosto de 2013, por el agente del Ministerio Público Investigador en la ciudad de Coatzacoalcos de la entonces Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, a consecuencia de la desaparición de un agraviado menor de edad, ocurrida en la ciudad de referencia el 29 de julio de 2013.

144. En el presente caso, el agente del Ministerio Público investigador no realizó acciones suficientes, urgentes y eficaces para la localización de la víctima; además incurrió en una inadecuada integración de la investigación ministerial al quedar acreditado que se abstuvo de practicar las diligencias necesarias para la investigación de los hechos, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los autores de la desaparición del menor agraviado; incluso se

observan lapsos de inactividad significativos superiores a un año, lo que resulta contrario al principio de debida diligencia que se debió observar en la integración de la referida indagatoria, acreditándose negligencia en el desempeño de sus funciones y un incumplimiento de sus obligaciones concernientes a la adecuada procuración de justicia, obstaculiza con ello la procuración y, en su caso, la impartición de justicia.

- **Recomendación 40/2015, de fecha 23 noviembre de 2015.**

145. El pronunciamiento se dirigió al Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos a la vida, a la protección de la salud y a vivir una vida libre de violencia en agravio de una mujer de 19 años de edad, que cursaba un embarazo gemelar de 34-35 semanas de gestación, así como de uno de sus hijos recién nacidos que falleció; lo anterior, derivado de la inadecuada atención médica que se les proporcionó en el servicio de Ginecología y Obstetricia en el Hospital Civil Regional “Dr. Emilio Alcázar Castellanos”, en Tuxpan, estado de Veracruz, dependiente de los Servicios de Salud de esa entidad federativa, toda vez que se omitió establecer un diagnóstico de embarazo gemelar de alto riesgo, parto pre término, tensión arterial elevada y primigesta. Además de que, ante la falta del servicio de Ginecología y Obstetricia en el Hospital Civil de referencia, se debió referir a la paciente al siguiente nivel de atención médica para que se interrumpiera de manera urgente el embarazo y evitar el sufrimiento fetal, siendo intervenida quirúrgicamente hasta el 27 de julio de 2014, procedimiento del cual nacieron dos bebés, no obstante, el último en nacer perdió la vida por haber bebido líquido amniótico.

- **Recomendación 12/2016, de fecha 21 de marzo de 2016.**

146. Este pronunciamiento se dirigió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos a la vida y protección de la salud en agravio de un adulto mayor, el cual a consecuencia de la inadecuada atención médica que se le proporcionó en el Hospital de Especialidades número 14 del IMSS en Veracruz, Veracruz, derivó en su fallecimiento el 28 de agosto de 2013. Además, el personal médico que atendió al agraviado, también afectó otros derechos atendiendo a su calidad de adulto mayor, específicamente a un trato digno en razón de su situación de vulnerabilidad, por tratarse de una persona de 68 años debió recibir una atención prioritaria e inmediata por parte del personal del nosocomio de referencia.

- **Recomendación 21/2016, de fecha 12 de mayo de 2016.**

147. La resolución en cita se dirigió al Director General de Petróleos Mexicanos, debido a que de la investigación realizada se concluyó que la agraviada, mujer de 57 años de edad, quien estuvo internada en el Hospital General de Petróleos Mexicanos de Agua Dulce, Veracruz (Hospital General), del 29 de mayo al 3 de junio de 2014, fue dada de alta a pesar de que no se encontraba en óptimas condiciones para egresarla, lo cual se hizo del conocimiento del personal médico que la atendió.

148. Al continuar la agraviada en malas condiciones de salud, el quejoso decidió internarla el 3 de junio de 2014 en un hospital privado en donde falleció al día siguiente, expidiéndosele su certificado de defunción el cual indica como causa de

la muerte, falla orgánica múltiple de 24 horas, neumonía bacteriana de 6 días y desnutrición severa de 6 meses.

149. Por lo anterior, este Organismo Nacional acreditó que los servidores públicos responsables vulneraron el derecho a la protección de la salud y de la vida, ya que en ningún momento establecieron diagnóstico alguno y tampoco tomaron en cuenta los datos clínicos y antecedentes que presentaba la paciente, lo que repercutió directamente en su deterioro, dándola de alta precipitadamente y en malas condiciones generales, circunstancia que finalmente la llevaron a su fallecimiento.

- **Recomendación 50/2017, de fecha 19 de octubre de 2017.**

150. La Recomendación señalada fue emitida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivada de los hechos ocurridos el 25 de febrero de 2012, cuando un menor de edad fue ingresado por su madre al servicio de Urgencias del Hospital General de Zona 36 (Hospital General) del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en Coatzacoalcos Veracruz, al presentar fiebre, cuadro gripal y dolores musculares y articulares.

151. El menor de edad permaneció alrededor de veinte horas en esa área, sin que se le realizaran los estudios paraclínicos solicitados por el personal médico tratante, por lo que hasta las 19:20 horas del 27 de febrero de 2012 se solicitaron nuevamente estudios de laboratorio y un ultrasonido hepático y de vías biliares.

152. Aproximadamente dos horas con treinta minutos después, fueron recabados los resultados de dichos estudios, y con la finalidad de descartar la presencia de

dengue o alguna patología hematológica, se solicitó interconsulta con el servicio de hematología, la cual llevó a cabo la autoridad responsable, a las 14:30 horas del 28 de febrero de 2012.

153. El personal médico estableció que dadas las condiciones clínicas del menor, era necesario descartar un proceso canceroso o disminución parcial o total de la producción de células en la médula ósea, programando un procedimiento denominado “aspiración de médula ósea”, después del cual se determinó que el menor de edad padecía leucemia linfoblástica aguda, por lo que iniciaría tratamiento de quimioterapia.

154. El 3 de marzo de 2012, el personal médico tratante consideró que el paciente se encontraba en buenas condiciones generales, por lo que determinó su egreso para continuar con la recuperación en su domicilio. No obstante, al tener dudas sobre la atención brindada a su hijo, el 6 del mes y año citados, su madre decidió llevarlo al Hospital Regional de Alta Especialidad del Niño en Villahermosa, Tabasco, donde se estableció que el menor de edad se encontraba muy grave, internándolo en ese nosocomio, sin embargo, el día 7 del mes y año citado falleció a consecuencia de un paro cardiorrespiratorio.

155. En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional concluyó que se evidenciaron violaciones a los derechos humanos a la protección a la salud y a la vida en agravio de la víctima, atribuibles a personal médico del Hospital General del IMSS en Coatzacoalcos, Veracruz, vulnerando el principio del interés superior de la niñez.

- **Recomendación 5VG/2017, de fecha 19 de julio de 2017.**

156. Este pronunciamiento se dirigió al Gobernador del estado de Veracruz, al haberse acreditado que el 11 de enero de 2016, cinco personas que viajaban en un vehículo del Puerto de Veracruz, hacia playa Vicente, en esa entidad federativa, al arribar al municipio de Cuenca de Papaloapan, cerca de las 12:00 horas, fueron detenidas por agentes de Seguridad Pública e integrantes de una organización criminal, según las actuaciones ministeriales.

157. En tal virtud, este Organismo Nacional advirtió violaciones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, y a la libertad personal, por la detención arbitraria de que fueron objeto las víctimas por parte de servidores públicos de Seguridad Pública. Del mismo modo, se acreditaron violaciones al derecho humano a la integridad personal, con motivo de los actos de tortura cometidos en agravio de las víctimas, por parte de agentes policiales de Seguridad Pública y de particulares.

158. También se acreditaron violaciones al derecho humano a la libertad e integridad personal por la desaparición forzada de las víctimas, al comprobarse que los integrantes del grupo delictivo que participaron en los hechos contaron con la autorización, apoyo o aquiescencia de agentes policiales de Seguridad Pública.

159. Lo anterior, permitió acreditar violaciones al derecho humano a la vida, con motivo de la ejecución arbitraria de las víctimas por parte de los mismos agresores.

160. Por último, se insistió en las violaciones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y a la verdad, atribuibles a servidores públicos de Seguridad

Pública, por la omisión para determinar en definitiva la investigación administrativa en contra de los elementos policiales involucrados.

- **Recomendación 7/2018, de fecha 28 de marzo de 2018.**

161. El presente pronunciamiento se dirigió al Gobernador del estado de Veracruz, con motivo del recurso de impugnación interpuesto en contra de la no aceptación de la Recomendación 14/2016, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa dirigido al titular de la Secretaría de Salud, al acreditar que la atención y valoración médica gineco-obstétrica proporcionada el 20 de julio de 2015, en el Hospital Regional de Vista Hermosa del Municipio de Tlaquilpa, Veracruz, a la agraviada, quien tenía hemorragia y dolor de parto, no fue acorde a los principios científicos aplicables al caso, trayendo como consecuencia la muerte del producto de cuarenta y dos semanas de gestación.

162. En ese sentido, este Organismo Nacional acreditó que la atención médica otorgada a la víctima por personal del nosocomio de referencia fue deficiente, transgrediendo con ello el principio fundamental de protección a la salud de la paciente, que derivó en la muerte del producto de cuarenta y dos semanas de gestación.

- **Recomendación 70/2018, de fecha 18 de diciembre de 2018.**

163. El presente pronunciamiento se dirigió al Gobernador del estado de Veracruz, con motivo del recurso de impugnación interpuesto en contra del insuficiente cumplimiento de la Recomendación 35/2015, emitida por la Comisión Estatal de

Derechos Humanos de esa entidad federativa al entonces titular de la Secretaría de Seguridad Pública, al acreditar que elementos de la Policía Estatal Preventiva adscritos a esa dependencia el 1 de noviembre de 2014, accionaron e hicieron un uso inadecuado e injustificado de las armas de cargo, en contra de una familia que circulaba a bordo de su vehículo, que pasaron a revisión en un puesto de alcoholímetro instalado por los elementos policiacos dependientes de esa Secretaría, ubicado sobre la Avenida Maestros Veracruzanos en Xalapa, en donde un médico les indicó que podían continuar su camino, por lo que apresuraron la marcha al escuchar fuertes detonaciones, siendo heridos por disparos de arma de fuego y muriendo posteriormente la agraviada a causa de las lesiones y cuando los detuvieron los policías examinaron el interior del automóvil y conjuntamente mencionaron entre ellos “ya la regamos es una familia no son delincuentes”, asimismo, se acreditó que el agraviado fue detenido ilegalmente por los mismos servidores públicos.

164. En ese sentido, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Veracruz, estimó procedente que el Secretario de Seguridad Pública del estado de Veracruz, acuerde lo correspondiente a fin de que se pague una indemnización justa y proporcional, a manera de compensación a los quejosos, por los daños y perjuicios patrimonial y moral ocasionados, lo que no aconteció, motivo por el cual la agraviada el referido recurso de impugnación.

165. En esa tesitura, este Organismo Nacional acreditó que se violentaron los derechos humanos a la seguridad e integridad física, a la vida, a la propiedad privada, así como a la libertad en perjuicio de los agraviados. Asimismo, estableció que estima injustificada la falta de cumplimiento por parte de la Secretaría de

Seguridad Pública del estado de Veracruz, al segundo punto de la Recomendación 35/2015, relativo a la indemnización compensatoria, por lo que se deberá instruir a quien corresponda, a fin de que se cubra la reparación integral del daño ocasionado a las víctimas.

2. Derecho a la protección de la salud.

166. Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a disfrutar de bienestar físico y mental, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana, accediendo a los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.⁶⁰

167. Impone las obligaciones del Estado de no interferir o impedir el acceso a dichos servicios, de realizar la adecuada prestación y en su caso supervisión de los mismos y la creación de infraestructura normativa e institucional que se requiera.

- **Recomendación 37/1994, de fecha 23 de marzo de 1994.**

168. El pronunciamiento en mención, fue dirigido al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al considerar que se vulneró el derecho humano de protección a la salud, en agravio de un menor, por personal adscrito al servicio de Neurología del Hospital General "A" de dicho Instituto, en el estado de Veracruz, en virtud de que, aproximadamente desde enero de 1984, la víctima fue tratada en la especialidad de referencia, lugar en el que

⁶⁰ Ibidem p. 307.

indebidamente se le diagnosticó epilepsia, por lo que al no mejorar su estado de salud, el menor fue atendido en la vía particular; en donde fue operado por un tumor benigno; sin embargo, falleció el 13 de julio de 1991 debido a lo avanzado de su enfermedad.

- **Recomendación 62/1997, de fecha 22 de julio de 1997.**

169. Este pronunciamiento se dirigió al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en el Estado de Veracruz, al haberse acreditado la falta de pericia con la que actuó el médico anesthesiólogo adscrito al Hospital General del ISSSTE en esa entidad federativa, que atendió a la agraviada durante la cesárea que le fue practicada el 29 de enero de 1995, provocándole a la paciente parálisis en los miembros inferiores e insensibilidad de las vías urinarias y anales. En tal virtud, este Organismo Nacional determinó que dicho servidor público adscrito al ISSSTE, transgredió el derecho a la salud de la víctima, al incurrir en una conducta negligente en el desempeño de su función.

- **Recomendación 65/1997, de fecha 29 de julio de 1997.**

170. Este pronunciamiento se dirigió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al haberse acreditado la negligencia y, por tanto, la probable responsabilidad tanto administrativa como penal, en la que incurrieron los médicos adscritos a las clínicas del IMSS de Tuxpan y Poza Rica, Veracruz, que atendieron al agraviado menor de edad después de que fuera atropellado el 21 de agosto de 1995, pues debido a la deficiente atención médica que le brindaron al paciente, éste

sufrió un daño irreversible que derivó en la pérdida del miembro pélvico derecho. En tal virtud, este Organismo Nacional determinó que dichos servidores públicos adscritos al IMSS, transgredieron el derecho a la salud de la víctima.

- **Recomendación 68/2011, de fecha 30 de noviembre de 2011.**

171. El presente pronunciamiento se dirigió al Secretario de Seguridad Pública Federal, toda vez que derivado de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se pudo conocer que se vulneraron los derechos humanos a la protección de la salud, a la legalidad y a la seguridad jurídica en agravio de la víctima, y los últimos dos derechos en agravio de sus familiares, por parte de servidores públicos adscritos al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, quienes en el mes de febrero de 2010, autorizaron el traslado del ahora occiso, del Centro Federal de Readaptación Social Número 4 “Noroeste”, ubicado en Tepic, Nayarit, al similar Número 5 “Oriente”, en Villa Aldama, Veracruz, el cual carecía de las condiciones idóneas para proporcionarle atención médica.

172. Además, no se entregó de manera simultánea al ingreso de la víctima el expediente clínico que se tenía integrado en la prisión de origen; y al Centro Federal de Readaptación Social Número 5 “Oriente”, en Villa Aldama, Veracruz, por lo que el personal médico omitió proporcionarle a la víctima una adecuada atención médica, toda vez que, no obstante tener conocimiento que la víctima padecía leucemia, no implementaron las acciones para descartar o confirmar dicha afección, lo que tuvo como consecuencia que el 27 de abril de 2010 falleciera; de igual forma, omitieron integrar indebidamente el expediente clínico, en virtud de no existir

constancia de que se le hayan practicado el ultrasonido y el electrocardiograma asentados en el informe de defunción, no se asienta la hora en que se realizaron las valoraciones médicas, ni el reporte de signos vitales, y en tanto, el personal administrativo, obstaculizó la localización de los familiares de la víctima para notificar de su fallecimiento, al negar la información a la autoridad ministerial.

173. Así también, la Recomendación se dirigió al Gobernador del estado de Veracruz, en virtud de que personal de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa vulneró los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la procuración de justicia, en virtud de que omitió allegarse de elementos idóneos para determinar la causa de la muerte de la víctima y localizar a sus familiares, practicar negligentemente la necropsia correspondiente y elaborar un certificado de defunción sin datos fehacientes.

- **Recomendación 7/2013, de fecha 19 de marzo de 2013.**

174. Esta Recomendación fue dirigida al Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, debido a que este Organismo Nacional acreditó que servidores públicos adscritos al Hospital General de Minatitlán, dependiente de la Secretaría de Salud de esa entidad federativa, pusieron en riesgo la integridad y seguridad de una mujer que acudió al nosocomio para dar a luz, así como la de su recién nacido, con motivo de omitir brindar atención médica de urgencia, asistencia médica especial en caso de maternidad, incurrir en negligencia médica y omitir implementar la infraestructura necesaria para la adecuada prestación de los servicios de salud.

175. Lo anterior, debido a que el médico especialista en ginecoobstetricia, después de la última valoración que le realizó a la agraviada, le indicó a una enfermera y al médico interno de pregrado de Tococirugía (estudiante en prácticas hospitalarias) que pasaran a la paciente a la sala de expulsión, procediendo a retirarse porque había finalizado su jornada laboral nocturna, sin que hubiese llegado el médico especialista del siguiente turno, lapso en el que la paciente no contó con la atención médica del especialista y en el que, al indicarle la agraviada a la enfermera que el nacimiento era inminente, ésta la obligó a que se cambiara por sí misma a la camilla, lo que provocó la expulsión y caída del recién nacido al suelo, lo que puso en peligro su vida, vulnerando con ello los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la seguridad e integridad personal, al trato digno y a la protección a la salud, tanto del recién nacido como de sus padres (sic).

- **Recomendación 7/2016 de fecha 29 de febrero de 2016.**

176. Este pronunciamiento se dirigió a los titulares de la entonces Procuraduría General de la República y de la Comisión Nacional de Seguridad, al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud, a la legalidad y al acceso a la justicia, así como al interés superior de la niñez y a la lactancia. En tal virtud, este Organismo Nacional determinó que servidores públicos adscritos a la entonces Procuraduría General de la República, transgredieron con su actuación el derecho a la legalidad, toda vez que desde la detención de la agraviada, en cumplimiento a una orden de aprehensión, debieron remitirla para su reclusión a un centro penitenciario de la localidad donde residía o el más cercano a su domicilio, como era el Centro Penitenciario de Poza Rica, Veracruz, en donde se estaba integrando la causa penal respectiva, con el fin de propiciar su reintegración

a la comunidad en forma de reinserción social, ya que no se encontraba en los extremos legales de la comisión de un delito grave y no requería de medidas especiales de seguridad para ser internada en el Centro Federal Femenil de Tepic, Nayarit, lo que le imposibilitó ejercer el derecho a la lactancia materna.

177. Asimismo, le fueron transgredidos los derechos a la seguridad jurídica y a la reinserción social, al provocarle un desarraigo familiar, al alejarla de su entorno social, trastocando también su derecho a una adecuada y oportuna defensa, resultando en su perjuicio, procesos penales más lentos, onerosos y que trascienden en muchos de los casos a los hijos a su cuidado. Lo anterior implicó además una violación al derecho al acceso a la justicia ya que la agraviada se encontraba reclusa en una jurisdicción distinta de aquella en la cual se le instruyó una causa penal.

178. Asimismo, se advirtió que, en la prisión preventiva federal en Nayarit donde fue ingresada la agraviada, desde el 28 octubre de 2015 se elaboró el Estudio Psicofísico de Ingreso, y que las autoridades penitenciarias tuvieron conocimiento que la agraviada estaba post-operada de cesárea y que amamantaba a su descendiente, situación que debió ser prioritaria para su manejo interinstitucional y evitar violentar el derecho a la lactancia. Siendo importante señalar que la agraviada permaneció privada de su libertad en el Centro Femenil de referencia desde el 28 de octubre al 5 de noviembre de 2015, tiempo que dejó de amamantar a su vástago situación que puso en riesgo a éste, lo que afectó el derecho a la lactancia por no tomar las medidas alternativas como sería el traslado de la agraviada a un lugar cercano a su domicilio, asegurando reforzar los lazos afectivos.

- **Recomendación 30/2017, de fecha 16 de agosto de 2017.**

179. Este pronunciamiento se dirigió al Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, en relación al recurso de impugnación interpuesto en contra de la no aceptación de la Recomendación 1/2015, emitida el 30 de enero de 2015 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

180. La Secretaría de Salud del estado de Veracruz comunicó el 23 de febrero de 2015, la aceptación del primer punto recomendatorio del citado pronunciamiento, sin embargo, argumentó: “No se acepta el petitorio segundo, independientemente de la responsabilidad que determine el Ministerio Público, en tanto que para indemnizar no hay respuesta de procedibilidad a dicho pago, por lo que este Organismo no está en la posibilidad de aceptar dicha indemnización” al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos a la protección de salud.

181. El 16 de mayo de 2015, la Comisión Estatal notificó al agraviado que la citada Recomendación no había sido aceptada en sus términos, por lo que el 11 de junio del mismo año se interpuso ante el organismo local el correspondiente recurso de impugnación, el cual fue recibido en la Comisión Nacional el 29 de julio de 2015 y registrado con el expediente CNDH/2/2015/363/RI.

182. La Comisión Nacional consideró que la Recomendación 1/2015 se encontraba debidamente fundada y motivada, por lo que no se pronunció sobre su contenido ni sobre las probables responsabilidades de la Secretaría de Salud, por la violación de los derechos humanos del agraviado.

183. Al haber quedado acreditado por la Comisión Estatal la violación del derecho humano a la protección de la salud y a una mejor calidad de vida, la Comisión Nacional confirmó la obligación de la Secretaría de Salud de cubrir la reparación integral y efectiva del daño a favor del agraviado, a través de la medida compensatoria, e incluso, de manera subsidiaria conforme al Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

- **Recomendación 80/2017, de fecha 29 de diciembre 2017.**

184. Este pronunciamiento se dirigió al Comisionado del Instituto Nacional de Migración, al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos al trato digno, a la protección de la salud, a la seguridad jurídica y al interés superior de la niñez, derivado de los aseguramientos realizados del 6 de enero de 2014 al 2 de febrero de 2017 por personal de la citada dependencia, en los puntos de control migratorio de los estados de Oaxaca, Veracruz y Puebla, en donde fueron aseguradas 122 personas de nacionalidades guatemalteca, salvadoreña y hondureña, quienes fueron conducidos a un lugar denominado “Fortín de Las Flores, Veracruz”, aduciendo no haber recibido atención médica a su ingreso a la Estancia Migratoria, no habérseles permitido realizar llamadas telefónicas para comunicarse con sus familiares, así como tampoco haber recibido asistencia consular, amén, de que las instalaciones de la citada estancia estaban muy sucias, entre otros señalamientos.

185. Esta Comisión Nacional evidenció la violación al derecho a la seguridad jurídica de las personas migrantes que son llevadas a la “*Estancia Migratoria Fortín*”, pues de acuerdo con la Ley de Migración, las personas extranjeras con estancia irregular en el país sólo pueden ser alojadas en estancias o estaciones migratorias, sin

embargo, en el caso analizado se documentó que la citada *“Estancia Migratoria Fortín”*, además de que no estaba reconocida legalmente como recinto migratorio para alojar a personas detenidas, no contaba con la infraestructura necesaria para albergar a extranjeros ya que el mismo fue construido para ser utilizado como centro de encarcelamiento.

186. Se documentó que las personas que fueron detenidas en la *“Estancia Migratoria Fortín”* no tuvieron acceso a una llamada telefónica, a la asistencia consular ni a recibir la atención médica durante el tiempo en el que permanecieron en esas instalaciones; asimismo, se comprobó que los días 22 de abril de 2014, 28 de enero, 4 y 14 de mayo, así como 5 de junio de 2016, nueve niñas, niños y adolescentes no acompañados fueron alojados en las instalaciones de ese lugar, sin embargo, ocho de ellos no fueron canalizados de forma inmediata a un Centro de Asistencia Social del DIF.

187. En relación a lo expuesto, se concluyó que las personas extranjeras que son privadas de la libertad con motivo de su situación migratoria, tienen derecho a que se les brinde un trato digno durante el tiempo que permanezcan detenidas, así como también, a que las autoridades adopten las medidas necesarias a efecto de garantizarles un alojamiento en condiciones adecuadas.

- **Recomendación 39/2018, de fecha 23 de octubre de 2018.**

188. La presente recomendación se dirigió al director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, en virtud de que derivado de la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se pudo conocer que el 2 de junio de 2014, la agraviada

presentó queja por la inadecuada atención médica que le brindaron los médicos del Hospital General de Zona 8 en Córdoba, del Hospital General Regional 1 en Orizaba, de la Unidad Médica Familiar 61 y de la Unidad Médica de Atención Especializada, todos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), quienes no la canalizaron oportunamente con un especialista en *“miastenia gravis”* (enfermedad que causa debilitamiento en los músculos voluntarios) para aliviar su padecimiento.

189. Se advirtió que personal médico adscrito a los hospitales del IMSS que atendieron a la agraviada del 22 de abril al 16 de diciembre del 2010, le diagnosticó *“miastenia gravis”* y que sin haber confirmado el diagnóstico, el 2 de febrero de 2011 fue sometida a cirugía extirpándole el *“timo”* el cual se reportó normal y no presentaba una debilidad muscular progresiva generalizada, por lo que se pudo haber considerado un diagnóstico diferente al que realmente padecía la agraviada.

190. Con base en lo anterior, este Organismo Nacional advirtió que el personal médico del Hospital General de Zona 8 y Hospital Regional 1 del IMSS, con residencia en el estado de Veracruz, brindó una inadecuada atención médica a la agraviada, lo que trajo como consecuencia que no determinaran un diagnóstico certero, lo cual habría evitado una cirugía innecesaria y proporcionar un tratamiento adecuado, por lo que fueron acreditadas las violaciones a los derechos humanos relativas a la protección de la salud, al acceso a la información en materia de salud, atribuidas a médicos de los hospitales General Zona 8 y General Regional 1, así como de la Unidad Médica Familiar 61 y de la Unidad Médica de Atención Especializada, todos del Instituto Mexicano del Seguro Social con residencia en el estado de Veracruz, en agravio de la víctima, por hechos consistentes en una Inadecuada Atención Médica y una Integración Irregular del expediente médico.

- **Recomendación 11/2019, de fecha 29 de marzo de 2019.**

191. La presente recomendación se dirigió al director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, en virtud de que derivado de la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se pudo conocer que el 31 de agosto de 2018, a través de una nota periodística se dio a conocer la muerte de una persona indígena en los baños del Hospital IMSS Prospera del municipio de Zongolica, Veracruz (HR-Zongolica), a consecuencia de una presunta negligencia médica, en vista de ello, el 3 de septiembre del mismo año, personal de la Comisión Estatal se constituyó en el domicilio del agraviado y recibió la queja interpuesta por su hijo.

192. De los antecedentes clínicos del agraviado, se advirtió que el 30 de agosto de 2018 el agraviado fue trasladado en una ambulancia al Hospital Regional de Zongolica, Veracruz, siendo acompañado por su hijo y su nuera, llegando a las 23:58 horas, ingresando al agraviado en una camilla al área de urgencias en donde fue revisado por un médico que le checó los signos vitales y le aplicó una inyección de ranitidina, posteriormente siendo las 00.20 horas del 31 de agosto del mismo año, el médico manifestó que el agraviado no tenía nada y ordenó su egreso, sin embargo, permanecieron en la sala de espera porque el agraviado continuaba con dolor y aproximadamente quince minutos después se desvaneció en las sillas por lo que llamaron al médico quien lo revisó con el estetoscopio pero no dijo nada, llegando en ese momento personal del DIF-Zongolica quienes revisaron al agraviado y manifestaron que éste había fallecido.

193. Este Organismo Nacional consideró que las diversas omisiones descritas desde un interrogatorio incompleto e inadecuado, una exploración física incompleta, así como la falta de estudios complementarios de laboratorio y gabinete produjeron que el diagnóstico del agraviado fuera inadecuado, y en consecuencia no se le brindara el tratamiento médico específico, adecuado y oportuno que requería, además de que por el tipo de urgencia médica que era y considerando la edad extrema de la víctima, debía permanecer hospitalizado, por lo que no se le garantizó el nivel más alto posible del disfrute del derecho a la protección de la salud.

194. Con base en lo anterior y al conjunto de evidencias recabadas por esta Comisión Nacional, se consideró que fueron acreditadas las violaciones a los derechos humanos relativas a la protección de la salud, atribuidas a médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social con residencia en el estado de Veracruz, en agravio de la víctima, por hechos consistentes en una Inadecuada Atención Médica, Incumplimiento del deber de disponibilidad como parte del derecho a la protección de la salud y Responsabilidad Institucional.

3. Derecho a la integridad y seguridad personal.

195. Es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o bien cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento grave, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.⁶¹

⁶¹ Ibidem p. 225.

- **Recomendación 83/1991, de fecha 18 de septiembre de 1991.**

196. Este pronunciamiento se dirigió al Procurador General de la República y al Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, al acreditarse que se vulneraron las garantías de legalidad y seguridad jurídica, en agravio de tres personas que fueron detenidas ilegalmente el 23 de julio de 1988, en Minatitlán, Veracruz, por agentes de la Policía Judicial Federal y puestas a disposición de un agente del Ministerio Público Federal, que únicamente había girado en su contra una orden de localización y presentación. El 24 de ese mes y año, dicho representante social “envió” a las personas de referencia, al Reclusorio Regional de “*Palma Sola*”, de Coatzacoalcos, Veracruz, en calidad de detenidos, dejándolos a su disposición, “*hasta nueva orden*”, situación que fue admitida indebidamente por el Director de ese Reclusorio, creando una gran incertidumbre respecto de su situación jurídica. Es así que hasta el 26 de julio de ese año, los agraviados fueron consignados por diversos delitos y puestos a disposición del juez Cuarto de Distrito en esa entidad federativa.

- **Recomendación 84/1992, de fecha 6 de mayo de 1992.**

197. La presente Recomendación se dirigió al Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, a fin de que ordenara al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa se investiguen los hechos en los que intervinieron agentes de la Policía Judicial del estado, en virtud de haberse acreditado violaciones a derechos humanos, a la libertad personal, inviolabilidad del domicilio, integridad, seguridad personal y trato digno, en perjuicio de dos procesados que se encuentran reclusos en el Centro de Readaptación Social, en Tuxpan, Veracruz, quienes fueron

detenidos, el primero de ellos el 20 de julio de 1990, como a las 16:30 horas por 4 agentes de la Policía Judicial del estado, pertenecientes al grupo "*Poza Rica*" cuando circulaba a bordo de una camioneta Pick up, marca Chevrolet, modelo 1988, por la carretera costera del golfo en el tramo comprendido entre las ciudades de Papantla y Gutiérrez Zamora, y el segundo agraviado, fue detenido el día 21 de julio de 1990, como a las 17:00 horas, en la ciudad de Tlapacoyan, Veracruz, por agentes de la Policía Judicial del estado, del grupo "*Poza Rica*", cuando se encontraba en la casa de un familiar, ambos fueron torturados, antes de ser presentados en calidad de detenidos ante el agente del Ministerio Público de Tuxpan, Veracruz, el 25 de julio de 1990.

198. Asimismo, esta recomendación se destinó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Veracruz, a fin de que investigara las causas por las que el Juez Primero de Primera Instancia de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, a pesar del tiempo transcurrido, no había dictado la sentencia correspondiente, conforme a derecho en el proceso que se les instruye a los agraviados.

- **Recomendación 50/1995, de fecha 29 de marzo de 1995.**

199. Esta Recomendación se dirigió al entonces Procurador General de la República y al Gobernador del estado de Veracruz, en virtud de que se acreditaron violaciones a Derechos Humanos a la integridad y seguridad personal cometidas por elementos de la Policía Judicial Federal y de la Policía Judicial de dicho Estado, quienes al ejecutar una orden judicial de cateo, el 8 de febrero de 1995, en la población de Yanga, Veracruz, torturaron física y psicológica a los detenidos, con el

fin de obtener de estos información en contra de su voluntad, así como la firma de declaraciones ministeriales autoinculpatorias.

- **Recomendación 36/1997, de fecha 14 de mayo de 1997.**

200. Este pronunciamiento se dirigió al Gobernador del Estado de Veracruz, con relación al recurso de impugnación, presentado en contra de la aceptación parcial de la Recomendación 1/96, que emitió el 28 de marzo de 1996, la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa, al Procurador General de Justicia de ese Estado, con motivo de la detención de una persona que se efectuó el 27 de diciembre de 1994, sin orden de aprehensión, por elementos de la Policía Judicial, de la citada Procuraduría, quienes además le causaron lesiones al agraviado.

201. En ese sentido, este Organismo Nacional determinó que se acreditaron violaciones a derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal en perjuicio de la víctima.

- **Recomendación 112/1998, de fecha 31 de diciembre de 1998.**

202. Este pronunciamiento se dirigió al Gobernador del Estado de Veracruz y al H. Ayuntamiento del Municipio de Jesús Carranza, de esa entidad federativa, al haberse acreditado diversas anomalías que violentaron el derecho humano a la integridad y seguridad personal del agraviado, por haber sido víctima de tortura y abuso de autoridad por parte de elementos de la Policía Municipal de Jesús Carranza, Veracruz, quienes lo detuvieron el 7 de noviembre de 1997, obligándolo

a subir a una camioneta, donde lo golpearon en varias partes del cuerpo causándole considerables lesiones.

- **Recomendación 2/2000, de fecha 26 de abril de 2000.**

203. El presente pronunciamiento, se dirigió a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Córdoba, Veracruz, con motivo del recurso de impugnación interpuesto en contra de la no aceptación de la Recomendación 21/99, que el 7 de junio de 1999 la Comisión de Derechos Humanos de esa Entidad Federativa emitió al Presidente Municipal de la citada localidad, al acreditarse violaciones a derechos humanos por parte de elementos de la policía de ese municipio, al golpear y lesionar a un familiar de la quejosa, por resistirse a que lo revisaran.

204. En ese sentido, este Organismo Nacional consideró que la Recomendación de referencia, se emitió en coherencia con las evidencias que obran en el expediente y conforme a los argumentos y fundamentos aplicables.

- **Recomendación 3/2007, del 30 de enero de 2007.**

205. El presente pronunciamiento se dirigió a Miembros del H. Ayuntamiento constitucional de Córdoba, Veracruz, con motivo del Recurso de impugnación 2006/184/1/RI, interpuesto por la no aceptación de la Recomendación 14/2006, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa dirigió el 20 de marzo de 2006, a la Directora del DIF Municipal de Córdoba, Veracruz, al considerar que personal adscrito a esa dependencia vulneró los derechos humanos

del agraviado, al gritarle y propinarle golpes con un cinturón en diversas partes de su cuerpo, dejándolo marcado.

206. Este Organismo Nacional consideró fundado el recurso de referencia, al acreditarse violaciones a los Derechos Humanos de la víctima, “a la integridad y a la seguridad personal, a la dignidad y al trato digno, así como a su derecho a vivir libre de todo tipo de violencia”.

- **Recomendación 8/2013, de fecha 5 de abril de 2013.**

207. El pronunciamiento en mención fue dirigido al Gobernador del estado de Veracruz, en virtud de que este Organismo Nacional estimó procedente y fundado el recurso de impugnación interpuesto en contra del incumplimiento de la Recomendación 17/2011 que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Veracruz dirigió al Secretario de Educación Pública de esa entidad federativa, al haber acreditado que personal académico y médico de la Escuela Secundaria General “*José Vasconcelos*” ubicada en la comunidad Santiago de la Peña, del municipio de Tuxpan, Veracruz, violaron los derechos humanos a la integridad física, emocional, psicológica y al trato digno de diez alumnos, menores de edad, al acosar y abusar sexualmente de ellos.

208. Por lo que esta Comisión Nacional, ante el incumplimiento de la autoridad responsable a la recomendación estatal, consideró que se violaba en perjuicio de los menores el derecho humano a recibir una adecuada reparación del daño.

- **Recomendación 15/2013, de fecha 29 de abril de 2013.**

209. El presente pronunciamiento se dirigió al Secretario de Marina, toda vez que derivado de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se pudo conocer que aproximadamente a las 20.00 horas del 12 de octubre de 2012, el agraviado y otra persona fueron detenidos por elementos de la Secretaría de Marina cuando circulaban en un vehículo en la carretera Fortín- Veracruz, que a ambos los mantuvieron en un cuarto en un lugar desconocido, además de que uno de los agraviados fue objeto de tortura por parte de los agentes aprehensores, siendo hasta el día 14 del mismo mes y año, cuando fueron puestos a disposición de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el estado de Veracruz.

210. En ese sentido, a la exploración física que se efectuó al agraviado por parte del personal médico de este Organismo Nacional, se pudo constatar que tenía huellas de lesiones en diversas partes del cuerpo. Con base a lo anterior, fue posible acreditar conductas que configuran violaciones a los derechos humanos específicamente a la integridad y seguridad personal, al trato digno, así como a la legalidad y seguridad jurídica, cometidas por servidores públicos de la Secretaría de Marina, por hechos consistentes en la detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura en agravio de una de las víctimas, así como por la retención ilegal en agravio de la otra víctima.

- **Recomendación 16/2013, de fecha 30 de abril de 2013.**

211. El presente pronunciamiento se dirigió al Secretario de Marina, toda vez que derivado de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se pudo

conocer que el 2 de octubre de 2011, entre las 04:30 y las 5:00 horas, un grupo de personas vestidas con uniforme de marinos ingresó al domicilio del agraviado y tras realizar una revisión del lugar, le ordenaron que se vistiera y se lo llevaron con violencia a bordo de un vehículo propiedad de su esposa. Los agentes aprehensores señalaron a la quejosa, que con motivo de una denuncia ciudadana llevarían al agraviado al cuartel de la Marina ubicado en la carretera a Sayula de Alemán, a la salida de la ciudad de Acayucan.

212. La investigación realizada por esta Comisión Nacional concluyó confirmando que fueron acreditadas las violaciones a los derechos humanos de inviolabilidad del domicilio, de libertad personal, integridad y seguridad personales, a la verdad, al trato digno, legalidad y seguridad jurídica, atribuidas a los elementos navales de la Secretaría de Marina, por hechos consistentes en incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante su ejecución, ingresando a un domicilio sin orden judicial, apoderándose de un bien mueble sin consentimiento de su propietario, así como detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura en agravio de la víctima.

- **Recomendación 52/2013, de fecha 31 de octubre de 2013.**

213. La presente recomendación se dirigió al Secretario de Marina, toda vez que derivado de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se pudo conocer que el 16 de junio de 2011, alrededor de las 22:00 horas, elementos de la Secretaría de Marina detuvieron la agraviada y siete personas más, en las instalaciones del Centro de Rehabilitación 1, ubicado en Boca del Río, Veracruz, en donde golpearon a la agraviada y abusaron sexualmente de ella.

214. Por otra parte, se observó que la libertad de los agraviados se vio vulnerada debido a que fueron retenidos ilegalmente en las instalaciones de la Secretaría de Marina, en donde fueron sometidos desde el momento de su detención, hasta su puesta a disposición que se realizó a las 20:55 horas del 17 de junio del mismo año, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la delegación estatal de la entonces Procuraduría General de la República en Veracruz.

215. Esta Comisión Nacional, advirtió que fueron acreditadas las violaciones a los derechos humanos relativas a la legalidad, seguridad jurídica, integridad y seguridad personal y libertad atribuidas a los elementos navales de la Secretaría de Marina, en agravio de la víctima y 7 personas más, por hechos consistentes en privación ilegal de la libertad. Asimismo, se observaron conductas por parte de dichos elementos que configuran violaciones a derechos humanos como son tortura y abuso sexual en agravio de la víctima y a la seguridad e integridad personal y trato digno en agravio de otra de las personas que acompañaban a la víctima.

- **Recomendación 53/2013, de fecha 31 de octubre de 2013.**

216. El presente pronunciamiento se dirigió al Secretario de Marina, toda vez que los agraviados fueron detenidos por elementos de esa Secretaría, al salir de un parque ubicado en Xalapa, Veracruz, siendo detenido su hijo de 6 años de edad junto con su madre, presenciando los hechos y entregado horas más tarde a un familiar, manteniéndolos privados de su libertad durante 21 días, en un lugar que desconocían, tiempo en que les vendaron los ojos y recibieron golpes en diferentes partes del cuerpo.

217. En ese sentido, este Organismo Nacional acreditó que elementos de la Secretaría de la Marina vulneraron los derechos humanos a la libertad, a la integridad y seguridad personal, al trato digno, a la legalidad y a la seguridad jurídica, por hechos consistentes en la detención arbitraria, retención ilegal y tortura, así como tratos crueles en contra del menor de edad, asimismo, se transgredió lo dispuesto en el Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, denominado “Protocolo de Estambul”.

218. Cabe señalar que respecto del menor, esta Comisión Nacional, estimó pronunciarse respecto a la violación de sus derechos a pesar de que fue entregado horas más tarde a un familiar, a quien le realizó una valoración psicológica por un perito psicológico adscrito a la Institución, en la que se determinó que el niño presentó alteraciones psicológicas, por lo que a la luz de estos hechos y tomando en cuenta el daño psicológico infligido en su agravio, este Organismo observó que si bien no puede calificarse como tortura debido a que falta el elemento de la finalidad, sí puede calificarse como un trato cruel.

219. Asimismo, esta recomendación se destinó al Procurador General de la República, toda vez que el médico adscrito a la Procuraduría General de la República al momento de certificar las lesiones de la víctima, omitió describir todas las características de las mismas como los colores, dimensión o el posible origen de las mismas, además de que no se le practicó ninguna valoración ginecológica, limitándose únicamente a la lesión de la nariz sin hacer ninguna otra descripción.

220. En esa tesitura, esta Comisión Nacional, acreditó la falta de profesionalismo con la que se condujo el médico al examinar las lesiones de la víctima, por lo que, la omisión en la que incurrió al abstenerse de realizar un examen médico exhaustivo, apegado a los pasos y protocolos necesarios, contribuye a la impunidad, e infringe los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica.

- **Recomendación 68/2013, de fecha 29 de noviembre de 2013.**

221. La presente resolución se dirigió al Secretario de Marina, al acreditarse violaciones a derechos humanos a la inviolabilidad del domicilio, legalidad, seguridad jurídica, libertad, integridad, seguridad personal y trato digno, por parte de elementos de esa Secretaría, en perjuicio de 2 agraviados, toda vez que el 6 de diciembre de 2011 irrumpieron de manera ilegal en su domicilio, ubicado en Xalapa, Veracruz, deteniéndolos de manera arbitraria, además de que fueron retenidos por 3 días en instalaciones de la Marina, ubicadas en el Puerto de Veracruz, durante los cuales los torturaron y abusaron sexualmente de la agraviada, además de que en el momento de la detención le tocaron los senos, los glúteos, las piernas y los genitales.

- **Recomendación 31/2014, de fecha 31 de julio de 2014.**

222. Esta recomendación se dirigió al Secretario de Marina, al acreditarse violaciones a Derechos Humanos a la seguridad jurídica, legalidad, libertad, integridad y seguridad personal, así como al trato digno, en perjuicio de los agraviados en virtud de que el 9 de noviembre de 2011 la quejosa se encontraba en su domicilio, en la ciudad de Córdoba, Veracruz, en compañía de su hija de tres

meses y su concubino, cuando de manera abrupta, ingresaron elementos de esa Secretaría, quienes los amenazaron y agredieron físicamente.

223 Asimismo, uno de los agraviados fue trasladado a un puesto de control de la Secretaría de Marina, ubicado en la “caseta de Fortín”, lugar en el que, durante dos días, fue golpeado con un palo en las plantas de los pies; posteriormente, fue llevado a un cuartel de la ciudad de Veracruz, donde continuaron con los malos tratos hacia su persona.

- **Recomendación 3/2015, de fecha 30 de enero de 2015.**

224. La presente Recomendación se dirigió al Secretario de Marina, al acreditarse violaciones a derechos humanos, a la integridad, seguridad personal y al trato digno, por parte de elementos de esa Secretaría en perjuicio de los agraviados, quienes fueron detenidos, uno de ellos a las 05:35 horas del 28 de septiembre de 2010, mientras se encontraba en la avenida Rigo Tovar, en Matamoros, Tamaulipas, y otro agraviado fue detenido aproximadamente a las 06:00 horas del 27 de septiembre de 2010, cuando se encontraba cerca de la “Plaza El Sendero” en Matamoros, Tamaulipas, a ambos los subieron en un vehículo, fueron golpeados con una tabla en los glúteos, a uno le cortaron el codo izquierdo y a otro le lastimaron el tímpano izquierdo, posteriormente fueron trasladados en avión a las instalaciones de la Procuraduría General de la República en la Ciudad de México, donde fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación el 29 de septiembre de 2010 a las 15:10 horas.

225. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias, este Organismo Nacional estableció trasgresiones a los derechos humanos de los agraviados, específicamente a la integridad, seguridad personal y al trato digno, por hechos consistentes en detención arbitraria, retención ilegal y tortura, atribuibles a elementos de la Secretaría de Marina.

- **Recomendación 14/2015, de fecha 20 de mayo de 2015.**

226. Este pronunciamiento se dirigió al Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos a la libertad personal, integridad y seguridad personal, legalidad, seguridad jurídica y a un trato digno, a consecuencia de la detención arbitraria ocurrida el 7 de enero de 2014 y la desaparición forzada de tres personas, entre las cuales uno era menor de edad, acciones atribuibles a siete agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Veracruz, “Conurbación” Xalapa, quienes de acuerdo a declaraciones de testigos detuvieron a las víctimas en la colonia 7 de noviembre, de la ciudad de Xalapa, a quienes subieron a vehículos oficiales y se los llevaron, no siendo puestos a disposición de la autoridad ministerial competente, ni se elaboró el parte informativo correspondiente, además de ser los últimos en tener la custodia de las víctimas y no haber acreditado que los hubieren puesto en libertad.

227. Los agravios cometidos en contra de dos de las víctimas, entre los que estaba el menor de edad (quienes estuvieron desaparecidas del 7 al 18 de enero de 2014, y luego encontrados sin vida) y del tercer agraviado (quien continúa desaparecido), actualizaron la figura de desaparición forzada de personas, siendo importante destacar que las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de una de

las víctimas, además, tuvieron relevancia en razón de la vulnerabilidad por su minoría de edad al momento en que ocurrieron los hechos, ya que atendiendo al interés superior del niño, éste debió recibir la mayor protección a su integridad y seguridad.

228. Por otro lado, este Organismo Nacional observó que existieron transgresiones a los derechos de atención a víctimas del delito, a un trato digno, a la información (derecho a la verdad), a la integridad y seguridad personal, a la seguridad jurídica y a la debida procuración de justicia, atribuibles a servidores públicos adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, encargados de la integración de las indagatorias relacionadas con el presente caso, la cual ha sido insuficiente y no refleja la existencia de un marco mínimo necesario en materia de acceso a la justicia y atención a víctimas, pues a la fecha del pronunciamiento continuaba sin conocerse el paradero de una de las víctimas, y sin que se hubieren practicado las diligencias suficientes que esclarezcan debidamente los hechos.

- **Recomendación 1/2016, de fecha 27 de enero de 2016.**

229. Se dirigió la presente Recomendación al Secretario de Marina, en virtud de que se acreditaron violaciones a derechos humanos a la libertad personal, integridad y seguridad personal, inviolabilidad del domicilio, tortura y violencia sexual, en perjuicio de los agraviados, por parte de elementos navales adscritos al 7° Batallón de Infantería, quienes en la fecha en que ocurrieron los hechos se encontraban realizando funciones dentro del Programa “Veracruz Seguro”.

230. Lo anterior, en virtud de que una de las víctimas manifestó, que el 13 de abril de 2012, se encontraba desayunando en un puesto de comida ubicado en Boca del Río, Veracruz, cuando fue detenida por elementos de la Marina, y trasladada a un cuartel de esa dependencia, lugar en donde la golpearon y le propinaron descargas eléctricas en su “parte” (sic) y en los senos, también le sumergieron la cabeza en un tanque de agua, momento en que escuchó que una mujer afirmó que estaba embarazada, por lo que los elementos navales gritaron que le iban a sacar “ese bastardo”, introduciéndole algo en su “parte”, al parecer sus dedos y la amenazaron con violarla. Asimismo otro de los agraviados señaló que se encontraba en su casa, ubicada en Boca del Río, Veracruz, cuando elementos de la SEMAR llegaron a su domicilio y al tocar le indicaron que abriera la puerta, apuntándole con sus armas y de inmediato ingresaron a su vivienda, y conjuntamente con otras personas que se encontraban en ese lugar, se los llevaron a instalaciones de la SEMAR, que los marinos llamaban “la cueva”, que a él lo hicieron caminar hasta un sitio en el que percibió un olor como el de un hospital, y en donde lo golpearon y le dieron toques eléctricos en todo el cuerpo.

- **Recomendación 20/2016, de fecha 12 de mayo de 2016.**

231. El presente pronunciamiento se dirigió al Secretario de Marina, en virtud de que se acreditaron violaciones a los derechos humanos a la libertad personal, inviolabilidad del domicilio, integridad, seguridad personal y jurídica, así como al trato digno, cometidos en perjuicio de los agraviados, por elementos de esa Secretaría, quienes el 6 de agosto de 2013, se introdujeron en su domicilio ubicado en Ciudad Mendoza, Veracruz, con lujo de violencia, sin orden de cateo y/o aprehensión, en donde después de golpearlos, los trasladaron a un hotel, en el que

permanecieron retenidos, hasta por cinco días, tiempo en que fueron torturados, causándoles lesiones físicas y daños psicológicos.

- **Recomendación 30/2016, de fecha 13 de junio de 2016.**

232. Esta Recomendación fue dirigida al Secretario de Marina, toda vez que derivado de la investigación realizada por esta Comisión Nacional se acreditó que servidores públicos de la Secretaría de Marina vulneraron los derechos humanos a la seguridad jurídica, legalidad, privacidad, y al acceso a una vida libre de violencia en agravio de dos personas del sexo femenino; y al derecho a la libertad e integridad personal en agravio de dichas mujeres y de una persona menor de edad del sexo masculino, toda vez que los días 28 y 29 de noviembre de 2012, se introdujeron, de manera sucesiva, al respectivo domicilio de las dos primeras mencionadas, ubicados en el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, sin una orden de autoridad competente –sin que existiera el supuesto de flagrancia o urgencia–, y sin autorización expresa de los habitantes, de donde las sustrajeron de manera violenta, golpeándolas y amenazándolas con armas, siendo trasladadas a un “*cuartito*” en un lugar desconocido en donde las siguieron maltratando, siendo objeto de agresiones físicas y psicológicas, y puestas a disposición de la autoridad competente casi 24 horas después, en tanto, que el 27 de noviembre de 2012, el menor de edad, al encontrarse en un establecimiento comercial en el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, fue *levantado* y trasladado al referido cuarto, para ser puesto a disposición de la autoridad ministerial dos días después, lapso en el que fue golpeado y amenazado.

- **Recomendación 51/2016, de fecha 31 de octubre de 2016.**

233. El pronunciamiento en mención fue dirigido al Fiscal General del estado de Veracruz, derivado del Recurso de Impugnación interpuesto por la recurrente, por la no aceptación de la Recomendación 1/2014, que el 29 de enero del 2014 emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, al entonces Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, en virtud de que el 11 de diciembre de 2012 la agraviada fue detenida en las instalaciones de la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, por policías de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, sin mostrarle orden de aprehensión o de detención, siendo golpeada por dichos elementos policiacos.

234. De las evidencias que se pudo allegar este Organismo Nacional, se acreditaron violaciones a derechos humanos de la víctima a la libertad, a la integridad y seguridad personal, atribuibles a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, por lo que estimó procedente y fundado el Recurso de Impugnación en comento.

- **Recomendación 62/2016, de fecha 16 de diciembre de 2016.**

235. La presente recomendación se dirigió al Secretario de Marina, toda vez que derivado de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se pudo conocer que el 7 de agosto de 2012, entre las 03:00 y 03:30 horas, la agraviada se encontraba durmiendo en compañía de su esposo, en el interior de su domicilio, ubicado en la colonia Centro del Puerto de Veracruz, cuando escuchó un golpe en la puerta de la recámara que la despertó y vieron a varios hombres que entraron,

percatándose que eran elementos de la SEMAR por los uniformes que vestían, usaban cascos y chalecos algunos y otros no llevaban uniforme y tenían cubierto el rostro con pasamontañas, mismos que los sacaron de la cama a golpes, les vendaron los ojos y amarraron las manos; los marinos registraron el lugar, momentos después los sacaron de su domicilio procediendo a subirlos a una camioneta y los trasladaron a las instalaciones de la base naval de la SEMAR, ubicada en el kilómetro 13.5 de la carretera Xalapa-Veracruz.

236. La agraviada permaneció retenida de manera ilegal por un lapso aproximado de 39 horas, durante el cual fue víctima de tortura por parte de los agentes navales, pues recibió golpes, toques eléctricos, asfixia e insultos; asimismo, refirió agresión de tipo sexual por parte de uno de los elementos de la SEMAR. La agraviada fue puesta a disposición del AMPF hasta las 18:30 horas del 8 de agosto de 2012, para luego ser presentados ante los medios de comunicación, ella con una versión falsa sobre su detención y acusada de formar parte del Cártel de Jalisco Nueva Generación y de cometer diversos delitos como delincuencia organizada, contra la salud y portación de arma de fuego y cartuchos, ambos de uso exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

237. Esta Comisión Nacional, estimó que fueron acreditadas las violaciones a los derechos humanos relativas a la inviolabilidad del domicilio, a la libertad, a la integridad personal y trato humano y seguridad jurídica, atribuidas a los elementos navales de la Secretaría de Marina, en agravio de la víctima, por hechos consistentes en Cateo ilegal, Detención arbitraria, Retención Ilegal y Violación a la Integridad personal.

- **Recomendación 6VG/2017, de fecha 29 de septiembre de 2017.**

238. La presente recomendación se dirigió al Gobernador del estado de Veracruz, al Fiscal General del estado de Veracruz y al Presidente Municipal de Papantla, Veracruz, debido a que de la investigación efectuada se demostró que el 19 de marzo de 2016, en el municipio de Papantla, Veracruz, tres personas fueron privadas de su libertad por elementos de la Inspección de Policía Municipal de ese Ayuntamiento (Policía Preventiva Municipal) y particulares que, de acuerdo con las constancias ministeriales y diversas testimoniales, pertenecían a un grupo delincuencial, quienes contaron con la autorización, apoyo o aquiescencia de servidores públicos de dicha corporación, así como por la retención ilegal de otro agraviado, imputable a servidores públicos de la Fiscalía General del estado de Veracruz y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Papantla (DIF Municipal).

239. En ese sentido, fue posible demostrar violaciones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y libertad personal por la detención arbitraria de las víctimas, atribuible a servidores públicos de la Policía Municipal de Papantla.

240. También se acreditaron violaciones al derecho humano a la libertad e integridad personal por la desaparición forzada de las víctimas, al comprobarse que los integrantes del grupo delictivo que participó en los hechos contó con la autorización, apoyo o aquiescencia de agentes de la Policía Municipal.

241. De igual forma, se acreditaron violaciones al derecho a la debida procuración de justicia y a la verdad, atribuibles a servidores públicos de la Fiscalía General del

estado de Veracruz, por la irregular integración de las carpetas de investigación, iniciadas por la desaparición forzada de las víctimas.

242. Finalmente, se demostraron violaciones a los derechos al interés superior de la niñez y a la libertad, por la retención ilegal de otra víctima, imputable a servidores públicos de la misma Fiscalía General.

- **Recomendación 65/2017, de fecha 30 de noviembre de 2017.**

243. Esta recomendación fue dirigida a los miembros del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mecatlán, Veracruz, derivada del recurso de impugnación que hizo valer la quejosa en representación de su menor hija, por la no aceptación de la Recomendación 19/2016, emitida el 10 de agosto de 2016 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por parte del Presidente Municipal de Mecatlán, Veracruz.

244. El 14 de octubre de 2016 la Comisión estatal notificó de manera personal a la agraviada la negativa del Presidente Municipal de Mecatlán para aceptar el citado documento recomendatorio, por lo que en ese mismo acto la agraviada presentó el recurso de impugnación correspondiente, mismo que fue recibido en esta Comisión Nacional el 26 de octubre de 2016, registrándose bajo el número de expediente CNDH/2/2016/541/RI.

245. Una vez recibido el citado medio de impugnación, el 4 de enero de 2017 se solicitó al mencionado Presidente Municipal un informe, sin que se diera respuesta

a tal requerimiento, por lo que el 9 de febrero de 2017 esta Comisión Nacional envió el respectivo recordatorio al cual también se omitió dar contestación.

246. No obstante, el 17 de marzo de 2017 el Presidente Municipal señaló a esta Comisión Nacional que sí aceptaba la Recomendación 19/2016, y para acreditar el cumplimiento parcial remitió dos escritos del 20 de febrero de 2017 signados por el Síndico Municipal, relacionados con el cumplimiento de la recomendación tercera, indicada por el organismo local, cursos que fueran dirigidos a los servidores públicos responsables, respecto de los procedimientos de responsabilidades administrativas iniciados en su contra.

247. Sin embargo, en el sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos, no existe la figura de aceptación parcial de los pronunciamientos que realicen los organismos protectores de derechos humanos, por tanto, al manifestar el Ayuntamiento que aceptaba y daba cumplimiento *“parcial”* a la Recomendación 19/2016, esta Comisión Nacional la tuvo por no aceptada, para todos los efectos legales.

248. Al haber acreditado la Comisión Estatal la violación de los derechos humanos de la víctima del delito, así como por la afectación de su integridad personal, la Comisión Nacional confirmó la obligación de la autoridad de cubrir, en su totalidad, la reparación integral y efectiva del daño a favor de la víctima, a través de la medida compensatoria solicitada por el organismo estatal.

- **Recomendación 32/2018, de fecha 28 de septiembre de 2018.**

249. La presente recomendación se dirigió al Gobernador del estado de Veracruz, al Director General del Instituto de Pensiones y al Fiscal General, ambos del estado de Veracruz, debido a que el 23 de diciembre de 2015 un grupo de personas pensionadas del estado de Veracruz, pretendían efectuar el cobro de los cheques emitidos por el Instituto de Pensiones, por prestaciones de seguridad social y de fin de año, sin embargo, no había fondos suficientes para el pago.

250. Lo anterior motivó diversas manifestaciones en Coatzacoalcos, Orizaba, Xalapa y el Puerto de Veracruz, presentándose desalojos arbitrarios de pensionados y jubilados, así como uso excesivo de la fuerza pública en contra de los mismos manifestantes y periodistas que cubrían la nota en el lugar. Tales acciones fueron del conocimiento de la Comisión local por lo que se iniciaron diversas quejas, sin embargo, debido a la repercusión que el asunto tuvo en la opinión pública, esta Comisión Nacional atrajo el caso, a efecto de investigar los hechos.

251. En ese sentido, derivado de la investigación realizada se acreditaron violaciones a los derechos humanos a la seguridad social, a la libertad de reunión, al trato digno e integridad personal, al derecho a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, en agravio de personas pensionadas; a la libertad de expresión en contra de periodistas, así como a todas las personas que acrediten haber sido afectadas por la falta de pago oportuno de sus prestaciones de seguridad social y personas agraviadas en la Recomendación 16/2016 de la Comisión Estatal.

4. Derecho a la seguridad jurídica.

252. Se entiende por seguridad jurídica a la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizados por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.⁶²

253. Este derecho contempla el garantizar la convicción del individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación.⁶³

- **Recomendación 83/1991, de fecha 18 de septiembre de 1991.**

254. Este pronunciamiento se dirigió al Procurador General de la República y al Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, al acreditarse que se vulneraron las garantías de legalidad y seguridad jurídica, en agravio de tres personas que fueron detenidas ilegalmente el 23 de julio de 1988, en Minatitlán, Veracruz, por agentes de la policía judicial federal y puestas a disposición de un agente del Ministerio Público Federal, que únicamente había girado en su contra una orden de localización y presentación. El 24 de ese mes y año, dicho representante social “envió” a las personas de referencia, al Reclusorio Regional de “*Palma Sola*”, de Coatzacoalcos, Veracruz, en calidad de detenidos, dejándolos a su disposición,

⁶² Ibidem p. 1.

⁶³ Idem.

“hasta nueva orden”, situación que fue admitida indebidamente por el Director de ese Reclusorio, creando una gran incertidumbre respecto de su situación jurídica. Es así que hasta el 26 de julio de ese año, los agraviados fueron consignados por diversos delitos y puestos a disposición del juez Cuarto de Distrito en esa entidad federativa.

- **Recomendación 120/1991, de fecha 25 de noviembre de 1991.**

255. El pronunciamiento de referencia, se dirigió al Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, en virtud de que, esta Comisión Nacional tuvo conocimiento que el 27 de junio de 1982, en las instalaciones de un hotel en Acayucan, Veracruz, fue encontrado el cadáver de un reportero del *“Diario de Xalapa”*. Por los hechos expuestos, el Agente del Ministerio Público de la citada localidad, iniciándose la averiguación previa correspondiente, de cuyo análisis, este Organismo Nacional pudo advertir diversas irregularidades en su integración, que evidenciaron la “falta de voluntad por esclarecer los hechos tendientes a identificar al presunto responsable, si lo hubiere y, en su caso, ejercitar la acción penal en su contra”.

- **Recomendación 123/1991, de fecha 25 de noviembre de 1991.**

256. La presente Recomendación, se dirigió al Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, toda vez que esta Comisión Nacional pudo conocer que el 23 de noviembre de 1989 desapareció un reportero de *“El Sol del Centro”*, y que su automóvil fue encontrado en un cañaveral cerca de Huatusco, Ver, rumbo a Coscomatepec, por el camino de Córdoba a Xalapa. Con motivo de esos hechos, se inició la averiguación previa correspondiente, en la Procuraduría General de

Justicia del estado de Veracruz, misma que al ser analizada, se pudieron acreditar diversas omisiones e inactividad, por parte del órgano encargado de la procuración de justicia y de la Policía Judicial, violando con ello *“los derechos de quienes legítimamente reclaman justicia pronta y expedita”*.

- **Recomendación 125/1991, de fecha 25 de noviembre de 1991.**

257. La presente Recomendación se dirigió al Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, en virtud de que el 17 de junio de 1986, una persona fue privada de su libertad, al salir de su domicilio ubicado en el puerto de Veracruz, Veracruz, motivo por el cual se inició la averiguación previa Núm. 3327/986, en la Agencia del Ministerio Público de esa entidad federativa. Con la finalidad de integrar debidamente el expediente de queja, en diversas ocasiones este Organismo Nacional solicitó al Procurador General de Justicia de ese Estado la información relacionada con dicha indagatoria, obteniendo como respuesta que la misma se encontraba extraviada y se continuaba con su búsqueda, sin que se hubiese advertido que el órgano de procuración de justicia agotara las posibilidades técnico-legales para llegar al pleno conocimiento de la verdad histórica del suceso, *“actitud pasiva que conduce a la impunidad”*.

- **Recomendación 140/1992, de fecha 10 de agosto de 1992.**

258. El citado pronunciamiento se dirigió al Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, al acreditarse violaciones a derechos humanos consistentes *“en una denegación de justicia”*, cometidas en agravio de la quejosa y su esposo, quien el 14 de diciembre de 1990, salió de Linares, Nuevo León, rumbo a la ciudad de

Coatzacoalcos, en un camión con caballete, el cual fue encontrado en el tramo de la carretera de Palma Sola y Ciudad Cardel, Veracruz, desconociéndose el paradero de la víctima. Por esos hechos se inició la averiguación previa 799/90, en la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad federativa, inconformándose la quejosa por la inactividad en la investigación de referencia. Se pudo acreditar que los servidores públicos de la citada Procuraduría, encargados de la investigación de los hechos, violaron los Derechos Humanos de los agraviados, al no llevar a cabo con oportunidad las diligencias necesarias para la localización de la víctima.

- **Recomendación 195/1992, de fecha 8 de octubre de 1992.**

259. El pronunciamiento en mención, se dirigió al Gobernador del estado de Veracruz, en virtud de que según refirió el quejoso, el 13 de julio de 1990 presentó denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público en la ciudad de Córdoba, adscrito a la entonces Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, en virtud de que los probables responsables del delito, pretendían cobrarle diversas cantidades de dinero por concepto de unos títulos de crédito que nunca firmó, iniciándose la averiguación previa 1127/D/95, la cual se había integrado de manera irregular y estaba pendiente su determinación.

260. En ese sentido, del análisis jurídico realizado a las evidencias obtenidas por esta Comisión Nacional, se logró acreditar que existieron violaciones al derecho humano a la seguridad jurídica, por la irregular integración de la citada averiguación previa, por parte del representante social en mención.

- **Recomendación 218/1992, de fecha 9 de noviembre de 1992.**

261. La citada Recomendación se dirigió al Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, al acreditarse violaciones al derecho humano a la seguridad jurídica en perjuicio de los agraviados, por parte de los agentes del Ministerio Público adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, que tuvieron a su cargo las averiguaciones previas 115/91, 53/92 y 60/92; la primera de ellas iniciada el 27 de noviembre de 1991, con motivo de la denuncia presentada por Fomento Cultural Educativo A.C.; la segunda relativa al delito de despojo, denunciado por las autoridades del Ejido “*La Selva*” y la tercera interpuesta por personas desalojadas del predio “*Los Parajes*”, en virtud de que durante su integración, no se efectuaron las diligencias de ley para esclarecer los hechos denunciados.

- **Recomendación 24/1993, de fecha 2 de marzo de 1993.**

262. La Recomendación señalada fue emitida al Procurador General de la República, toda vez que se acreditaron violaciones al derecho humano a la seguridad jurídica, en agravio de los socios de la Cooperativa Agropecuaria del Istmo, S. C. L., por parte del agente del Ministerio Público de la Federación de San Andrés Tuxtla, Veracruz, por las irregularidades cometidas en la integración de la averiguación previa número 1328/84, que se inició en contra de los directivos de la referida Cooperativa, por la probable comisión de los delitos de fraude, falsificación de documentos y asociación delictuosa, ya que vendieron los activos de la misma sin contar con la autorización de la Asamblea General.

- **Recomendación 66/1994, de fecha 25 de abril de 1994.**

263. La resolución en cita se dirigió al Gobernador del estado de Veracruz, en virtud de que esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones a los Derechos Humanos a la seguridad jurídica cometidas en agravio del Comisario Ejidal de “*Salvador Gonzalo García*” de Tierra Blanca, Veracruz, por parte de los representantes sociales del fuero común de la citada localidad, que conocieron de la averiguación previa 439/990, la cual se inició con motivo de la desaparición de la víctima ocurrida el 19 de noviembre de 1990 en la población de referencia, en virtud que los servidores públicos no realizaron las diligencias de investigación pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

5. Derecho a la legalidad.

264. Es la prerrogativa que tiene el ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia, se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.⁶⁴

- **Recomendación 40/1997, de fecha 15 de mayo de 1997.**

265. La citada Recomendación se dirigió al Gobernador del Estado de Veracruz, así como a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de ese estado, en atención al recurso de impugnación interpuesto en contra de la resolución del 12 de abril de 1996, que emitió la Comisión Estatal de referencia, consistente en la

⁶⁴ Ibidem p. 95.

orientación jurídica otorgada al quejoso, respecto de la determinación de no ejercicio de la acción penal emitida por el agente del Ministerio Público de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz, dentro de la averiguación previa 042/996.

266. En ese sentido, se pudo acreditar violaciones a derechos humanos en agravio de la recurrente, por las insuficientes diligencias realizadas por el representante social del fuero común, dentro de la citada indagatoria; así como por la deficiente actuación del Organismo Local, ya que únicamente se concretó a orientar jurídicamente, sin estudiar el fondo del asunto planteado.

- **Recomendación 54/1997, de fecha 30 de junio de 1997.**

267. La presente Recomendación se emitió a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, con relación al recurso de impugnación interpuesto en contra la resolución emitida el 29 de octubre de 1996 por ese Organismo Estatal, por la cual determinó la conclusión del expediente de queja, por tratarse de un asunto de carácter jurisdiccional, y orientar jurídicamente al quejoso.

268. En ese sentido, se acreditaron violaciones a derechos humanos, al advertirse una incorrecta determinación de no competencia, por parte del Organismo Local, así como una valoración inadecuada de la queja de que tuvo conocimiento.

- **Recomendación 16/1999, de fecha 26 de febrero de 1999.**

269. La presente Recomendación se dirigió al Gobernador del estado de Veracruz, con relación al recurso de impugnación interpuesto en contra del incumplimiento de

la Recomendación 9/98, que el 13 de febrero de 1998 la Comisión de Derechos Humanos de ese Estado dirigió al entonces Procurador General de Justicia de dicha entidad federativa, con motivo de la irregular integración de la averiguación previa 495/992, que se radicó en la Agencia del Ministerio Público de Álamo-Temapache, Veracruz, por los delitos de daños, despojo y secuestro.

270. Con base en lo señalado, esta Comisión Nacional concluyó que existió violación a los derechos individuales, con relación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, así como acciones contra la administración de justicia, específicamente el de irregular integración de la averiguación previa.

- **Recomendación 17/2003, de fecha 20 de mayo de 2003.**

271. El presente pronunciamiento se dirigió al Gobernador constitucional del estado de Veracruz, con relación al recurso de impugnación interpuesto en contra del incumplimiento de la Recomendación 48/2002, que el 20 de mayo de 2003 emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa, a la Procuraduría General de Justicia, por la no determinación de las averiguaciones previas 769/92 y 626/96 por parte del agente del Ministerio Público del fuero común encargado de su integración.

272. En ese sentido, este Organismo Nacional pudo acreditar violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, por parte del representante social de referencia, al no determinar la averiguación previa 626/96, conforme a derecho.

273. Por cuanto hace a la indagatoria 769/92, se observó que se dio cumplimiento al punto recomendatorio, relacionado con la reposición de las actuaciones de dicho expediente ministerial.

- **Recomendación 34/2007, de fecha 3 de septiembre de 2007.**

274. La presente Recomendación fue dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, al Gobernador del estado de Veracruz-Llave, al Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del H. Congreso de la citada entidad federativa, así como a la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, con motivo de una queja iniciada de oficio en la que se denunciaron presuntos atentados a los derechos fundamentales a la vida y a la libertad sexual de una persona femenina de aproximadamente 70 años de edad, por parte de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, que establecieron una Base de Operaciones en la comunidad de Tetlatzinga, municipio de Soledad Atzompa, en la sierra de Zongolica, Veracruz.

275. De la investigación realizada y de las evidencias recabadas por este Organismo Nacional, así como del análisis efectuado a las indagatorias ministeriales que se iniciaron, no se contó con elementos para acreditar las violaciones al derecho humano a la vida y a la libertad sexual atribuidas a elementos militares.

276. En cambio, del resultado de la investigación, se llegó a la convicción de que existió una transgresión a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica en agravio de familiares de la hoy occisa y del propietario de un predio, por parte de elementos militares, al haber instalado una Base de Operaciones, sin

autorización de éste; del personal ministerial y pericial de la entonces Procuraduría General de Justicia de la mencionada entidad federativa, y de la ex Procuraduría General de Justicia Militar, ambos, por integrar de manera irregular las respectivas averiguaciones previas que tramitaron con motivo de los hechos; del Presidente Municipal y el Director de Obras y Desarrollo Municipal, del Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Veracruz, por no atender los requerimientos de información efectuados por esta Comisión Nacional, y del Delegado Étnico de la Región Zongolica, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por no desempeñar fielmente su labor de interprete.

- **Recomendación 39/2016, de fecha 22 de agosto de 2016.**

277. El presente pronunciamiento se dirigió a la entonces Procuradora General de la República, toda vez que derivado de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se tuvo conocimiento que siendo aproximadamente las 19:26 horas del 20 de mayo de 2015, seis elementos de la Policía Federal Ministerial de la entonces P.G.R. entre ellos una mujer, adscritos a la delegación estatal en Veracruz, llevaron a cabo un operativo de revisión de vehículos en las inmediaciones de la caseta de cobro 67, ubicada en el límite de Minatitlán e Ixhuatlán, en esa entidad federativa, en donde sin razón alguna detuvieron la marcha de la agraviada quien conducía un vehículo Volkswagen, tipo Beetle, sin identificarse, los agentes revisaron dicho vehículo, le sustrajeron unas maletas de la cajuela, en una de las cuales llevaba una caja de perfume que contenía en su interior \$150,000.00 pesos.

278. También se conoció que después llegó otro policía a quien le decían “*e/ comandante*”, quien le dijo que “*la iban a trasladar*”, enseguida le ordenó que se quitara las joyas y que se las entregara a la mujer policía, sin embargo, la agraviada se negó, posteriormente continuaron amenazándola que se la iban a “*llevar*”, pero la mantuvieron en ese lugar aproximadamente hora y media, finalmente la mujer policía se metió al vehículo de la agraviada y sustrajo los \$150,000.00 pesos que se encontraban en la caja de perfume y le indicaron que se retirara amenazándola para que no comentara nada.

279. El 21 de mayo de 2015, la agraviada en compañía de su esposo denunció los hechos ante la Agencia del Ministerio Público de la Federación en Coatzacoalcos, Veracruz, radicándose la averiguación previa correspondiente, misma que el 9 de junio de 2015 fue remitida por razón de competencia a la Agencia Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Delegación de la entonces Procuraduría General de la República en el Estado de Veracruz, radicándose la indagatoria el 17 de junio del mismo año.

280. Esta Comisión Nacional, consideró que fueron acreditadas las violaciones a los derechos humanos relativas a la seguridad jurídica y acceso a la justicia en su modalidad de procuración, atribuidas a los elementos de la Policía Federal Ministerial, así como a agentes del Ministerio Público de la Federación, en agravio de la víctima, por hechos consistentes en omitir notificar a la familia o conocidos sobre el arresto, detención, traslado, lugar de custodia, estado físico y psicológico, así como su situación jurídica, por parte de los elementos de la Policía Federal Ministerial, así como retardar o entorpecer la función de la investigación o

procuración de justicia, no actuar con la debida diligencia en la integración de las indagatorias por parte de los agentes del Ministerio Público de la Federación.

- **Recomendación 89/2018, de fecha 28 de diciembre de 2018.**

281. La presente recomendación se dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y al Fiscal General de esa entidad federativa, toda vez que derivado de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se tuvo conocimiento que a las 22.30 horas del 20 de julio de 2016, el agraviado, quien era periodista, fue privado de la vida mientras se encontraba en el exterior de su domicilio en Tierra Blanca, Veracruz, a causa de un ataque por disparos de arma fuego efectuados por dos personas que viajaban a bordo de un vehículo, fue trasladado al Centro Médico donde falleció mientras recibía atención médica, hechos por los que se dio aviso a una patrulla de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sin embargo, los elementos no les prestaron el auxilio debido, asimismo, en la misma fecha, la Fiscalía de Veracruz inició la carpeta correspondiente.

282. Se logró saber que, en enero de 2016, el agraviado fue objeto de amenazas, por lo que decidió salir de la entidad; sin embargo, el 8 de marzo de ese año decidió regresar a Tierra Blanca, Veracruz, y aceptó como medidas de protección rondines en su domicilio y la designación de un enlace de la Secretaría de Seguridad, en caso de emergencia, medidas que se encontraban vigentes al momento en que fue privado de la vida. El 27 de julio de 2016, la autoridad ministerial formuló imputación en contra de tres servidores públicos por la probable responsabilidad del delito de incumplimiento del deber legal, obteniendo orden de aprehensión en su contra, sin embargo, la misma quedó sin efectos por resolución emitida en el juicio de Amparo.

283. De la evidencias recabadas por esta Comisión Nacional, se consideró que fueron acreditadas las violaciones a los derechos humanos del agraviado a la seguridad jurídica y legalidad por omisión en la protección y auxilio en el ejercicio de la función de seguridad pública y prestación indebida de la función pública atribuibles a personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz y violación al derecho humano de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia por la irregular integración de la Carpeta de Investigación, imputable a personal de la Fiscalía de Veracruz.

- **Recomendación 4/2018, de fecha 28 de febrero de 2018.**

284. La recomendación en cita se dirigió al Fiscal General del estado de Veracruz, con la finalidad de que se realizaran las acciones necesarias para la debida integración y determinación de la investigación ministerial iniciada con motivo de la desaparición del agraviado, activista que colaboraba con varias organizaciones que brindan acompañamiento a personas desaparecidas o ausentes en ese estado, quien fue privado de su libertad el 23 de marzo de 2016, en Veracruz, Veracruz, por un grupo de personas armadas.

285. En tal virtud, de la investigación realizada se encontraron elementos que permitieron evidenciar violación al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia en agravio de las víctimas, atribuibles a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

- **Recomendación 14/1992, de fecha 7 de febrero de 1992.**

286. La Recomendación en cita se dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, en virtud de que de acuerdo a lo referido por la quejosa, el 12 de enero de 1988 fue despedida injustificadamente por parte del Instituto Veracruzano de Cultura, señalando como agravio la inexistencia de un tribunal o junta que conociera de las controversias laborales que se pudieran suscitar entre las dependencias estatales y sus trabajadores, tal y como lo prevé el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado, de 15 de diciembre de 1938.

287. En ese sentido, se acreditó una omisión de carácter administrativo, violatoria del derecho humano a la jurisdicción en menoscabo a las garantías individuales de los trabajadores al servicio del Estado.

- **Recomendación 18/1997, de fecha 24 de marzo de 1997.**

288. La presente recomendación se dirigió al señor Gobernador del estado de Veracruz, toda vez que se acreditaron violaciones al derecho al desarrollo de los indígenas y campesinos que habitan en la denominada Huasteca Veracruzana, municipios de Benito Juárez, Chalma, Chicontepec, Huayacocotla, Ixmiquilpan, Ixhuatlán de Madero y Texcatepec.

289. En ese sentido este Organismo Nacional mediante estudio del contexto general sobre las condiciones de vida de las comunidades pertenecientes a los municipios referidos anteriormente, consideró pronunciarse en los siguientes términos, en materia de procuración y administración de justicia, que los Ministerios Públicos que

han estado a cargo de la investigación de los delitos que les han denunciado integrantes de las comunidades de los municipios de la denominada Huasteca Veracruzana, no han llegado a una conclusión satisfactoria debido a la lentitud con que se desarrollan las investigaciones, es decir, a su actuar deficiente.

290. Además, la Policía Judicial no ha ejecutado las órdenes de aprehensión para detener a los presuntos responsables de la comisión de los delitos, generando con ello impunidad.

291. En materia de desarrollo social se advirtió que existe rezago, toda vez que los programas asistenciales llevados a cabo por el Gobierno del Estado para rescatar de la marginación a los habitantes de esa zona han sido insuficientes en los rubros de educación, vivienda, servicios públicos, vías de comunicación y abasto de productos básicos.

292. Asimismo, este pronunciamiento se emitió al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, para que, previo el acuerdo del pleno de ese H. órgano colegiado, disponga que se investigue administrativamente a quien fuera Juez Mixto de Primera Instancia en Chicontepec, Veracruz, por conceder el beneficio de la libertad provisional bajo fianza a un presunto responsable sin allegarse de los elementos mínimos para su concesión, a efecto de que se le impongan las sanciones procedentes y, si fuera el caso, se dé vista al agente del Ministerio Público competente.

F. Información proporcionada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, respecto de quejas registradas y recomendaciones emitidas en el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018.

293. Para la elaboración del presente Informe Especial, se contó con información que respecto del periodo comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018 proporcionó la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, específicamente aquella relacionada con el número de quejas recibidas por ese organismo local, la autoridad que fue señalada como presuntamente responsable de violar los derechos humanos de los agraviados, así como el hecho violatorio que se le atribuyó; además del número de expedientes que fueron concluidos y las causas de su determinación, ello sin dejar de mencionar el número de expedientes que se encontraban en trámite.

294. De la misma manera, se pudo conocer el número total de recomendaciones que respecto a los temas de desaparición forzada de personas, procuración de justicia en tratándose de casos vinculados con personas desaparecidas, de derecho a la educación y derecho a la salud, emitió dicho organismo local dentro del periodo en estudio, así como la autoridad recomendada en cada uno de esos pronunciamientos.

295. En ese sentido se tiene que en el periodo mencionado, ese organismo local inició un total de 6,840 quejas, dentro de las cuales se contempla el mismo número de agraviados. De las 6,840 personas que presuntamente fueron afectadas en la esfera de sus derechos humanos, 4,349 son hombres, 2,078 mujeres y en 413 ocasiones no se especificó el sexo del agraviado.

296. De las 6,840 quejas que se presentaron ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, se observó que en 3,231 de ellas, las autoridades que fueron señaladas inicialmente por los quejosos (al momento de presentar su queja) como presuntas responsables de violentar sus derechos humanos, se encuentran tanto instancias federales, como estatales y municipales, destacando entre las primeras, la Secretaría de Marina con 147 quejas, la Secretaría de la Defensa Nacional con 74, el Instituto Mexicano del Seguro Social con 241, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con 63, la entonces Procuraduría General de la República con 22 y la Policía Federal con 19; asimismo, las instituciones estatales de las que más quejas se recibieron fueron, la Fiscalía General del estado con 1,558 y la Secretaría de Seguridad Pública estatal con 1,107.

297. Además, es de destacar que de las 3,231 quejas que se presentaron en contra de las autoridades antes mencionadas, las violaciones a derechos humanos se hicieron consistir, en violaciones al derecho a la salud, a la vida, a la seguridad jurídica, a la integridad, libertad y seguridad personales, a la educación, al debido proceso y a la igualdad ante la ley y la no discriminación.

298. Por lo que se refiere al total de las quejas registradas dentro del periodo en estudio, la citada Comisión Estatal informó que se concluyeron 6,150 y 690 se encuentran en trámite, pudiéndose observar a continuación las causas de conclusión de los expedientes registrados.

Total de Quejas	Causa de conclusión
43	Incompetencia Asuntos Jurisdiccionales
5	Incompetencia Conflicto entre Particulares
10	Incompetencia Asuntos Laborales
1	Incompetencia Asuntos Electorales
7	Incompetencia Quejas Extemporáneas
1,063	Incompetencia de la CEDHV por Competencia de la CNDH
3	Orientación
4	Gestoría
464	Recomendación
207	Conciliación
80	No Tratarse de Violación de Derechos Humanos
120	Desistimiento del Quejoso
809	Falta de Interés del Quejoso
351	Acumulación de Expedientes
555	Solución de la Queja Durante el Trámite

Total de Quejas	Causa de conclusión
2	Queja Presentada un año después de los hechos
38	No Respuesta del Quejoso a aclarar su Queja
1	Turnar a la Dirección de Procedimientos
12	Incompetencia para conocer de la Queja planteada
9	Por no aportar mayores datos en relación a la Queja
8	Incompetencia de la CEDHV por Competencia de la CEDH
1	Antecedente
215	No Ratificación de la Queja
1	Por Ratificar Queja
14	Por Fallecimiento del Quejoso
97	Por Baja del Servidor Público
1,778	No haberse acreditado fehacientemente Violación a Derechos Humanos
4	Determinaciones del Ministerio Público
2	Incompetencia por desalojo
6	No localización del solicitante

Total de Quejas	Causa de conclusión
14	Solución amigable durante la investigación
37	Método alternativo de solución de conflictos (MASC)
1	Folio extraviado o cancelado
22	Expediente atraído por la CNDH
156	Sin materia
6,140	Total General

299. Con relación a las Recomendaciones emitidas por el organismo local, se advirtió que en el periodo aludido formuló 74 Recomendaciones, en donde indistintamente logró acreditar violaciones a derechos humanos por desaparición forzada de personas, procuración de justicia relacionada con personas desaparecidas, derecho a la educación y a la salud, de conformidad con lo siguiente:

300. De las 74 Recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal en el periodo que nos ocupa, en 6 casos se acreditó la Desaparición Forzada de los agraviados, 3 en el año de 2017 y 3 en el 2018. Dos de sus pronunciamientos fueron dirigidos al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del estado y cuatro conjuntamente al Titular de la Fiscalía General y al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, mismas que se relacionan en el cuadro siguiente:

No.	Año de emisión	Número de Recomendación
1	2017	03/2017
2	2017	13/2017
3	2017	40/2017
4	2018	03/2018
5	2018	11/2018
6	2018	14/2018

301. Por otra parte, 19 de las 74 recomendaciones que nos ocupan, se refieren a temas de procuración de justicia relacionadas con denuncias que versan sobre personas desaparecidas, sin que se especificara el derecho humano violado, mismas que fueron emitidas en 2017 y 2018. En todos los casos, las recomendaciones se dirigieron al Titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz. En el siguiente cuadro se relacionan las citadas Recomendaciones.

No.	Año de emisión	Número de Recomendación
1	2017	02/2017
2	2017	19/2017
3	2017	20/2017
4	2017	25/2017
5	2017	32/2017
6	2017	33/2017
7	2017	38/2017
8	2017	45/2017

No.	Año de emisión	Número de Recomendación
9	2017	50/2017
10	2018	06/2018
11	2018	07/2018
12	2018	09/2018
13	2018	10/2018
14	2018	30/2018
15	2018	33/2018
16	2018	50/2018
17	2018	52/2018
18	2018	58/2018
19	2018	60/2018

302. Por lo que respecta a las violaciones al derecho a la salud, el organismo estatal informó que dentro del periodo en estudio, emitió 32 recomendaciones dirigidas al Titular de los Servicios de Salud de Veracruz, de conformidad con lo siguiente.

No.	Año de emisión	Número de Recomendación
1	2011	55/2011
2	2012	21/2012
3	2012	32/2012
4	2012	52/2012
5	2012	63/2012
6	2013	30/2013
7	2013	31/2013
8	2013	37/2013
9	2014	297/2014

10	2014	30/2014
11	2014	36/2014
12	2015	01/2015
13	2015	16/2015
14	2015	38/2015
15	2015	39/2015
16	2015	41/2015
17	2015	43/2015
18	2015	47/2015
19	2016	03/2016
20	2016	06/2016
21	2016	14/2016
22	2016	23/2016
23	2017	12/2017
24	2017	21/2017
25	2017	31/2017
26	2017	35/2017
27	2017	43/2017
28	2017	48/2017
29	2018	02/2018
30	2018	16/2018
31	2018	24/2018
32	2018	31/2018

303. En cuanto a los pronunciamientos emitidos por violaciones al derecho a la educación, en ese mismo periodo el organismo local dirigió al Titular de la Secretaría de Educación de Veracruz 17 recomendaciones, las cuales se enlistan en el siguiente cuadro estadístico.

No.	Año de Emisión	Número de Recomendación
1	2011	17/2011
2	2012	66/2012
3	2012	72/2012
4	2014	21/2014
5	2014	34/2014
6	2015	22/2015
7	2015	25/2015
8	2015	32/2015
9	2015	29/2015
10	2016	11/2016
11	2016	24/2016
12	2016	47/2016
13	2017	08/2017
14	2017	18/2017
15	2017	41/2017
16	2018	13/2018
17	2018	40/2018

III. Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas (SINPEF) de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

A. Antecedentes.

304. Como se señaló en el *“Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México”*, a partir del segundo semestre de 2007 la CNDH puso en marcha el *“Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas”*, (SINPEF), con el objeto de coadyuvar con los órganos de procuración de justicia en la búsqueda de personas que son reportadas como desaparecidas.⁶⁵

305. En dicho pronunciamiento, también se enunció que el SINPEF está conformado, entre otras, por la base de datos denominada *“Base de datos de expedientes SINPEF en integración”*, en la cual se registran todos aquellos casos de personas desaparecidas que fueron del conocimiento de esta Comisión Nacional; los asuntos que tramita el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas al Estado Mexicano, además de las distintas solicitudes de información que formulan a esta Institución las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de nuestro país, los organismos no gubernamentales (ONG’S), los órganos de procuración de justicia de las distintas entidades federativas de la República Mexicana e incluso las personas que de manera individual acuden a este Organismo Nacional con el mismo propósito⁶⁶.

⁶⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México. Pág. 69.

⁶⁶ Idem.

306. En ese sentido, al tener conocimiento de un caso de desaparición de persona, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del SINPEF en integración, realiza, en el ámbito de sus facultades legales y de acuerdo a su esfera de competencia, diversas gestiones administrativas ante autoridades federales y locales tendentes a colaborar en su búsqueda, respetando en todo momento las atribuciones que la ley le confiere a la Institución del Ministerio Público y a la Comisión Nacional de Búsqueda, puesto que es a aquellas instancias a las que les corresponde realizar las acciones de búsqueda y localización de las personas desaparecidas, siendo la primera de ellas a quien compete investigar los ilícitos que se hayan cometido, a fin de identificar, detener y localizar a los responsables, y de lograr que se impongan las sanciones correspondientes.

307. Entre las gestiones efectuadas por la Comisión Nacional, se destacan las solicitudes de información en colaboración que se realizan a cuando menos 150 autoridades federales y locales, entre las que se encuentran la FGR, la Secretaría de Salud, las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los centros penitenciarios, los servicios médico forenses, los centros hospitalarios de urgencia, traumatología e incluso los psiquiátricos, además de los órganos de procuración de justicia de las 32 entidades federativas del país. Tales pedimentos están encausados a conocer si dentro de sus respectivos archivos o bases de datos, se cuenta con algún antecedente o registro de las personas buscadas.

308. De igual manera, se solicita la colaboración a la Dirección de Servicios a la Comunidad de la FGR, al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo

del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Comisión Nacional de Búsqueda, así como a los Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y la Ciudad de México, para que en apoyo a las gestiones que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, registren en sus respectivos programas los antecedentes del caso y encausen sus esfuerzos a ubicar el paradero de las víctimas. En ese tenor, es dable mencionar que las entidades federativas enunciadas, son las únicas que actualmente cuentan con programas de apoyo denominados CAPEA, sin desconocer que algunas instituciones de procuración de justicia cuentan con otros programas y áreas dedicadas a la búsqueda de personas desaparecidas.

309. En el mismo sentido, se solicita la intervención del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, para que en colaboración con esta Comisión Nacional, realice una búsqueda de los agraviados en las delegaciones con que cuenta esa dependencia federal en las 32 entidades federativas, así como en las diversas áreas sustantivas que la conforman, tales como son sus Direcciones Generales de Protección al Migrante y Vinculación; de Control y Verificación Migratoria; de Coordinación de Delegaciones; y de Regulación y Archivo Migratorio. De igual manera, se pide que la búsqueda se realice en todas aquellas instituciones de apoyo y ayuda a migrantes; en los Consulados Generales de México en San Diego y Calexico, California; Phoenix, Tucson, Yuma, Nogales y Douglas, Arizona; Brownsville, Del Río, Eagle Pass, El Paso, Laredo, McAllen, Texas, Estados Unidos de América; en Tecún Umán y

Guatemala, en la República de Guatemala; Belmopán en Belice y en cualquier otro con que tenga injerencia esa Institución Pública.

310. También se requiere a la Coordinación General de Centros Federales del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, a fin de que precise si en sus respectivas bases de datos cuenta con algún registro de ingreso o egreso relacionado con las personas desaparecidas, tanto en los Centros Federales de Readaptación Social del país, como en la Dirección de Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria.

311. A la Secretaría de Relaciones Exteriores se le requiere que a través de sus Direcciones Generales de Protección a Mexicanos en el Exterior y de Servicios Consulares, realice una búsqueda de las personas reportadas como desaparecidas en los Sistemas Informáticos de la Cancillería, esto es, en el Sistema Integral de Protección Consular y en el Sistema Integral de Administración Consular.

312. A la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA, se requiere su colaboración a fin de que informe a esta Comisión Nacional si en las Regiones, Zonas, Guarniciones e incluso en las agencias del Ministerio Público Militar que tiene esa Secretaría de Estado en la República Mexicana, existe algún antecedente de los agraviados que permita ubicar su paradero, ya sea como víctimas o probables responsables en la comisión de alguna conducta delictiva, tanto del fuero federal, común, o incluso del fuero de guerra, cuyas respuestas son analizadas en cada caso concreto.

313. Por cuanto hace a la SEMAR, se le solicita que a través de su Unidad Jurídica se informe si en las Fuerzas Navales, Regiones, Zonas y Sectores Navales, Flotillas, Escuadrillas, en las Unidades Operativas de Superficie, de Infantería de Marina y Aeronavales, así como en las agencias del Ministerio Público Militar con que cuenta esa dependencia en el territorio nacional, se tiene algún registro de las personas buscadas, situación por la cual, una vez obtenidas las respuestas respectivas, se procede a realizar el análisis correspondiente.

314. Tratándose de menores de edad, la solicitud de información se endereza al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, así como a los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes de las 32 entidades federativas de la República Mexicana.

315. Las acciones realizadas por este Organismo Nacional, encaminadas a la búsqueda y localización de personas desaparecidas han generado que durante el periodo comprendido del segundo semestre del 2007 al 31 de diciembre de 2018, se hayan realizado cuando menos 866,339 solicitudes de información, tal como se ilustra en la siguiente tabla comparativa:

Año	Número de solicitudes de información
2007	2,219
2008	5,401
2009	14,007

Año	Número de solicitudes de información
2010	19,025
2011	30,952
2012	39,309
2013	21,918
2014	63,629
2015 ⁶⁷	256,468
2016	113,182
2017	135,019
2018	165,210
Total	866,339

B. Datos estadísticos de la base de datos del SINPEF en integración, relativos a las personas desaparecidas en el estado de Veracruz.

316. Es menester dejar en claro que los datos estadísticos a que se refiere el presente apartado, fueron obtenidos de la información que originalmente

⁶⁷ Se destacan los datos a diciembre de 2015, toda vez que el incremento de solicitudes reflejado en este año se debe, principalmente, a la revisión de expedientes en los cuales se encontraba pendiente solicitar información.

proporcionaron los quejosos a esta Comisión Nacional a través de su escrito de queja, lo que significa que no necesariamente los hechos narrados hubiesen acontecido de dicha manera.

317. Tomando en consideración lo anterior, la base de datos del SINPEF en integración se encuentra conformada por 4,708 expedientes relacionados con 5,657 víctimas⁶⁸, de los cuales en 489 asuntos afines a 544 personas⁶⁹, esta Comisión Nacional cuenta con datos de que las circunstancias que motivaron la desaparición de los agraviados acontecieron en el estado de Veracruz.

1. Municipios del estado de Veracruz en donde se suscitó la desaparición de las 544 personas.

Municipio	Totales	
	Expedientes	Agraviados
Acayucan	6	6
Actopan	3	3
Acutzingo	3	3

⁶⁸ Cifras al 31 de diciembre de 2018.

⁶⁹ Si bien es cierto las cifras proporcionadas fueron obtenidas de los registros contenidos en el SINPEF-Integración al 31 de diciembre de 2018, también lo es que los datos estadísticos que las integran, se proporcionan tomando en cuenta las actualizaciones que respecto de diversos indicadores (sexo, edad, calidad del agraviado, fecha de desaparición, entidad federativa donde se reportó la desaparición, indicios de participación de agentes del estado, indicios de participación de delincuencia organizada y sin indicios, autoridad señalada como responsable de la desaparición, lugar de desaparición, horario en que aconteció la desaparición, número de personas que participaron en los hechos, sujetos uniformados que participaron en la desaparición del agraviado, sujetos armados que participaron en la desaparición del agraviado, vehículo del sujeto activo y vehículo del sujeto pasivo), se realizaron en dicha base de datos el mes de agosto de 2019.

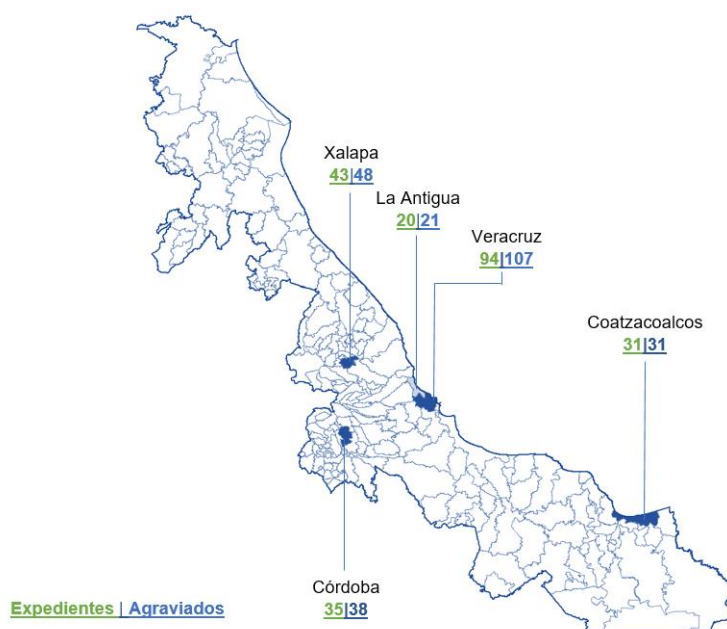
Municipio	Totales	
	Expedientes	Agraviados
Agua Dulce	1	1
Álamo Temapache	3	6
Alto Lucero de Gutiérrez Bravo	4	4
Alvarado	8	9
Amatlán de los Reyes	4	4
Ángel R. Cabada	2	2
Atoyac	2	2
Boca del Río	14	16
Camerino Z. Mendoza	2	2
Castillo de Teayo	2	3
Catemaco	2	2
Cazones de Herrera	1	4
Cerro Azul	2	2
Chacaltianguis	3	3
Coatepec	2	2
Coatzacoalcos	31	31
Coatzintla	1	1
Córdoba	35	38
Cosamaloapan de Carpio	14	14
Cosoleacaque	5	5
Coxquihui	1	1

Municipio	Totales	
	Expedientes	Agraviados
Cuitláhuac	2	2
El Higo	2	2
Emiliano Zapata	3	3
Fortín	2	2
Gutiérrez Zamora	1	4
Huatusco	5	8
Isla	4	4
Ixhuatlancillo	1	1
Ixtaczoquitlán	1	1
José Azueta	2	2
Juan Rodríguez Clara	2	2
La Antigua	20	21
Las Choapas	2	2
Las Vigas de Ramírez	1	1
Mariano Escobedo	4	4
Martínez de la Torre	1	1
Medellín de Bravo	11	12
Minatitlán	1	1
Nogales	7	7
Oluta	1	1
Omealca	4	4

Municipio	Totales	
	Expedientes	Agraviados
Orizaba	17	17
Ozuluama de Mascareñas	2	4
Pánuco	4	5
Papantla	8	8
Paso de Ovejas	8	8
Perote	5	5
Poza Rica de Hidalgo	13	21
Pueblo Viejo	1	1
Puente Nacional	3	3
Río Blanco	7	7
San Andrés Tuxtla	1	1
Sayula de Alemán	1	1
Tantoyuca	1	1
Tecolutla	1	1
Teocelo	1	1
Tierra Blanca	16	16
Tihuatlán	2	2
Tres Valles	6	7
Tuxpan	1	1
Úrsulo Galván	9	9
Uxpanapa	2	2

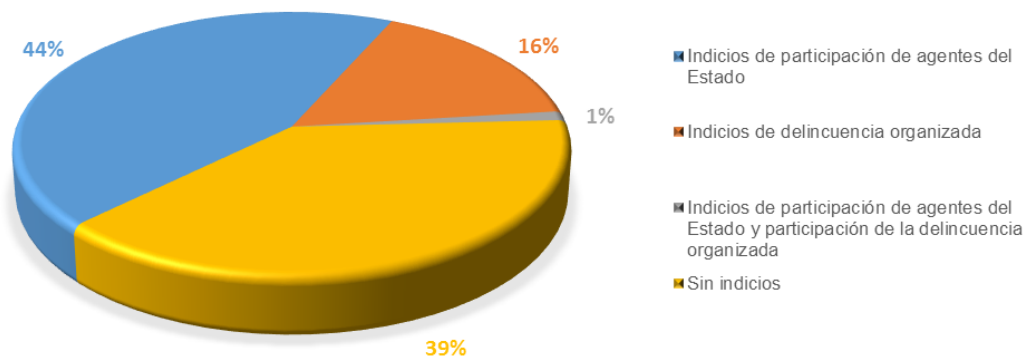
Municipio	Totales	
	Expedientes	Agraviados
Vega de Alatorre	1	1
Veracruz	94	107
Xalapa	43	48
Yanga	1	1
No se puede determinar	13	17
Total	489	544

2. Municipios del estado de Veracruz con mayor incidencia en desaparición de personas de conformidad con los registros obtenidos del SINPEF en Integración.



318. Así las cosas, de la revisión efectuada a los hechos narrados por los quejosos en cada uno de los 489 expedientes alusivos a los 544 agraviados señalados con anterioridad, se pudo advertir que en 239 casos (44% de los agraviados), los acontecimientos que propiciaron la desaparición de las víctimas fueron atribuidos originalmente a servidores públicos adscritos indistintamente a dependencias de los tres niveles de gobierno; en 89 asuntos, (16%) se mencionó a miembros de la delincuencia organizada como responsables de tales sucesos; mientras que en 6 ocasiones (1%), los quejosos atribuyeron la desaparición de sus seres queridos tanto a agentes del Estado como a miembros de la delincuencia organizada, y, finalmente, en 210 casos, (39%), los denunciantes, al exponer los hechos materia de su queja ante esta Comisión Nacional, señalaron no contar con indicios que pudieran presumir la participación de alguna autoridad o particular en la ausencia de su familiar, sin que tal situación se pueda descartar.

**Expedientes que se tramitan dentro del SINPEF en
integración cuya desaparición se reportó haber ocurrido
en el estado de Veracruz**



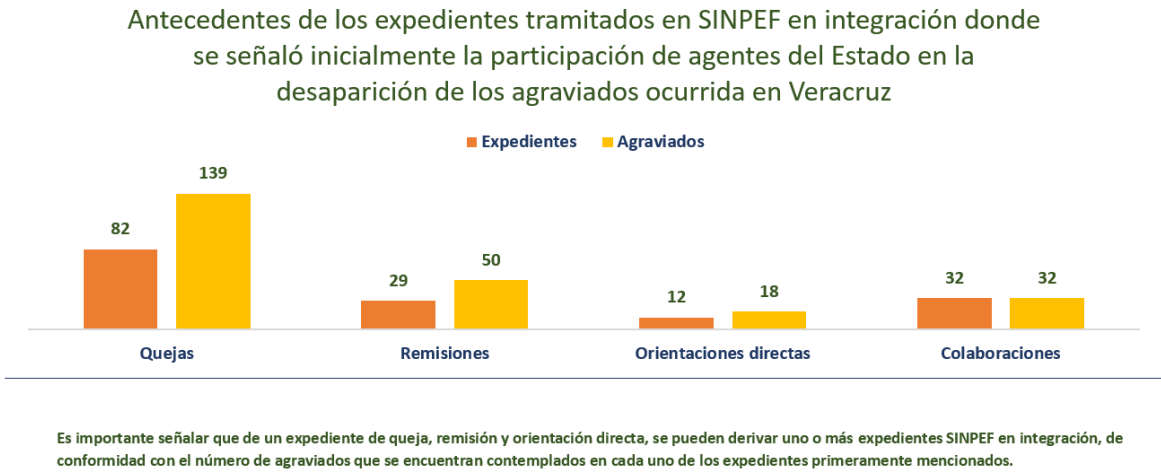
319. Bajo esa tesitura, se procedió a analizar los antecedentes que contienen los expedientes de queja, orientación directa y remisión que generaron cada uno de los 220 expedientes SINPEF en integración, que corresponden a 239 agraviados, en los cuales originalmente se señaló la participación de alguna autoridad en su desaparición y cuyos hechos que la motivaron ocurrieron en el estado de Veracruz, lográndose advertir que 82 asuntos fueron calificados como presunta violación a derechos humanos, generándose el mismo número de expedientes de queja relacionados con 139 agraviados, empero, sólo en uno de ellos se logró acreditar la participación de autoridades en la desaparición de las víctimas, emitiéndose por tal motivo la Recomendación 5/VG.

320. Asimismo, después de valorar los hechos plasmados por los quejosos en sus escritos iniciales, se pudo conocer que en algunos casos las presuntas violaciones a derechos humanos de que fueron objeto las atribuyeron exclusivamente a autoridades de carácter local, esto es a servidores públicos de las entidades federativas o municipios; razón por la cual, al no existir competencia por parte de este Organismo Nacional para conocer de los mismos, 29 expedientes relacionados con 50 agraviados fueron remitidos al organismo local protector de derechos humanos respectivo, situación que de conformidad con los artículos 3, párrafo tercero de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 15, último párrafo de su Reglamento Interno, le fue notificada al interesado.

321. Por otra parte, conviene precisar que no obstante que de la narrativa expuesta en los escritos iniciales se desprende la participación de alguna autoridad en la desaparición de las víctimas, en 12 expedientes vinculados a 18 personas, previa entrevista sostenida por personal de esta Comisión Nacional con los quejosos, no se contó desde un principio con elementos susceptibles de ser investigados por esta Institución como presuntas violaciones a derechos humanos, situación por la cual de conformidad con el artículo 33 de la Ley de este Organismo Nacional, se le proporcionó al reclamante la orientación respectiva.

322. Es oportuno hacer hincapié, que a pesar de las determinaciones a que se refieren los párrafos precedentes, los casos de cada uno de los agraviados fueron registrados en el SINPEF en integración, en donde como ya se señaló, en el ámbito de sus facultades legales y de acuerdo a su esfera de competencia, esta Comisión Nacional colabora con la Comisión Nacional de Búsqueda y con las instancias de procuración de justicia en su búsqueda y localización.

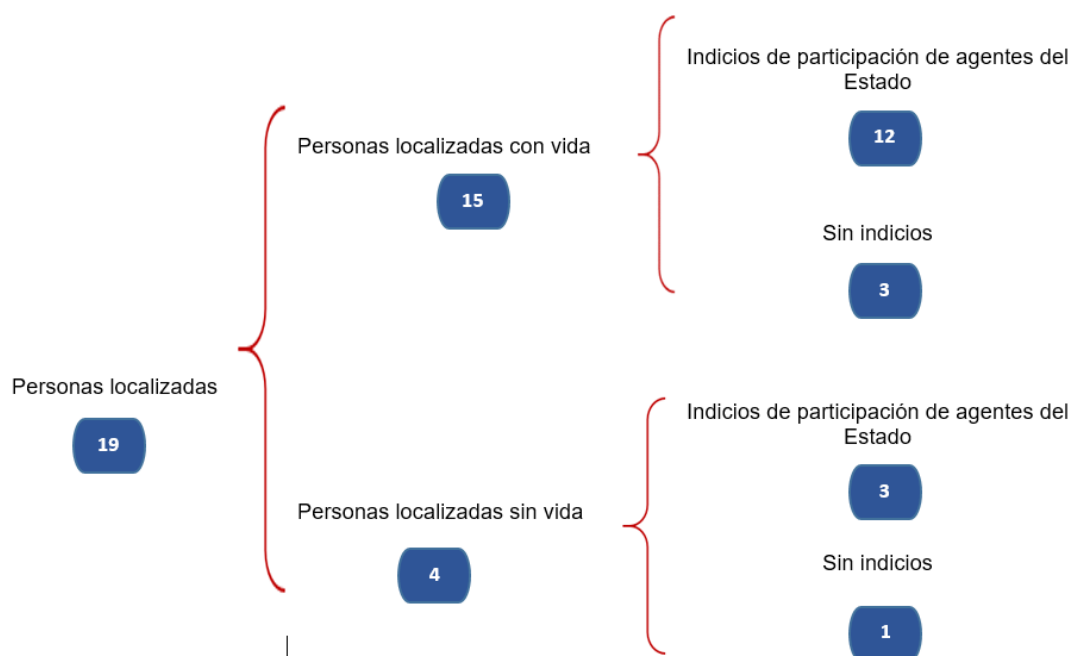
323. No pueden dejar de mencionarse, los 32 expedientes relacionados con 32 agraviados que se han registrado en dicho Sistema con motivo de las colaboraciones solicitadas por organizaciones no gubernamentales.



324. Conviene recordar que el procedimiento que regula el actuar de los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro del aludido Sistema, consigna que los expedientes que en éste se registren, podrán ser concluidos y enviados al archivo respectivo solamente al contemplarse uno de los siguientes supuestos: por mediar escrito o comparecencia en donde conste el desistimiento expreso por parte del o la quejosa, por haberse localizado a la víctima, con o sin vida, o bien por acumulación ⁷⁰.

⁷⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México. Pág. 83.

325. En ese orden de ideas, a partir de la entrada en funcionamiento del SINPEF al 31 de diciembre de 2018, se logró acreditar el paradero y conocer el destino final de 19 personas que fueron reportadas como desaparecidas en el estado de Veracruz, de los cuales 15 fueron localizados con vida y en 4 casos se logró documentar la muerte de la persona buscada.



326. Respecto de las 19 personas de las que se logró conocer su paradero o destino final, en 15 casos los quejosos expusieron originalmente ante esta Comisión Nacional la posible participación de agentes del Estado en su desaparición, en 4 casos no se especificaron las causas de la desaparición, sin embargo, es dable señalar que de los 15 asuntos primeramente enunciados, uno de ellos fue remitido

por razón de competencia a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Veracruz, en tanto que en 5 no se logró acreditar la participación de servidores públicos, en 4 casos se presentó el desistimiento del quejoso, en 4 los expedientes se concluyeron por no existir materia, y en un asunto únicamente se colaboró en su búsqueda.

3. Indicadores y patrones de conducta al momento de acontecer la desaparición de las 544 personas, a partir del análisis realizado a 489 expedientes del SINPEF en integración.

327. Con la finalidad de establecer un diagnóstico detallado respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que aconteció la desaparición de las 544 víctimas que se tienen registradas en el SINPEF en integración, cuya desaparición, según se reportó, aconteció en el estado de Veracruz, esta Comisión Nacional consideró establecer indicadores específicos que permitieron observar ciertos patrones de conducta.

a) Casos en los que el quejoso señaló inicialmente la participación de agentes del Estado en la desaparición de la víctima.

328. Dentro del presente rubro se incluyen los 220 expedientes relacionados con 239 agraviados en los cuales los quejosos en su declaración inicial, mencionaron tener conocimiento de que en los hechos relativos a la desaparición de las víctimas, existió participación de servidores públicos, ya sea del ámbito federal, estatal o municipal.

❖ **Por municipio.**

Municipio	Expedientes	Agraviados
Acayucan	6	6
Actopan	2	2
Acutlzingo	3	3
Álamo Temapache	2	5
Alto Lucero de Gutiérrez Bravo	3	3
Alvarado	1	1
Amatlán de los Reyes	1	1
Atoyac	2	2
Boca del Río	3	4
Castillo de Teayo	1	1
Catemaco	1	1
Cerro Azul	1	1
Chacaltianguis	3	3
Coatepec	1	1
Coatzacoalcos	21	21
Córdoba	20	23
Cosamaloapan de Carpio	6	6
Cosoleacaque	2	2
Coxquihui	1	1
Cuitláhuac	2	2

Municipio	Expedientes	Agraviados
Emiliano Zapata	3	3
Fortín	1	1
Gutiérrez Zamora	1	4
Huatusco	4	4
Ixhuatlancillo	1	1
José Azueta	2	2
La Antigua	10	10
Las Choapas	1	1
Las Vigas de Ramírez	1	1
Mariano Escobedo	4	4
Medellín de Bravo	2	3
Nogales	7	7
Oluta	1	1
Omealca	4	4
Orizaba	7	7
Papantla	4	4
Perote	4	4
Poza Rica de Hidalgo	4	4
Puente Nacional	3	3
Río Blanco	6	6
Tierra Blanca	8	8
Tres Valles	6	7

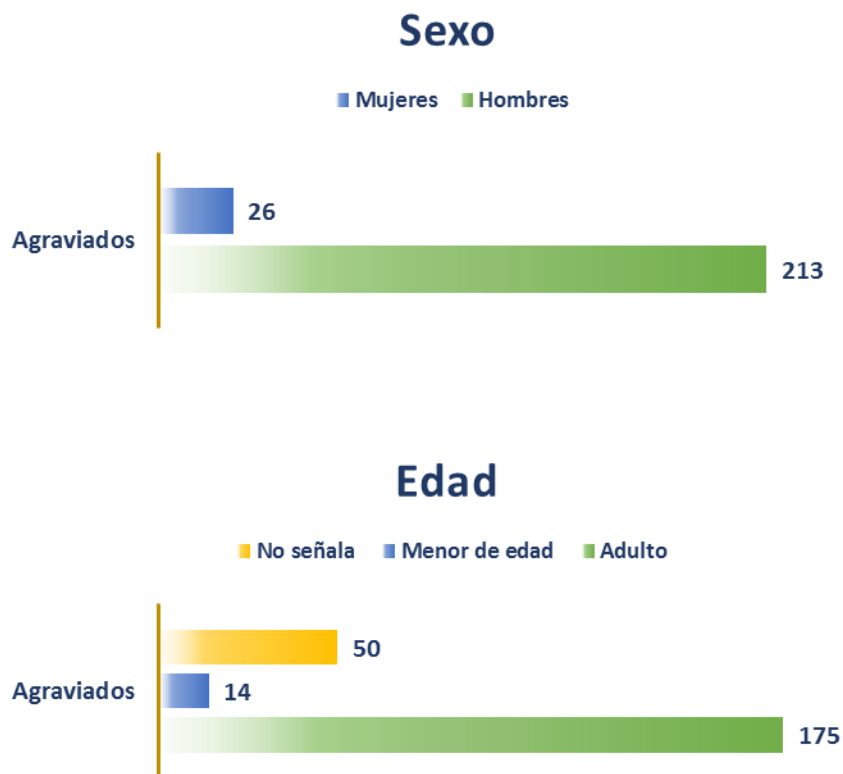
Municipio	Expedientes	Agraviados
Úrsulo Galván	8	8
Veracruz	29	34
Xalapa	14	16
No se puede determinar	3	3
Total	220	239

❖ **Por año de desaparición.**

Año	Expedientes	Agraviados
2007	1	1
2008	5	6
2009	3	4
2010	9	13
2011	13	20
2012	18	23
2013	81	82
2014	50	50
2015	24	24
2016	11	11
2017	3	3
2018	2	2
Total	220	239

❖ **Por sexo y edad de la víctima.**

329. Por cuanto hace al género de los desaparecidos, 213 son hombres y 26 corresponden al sexo femenino; respecto a su edad, 175 son personas adultas, 4 son niñas y 10 son niños, mientras que en 50 de los 239 casos a estudio no fue posible determinar los años que tenían las víctimas al momento de suscitarse su desaparición.



❖ Calidad de la víctima.

330. Asimismo, de la información proporcionada originalmente por los quejosos, se pudo advertir que al momento de ocurrir la desaparición de las víctimas, solamente 11 de las 239 personas desaparecidas prestaban su servicio para alguna dependencia estatal o municipal, mientras que las restantes 228 tenían el carácter de civiles.

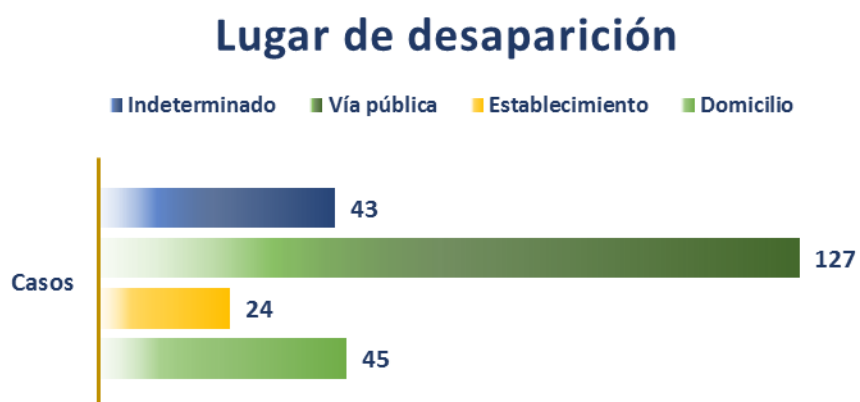


❖ Patrones de conducta.

- Lugar de desaparición.

331. Por lo que respecta a los patrones de conducta observados en los 239 casos de personas desaparecidas a que se refiere el presente apartado, se tiene documentado que 45 de ellas fueron privadas de su libertad cuando se encontraban en su domicilio; 24 en algún establecimiento comercial; 127 cuando transitaban en

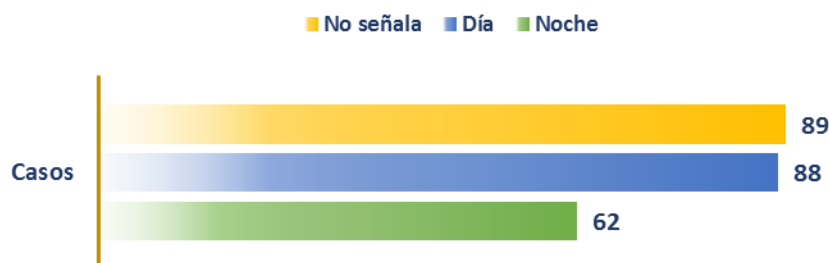
la vía pública y en 43 casos no fue posible determinar su ubicación al momento de que se suscitaron los acontecimientos.



- Horario en que ocurrió la desaparición.

332. En cuanto al momento del día en que ocurrieron los hechos, se obtuvo que 88 desapariciones se registraron entre las 07:00 y las 19:00 horas; 62, entre las 19:00 a las 07:00 horas del día siguiente, mientras que en 89 casos no se logró establecer el horario en que se presentó la privación de su libertad.

Horario en que ocurrió la desaparición



- Autoridades señaladas como presuntas responsables.

333. De lo manifestado originalmente por los quejosos a este Organismo Nacional, se pudieron advertir señalamientos efectuados a distintas autoridades federales, estatales y municipales como partícipes en la desaparición de las 239 víctimas. Las dependencias del Ejecutivo Federal que fueron señaladas por los quejosos, son: la SEDENA en 37 casos, la SEMAR en 87 ocasiones, la PGR 26 veces, la PF en 24 ocasiones.

334. En cuanto a las autoridades estatales referidas por los quejosos están la instancia de procuración de justicia del estado de Veracruz y la Secretaría de Seguridad Pública de la entidad, con 15 y 109 señalamientos, respectivamente, la Fuerza Civil del estado de Veracruz, en 7 ocasiones; mientras que en el ámbito municipal se mencionaron a las policías de los municipios de Acayucan, Acultzingo, Boca del Río, Coxquihui, Gutiérrez Zamora, Papantla y Veracruz, así como a las Secretarías de Seguridad Pública de Acayucan, Córdoba y Tres Valles y.

Finalmente, en 8 casos no se identificó a la autoridad que participó en los hechos que propiciaron la desaparición de los agraviados.

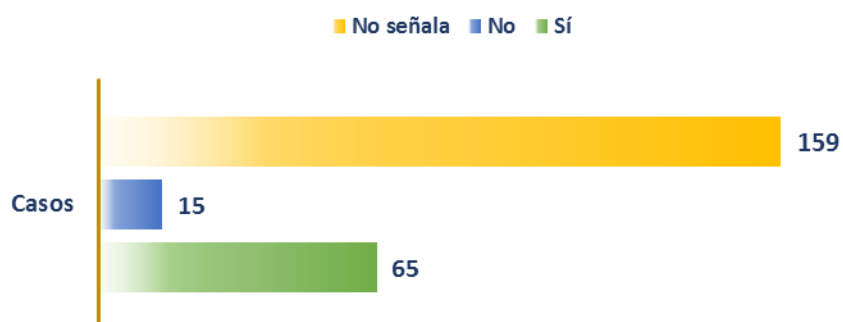
- Sujetos activos que participaron en los hechos.

335. Con relación al número de sujetos activos que perpetraron la conducta presuntamente delictiva que derivó en la desaparición de las 239 víctimas, se constató que 3 de ellas fueron privadas de su libertad por 2 sujetos; 99, por 3 o más personas y en 137 casos, no se logró establecer el número de personas que participaron en su comisión.

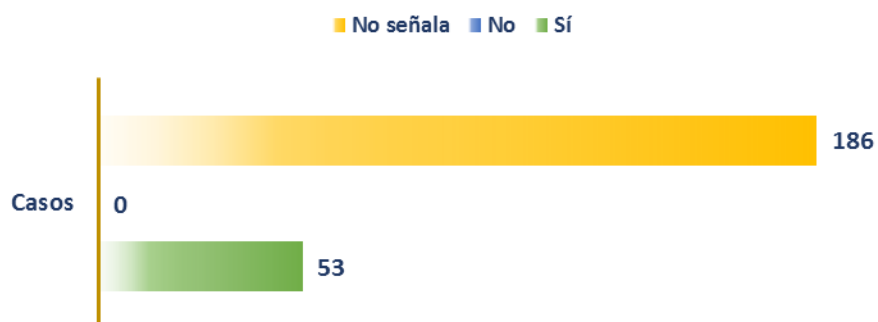


336. También se advirtió que en 65 casos dichos sujetos portaban uniformes parecidos a los de alguna dependencia gubernamental; en 15 ocasiones no estaban uniformados pese a existir el señalamiento de que eran servidores públicos, y en 159 supuestos no se describieron las ropas que éstos usaban al momento de perpetrar la conducta. Asimismo, respecto de la desaparición de 53 agraviados, los quejosos expusieron que los agresores se encontraban armados.

Uniformes



Armas

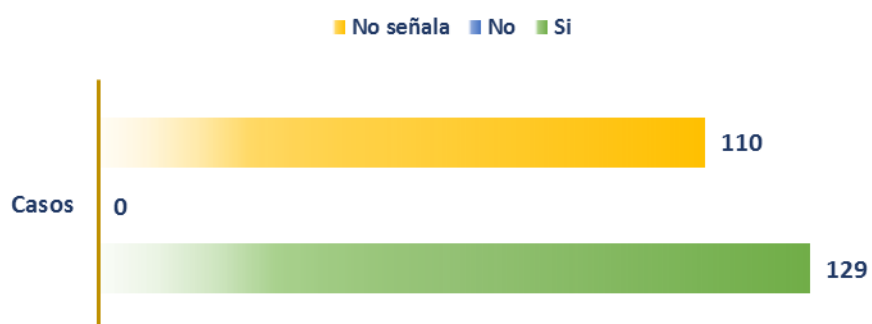


- Vehículos involucrados en la desaparición.

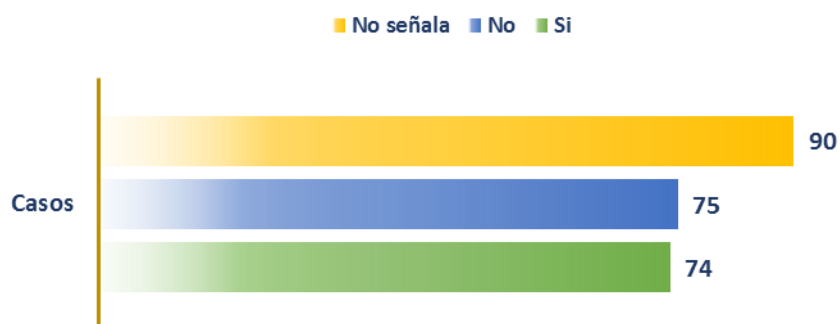
337. Por lo que se refiere a los vehículos que intervinieron en los hechos, se estableció que en 129 casos los sujetos activos sí utilizaron este tipo de transporte y que al momento de ocurrir su privación de la libertad, 74 víctimas viajaban en

algún automotor, y que 75 no se trasladaban a bordo de un vehículo, no lográndose obtener este indicador en 90 supuestos.

Vehículo sujeto activo



Vehículo sujeto pasivo



b) Casos en los que el quejoso señaló inicialmente la participación de la delincuencia organizada en la desaparición de la víctima.

338. En este apartado, se analizan los casos en los cuales los quejosos no atribuyeron la desaparición de su ser querido a alguna autoridad, sino por el contrario, manifestaron que los agraviados fueron privados de su libertad por un grupo de personas con características propias de la delincuencia organizada, esto es, por civiles armados que se transportaban en vehículos no oficiales, utilizando en la mayoría de los casos la violencia. Dichas desapariciones, en general, son relacionadas con la situación de violencia que durante la última década se ha incrementado en algunas regiones del país.

339. De los 489 expedientes analizados, se encontró que 82 de ellos presentaron las características descritas en este rubro, dentro de los cuales figuran 89 víctimas de conformidad con lo siguiente:

❖ Por municipio.

Municipio	Expedientes	Agraviados
Agua Dulce	1	1
Álamo Temapache	1	1
Alvarado	1	2
Amatlán de los Reyes	1	1
Boca del Río	2	2

Municipio	Expedientes	Agraviados
Coatzacoalcos	4	4
Córdoba	5	5
Cosamaloapan de Carpio	1	1
Cosoleacaque	2	2
Isla	3	3
Ixtaczoquitlán	1	1
Juan Rodríguez Clara	2	2
La Antigua	3	3
Las Choapas	1	1
Medellín de Bravo	2	2
Ozuluama de Mascareñas	1	3
Pánuco	4	5
Papantla	2	2
Paso de Ovejas	6	6
Poza Rica de Hidalgo	3	5
Pueblo Viejo	1	1
Tierra Blanca	4	4
Veracruz	27	28
Xalapa	4	4
Total	82	89

❖ **Por año de desaparición.**

Año	Expedientes	Agraviados
2010	3	5
2011	11	14
2012	6	8
2013	12	12
2014	17	17
2015	10	10
2016	16	16
2017	6	6
2018	1	1
Total	82	89

❖ **Por sexo y edad de las víctimas.**

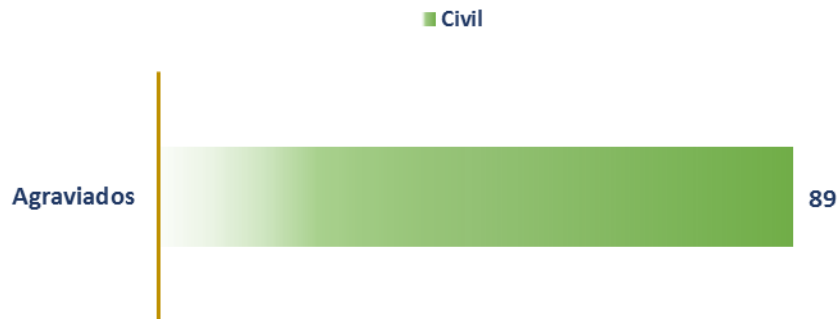
340. De las 89 víctimas que comprenden los 82 expedientes en los que se atribuyó la responsabilidad de su desaparición a sujetos vinculados con la delincuencia organizada, se constató que 81 corresponden al sexo masculino y 8 al femenino; y en cuanto a la edad, 75 tienen más de 18 años, 5 no rebasa la mayoría de edad (5 niños); mientras que en 9 casos no se proporcionó la edad de las personas desaparecidas.



❖ Calidad de las víctimas.

341. Por lo que respecta a la calidad de la víctima, se desprendió que las 89 personas eran civiles.

Calidad del agraviado

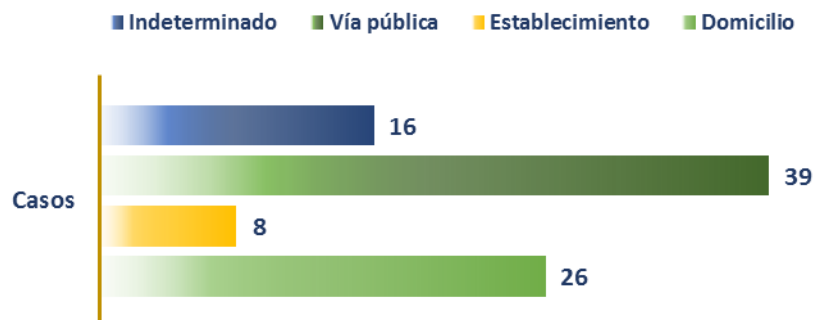


❖ Patrones de conducta

- Lugar de desaparición.

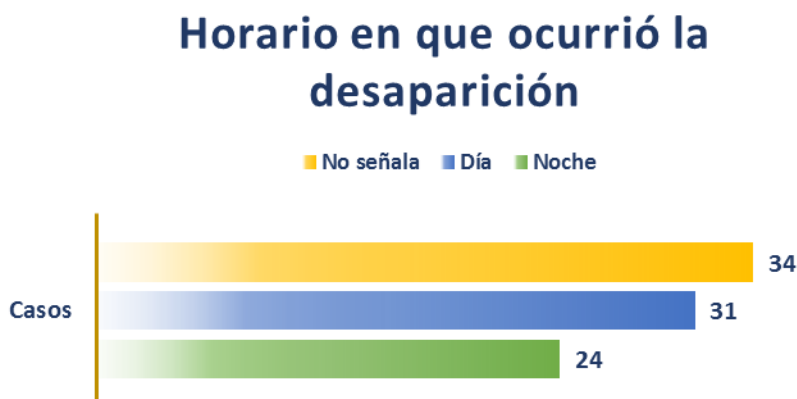
342. Tomando como referencia los patrones de conducta observados, se tiene que 26 víctimas fueron privadas de su libertad cuando se encontraban en su domicilio; 8 en un establecimiento; 39 en la vía pública y en 16 casos no fue posible determinar el lugar en donde acontecieron los hechos.

Lugar de desaparición



- Horario en que ocurrió la desaparición.

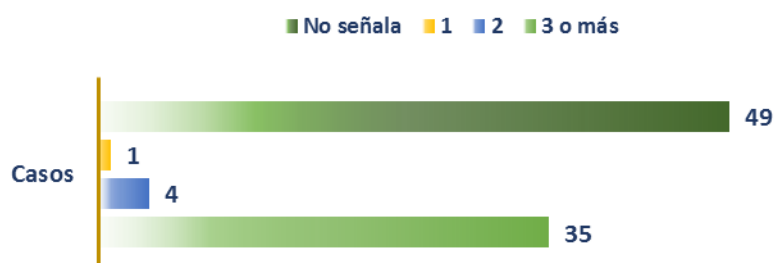
343. Respecto al momento del día en que desaparecieron las 89 víctimas, se verificó que 31 de ellas fueron privadas de su libertad entre las 07:00 y las 19:00 horas; 24, de las 19:00 a las 07:00 horas y en 34 casos no se determinó el horario.



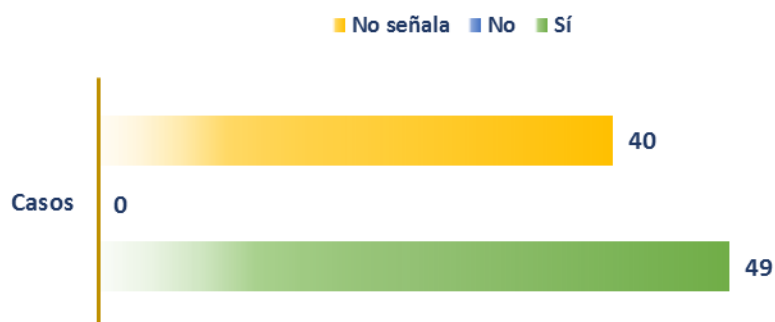
- Sujetos activos que participaron en los hechos.

344. En lo referente al número de sujetos señalados por los quejosos como integrantes de la delincuencia organizada que participaron en la desaparición de las 89 víctimas comprendidas en este apartado, se apreció que en un caso la responsabilidad se le atribuye a 1 individuo, en 4, a 2 individuos, en 35, a 3 o más individuos y en 49 eventos, no se precisó cantidad alguna. De igual manera, al momento de exponer sus casos, los quejosos manifestaron que en sólo 49 oportunidades lo perpetradores se encontraban armados.

Sujetos activos que participaron en la desaparición



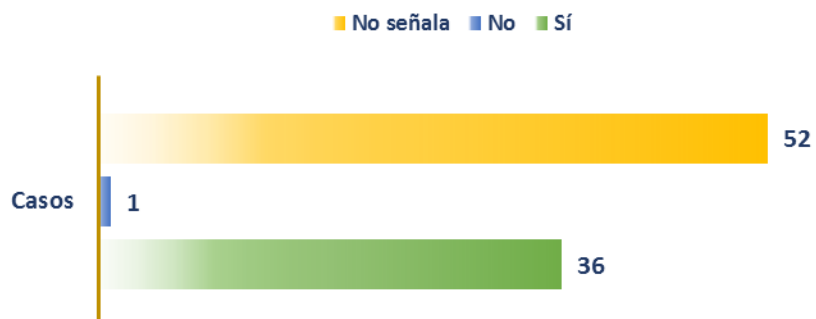
Armas



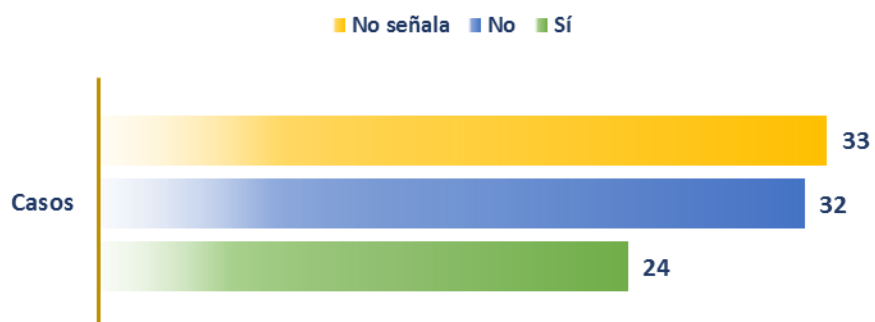
- Vehículos involucrados en la desaparición.

345. Finalmente, en relación a los vehículos involucrados en los hechos, se informó que 36 víctimas fueron privadas de su libertad por sujetos que utilizaron este medio de transporte, que 24 agraviados conducían un automotor y 32 eran transeúntes, mientras que en 33 casos no se precisó si en la desaparición de las víctimas se vio involucrado algún medio de transporte.

Vehículo sujeto activo



Vehículo sujeto pasivo



c) Casos en los que el quejoso señaló inicialmente la participación tanto de agentes del Estado como de miembros de la delincuencia organizada en la desaparición de la víctima.

❖ Por municipio.

Municipio	Expedientes	Agraviados
Ángel R. Cabada	1	1
Cosoleacaque	1	1
Veracruz	1	1
No se puede determinar	1	3
Total	4	6

❖ Por año de desaparición.

Año	Expedientes	Agraviados
2007	2	4
2014	2	2
Total	4	6

❖ **Por sexo, edad y calidad de las víctimas.**

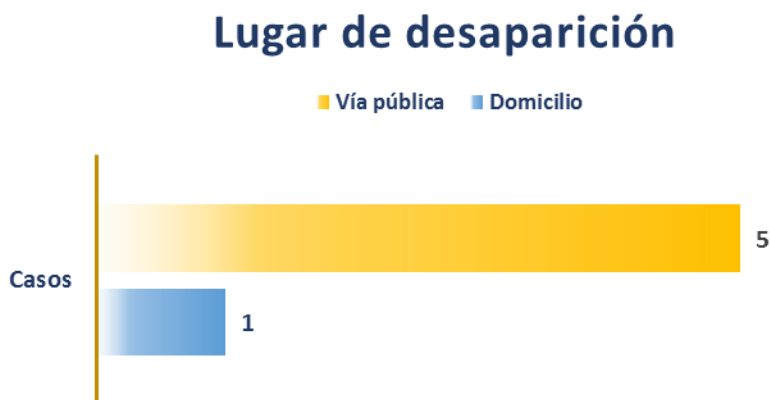
346. Los 6 agraviados referidos son hombres; 5 son mayores de edad y en un caso no se pudo conocer la edad de la víctima. En cuanto a su calidad, las 6 personas descritas son civiles.



❖ Patrones de conducta

- Lugar de desaparición.

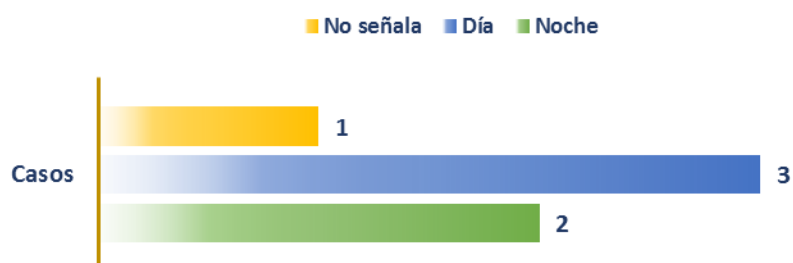
347. Por lo que respecta a los patrones de conducta observados en los 4 expedientes en donde presuntamente existió tanto la participación de autoridades y de miembros de la delincuencia organizada en la desaparición de los agraviados, se tiene que una víctima fue privada de su libertad cuando se encontraba en su domicilio y en 5 casos las víctimas transitaban en la vía pública al momento de que se suscitaron los acontecimientos.



- Horario en que ocurrió la desaparición.

348. En cuanto al momento del día en que se suscitaron los hechos, se obtuvo que 3 casos ocurrieron durante el periodo comprendido entre las 07:00 y las 19:00 horas; 2, de las 19:00 a las 07:00 horas del día siguiente, y en 1 casos no se logró establecer el horario en que se presentó la privación de la libertad.

Horario en que ocurrió la desaparición



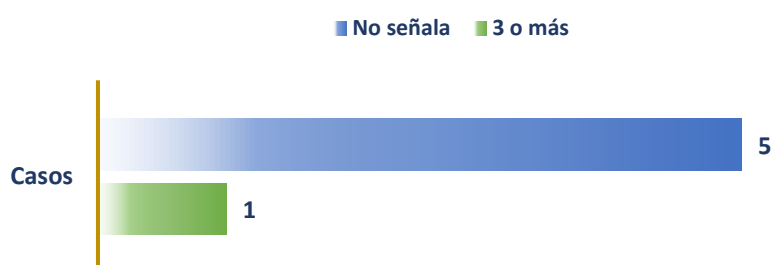
- Autoridades señaladas como responsables.

349. Las autoridades federales señaladas por los quejosos como responsables de la desaparición de sus familiares fueron la FGR en 3 ocasiones y la SEMAR en una oportunidad; por lo que respecta a autoridades estatales, refirieron la participación del órgano de procuración de justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Veracruz, ambas en una oportunidad; mientras que la Policía Municipal de Ángel R. Cabada en 1 ocasión.

- Sujetos activos que participaron en los hechos.

350. Con relación al número de sujetos activos que perpetraron la conducta presuntamente delictiva, que derivó en la desaparición de las 6 víctimas materia del presente rubro, se constató que una de ellas fue privada de su libertad por 3 o más responsables y en los 5 casos restantes, no se logró establecer la cantidad de personas que participaron en su comisión.

Sujetos activos que participaron en la desaparición

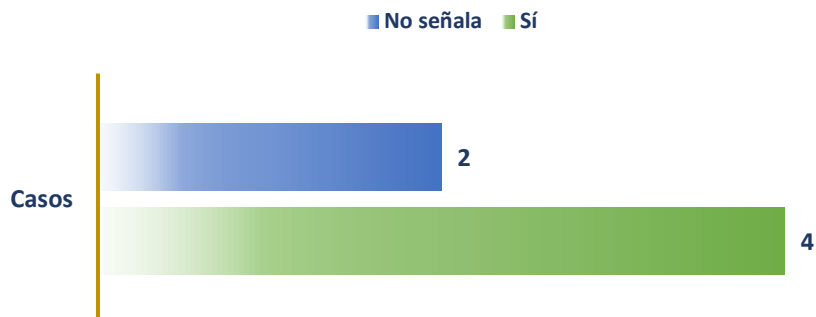


351. Asimismo, se pudo conocer que en 5 supuestos no se describieron las ropas que éstos usaban, mientras que en una ocasión el quejoso refirió que los agresores no se encontraban uniformados. Respecto de la desaparición de 4 agraviados, el quejoso expuso que los perpetradores de la desaparición se encontraban armados.

Uniformes



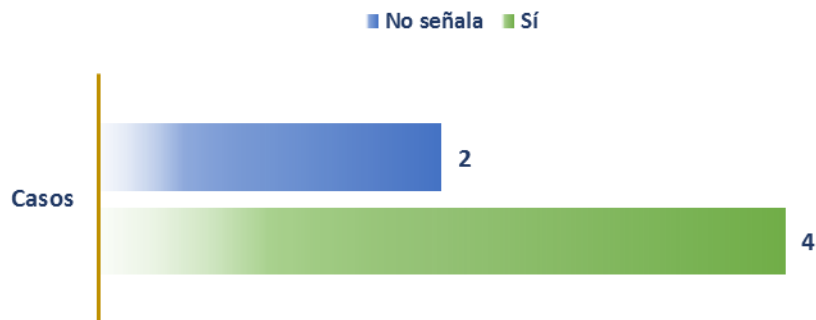
Armas



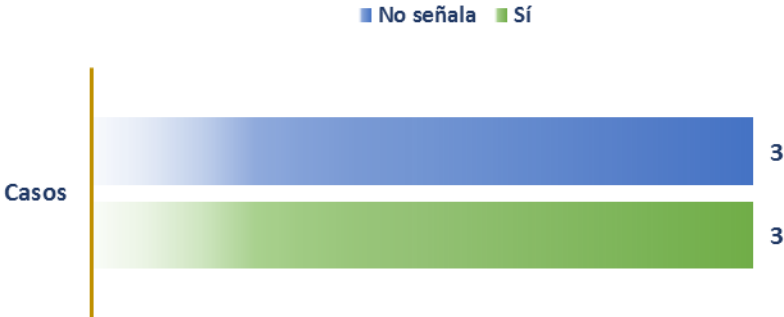
- Vehículos involucrados en la desaparición.

352. Por lo que se refiere a los vehículos que intervinieron en los hechos, se estableció que en 4 casos los sujetos activos sí utilizaron este tipo de transporte para perpetrar la desaparición. De la misma manera, se pudo observar que al momento de ocurrir su privación de la libertad, 3 víctimas se transportaban en algún automotor, no lográndose obtener este indicador en 3 supuestos.

Vehículo sujeto activo



Vehículo sujeto pasivo



d) Casos en los que el quejoso no precisó la participación de agentes del Estado o de miembros de la delincuencia organizada en la desaparición de la víctima.

353. En este apartado se analizarán los 210 casos considerados como “sin indicios”, entendiéndose como tales aquellos en los que los quejosos no precisaron si en la desaparición de la víctima participaron servidores públicos o miembros de la delincuencia organizada, o bien si la persona buscada se ausentó voluntariamente sin dar aviso de ello a sus familiares.

❖ **Por municipio.**

Municipio	Expedientes	Agraviados
Actopan	1	1
Alto Lucero de Gutiérrez Bravo	1	1
Alvarado	6	6

Municipio	Expedientes	Agraviados
Amatlán de los Reyes	2	2
Ángel R. Cabada	1	1
Boca del Río	9	10
Camerino Z. Mendoza	2	2
Castillo de Teayo	1	2
Catemaco	1	1
Cazones de Herrera	1	4
Cerro Azul	1	1
Coatepec	1	1
Coatzacoalcos	6	6
Coatzintla	1	1
Córdoba	10	10
Cosamaloapan de Carpio	7	7
El Higo	2	2
Fortín	1	1
Huatusco	1	4
Isla	1	1
La Antigua	7	8
Martínez de la Torre	1	1
Medellín de Bravo	7	7
Minatitlán	1	1
Orizaba	10	10

Municipio	Expedientes	Agraviados
Ozuluama de Mascareñas	1	1
Papantla	2	2
Paso de Ovejas	2	2
Perote	1	1
Poza Rica de Hidalgo	6	12
Río Blanco	1	1
San Andrés Tuxtla	1	1
Sayula de Alemán	1	1
Tantoyuca	1	1
Tecolutla	1	1
Teocelo	1	1
Tierra Blanca	4	4
Tihuatlán	2	2
Tuxpan	1	1
Úrsulo Galván	1	1
Uxpanapa	2	2
Vega de Alatorre	1	1
Veracruz	37	44
Xalapa	25	28
Yanga	1	1
No se puede determinar	9	11
Total	183	210

❖ **Por año de desaparición.**

Año	Expedientes	Agraviados
1999	1	1
2003	1	1
2006	4	4
2007	1	1
2008	3	3
2009	2	2
2010	11	21
2011	34	48
2012	10	10
2013	22	25
2014	44	44
2015	25	25
2016	17	17
2017	3	3
2018	5	5
Total	183	210

❖ **Por sexo, edad y calidad de la víctima.**

354. De los 210 agraviados de referencia, en los cuales no existe un señalamiento específico respecto de persona alguna relacionada con su desaparición, se logró conocer que 180 son hombre, 29 pertenecen al sexo femenino y en un caso no se pudo conocer dicho indicador; por cuanto hace a su edad, 189 tienen más de 18 años, 6 contaban con menos de 18 años de edad (2 niñas y 4 niños), mientras que en 15 agraviados no se precisó este indicador.



355. Por lo que respecta a la calidad de la persona desaparecida, 12 se desempeñaban como servidor público federal, 5 prestaban sus servicios en alguna dependencia local, 3 fueron identificados como personas en situación de migración, además de que 190 eran civiles.



❖ Patrones de conducta

- Lugar de desaparición.

356. Por lo que se refiere a los patrones de conducta observados respecto de la desaparición de las 210 víctimas mencionadas en este apartado, una de ellas fue privada de su libertad cuando se encontraban en su domicilio; 6 en algún establecimiento comercial; 37 en la vía pública y en 166 casos no fue señalado el lugar en donde estaban al momento de suceder los hechos.

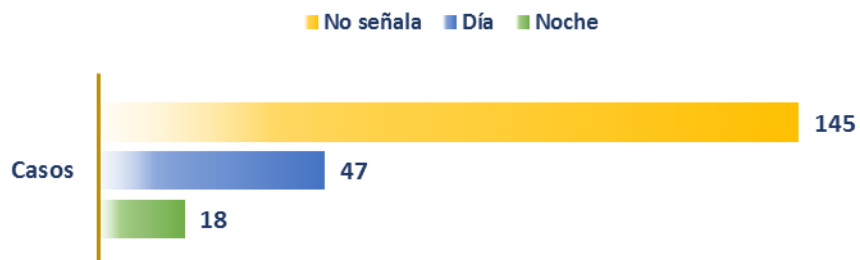
Lugar de desaparición



- Horario en que ocurrió la desaparición.

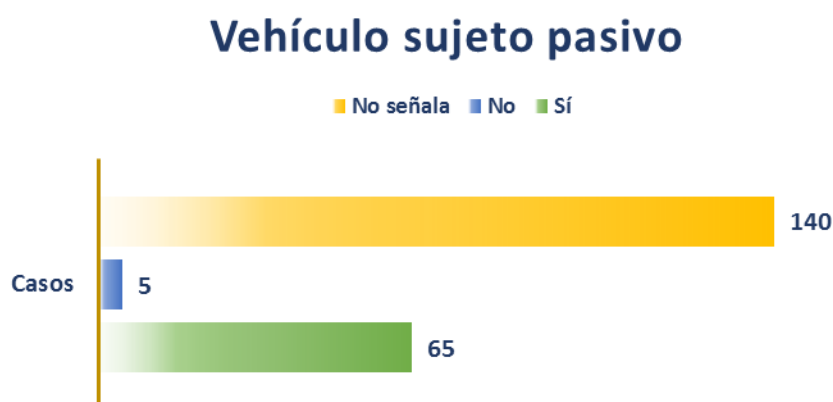
357. Por lo que hace al horario en que ocurrieron los hechos, se obtuvo que 47 desapariciones ocurrieron entre las 07:00 y las 19:00 horas; 18, de las 19:00 a las 07:00 horas y en 145 casos no se logró establecer el momento del día en que se presentó la privación de la libertad.

Horario en que ocurrió la desaparición



- Vehículos involucrados en la desaparición.

358. Se pudo observar que al momento de ocurrir la desaparición de las víctimas, 65 de ellas se transportaban en algún automotor, 5 eran peatones, no lográndose obtener este indicador en 140 supuestos.



IV. Análisis de la situación que prevalece en el estado de Veracruz, respecto a la observancia de los derechos económicos, sociales y culturales.

359. De acuerdo a su surgimiento o reconocimiento en el orden jurídico internacional, los derechos humanos se han clasificado en diversas etapas o “*generaciones*”, siendo la primera de ellas la que corresponde a los derechos “*civiles o políticos*”, que se distinguen de los demás por ser “*individuales*” y por “*garantizar la libertad de las personas*”, entre ellos se encuentran el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad, a la igualdad ante la ley, a la personalidad jurídica, al debido proceso, así como a la libertad de expresión, asociación y religión.

360. Las desigualdades económicas y sociales que se han presentado en el devenir histórico de la humanidad, impidieron que todas las personas gozaran a plenitud de los derechos civiles y políticos contemplados en la primera generación de los derechos humanos, razón por la cual, en el siglo XX surgieron los “*derechos colectivos*”, citándose entre ellos, los derechos económicos, sociales y culturales.

361. Tales derechos comprenden la “*segunda generación*” de derechos humanos y representan la base para que los seres humanos desarrollen sus capacidades, haciendo posible de esta forma que las personas y sus familias puedan gozar de un nivel de vida adecuado.⁷¹

362. Es así que los derechos económicos, sociales y culturales en su conjunto permiten que las personas y sus familias tengan acceso a un nivel de vida adecuado y a diferencia de los derechos civiles y políticos, son de carácter colectivo y comprenden la obligación del Estado de implementar políticas públicas y el marco normativo adecuado, además de dotar de presupuesto suficiente para la instrumentación de servicios públicos, encaminados a erradicar las desigualdades, solucionar problemas sociales y elevar el nivel de vida de sus gobernados, permitiéndoles de esa forma desarrollar su potencial humano.⁷²

363. Entre los derechos económicos, sociales y culturales se encuentran:

- Derecho a la educación.
- Derecho a la salud.

⁷¹ Austria Mercado, Víctor. “¿*Qué son los derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales?*” Comisión de Derechos Humanos del estado de Hidalgo. <http://www.cdhhgo.org/home/images/ArticulosOpinion/2017/marzo/1%20DESCA.pdf>

⁷² Comisión Nacional de los Derechos Humanos. “*Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en México un índice de cobertura por entidad federativa*”, México 2009, pág. 14.

- Derecho al trabajo.
- Derecho a la seguridad social.

364. Al respecto, la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6 que *“las autoridades del Estado promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad, seguridad y la no discriminación de las personas; asimismo, garantizarán el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad...”*.

365. En múltiples ocasiones esta Comisión Nacional ha manifestado que el desarrollo integral de las personas tiene que ver con la existencia de condiciones adecuadas en los múltiples ámbitos en que se desenvuelven, como su vivienda, su trabajo y su vida cultural, por mencionar algunos aspectos, cuestiones que han sido preocupación de los 3 niveles de gobierno, ONG’S, la sociedad civil y la academia, quienes conscientes de lo perjudicial que puede ser la falta de esos elementos básicos para la dignidad humana, han impulsado el reconocimiento y la protección de los derechos humanos.

366. Los derechos humanos económicos, sociales y culturales, se relacionan precisamente con el trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural, el acceso a la vivienda, la atención de la salud y la educación.⁷³

367. En el presente capítulo se analizarán algunos de estos derechos que se han visto vulnerados para la población del estado de Veracruz, es importante delimitar el alcance de los mismos para poder contextualizar la afectación que han sufrido los

⁷³ <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-tus-Derechos-DESCA.pdf>

habitantes de dicha entidad federativa.

A. Derecho a la educación.

368. El derecho a la educación está contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismos que consideran que la educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental, la cual será obligatoria.⁷⁴

369. Además, *“la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales”*.⁷⁵

370. En ese sentido, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias a fin de *“...lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se deriven de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos...”*; aunado a ello, el Protocolo Adicional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dispone, de manera genérica, que toda persona tiene derecho a la educación y que ésta debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana, debiendo fortalecer el respeto por los derechos humanos y capacitar a las

⁷⁴ Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

⁷⁵ Artículo 13 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

personas para lograr una digna subsistencia, así como para contribuir a favor del progreso de su comunidad.

371. El artículo 3 constitucional dispone que toda persona tiene derecho a recibir educación y que la Federación, las entidades federativas y los municipios, impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Además, de que las 3 primeras constituyen la educación básica, y que, junto con la última de las citadas, serán de carácter obligatorio.

372. El artículo 10 de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que *“todas las personas tienen derecho a recibir educación. El Estado y los municipios la impartirán en forma gratuita. La preescolar, la primaria y la secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior son obligatorias”*.

373. En virtud de la interdependencia de los derechos humanos, el avance o privación de uno, facilita o afecta el ejercicio de los demás. En el caso del derecho a la educación, tiene un efecto directo e importante en el cumplimiento y observancia del derecho al trabajo. Además, es un factor de suma importancia dentro del desarrollo de la sociedad, es un pilar fundamental para el sano crecimiento de sus habitantes, ya que desde que el ser humano tiene la capacidad de raciocinio de su entorno y comienza a entender su papel dentro de la sociedad, la educación es necesaria para poder lograr un nivel de bienestar social en un sentido económico, político y cultural; y así poder hacerle frente a todas aquellas problemáticas que enfrentará dentro de su desarrollo.

374. Como se analizó anteriormente, si bien el Estado tiene la obligación de proporcionar una educación de calidad a sus gobernados, el primer contacto con ésta, inicia en el hogar, ya que dentro del núcleo familiar se proporcionan los primeros valores tanto éticos y morales, y es ahí donde se construirán las bases que darán forma a las futuras generaciones de ciudadanos ejemplares dentro de la sociedad.

375. En el Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018, en su “*panorama educativo de Veracruz*” indica que en dicha entidad federativa se cuenta con una población de 8,112,505 habitantes, de los cuales 4,203,365 son mujeres y 3,909,140 son hombres y habitan en 212 municipios, lo que ubica a ese estado en el tercer lugar por densidad demográfica en la República Mexicana.

376. Cabe hacer notar que al año de 2015, el 43.89% (3,560,912 habitantes) de la población veracruzana se ubica en el rango de 0 a 24 años, es decir se ubican en la edad de exigir servicios educativos. De este porcentaje, el 17.43% corresponde al rango de edad relacionado con la educación media superior y superior, el 18.0% al de primaria y secundaria y el 8.46% restante a los servicios de educación inicial y preescolar.⁷⁶

377. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), considera a una población en situación de rezago educativo cuando se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:

- Tiene de 3 a 15 años, no cuenta con la educación básica obligatoria y no asiste

⁷⁶ Plan Veracruzano de Desarrollo 2016 -2018, pág.8.

a un centro de educación formal.

- Nació antes de 1982 y no tiene el nivel de educación obligatoria vigente en el momento en que debía haberla cursado (primaria completa).
- Nació a partir de 1982 y no cuenta con el nivel de educación obligatoria (secundaria completa).⁷⁷

378. Al respecto, el Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018, señala que en ese estado, el grado promedio de escolaridad de la población de 15 años y más, es de 8.2 años de estudio, lo que equivale a poco más de segundo grado de secundaria. Además, el 9.21% del grupo en estudio no tiene ningún grado de escolaridad, factores que en su conjunto ubican a esa entidad federativa entre las cinco del país con menor grado de escolaridad.

379. Por su parte, los artículos 2, primer párrafo, 7, fracción VI, y 42, párrafo primero, de la Ley General de Educación, establecen que en la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán promover la cultura de la legalidad y la paz; garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizando acciones y medidas que aseguren a los educandos la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, que la aplicación de la disciplina escolar deberá ser compatible con su edad; que en todas las políticas y programas de gobierno se garantizará un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en su diseño e instrumentación; la norma legal destaca la

⁷⁷ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. *Informe de Pobreza y Evaluación 2018*. Veracruz. México, 2018, pág. 37.

importancia de que los docentes estén capacitados sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de la obligación que tienen de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño o agresión.⁷⁸

380. En el contexto actual, dichas obligaciones tan solo quedan en buenas intenciones, como muestra de lo anterior, el 27 de mayo del año en curso, maestros de 15 municipios del estado de Veracruz realizaron un paro de brazos caídos en protesta por la inseguridad que prevalece en la región ya que son víctima de secuestros, extorsión, robo, asalto y cobro de derecho de piso por parte del crimen organizado, provocando que alrededor de 400 escuelas fueran cerradas y que al menos 100,000 estudiantes permanecieran sin clases por el paro, haciéndose manifestar por medio de pancartas en las que se exigió al Gobierno del estado la implementación de medidas de seguridad.⁷⁹

381. A nivel nacional, la deserción y el bajo aprovechamiento escolar, junto con el trabajo infantil, son retos a enfrentar para terminar con la transmisión intergeneracional de la pobreza. Vivir en situación de pobreza durante la infancia y la adolescencia limita la posibilidad de las personas de desarrollar su potencial en el futuro.

382. Un dato alarmante es que, de acuerdo al *Informe de Pobreza y Evaluación, Veracruz, 2018* del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el año 2016, el porcentaje de menores de edad en pobreza fue de 18.6% por arriba del porcentaje nacional en el mismo año. Además, ese estado ocupó el

⁷⁸ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/RECO_2019_048.pdf

⁷⁹ <https://www.diarioelmundo.com.mx/index.php/2019/05/28/cierran-400-escuelas-por-inseguridad/>

lugar 4 a nivel nacional por su porcentaje de menores de edad en pobreza, con aproximadamente 1,884,700 menores de edad en esta situación.

B. Derecho a la Salud.

383. En 1946 la comunidad internacional creó la Organización Mundial de la Salud (OMS), y desde ese entonces se define el derecho a la salud como *“el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”*⁸⁰, además, señala que el goce de grado máximo de salud, es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.⁸¹

384. La salud es un bien individual pero con una dimensión colectiva, toda vez que existen factores sociales que pueden preservarla o quebrantarla. El derecho a la salud implica la obligación del Estado de salvaguardarla para con sus gobernados, es decir, supone la obligación de abstenerse a deteriorarla, y en caso de llegar a afectarse, implica el deber de implementar acciones tendentes a asegurar la asistencia médica a la población.⁸²

385. El derecho a la protección de la salud, es fundamental ya que al complementarse con otros aspectos de carácter económico, social, cultural y político, propicia el desarrollo armónico de los individuos en un Estado de Derecho.

⁸⁰ <https://www.who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions>

⁸¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>

⁸² Carbonell Sánchez Miguel, Carbonell Jose, *“El derecho a la salud: una propuesta para México”*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2013, pág. 3.

386. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25, estipula que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ésta y a su familia, la salud, el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios que le permitan vivir con dignidad y en condiciones adecuadas para su sano desarrollo y esparcimiento.

387. En el mismo sentido, el artículo 25 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dispone que los Estados reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

388. El artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), establece que *“toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.”*

389. Así también, el citado precepto legal dispone que *“con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud, los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:*

La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;

La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

La prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y

La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.”

390. En México, el derecho a la protección de la salud se encuentra contemplado en el artículo 4 constitucional, mismo que estipula: *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.*

391. Derivado de lo dispuesto por diversos instrumentos internacionales adoptados por México, así como por el contenido de nuestra Carta Magna, el Estado Mexicano se obliga a instrumentar acciones tendentes a lograr el bienestar físico y mental de la sociedad, con la finalidad de garantizar de esa forma una igualdad de

oportunidades que contribuya al desarrollo armónico de los mexicanos en todos y cada uno de los aspectos de su vida.⁸³.

392. En el Programa Veracruzano de Salud 2016-2018, se menciona que de acuerdo con las mediciones del Consejo Nacional de Población, en 2015 el estado de Veracruz ocupó el cuarto lugar a nivel nacional con un índice de marginación alto, esto es, el 12.74% de los municipios de esa entidad federativa se encontraba con un grado de marginación muy alto; el 23.11%, en grado medio, en el 11.79% el grado de marginación era bajo y muy bajo en el 5.19%.⁸⁴

393. Asimismo, señala que el sector salud, en aquella entidad federativa, se integra por las siguientes instituciones de seguridad social: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), Petróleos Mexicanos (PEMEX), Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Secretaría de Marina (SEMAR); así como la Secretaría de Salud (SS), IMSS Prospera, Universidad Veracruzana y el Sistema Estatal DIF, éstas últimas 4 instituciones, eran las encargadas de brindar servicios de salud a la población sin derechohabiencia.

394. Asimismo, en el portal de internet del gobierno del estado de Veracruz, se detalla la infraestructura hospitalaria hasta el año de 2017, de la siguiente manera.

⁸³ Rocatti, Mireille. *“Los Derechos Humanos y el Derecho a la Protección de la Salud en el Estado Mexicano”*. Primera reunión Internacional, Quincuagésima Nacional y la Quinta Estatal de Salud Pública en México y las Américas. Organizada por la Sociedad Mexicana de Salud Pública, A.C., Fundación Mexicana para la Salud y la Academia de Salud Pública en el Estado de México, en la ciudad de Toluca, México, del 16 al 19 de octubre de 1996.

⁸⁴ Gaceta Oficial, 20 de junio de 2017, pág. 18 y 19.

Infraestructura hospitalaria	
Dependencia	Número de hospitales
SSA	59
IMSS Delegación Norte	11
IMSS Delegación Sur	12
UMAE No. 14	1
ISSSTE	5
Hospital Regional B ISSSTE Veracruz	1
PEMEX	9
SEDENA	2
SEMAR	3
CRUZ ROJA	1
TOTAL	104

Nota: Información actualizada al 05 de junio de 2017.

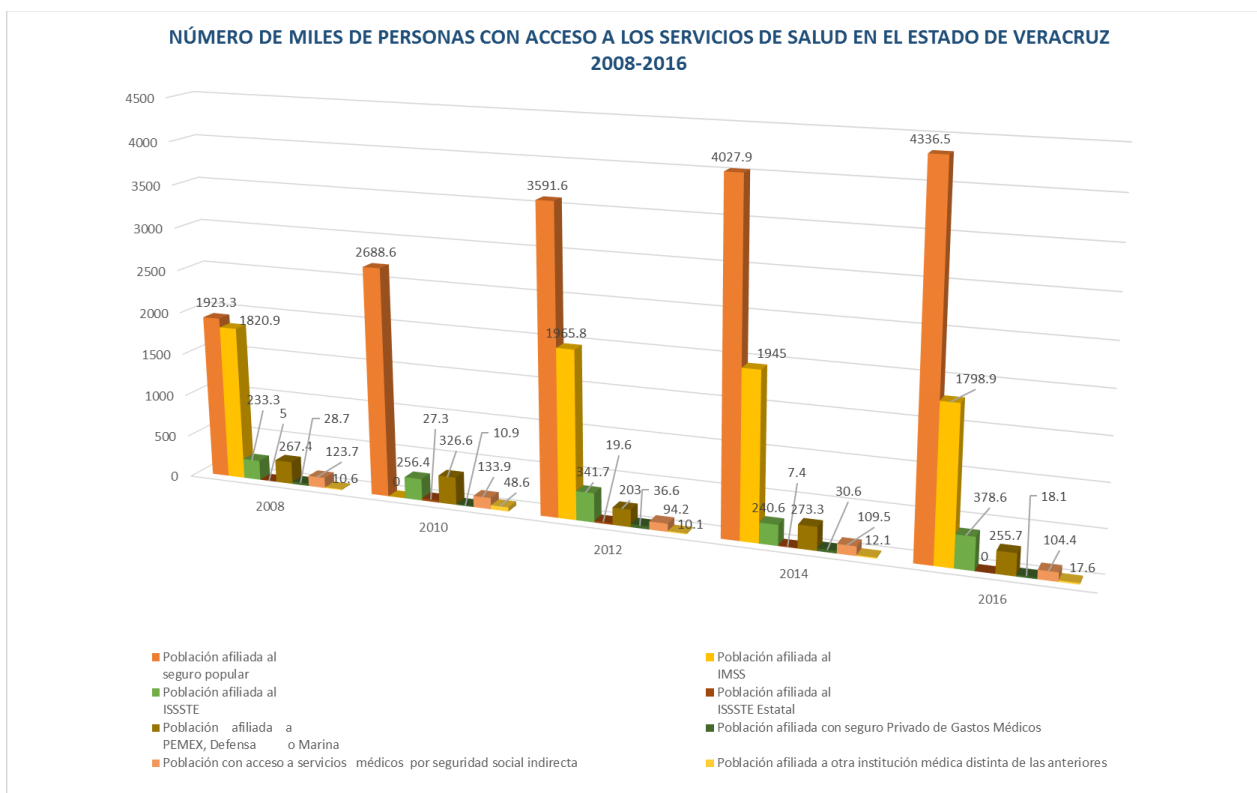
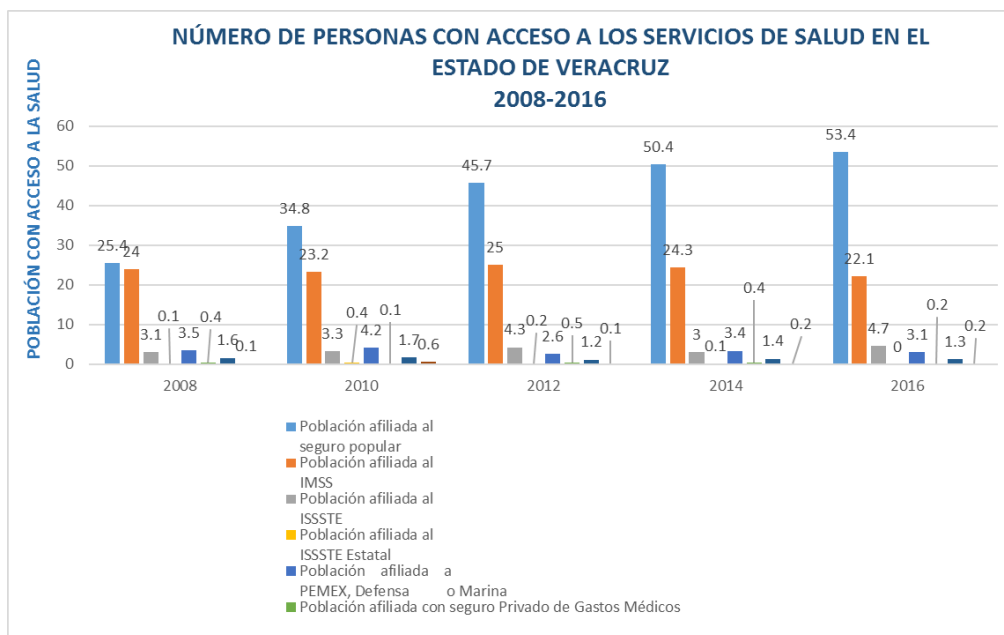
395. Adicionalmente a lo anterior, en dicho portal se detalla que existen aproximadamente 40 unidades médicas privadas que cumplen con los criterios para la evaluación del Programa Hospital Seguro.

396. Por lo que hace a los recursos humanos, en el Programa estatal de Salud publicado el 20 de junio de 2017 en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se dijo que en 2014, se contaba con 21,760 personas, de las cuales 57.6% eran médicos, 31.5% odontólogos, 4.0% personal en servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, 3.4% pediatras y 3.2% gineco-obstetras.

397. En el Informe de Pobreza y Evaluación Veracruz 2018 del CONEVAL, se menciona que el sector salud de esa entidad federativa ha mostrado avances, sobre todo por cuanto hace al número de personas afiliadas a algún servicio de salud⁸⁵, tal y como se puede observar en la siguiente tabla.

NÚMERO DE PERSONAS CON ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE VERACRUZ 2008-2016										
Componentes	Porcentaje					Miles de personas				
	2008	2010	2012	2014	2016	2008	2010	2012	2014	2016
Población afiliada al seguro popular	25.4	34.8	45.7	50.4	53.4	1923.3	2688.6	3591.6	4027.9	4336.5
Población afiliada al IMSS	24	23.2	25	24.3	22.1	1820.9	1792	1965.8	1945	1798.9
Población afiliada al ISSSTE	3.1	3.3	4.3	3.0	4.7	233.3	256.4	341.7	240.6	378.6
Población afiliada al ISSSTE Estatal	0.1	0.4	0.2	0.1	0.0	5.0	27.3	19.6	7.4	0.0
Población afiliada a PEMEX, Defensa o Marina	3.5	4.2	2.6	3.4	3.1	267.4	326.6	203.0	273.3	255.7
Población afiliada con seguro Privado de Gastos Médicos	0.4	0.1	0.5	0.4	0.2	28.7	10.9	36.6	30.6	18.1
Población con acceso a servicios médicos por seguridad social indirecta	1.6	1.7	1.2	1.4	1.3	123.7	133.9	94.2	109.5	104.4
Población afiliada a otra institución médica distinta de las anteriores	0.1	0.6	0.1	0.2	0.2	10.6	48.6	10.1	12.1	17.6

⁸⁵ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. *Informe de Pobreza y Evaluación 2018*. Veracruz. México, 2018, pág. 42.



398. No obstante lo anterior y tomando en consideración que de acuerdo a la encuesta intercensal 2015 del INEGI, el estado de Veracruz contaba con una población de 8,112,505 habitantes y al tener disponibles únicamente 104 hospitales, a cada uno le correspondería, estadísticamente hablando, atender aproximadamente a 56,336.84 usuarios, por lo que resulta evidente la incapacidad del gobierno del estado para proporcionar servicios de salud con calidad y efectividad de cobertura universal y así garantizar una atención equitativa a los pacientes.

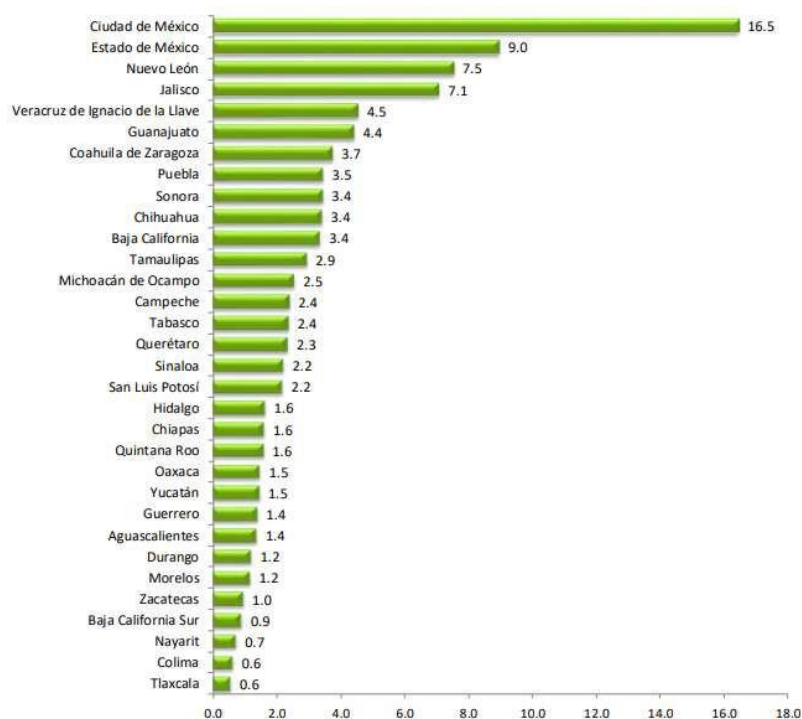
C. Contexto económico de Veracruz.

399. A nivel nacional, el estado de Veracruz es uno de los estados más importantes en términos económicos y sociodemográficos, a manera de ejemplo, según datos aportados por el INEGI, en el año de 2017 su Producto Interno Bruto (PIB) fue el quinto del país, solo por debajo de las economías de la Ciudad de México, Estado de México, Nuevo León y Jalisco, Por lo que en esa anualidad su economía contribuyó al 4.5% del PIB nacional.⁸⁶

⁸⁶ INEGI, “Comunicado de prensa Núm. 644/18”. México, INEGI, 2018. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/OtrTemEcon/PIBEntFed2017.pdf>. Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2018.

Gráfico 2. Producto Interno Bruto por entidad federativa en 2017. Fuente: INEGI.

Producto Interno Bruto por entidad federativa en 2017



400. En ese sentido, en la nota periodística publicada por “*Síntesis Digital*”, la Ciudad de México, el Estado de México, Nuevo León, Jalisco, Veracruz, Guanajuato, Coahuila, Sonora, Chihuahua, Puebla y Baja California aportaron de forma conjunta el 66.5% del PIB nacional en el año 2016.⁸⁷ Lo que denota la importancia de la actividad económica generada en esas entidades.

401. Por otra parte, el INEGI describe que la economía en el estado de Veracruz está dividida en actividades terciarias (63.3%), secundarias (31.2%) y primarias

⁸⁷S/A, “Veracruz, entre los estados que más aportaron al PIB nacional: INEGI”, Síntesis, 6 de diciembre de 2017. Disponible en <https://www.sintesis.mx/2017/12/06/veracruz-estados-pib-nacional/>. Fecha de consulta: 19 de enero de 2019.

(5.5%).⁸⁸

Sector de actividad económica	Porcentaje de aportación al PIB estatal (año 2016)
Actividades primarias	5.5
Actividades secundarias	31.2
Actividades terciarias	63.3
Total	100

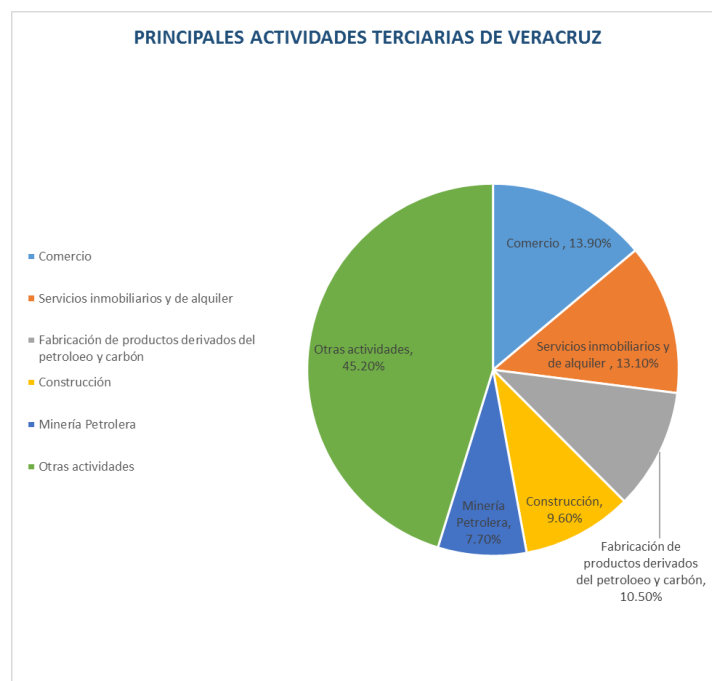
402. En el Programa estatal de desarrollo económico 2017-2018 se detalla que las actividades terciarias de Veracruz son el comercio, servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, transporte, correos y almacenamiento, servicios educativos, actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales, servicios de salud y de asistencia social, servicios de alojamiento temporal, de preparación de alimentos y bebidas, servicios financieros y de seguros, servicios de apoyo a los negocios, manejo de desechos y servicios de remediación.⁸⁹

403. Por lo que hace a las principales actividades se encuentran: el comercio (13.9%); los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles (13.1%); la fabricación de productos derivados del petróleo y carbón; la industria química; la industria del plástico y del hule (10.5%); la construcción (9.6%); y, la minería petrolera (7.7%). Juntas representan el 54.8% del PIB estatal.⁹⁰

⁸⁸<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/ver/economia/default.aspx?tema=me&e=30>

⁸⁹ <http://www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/wp-content/uploads/sites/3/2017/06/PE-Desarrollo-Economico-170417.pdf>

⁹⁰ Ídem



404. Al tercer trimestre de 2015, la Población Económicamente Activa (PEA) ascendió a 3.251.962 personas, lo que representó el 54.5% de la población en edad de trabajar. Del total de la PEA, el 96.3% está ocupada y el 3.7% desocupada.⁹¹

⁹¹ Secretaría de Economía, “*Información económica y estatal Veracruz*”. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/47711/Veracruz.pdf>. Fecha de consulta: 20 de enero de 2019.



405. El Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018, describe, entre otras cosas, que hasta ese momento el gobierno veracruzano no había logrado aprovechar el incremento de los flujos de inversión y de comercio que arribaron al país, por lo que no se favoreció la reducción de las disparidades en las condiciones económicas, sino que se acentuaron, provocando el incremento del desempleo y la pobreza.

406. La violencia ha repercutido negativamente en la economía de Veracruz. A finales de 2018, la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del gobierno estatal reconoció el impacto negativo de la violencia en el crecimiento económico del estado, destacando que la violencia generaba el cierre de empresas, como en

Coatzacoalcos y otras zonas con altos índices de inseguridad.⁹²

407. En 2016, el 72.4% de los mexicanos no se sentía seguro en la vía pública, de acuerdo a una encuesta del INEGI. Esta percepción de inseguridad fue aún mayor en el estado de Veracruz, ya que el 85.1% de la población de la entidad no se sentía segura caminando por las calles.⁹³

408. La violencia y la inseguridad impactan negativamente en el desempeño económico, y, por consiguiente, el crecimiento económico negativo o bajo, impacta en las condiciones sociales de los habitantes de la localidad de que se trate, exacerbando las condiciones de pobreza y en muchas ocasiones los hace proclives a dedicarse a actividades ilícitas para allegarse de recursos económicos.

409. Datos aportados por el CONEVAL indican que para el año 2015, los municipios de Veracruz con mayor porcentaje de pobreza fueron Tehuipango, Filomeno Mata, Astacinga, Calcahualco y Mixtla de Altamirano. En cada uno de ellos, más del 90% de su población seguía en pobreza y juntos concentraban el 1.4% de la población en pobreza del estado. En relación a los municipios con mayor rezago social se citan Tehuipango, Mixtla de Altamirano, Ilamatlán, Zontecomatlán de López y Fuentes.⁹⁴

⁹² Fernanda Castillo, *"Inseguridad redujo crecimiento económico en Veracruz: Sedecop"*, e-consulta Veracruz y La Silla Rota, 20 de noviembre de 2018. Disponible en: <http://www.e-veracruz.mx/nota/2018-11-20/estado/violencia-redujo-crecimiento-economico-en-veracruz-sedecop>

⁹³ www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2016/doc/envipe2016_presentacion_nacional.pdf

⁹⁴ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *"Informe de Pobreza y Evaluación 2018, Veracruz"* México 2018, pág. 74.

410. Cuadro comparativo de los municipios con mayor y menor grado de rezago social en el estado de Veracruz 2015.

Indicador	MUNICIPIO							
	Mayor grado de rezago social				Menor grado de rezago social			
	Tehuipango	Mixtla de Altamirano	Ilamatán	Zontecomatán de López y Fuentes	Boca del Río	Veracruz	Orizaba	Xalapa
Población total en miles de personas	26.32	11.65	13.47	14.62	142.21	609.96	126.01	480.84
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos	96.5	95.3	93.8	86.4	35.1	40.2	52.6	43.6
Población de 15 años o más analfabeta	45.53	49.25	38.4	30.25	2.75	2.6	2.49	3.32
Población de 6 años a 14 años que no asiste a la escuela	5.02	7.57	4.21	3.85	3.2	3.41	1.62	2.52
Población de 15 años y más con educación básica incompleta	75.84	85.50	75.01	74.41	27.6	28.45	26.67	27.18
Población sin derechohabencia a servicios de salud	4.85	10.33	12.46	10.01	26.91	25.09	19.81	26.05
Viviendas con piso de tierra	49.47	33.12	15.26	22.48	0.72	2.01	0.71	1.76
Viviendas que no disponen de excusado o sanitario	6.45	2.06	1.38	5.57	0.32	0.30	0.33	0.51
Viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública	63.21	51.38	58.86	34.83	0.55	1.50	0.24	0.95
Viviendas que no disponen de drenaje	94.80	80.85	82.30	57.15	0.16	0.70	1.37	0.46
Viviendas que no disponen de energía eléctrica	4.8	10.56	3.26	14.13	0.08	0.25	0.30	0.36
Viviendas que no disponen de lavadora	99.66	99.35	97.25	96.11	16.13	17.25	26.98	28.58
Viviendas que no disponen de Refrigerador	97.28	93.91	70.69	60.49	4.97	5.3	11.4	11.19
Grado de rezago social	Muy Alto	Muy Alto	Muy Alto	Muy Alto	Muy Alto	Muy Alto	Muy Alto	Muy Bajo
Lugar que ocupa en el contexto nacional	5	7	50	54	2299	2358	2339	2301

D. Derecho al trabajo.

411. El derecho al trabajo también forma parte de los derechos humanos de segunda generación y se entiende como la prerrogativa que tiene toda persona a realizar una actividad productiva legal y remunerada, que le permita obtener los satisfactores necesarios para tener una vida digna.⁹⁵

412. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 23 menciona que *“toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”*.⁹⁶

413. Asimismo, dispone que *“toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual” y “a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.”*⁹⁷

414. Por su parte, el artículo 6, primer párrafo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé que *“los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de*

⁹⁵ Soberanes, José Luis (coord.), 2008, *“Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos”*, México, editorial Porrúa-Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

⁹⁶ <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

⁹⁷ *Idem*.

ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho”.

415. El artículo 7 del citado instrumento internacional señala que los Estados Partes reconocen *“el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:*

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la

remuneración de los días festivos.”⁹⁸

416. Además, el derecho al trabajo está contemplado en instrumentos de derecho internacional de carácter regional como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 14, establece que *“Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.”⁹⁹*

417. En el mismo sentido, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 6 y 7, establece entre otros, el derecho al trabajo, la estabilidad en el empleo, derecho a un salario equitativo y justo que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de existencia dignas para ellos y sus familias.¹⁰⁰

418. México fue el primer país en América latina en reconocer el derecho al trabajo a nivel constitucional, los derechos laborales están contemplados en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en sus leyes reglamentarias la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado en las que entre otros, se regula el derecho al trabajo, a un ingreso suficiente que le permita a los trabajadores gozar de una vida digna, además, se contempla la seguridad social.

⁹⁸ <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

⁹⁹ https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf

¹⁰⁰ <http://www.cidh.org/annualrep/85.86span/Cap5.htm>

419. De lo anteriormente expuesto se advierte que el derecho humano al trabajo es individual y a la vez colectivo. Además, constituye una obligación para los Estados, que les exige implementar y adoptar las políticas económicas y sociales necesarias a fin de garantizar su ejercicio eficaz, lo que implica hacer accesible a todo ser humano la oportunidad de obtener un trabajo libremente elegido y aceptado, y que además, le permita conseguir un ingreso suficiente para la manutención y subsistencia personal y de su familia, asegurándole con ello un nivel de vida adecuado.

420. Al respecto, es importante señalar que nuestro país se encuentra en una crisis económica que afecta no solo la seguridad de sus habitantes, sino también el pleno ejercicio de sus derechos humanos, entre ellos, el derecho al trabajo y demás derechos sociales ya que a consecuencia del desempleo, los salarios bajos, la discriminación y la falta de justicia laboral, se ha incrementado la desigualdad social en nuestro país y se ha acentuado aún más en algunos estados de la República Mexicana.

421. Lo anterior, afecta a la población en general, pero primordialmente a los grupos en situación de vulnerabilidad como lo son mujeres, menores, personas adultas mayores, indígenas, migrantes y personas con discapacidad, toda vez que ante la falta de trabajo, se ven obligados a aceptar empleos inestables sin las garantías de salario suficiente, equitativo y sin prestaciones sociales.

422. Según los datos arrojados por el Anuario estadístico y geográfico de Veracruz de Ignacio de la Llave 2017, la población económicamente activa (15 a 65 años y más), en el trimestre de enero a marzo de 2017 era de 3,208,059 habitantes

(2,110,776 hombres y 1,097,283 mujeres), de los cuales 3,096,065 se encontraban ocupados y 111,994 buscaban empleo.

423. En el citado documento se detalla que, de conformidad con los datos dados a conocer por el INEGI, 52.33% de la población trabajadora en el estado de Veracruz, vive con dos o menos salarios mínimos diarios, lo que desde luego incide en los altos grados de analfabetismo y deserción escolar.

Ingreso Población Ocupada	Número de personas	Porcentaje
Hasta 1 salario mínimo	645,582	20.85%
Más de 1 hasta 2 salarios mínimos	974,909	31.48%
Más de 2 hasta 3 salarios mínimos	506,979	16.37%
Más de 3 hasta 5 salarios mínimos	246,840	7.97%
Más de 5 salarios mínimos	93,057	3.00%
No recibe ingresos	239,647	7.74%
No especificado	389,051	12.56%

Nota: Los porcentajes no suman el 100% ya que únicamente se consideraron los primeros 2 decimales en cada rubro.

424. El salario que percibe una persona está relacionado directamente con el ejercicio de otros derechos humanos, por lo que al obtener la mayoría de la

población del estado de Veracruz, ingresos de hasta 2 salarios mínimos diarios, sin duda alguna los coloca en una situación de pobreza y vulnerabilidad, lo que se traduce, entre otras cosas, en serias dificultades para cubrir sus necesidades elementales, como la alimentación, la vivienda y la salud.

E. Derecho a la seguridad social.

425. Dentro de los derechos humanos en el ámbito laboral, se encuentra el de la seguridad social, que permite a las personas acceder a los sistemas de salud y protege a la clase trabajadora en caso de sufrir algún accidente, enfermedad general, o riesgo de trabajo. Además, les garantiza una pensión por incapacidad para el trabajo, viudez u orfandad.¹⁰¹

426. La seguridad social se encuentra estrechamente relacionada con las prestaciones de los empleos formales. En ese sentido, a mayor desempleo o empleos informales, se incrementa el número de personas que no cuentan con alguna institución que los respalde en caso de maternidad, invalidez o jubilación, o bien, de sufrir algún accidente o enfermedad profesional.¹⁰²

427. Los trabajos contemplados por el INEGI en el Anuario estadístico y geográfico de Veracruz de Ignacio de la Llave 2017, se dividen por sector de actividad económica de la siguiente manera.

¹⁰¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *“Derecho Humano al Trabajo y Derechos Humanos en el Trabajo”*, México, 2017, Pág. 21.

¹⁰² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. *“Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018”*. México, 2018, pág. 44.

Sector de actividad económica	Número de personas	Porcentaje
Sector Primario	807,000	26.06%
Sector Secundario	551,866	17.82%
Sector Terciario	1,730,707	55.90%
No especificado	6,492	0.20%

Nota: Los porcentajes no suman el 100% ya que únicamente se consideraron los primeros 2 decimales en cada rubro.

428. Como se puede advertir, 807,000 personas desarrollan su actividad en el sector primario que comprende actividades relacionadas con agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca, lo que significa que muy probablemente el grueso de esa población ocupada carece de prestaciones laborales (aguinaldo, vacaciones, fondos de vivienda, etcétera) y seguridad social (ISSSTE e IMSS), lo cual, sin duda alguna, repercute en su calidad de vida, así como en el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad en la que habitan.

429. De acuerdo al Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018, para poder ejercer el derecho a la seguridad social de manera efectiva es necesario:

- *“Destinar una mayor proporción del gasto en seguridad social a instrumentos que permitan aumentar la cobertura para la población con menores ingresos.*

- *Mejorar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los mecanismos de seguridad social no contributivos, de manera que el acceso a este derecho no se vea condicionado por la formalidad laboral, el nivel salarial y las prestaciones*.¹⁰³

F. Nivel de pobreza.

430. A través del estudio denominado “Medición de la Pobreza Multidimensional y Gasto en Ramo 33. *Indicadores a nivel municipal 2010 y 2015*”¹⁰⁴, elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, publicado en el mes de enero de 2018, se pudo conocer que en el año 2015, en el estado de Veracruz había 4,618,877 personas que se encontraban en situación de pobreza.¹⁰⁵

431. El estudio en cuestión, destaca también diversas “*carencias sociales*” que fueron analizadas en su conjunto para determinar los distintos niveles de pobreza que imperaban en los municipios del estado de Veracruz; siendo éstas las siguientes:

- **Rezago educativo:** no cuenta con la educación básica obligatoria, primaria completa y secundaria completa.

¹⁰³www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2018_Documentos/Informe_Veracruz_2018.pdf

¹⁰⁴ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Cámara de Diputados, LXIII Legislatura. “*Medición de la Pobreza Multidimensional y Gasto en Ramo 33. Indicadores a nivel municipal 2010 y 2015*”, México 2018, Pág. 40.

¹⁰⁵ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Cámara de Diputados, LXIII Legislatura. “*Medición de la Pobreza Multidimensional y Gasto en Ramo 33. Indicadores a nivel municipal 2010 y 2015 Veracruz*”, México 2018, Pág. 5.

- **Acceso a los servicios de salud:** no cuenta con adscripción o derecho a recibir servicios médicos de alguna institución que los presta.
- **Acceso a la seguridad social:** no tiene prestaciones, no cuenta con servicios médicos, no cuenta con jubilación o pensión.
- **Calidad y espacios de la vivienda:** si los materiales y las dimensiones de la casa son de mala calidad o poco idóneos.
- **Acceso a los servicios básicos en la vivienda:** no cuenta con servicios como drenaje, electricidad, combustibles idóneos de uso para el hogar, ni con agua entubada.
- **Acceso a la alimentación:** no cuenta con seguridad alimentaria.

432. Asimismo, en dicho documento se menciona que una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social y su ingreso es insuficiente para adquirir bienes y servicios para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias; y en condición de pobreza extrema cuando tiene 3 o más carencias de las referidas en líneas anteriores y su ingreso es tan bajo que aún si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podrían adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana.

433. En el *Informe de Pobreza y Evaluación, Veracruz, 2018*, publicado por el CONEVAL, se menciona que para medir la pobreza, se toma en consideración dos

enfoques de análisis: el de bienestar económico y el de derechos sociales y que a partir de ellos, es posible determinar las condiciones de pobreza, pobreza moderada, pobreza extrema, vulnerabilidad por carencias sociales y vulnerabilidad por ingresos.¹⁰⁶

434. En ese sentido, en el año 2016, el 62.2% (5,049,500 personas) de la población del estado de Veracruz se encontraba en situación de pobreza, el 45.8% (3,717,000) estaba en situación de pobreza moderada y el 16.4% (1,333,500) enfrentaban pobreza extrema.

435. Además, la población vulnerable por carencias sociales en el estado de Veracruz fue de 19.9% y el 5.0% era vulnerable por ingresos, es decir, sus percepciones no les permitían satisfacer sus necesidades básicas.

436. Respecto de la evolución de la pobreza en el estado de Veracruz, es importante mencionar que si bien es cierto, de 2008 a 2018, la población vulnerable por carencias sociales disminuyó de 32.7% a 21.1%, también lo es que en el mismo periodo, la población en situación de pobreza aumentó de 51.2% a 61.8%, la población en situación de pobreza moderada se incrementó de 34.3% a 44.1%, la pobreza extrema acrecentó de 16.8% a 17.7% y la población vulnerable por ingresos, pasó de 3.1% a 6.1%, mientras que la población no pobre o no vulnerable se redujo de 12.9% a 10.9%.

¹⁰⁶ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. *“Informe de Pobreza y Evaluación 2018. Veracruz”*. México, 2018, pág. 13.

Evolución de los índices de pobreza en el estado de Veracruz 2008 – 2018.¹⁰⁷

Población	2008	2010	2012	2014	2016	2018
En situación de pobreza	51.2%	57.6%	52.6%	58.0%	62.2%	61.8%
En situación de pobreza moderada	34.3%	38.8%	38.4%	40.9%	45.8%	44.1%
En situación de pobreza extrema	16.8%	18.8%	14.3%	17.2%	16.4%	17.7%
Población vulnerable por carencias sociales	32.7%	23.6%	30.6%	24.8%	19.9%	21.1%
Población vulnerable por ingresos	3.1%	4.5%	4.0%	5.0%	5.0%	6.1%
Población no pobre y no vulnerable	12.9%	14.3%	12.8%	12.2%	12.9%	10.9%

437. En el año 2018, a nivel nacional Veracruz registró un alto índice de pobreza, ya que de acuerdo a datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) el 61.8% de su población se encontraba en condiciones de pobreza. De hecho, el estado de Veracruz se ubicó entre las cuatro entidades federativas más pobres de México, solo superada por Chiapas (76.4%), Guerrero (66.5%) y Oaxaca (66.4%).¹⁰⁸

¹⁰⁷ https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Veracruz/Paginas/Pobreza_2018.aspx

¹⁰⁸ https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2018.aspx Anexo estadístico.

438. En el año 2018, la República Mexicana registró 52,425,900 habitantes en situación de pobreza,¹⁰⁹ de ellos, 23,288,100, es decir el 44.42% se concentró en 5 entidades federativas: México (7,546,500), Veracruz (5,088,600), Chiapas (4,174,600), Puebla (3,763,700) y Oaxaca (2,714,700).

439. Es importante resaltar que el estado de Veracruz ocupó el segundo lugar a nivel nacional con 5,088,600 habitantes en situación de pobreza, es decir, el 9.70% a nivel nacional.

¹⁰⁹ https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2018.aspx Anexo estadístico



440. Así también, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, en su estudio *“Medición de la pobreza multidimensional y gasto en Ramo 33 Indicadores a nivel municipal, 2010 y 2015 Veracruz”*, refirió que en el 2015, había 51 municipios de esa entidad federativa (casi el 25%), con más del 80% de la población en situación de pobreza.¹¹⁰

¹¹⁰ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Cámara de Diputados. *“Medición de la pobreza multidimensional y gasto en Ramo 33 Indicadores a nivel municipal, 2010 y 2015 Veracruz”*. México 2018. Pág. 8.

Municipios del estado de Veracruz con más del 80% de la población en situación de pobreza.¹¹¹

	Municipio	Pobreza	Pobreza Extrema	Pobreza Moderada
1	Tehuipango	96.5	69.8	26.7
2	Filomeno Mata	96.1	68.0	28.1
3	Astacinga	96.1	60.7	35.4
4	Calcahualco	95.3	51.9	43.4
5	Mixtla de Altamirano	95.3	61.5	33.8
6	Soledad de Atzompa	95.3	59.4	35.8
7	Mecatlán	95.2	64.3	30.9
8	Aquila	94.8	39.8	55.0
9	Texcatepec	94.4	56.8	37.6
10	Ilamatlán	93.7	54.9	38.8
11	Tlaquilpa	93.2	47.2	45.8
12	Acatlán	91.8	20.0	71.9
13	Coahuatlán	91.7	57.1	34.7
14	Ayahualco	91.5	23.2	68.3
15	Mecayapan	91.4	54.4	37.0
16	Miahuatlán	91.0	26.1	64.9
17	Xoxocotla	90.7	44.1	46.5
18	Los Reyes	90.5	47.6	42.9
19	Chiconquiaco	90.4	27.2	63.2
20	La Perla	90.3	45.1	45.2

¹¹¹ Idem.

	Municipio	Pobreza	Pobreza Extrema	Pobreza Moderada
21	Chumatlán	90.1	56.4	33.7
22	Soteapan	89.3	51.1	38.2
23	Atlahuilco	88.1	40.1	48.1
24	Tatatila	87.2	31.1	56.2
25	Tequila	86.9	40.0	46.9
26	Zozocolco de Hidalgo	86.7	45.8	40.9
27	Texhuacán	86.4	42.3	44.1
28	Zontecomatlán de López	86.3	39.7	46.6
29	Las Minas	86.1	31.4	54.7
30	Alpatláhuac	86.0	32.2	53.8
31	Magdalena	85.6	39.0	46.6
32	Tonayán	85.5	25.1	60.4
33	Santiago de Sochiapan	85.4	38.6	46.8
34	Tlachichilco	84.9	28.0	56.9
35	Zacualpan	84.5	32.8	51.8
36	Uxpanapa	84.0	32.1	51.9
37	Tenochtitlán	84.0	29.7	54.3
38	Pajapan	83.9	36.1	47.8
39	Tatahuicapan de Juárez	83.8	35.1	48.7
40	Jalcomulco	83.3	18.0	65.2
41	Chiconamel	83.0	36.2	46.8

	Municipio	Pobreza	Pobreza Extrema	Pobreza Moderada
42	Ixhuatlán de Madero	82.8	37.6	45.2
43	Atzacan	82.7	24.1	58.7
44	Landeros y Coss	82.4	18.5	63.9
45	Coyutla	82.1	31.5	50.6
46	Zongolica	82.0	37.8	44.2
47	Ixhuacán de los Reyes	81.3	17.2	64.1
48	Jalacingo	81.0	21.2	59.8
49	Ixhuatlán del Café	80.3	18.3	61.9
50	Coxquihui	80.2	36.0	44.2
51	Benito Juárez	80.1	32.9	47.2

441 No se advierte una relación entre los niveles de pobreza y la incidencia de personas desaparecidas en Veracruz, a nivel municipal. Los municipios que tienen mayor número de desapariciones no se ubican entre aquellos con mayores niveles de pobreza, sino que se encuentran por debajo del promedio estatal.

442. Sólo tres de los catorce municipios con mayor número de desaparecidos en Veracruz, registran un nivel de pobreza por encima del promedio del estado. De hecho, los 5 municipios con mayor número de desapariciones registran porcentajes de pobreza por debajo del promedio.

Número de personas desaparecidas en Veracruz por municipio y porcentaje de pobreza

	Municipio	Desaparecidos (2018, acumulado)	Pobreza (2015)
1	Xalapa	160	37.6
2	Veracruz	80	33.2
3	Córdoba	47	47.6
4	Coatzacoalcos	34	38.3
5	Poza Rica de Hidalgo	28	41.4
6	Orizaba	24	40.4
7	Boca del Río	15	30.0
8	La Antigua	14	39.9
9	Atoyac	13	63.4
10	Nogales	12	56.6
11	Coatepec	10	44.8
12	Paso de Ovejas	8	47.5
13	Acultzingo	8	72.7
14	Villa Aldama	7	77.6

443. De acuerdo con los datos dados a conocer por el RNPED, el estado de Veracruz registra un total de 731 personas desaparecidas, de las cuales, su mayoría corresponden a los municipios de Xalapa (160), Veracruz (80), Córdoba (47), Coatzacoalcos (34), Poza Rica de Hidalgo (28), Orizaba (24), Boca del Río (15), La Antigua (14), Atoyac (13), Nogales (12). En conjunto, estos diez municipios representan el 58.41% del total de desapariciones en el estado. No hay datos

disponibles sobre el municipio al que pertenecen en el 5.5% del total de casos de desaparecidos en Veracruz, que suman 39 casos.

Número de personas desaparecidas en Veracruz por municipio, fuero común y fuero federal.

Municipio	Hombre	Mujer	Total
Xalapa	115	45	160
Veracruz	66	14	80
Córdoba	37	10	47
No especificado	23	16	39
Coatzacoalcos	29	5	34
Poza Rica De Hidalgo	25	3	28
Orizaba	20	4	24
Boca Del Rio	11	4	15
La Antigua	13	1	14
Atoyac	8	5	13
Nogales	10	2	12
Subtotal	358	109	467
Resto de los municipios	211	54	265
Total	568	163	731

Número de personas desaparecidas en Veracruz por municipio, fuero común y fuero federal.

Municipio	Hombre	Mujer	Total
Xalapa	115	45	160
Veracruz	66	14	80
Córdoba	37	10	47
No especificado	23	16	39
Coatzacoalcos	29	5	34
Poza Rica De Hidalgo	25	3	28
Orizaba	20	4	24
Boca Del Rio	11	4	15
La Antigua	13	1	14
Atoyac	8	5	13
Nogales	10	2	12
Subtotal	358	109	467
Resto de los municipios	211	54	265
Total	568	163	731

V. Prevalencia delictiva.

444. De acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018, realizada por el INEGI se estima que, en el 2017, cerca del 20.2% de las familias veracruzanas tuvieron, entre sus integrantes, al menos una víctima de algún delito. Además, al revisar las estimaciones de prevalencia delictiva Veracruz ocupa el lugar número 31, con 16,512 víctimas por cada cien mil habitantes mayores de 18 años, tal y como se advierte en la siguiente gráfica.

PREVALENCIA DELICTIVA POR CADA 100 MIL HABITANTES EN 2016



PREVALENCIA DELICTIVA POR CADA 100 MIL HABITANTES POR ENTIDAD FEDERATIVA EN 2017



	Entidad federativa	Víctimas 2016	Víctimas 2017
1	Estado de México	47,648	46,705
2	Ciudad de México	36,010	43,069
3	Baja California	39,886	36,578
4	Aguascalientes	32,602	33,876
5	Tabasco	26,760	33,589
6	Morelos	29,591	31,842
7	Puebla	25,502	31,834
8	Sonora	33,268	31,184
9	Jalisco	30,939	31,050
10	Guerrero	32,058	30,445
11	Tlaxcala	24,798	30,212
12	Nuevo León	26,979	30,045
13	Querétaro	24,228	28,229
14	Guanajuato	27,856	27,859
15	Quintana Roo	26,860	25,932
16	Nayarit	21,711	24,983
17	Zacatecas	19,158	24,958
18	Chihuahua	26,898	24,954
19	Baja California Sur	27,135	24,427
20	San Luis Potosí	22,039	23,926
21	Sinaloa	19,609	23,804

	Entidad federativa	Víctimas 2016	Víctimas 2017
22	Campeche	22,766	22,666
23	Colima	26,536	22,152
24	Yucatán	19,668	20,999
25	Coahuila	18,893	20,978
26	Michoacán	21,263	19,785
27	Hidalgo	20,027	19,028
28	Tamaulipas	19,428	18,804
29	Durango	19,761	18,209
30	Oaxaca	19,687	17,735
31	Veracruz	16,918	16,512
32	Chiapas	17,046	15,631
	Nacional	28,788	29,746

445. Según datos de la referida encuesta, en el año 2017 los delitos más frecuentes dentro del fuero común (por cada cien mil habitantes para la población mayor de 18 años) fueron: robo o asalto en calle o transporte público (4,028), extorsión (3,603), fraude (2,900), robo en casa habitación (1,757), amenazas verbales (1,669), robo total o parcial de vehículo (1,640), robo en forma distinta a las anteriores (1,194), otros delitos (886) y lesiones (623).¹¹²

¹¹² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018 Principales resultados Veracruz de Ignacio de la Llave”, México 2018. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018_ver.pdf

A. Cifras de personas desaparecidas en el estado de Veracruz.

446. En diversas ocasiones esta Comisión Nacional ha hecho alusión a la diversidad de cifras que, en cuanto personas desaparecidas, proporcionan a la opinión pública las diferentes instancias gubernamentales, así como a la necesidad de que las autoridades de los tres ámbitos de gobierno compulsen y depuren los registros y/o bases de datos que tengan sobre la materia.

447. Así también ha reiterado que en el “Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México” se documentó la existencia de 57,861 casos de personas desaparecidas en territorio mexicano, dentro del periodo comprendido de 1995 al mes de agosto de 2015, y que dicha información fue proporcionada a este Organismo Nacional en distintos momentos por las instancias de procuración de justicia de cada estado de la República Mexicana, sin que, como se precisó en dicho informe, ese dato signifique que a la fecha de su emisión hubieren en el país 57,861 personas desaparecidas, sino que el número señalado, correspondió a la sumatoria que respecto de 20 años reportaron tales dependencias de la administración pública.

448. Ahora bien en ese orden de ideas, es dable señalar que con la información aportada por el órgano de procuración de justicia del estado de Veracruz, respecto de personas desaparecidas en el territorio bajo su jurisdicción, se logró documentar que en el periodo de 1995 al mes de agosto del 2015 se registraron en aquella entidad federativa 1,468 casos.

449. Ante la falta de información confiable respecto al número real de personas desaparecidas en México, en el “inciso B, del Capítulo VII” titulado “Conclusiones y Propuestas” del aludido pronunciamiento, particularmente en la parte que concierne a los titulares de la PGR y de sus homólogas de las entidades federativas del país se externó lo siguiente: “SEGUNDA. Con la finalidad de que cada instancia de procuración de justicia local realice la sistematización, compulsas y depuración de los registros de personas desaparecidas que en distintos momentos fueron proporcionados a esta Comisión Nacional, se remitirá nuevamente, por parte de esta Institución, una memoria USB que contiene el listado de dichos registros correspondiente a cada entidad federativa. Una vez concluido dicho proceso, se deberá informar a este Organismo Nacional los resultados obtenidos, precisando el nombre de las personas que fueron localizadas y, en su caso, las razones por las cuales se dieron de baja los registros que no fueron considerados en los resultados finales.”

450. El “Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México”, fue notificado al Fiscal general del Estado de Veracruz el 7 de abril del 2017 a través del oficio correspondiente, anexándole, en cumplimiento a la propuesta transcrita, la información concerniente a los 1,468 casos de personas desaparecidas a las que se refiere este apartado, a fin de que en el ámbito de su competencia atendiera la petición respectiva.

451. En respuesta a la petición anteriormente mencionada, el 16 de abril de 2018 se recibió en esta Comisión Nacional un oficio fechado el 2 del mismo mes y año a través del cual el titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias

por Personas Desaparecidas adjuntó un “CD” que, según se dijo, contenía el listado de las personas desaparecidas en el estado de Veracruz, de donde se desprende, hasta esa fecha, la existencia de 2,433 casos de personas reportadas en esa calidad de los cuales 1,723 son del género masculino y 710 del femenino.

1. Información obtenida del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

452. Como ha quedado precisado, según las cifras dadas a conocer por el RNPED al 30 de abril de 2018, el estado de Veracruz ocupa el lugar número catorce a nivel nacional en cuanto a personas desaparecidas en su territorio, con un total de 731 registros, de ellos 207 corresponden al fuero federal y 524 al fuero común.

	Fuero Común			Fuero Federal			Total
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	
Nacional	9,327	26,938	36,265	195	975	1,170	37,435
Veracruz	136	388	524	27	180	207	731

453. En el ámbito federal, se pudo conocer que de los 207 casos de personas desaparecidas en el estado de Veracruz, 180 son del género masculino y 27 del femenino; respecto a los municipios de esa entidad federativa con mayor incidencia en desapariciones de personas son: Veracruz (39), Xalapa (25), Coatzacoalcos (21), Córdoba (14) y Poza Rica de Hidalgo (11).

DESAPARECIDOS FUERO FEDERAL VERACRUZ				
	Municipio	Masculino	Femenino	Total
1	Veracruz	38	1	39
2	Xalapa	21	4	25
3	Coatzacoalcos	19	2	21
4	Córdoba	8	6	14
5	Poza Rica de Hidalgo	10	1	11
6	Orizaba	8	0	8
7	Villa Aldama	7	0	7
8	La Antigua	5	1	6
9	Paso de Ovejas	6	0	6
10	Acultzingo	5	0	5
11	Boca del Río	3	2	5
12	Cosamaloapan de Carpio	5	0	5
13	Huatusco	5	0	5
14	Álamo Temapache	3	1	4
15	Perote	1	3	4
16	Vega de Alatorre	4	0	4
17	Banderilla	3	0	3
18	No especificado	3	0	3
19	Acajete	2	0	2
20	Camerino Z. Mendoza	1	1	2
21	Coahuatlán	1	1	2
22	Emiliano Zapata	2	0	2

DESAPARECIDOS FUERO FEDERAL VERACRUZ				
	Municipio	Masculino	Femenino	Total
23	Minatitlán	2	0	2
24	Omealca	2	0	2
25	Úrsulo Galván	2	0	2
26	Actopan	1	0	1
27	Alvarado	1	0	1
28	Benito Juárez	1	0	1
29	Carrillo Puerto	1	0	1
30	Coatepec	1	0	1
31	Cuitláhuac	1	0	1
32	Fortín	1	0	1
33	Gutiérrez Zamora	1	0	1
34	Isla	0	1	1
35	Las Vigas de Ramírez	1	0	1
36	Martínez de la Torre	1	0	1
37	Nogales	1	0	1
38	Papantla	1	0	1
39	Playa Vicente	0	1	1
40	Pueblo Viejo	1	0	1
41	Tezonapa	0	1	1
42	Tierra Blanca	1	0	1
43	Tlapacoyan	0	1	1
Total		180	27	207

454. Por lo que hace al fuero común, se advirtió que de los 524 casos de personas desaparecidas en territorio veracruzano, 388 son hombres y 136 mujeres. Los municipios en donde fueron reportados más casos de desaparición de personas son: Xalapa (135), Veracruz (41), Córdoba (33), Poza Rica de Hidalgo (17) y Orizaba (16).

DESAPARECIDOS FUERO COMÚN VERACRUZ				
	Municipio	Masculino	Femenino	Total
1	Xalapa	94	41	135
2	Veracruz	28	13	41
3	No especificado	21	16	37
4	Córdoba	29	4	33
5	Poza Rica de Hidalgo	15	2	17
6	Orizaba	12	4	16
7	Atoyac	8	5	13
8	Coatzacoalcos	10	3	13
9	Nogales	9	2	11
10	Boca del Río	8	2	10
11	Coatepec	5	4	9
12	Agua Dulce	8	0	8
13	La Antigua	8	0	8
14	Alvarado	7	0	7
15	San Andrés Tuxtla	3	4	7
16	Emiliano Zapata	4	2	6
17	Las Choapas	3	2	5

DESAPARECIDOS FUERO COMÚN VERACRUZ				
	Municipio	Masculino	Femenino	Total
18	Tierra Blanca	5	0	5
19	Atzacan	2	2	4
20	Camerino Z. Mendoza	4	0	4
21	Cerro Azul	3	1	4
22	Cosamaloapan de Carpio	2	2	4
23	Fortín	2	2	4
24	Isla	3	1	4
25	Jesús Carranza	2	2	4
26	Tihuatlán	3	1	4
27	Vega de Alatorre	4	0	4
28	Acayucan	1	2	3
29	Actopan	3	0	3
30	Acultzingo	2	1	3
31	Álamo Temapache	3	0	3
32	Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	3	0	3
33	Amatlán de los Reyes	3	0	3
34	Catemaco	3	0	3
35	Coatzintla	3	0	3
36	Cosoleacaque	3	0	3
37	Martínez de la Torre	2	1	3

DESAPARECIDOS FUERO COMÚN VERACRUZ				
	Municipio	Masculino	Femenino	Total
38	Misantla	1	2	3
39	Omealca	3	0	3
40	Perote	3	0	3
41	Río Blanco	2	1	3
42	Yanga	3	0	3
43	Banderilla	2	0	2
44	Chacaltianguis	2	0	2
45	Cosautlán de Carvajal	2	0	2
46	Huatusco	1	1	2
47	Ixhuatlancillo	2	0	2
48	Jalacingo	1	1	2
49	Las Vigas de Ramírez	1	1	2
50	Medellín de Bravo	2	0	2
51	Minatitlán	2	0	2
52	Naolinco	1	1	2
53	Nautla	2	0	2
54	Pánuco	0	2	2
55	Paso de Ovejas	1	1	2
56	Pueblo Viejo	2	0	2
57	Tecolutla	0	2	2
58	Tempoal	2	0	2

DESAPARECIDOS FUERO COMÚN VERACRUZ				
	Municipio	Masculino	Femenino	Total
59	Tlalnahuayocan	2	0	2
60	Tuxpan	1	1	2
61	Altotonga	0	1	1
62	Amatitlán	1	0	1
63	Carlos A. Carrillo	1	0	1
64	Coacoatzintla	1	0	1
65	Colipa	1	0	1
66	Cotaxtla	0	1	1
67	Coxquihui	1	0	1
68	Cuitláhuac	1	0	1
69	Gutiérrez Zamora	1	0	1
70	Jáltipan	0	1	1
71	Jilotepec	0	1	1
72	Juan Rodríguez Clara	1	0	1
73	La Perla	1	0	1
74	Mariano Escobedo	1	0	1
75	Mecatlán	1	0	1
76	Moloacán	1	0	1
77	Papantla	1	0	1
78	Playa Vicente	1	0	1
79	Rafael Lucio	1	0	1
80	Sayula de Alemán	1	0	1

DESAPARECIDOS FUERO COMÚN VERACRUZ				
	Municipio	Masculino	Femenino	Total
81	Tamiahua	1	0	1
82	Tantoyuca	1	0	1
83	Tepetzintla	1	0	1
84	Tequila	1	0	1
85	Tres Valles	1	0	1
86	Uxpanapa	1	0	1
Total		388	136	524

B. Homicidios dolosos y secuestros acaecidos en el estado de Veracruz.

455. El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, contempla al homicidio en el Libro Segundo, específicamente en el Título Primero denominado “Delitos Contra la Vida y la Salud Personal”, el cual en su artículo 128 menciona que comete homicidio “(...) *quien priva de la vida a otra persona.*”

456. En los artículos 129, 130, 131, 132, 133 y 134 de la legislación penal mencionada, se hace referencia particular al homicidio doloso, homicidio calificado, homicidio en razón de parentesco o relación, al homicidio en riña y al homicidio a petición de la víctima, respectivamente; asimismo, en el capítulo VII Bis, el numeral 367 Bis, tipifica el delito de feminicidio, en donde se menciona que dicho antijurídico lo comete quien por razones de género, prive de la vida a una mujer, señalando los supuestos normativos por los cuales se considerará que existieron razones de género en la ejecución del ilícito.

457. El delito de secuestro se encuentra contemplado en la legislación penal aludida en el Capítulo III del Título III denominado Delitos contra la Libertad, señalando que comete dicho antijurídico quien prive de su libertad a otro pretendiendo “(...) a) Obtener rescate; b). Causar un daño o perjuicio al secuestrado, o a terceros relacionados con el secuestrado; o c) Que la autoridad haga o deje de hacer un acto de cualquier índole”.

458. En el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, publicado el 5 de junio de 2019 en la Gaceta Oficial del gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, específicamente en el apartado “*Cultura de Paz y Derechos Humanos*”, se reconoció que esa entidad federativa enfrenta una crisis sin precedentes en materia de seguridad pública, y que distintos tipos de violencia han incrementado significativamente, precisando que dicha alza se enfoca a asesinatos, ejecuciones extrajudiciales, secuestros, extorsiones, trata de personas, casos de tortura, amenazas y asesinatos contra periodistas, violencia feminicida y desapariciones forzadas, sin pasar por alto las agresiones contra periodistas¹¹³.

459. En el mencionado Plan Estatal, se indica que si bien, en 2016, Veracruz fue el tercer estado con menor violencia de la República Mexicana; sin embargo, para el 2018 los delitos de extorsión, secuestro, robo y homicidio, han ido en aumento, ubicando a Veracruz como el tercer lugar nacional en extorsiones y cuarto en secuestros.¹¹⁴

¹¹³ Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024. Pág. 221.

¹¹⁴ Ibídem. Pág. 65.

460. En el citado Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, se denota que otro aspecto del estado de desigualdad y discriminación por cuestiones de género es el incremento de la violencia hacia las mujeres, incidiendo de mayor manera en 11 municipios de la zona centro y sur, en las cuales se registró el mayor número de casos de feminicidios, violencia y desapariciones de mujeres, lo cual, acorde a la estadística del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP, 2018) denota que dicha entidad federativa es una de las que tiene las mayores tasas de estos delitos.¹¹⁵

461. Razón a lo cual, en el documento de referencia, previo análisis de la incidencia delictiva que presenta cada región del Estado, se mencionan las cifras que aporta el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señalándose las regiones más conflictivas; sin que ello sea obstáculo para que se haga referencia al evidente aumento de delitos en todo el territorio de esa entidad federativa.

462. Derivado del incremento en la incidencia delictiva, en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, se menciona que la Administración Pública estatal emitió la Declaratoria de Programa Emergente por Crisis de Violaciones Graves de Derechos Humanos en materia de Desaparición de Personas en el Estado a efecto de atender de manera urgente la necesidad de garantizar a las víctimas el acceso al derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño; asimismo, se hace referencia a contar con un anteproyecto de Programa Estatal de Derechos Humanos, a fin de que estén en posibilidad de coordinar acciones

¹¹⁵ Ibídem. Pág. 50.

interinstitucionales a nivel nacional e internacional en la materia, atención y protección a víctimas.¹¹⁶

463. Ahora bien, como resultado del análisis realizado a las “*Cifras de homicidio doloso, secuestro, extorsión y robo de vehículos 1997-2017*”¹¹⁷, así como a los “*reportes de delitos por año*”¹¹⁸, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), se pudo conocer que del año 2011 al mes de julio de 2019, en el estado de Veracruz se reportaron un total de 8,897 homicidios dolosos, 1,180 secuestros y 413 feminicidios¹¹⁹, tal y como se desglosa en la siguiente tabla.

Año	Homicidio Doloso	Secuestro	Feminicidio
2011	890	60	
2012	968	91	
2013	863	109	
2014	487	144	
2015	525	97	40
2016	1,200	132	58
2017	1,722	172	100
2018	1,497	175	101
2019	835	200	114

¹¹⁶ Ibídem. Pág. 223 y 224.

¹¹⁷<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun?idiom=es>

¹¹⁸<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

¹¹⁹ La información publicada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su página web, únicamente permite conocer la incidencia delictiva de los feminicidios en el estado de Veracruz, a partir del año 2015.

Año	Homicidio Doloso	Secuestro	Feminicidio
Total	8,987	1,180	413

464. En ese sentido, para la elaboración del presente Informe Especial se realizó un análisis de datos estadísticos publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto a la incidencia delictiva que existe en el estado de Veracruz, en particular en lo referente a los homicidios dolosos y secuestros.

1. Cifras de homicidios dolosos cometidos en el estado de Veracruz.

465. Del análisis realizado a los *“reportes de delitos por año”* que publicó el SESNSP¹²⁰, se pudo conocer que del año 2015 al mes de julio de 2019, en el estado de Veracruz se registraron 6,192 casos de homicidios dolosos, de los cuales 413 fueron registrados como feminicidios, ubicándose en la séptima posición en incidencia respecto a este antisocial en comparación con el resto de las entidades federativas del país, solo por debajo del Estado de México (10,337), Guerrero (9,795), Baja California (8,463), Guanajuato (7,142), Chihuahua (6,898) y Jalisco (6,807).

466. En relación a la incidencia delictiva por año, respecto de los 6,192 homicidios dolosos (dentro de los que se incluyen 413 feminicidios), el estado de Veracruz ocupó a nivel nacional el 11º lugar en el año 2015, el 4º en 2016 y 2017, y en el

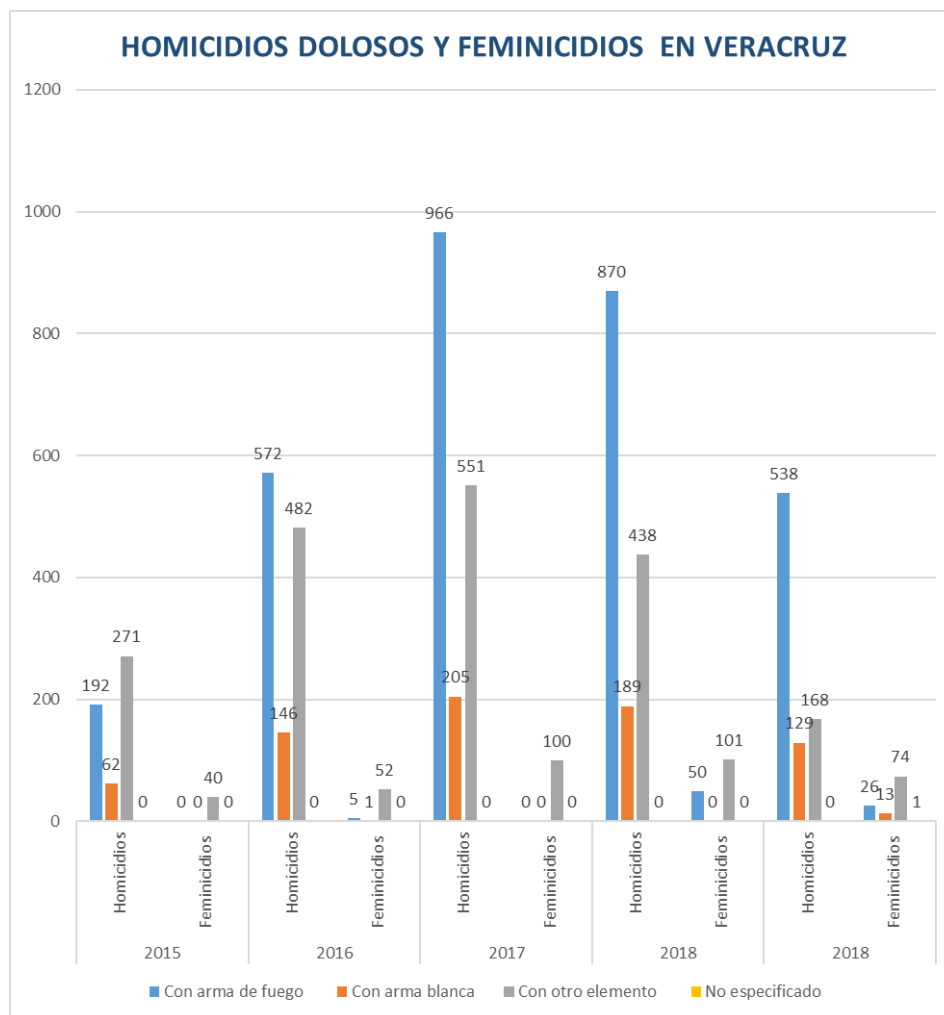
¹²⁰ <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

2018 y hasta el mes de julio de 2019, se ubicó en el 7º, de acuerdo al siguiente cuadro:

Año	Homicidios Dolosos República Mexicana	Homicidios Dolosos Veracruz	Lugar a nivel nacional
2015	16,532	565	11º
2016	20,753	1,258	4º
2017	25,776	1,822	4º
2018	29,990	1,598	7º
2019	17,704	949	7º

467. En cuanto al instrumento utilizado en cada uno de ellos, el SESNSP, informó que 3,169, fueron realizados con arma de fuego, 745 se cometieron con arma blanca, 2,277 fueron perpetrados *“con otro elemento”*¹²¹ y en un caso no se especificó, de conformidad con la siguiente gráfica:

¹²¹ El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su página web solamente publicó los *“reportes de delitos por año”* desde 2015, por lo que no se pueden obtener estos indicadores respecto de años anteriores.



468. Así también, con motivo del análisis realizado a la información publicada por el SESNSP en su página web, se pudo advertir que de enero de 2015 al mes de julio de 2019, los 10 municipios del estado de Veracruz con el mayor número de homicidios dolosos son Coatzacoalcos (468), Xalapa (350), Veracruz (349), Córdoba (311), Poza Rica de Hidalgo (220), Acayucan (210), Minatitlán (210), Papantla (193), Cosoleacaque (168) y Pánuco (163) tal y como se puede advertir en la siguiente tabla estadística:

INCIDENCIA DE HOMICIDIOS DOLOSOS POR MUNICIPIO 2015-Jul. de 2019		
No.	Municipio	No.
1	Coatzacoalcos	468
2	Xalapa	350
3	Veracruz	349
4	Córdoba	311
5	Poza Rica de Hidalgo	220
6	Acayucan	210
7	Minatitlán	210
8	Papantla	193
9	Cosoleacaque	168
10	Pánuco	163
11	Tuxpan	140
12	Las Choapas	131
13	Martínez de la Torre	123
14	Tihuatlán	117
15	Tierra Blanca	85
16	Fortín	80
17	Orizaba	79
18	Altotonga	73
19	Álamo Temapache	71
20	Cosamaloapan de Carpio	69

469. Es de resaltarse que la suma de homicidios dolosos cometidos en los municipios de Coatzacoalcos, Xalapa, Veracruz y Córdoba, representa el 58.3% de la totalidad de delitos de homicidio doloso cometidos en dicha entidad federativa, lo que determina que la problemática se focaliza en el territorio que comprenden dichas localidades.

470. Respecto al número de personas que por municipio fueron víctimas de homicidio doloso en el estado de Veracruz, esta Comisión Nacional advirtió que en el año 2015, 10 los municipios de esa entidad federativa con mayor incidencia fueron los siguientes:

	Municipio	Homicidio doloso	Feminicidio	Total
1	Xalapa	34	7	41
2	Córdoba	31	5	36
3	Veracruz	28	5	33
4	Coatzacoalcos	28	1	29
5	Pánuco	25	2	27
6	Tuxpan	22	1	23
7	Minatitlán	20	1	21
8	Tierra Blanca	19	0	19
9	Papantla	16	1	17
10	Cosamaloapan de Carpio	14	1	15

471. En cuanto al año 2016, la estadística indica que los municipios que reportaron un mayor número de homicidios dolosos son:

	Municipio	Homicidio doloso	Feminicidio	Total
1	Veracruz	71	5	76
2	Poza Rica de Hidalgo	55	4	59
3	Xalapa	51	8	59
4	Coatzacoalcos	56	1	57
5	Papantla	55	1	56
6	Córdoba	52	2	54
7	Tihuatlán	46	1	47
8	Minatitlán	35	5	40
9	Acayucan	35	2	37
10	Pánuco	32	2	34

472. Por lo que respecta al año 2017, se observó que la incidencia de homicidios dolosos se focalizó en los municipios siguientes:

	Municipio	Homicidio doloso	Feminicidio	Total
1	Coatzacoalcos	136	3	139
2	Veracruz	92	17	109
3	Córdoba	95	6	101
4	Xalapa	84	12	96

	Municipio	Homicidio doloso	Feminicidio	Total
5	Acayucan	78	1	79
6	Poza Rica de Hidalgo	76	3	79
7	Papantla	62	1	63
8	Minatitlán	60	0	60
9	Cosoleacaque	50	0	50
10	Tuxpan	43	2	45

473. Acorde a lo publicado en las estadísticas de homicidios dolosos del SESNSP, se apreció que en el 2018, los municipios del estado de Veracruz que reportaron mayor incidencia son:

	Municipio	Homicidio doloso	Feminicidio	Total
1	Coatzacoalcos	160	9	169
2	Xalapa	88	6	94
3	Veracruz	82	6	88
4	Córdoba	81	4	85
5	Acayucan	65	1	66
6	Pánuco	51	1	52
7	Cosoleacaque	50	0	50
8	Minatitlán	48	2	50
9	Poza Rica de Hidalgo	41	6	47

	Municipio	Homicidio doloso	Feminicidio	Total
10	La Antigua	33	1	34

474. Finalmente, se advirtió que al mes de julio de 2019, los municipios del estado de Veracruz en los que existen mayores casos de homicidios dolosos son:

	Municipio	Homicidio doloso	Feminicidio	Total
1	Coatzacoalcos	66	8	74
2	Xalapa	49	11	60
3	Veracruz	37	6	43
4	Minatitlán	37	2	39
5	Córdoba	29	6	35
6	Cosoleacaque	30	1	31
7	Papantla	25	3	28
8	Las Choapas	25	1	26
9	Martínez de la Torre	24	1	25
10	Poza Rica de Hidalgo	19	3	22

2. Cifras de secuestros cometidos en el estado de Veracruz.

475. Con la finalidad de conocer una cifra oficial respecto de la incidencia del delito de secuestro en el estado de Veracruz, se consultaron los *“reportes de delitos por*

año”¹²², del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), lo que permitió advertir que lejos de erradicarse tal antijurídico, se han incrementado las víctimas de ese anti social.

476. En ese sentido, desde el mes de enero de 2015 al mes de julio de 2019, en la citada entidad federativa se cometieron 776 secuestros¹²³, de ellos, 97 fueron perpetrados en 2015, 132 en el año 2016, 172 se llevaron a cabo en el 2017, 175 se reportaron en el año 2018, mientras que en el 2019 se reportaron 200 eventos delictivos, de conformidad al siguiente cuadro:

DELITO DE SECUESTRO						
Entidad Federativa	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Estado de México	163	254	173	174	120	884
Veracruz	97	132	172	175	200	776
Tamaulipas	230	155	140	109	21	655
Ciudad de México	55	46	40	280	127	548
Tabasco	78	85	77	103	21	364
Guerrero	81	72	69	57	32	311
Morelos	32	41	42	46	35	196
Puebla	33	32	35	46	49	195
Zacatecas	18	37	67	41	31	194

¹²² <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

¹²³ El 20 de agosto de 2019, a través de la página electrónica <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia>, el SESNSP, dio a conocer diversas “Modificaciones y notas aclaratorias” relacionadas con la incidencia delictiva en el estado de Veracruz, las cuales no fueron tomadas en consideración en el presente Informe Especial, en virtud de que en dicha publicación no se dio a conocer la metodología utilizada para ello.

DELITO DE SECUESTRO						
Entidad Federativa	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Michoacán	31	25	29	34	27	146
Oaxaca	17	28	51	27	17	140
Nuevo León	21	27	35	28	13	124
San Luis Potosí	21	26	28	20	16	111
Hidalgo	19	14	21	21	18	93
Chiapas	10	15	21	24	12	82
Coahuila	25	21	13	11	7	77
Jalisco	20	16	13	16	8	73
Querétaro	19	12	11	12	6	60
Quintana Roo	5	8	20	14	11	58
Baja California	11	14	13	15	4	57
Sinaloa	12	14	14	8	4	52
Chihuahua	6	9	15	10	11	51
Colima	4	4	4	16	11	39
Durango	6	11	15	6	0	38
Aguascalientes	5	2	6	10	8	31
Tlaxcala	8	5	8	3	7	31
Guanajuato	8	8	4	4	6	30
Campeche	6	6	6	8	2	28
Nayarit	12	3	2	9	2	28
Sonora	8	5	2	2	7	24
Baja California Sur	0	0	3	0	1	4
Yucatán	0	1	0	0	0	1

477. Por los 776 secuestros perpetrados durante el citado periodo, Veracruz ocupó a nivel nacional el 3º lugar en los años 2015 y 2016, el 2º en 2017 y 2018 y el primero hasta el mes de julio de 2019, de acuerdo al siguiente cuadro:

Año	Secuestros República Mexicana	Secuestros Veracruz	Lugar a nivel nacional
2015	1,061	97	3º
2016	1,128	132	3º
2017	1,149	172	2º
2018	1,329	175	2º
2019	834	200	1º

478. Ahora bien, respecto al número de personas que por municipio fueron víctimas de secuestro en el estado de Veracruz, esta Comisión Nacional advirtió que en el año 2015 los municipios con mayor incidencia fueron los siguientes:

Municipios con mayor número de Secuestros en 2015		
No.	Municipio	Secuestros
1	Córdoba	7
2	Minatitlán	7
3	Cosoleacaque	6
4	Acayucan	5
5	Coatzacoalcos	5
6	Martínez de la Torre	5

Municipios con mayor número de Secuestros en 2015		
7	Orizaba	4
8	Camerino Z. Mendoza	3
9	Emiliano Zapata	3
10	Nogales	3

479. En cuanto al año 2016, la estadística indica que los municipios que reportaron un mayor número de secuestros son:

Municipios con mayor número de Secuestros en 2016		
No.	Municipio	Secuestros
1	Coatzacoalcos	28
2	Minatitlán	16
3	Córdoba	7
4	Acayucan	5
5	Poza Rica de Hidalgo	5
6	Cosoleacaque	4
7	Ixtaczoquitlán	4
8	Tuxpan	4
9	Coatepec	3
10	Papantla	3

480. Por lo que respecta al año 2017, se observó que la incidencia de secuestros en estado de Veracruz se focalizó en los municipios siguientes:

Municipios con mayor número de Secuestros en 2017		
No.	Municipio	Secuestros
1	Xalapa	21
2	Coatzacoalcos	9
3	Papantla	7
4	Tuxpan	7
5	Acayucan	6
6	Minatitlán	6
7	Poza Rica de Hidalgo	6
8	Tlapacoyan	5
9	Martínez de la Torre	4
10	Perote	4

481. Acorde a lo publicado en las estadísticas del delito de secuestro del SESNSP, se apreció que en el 2018, los municipios del estado de Veracruz que reportaron mayor incidencia son:

Municipios con mayor número de Secuestros en 2018		
No.	Municipio	Secuestros
1	Xalapa	22

Municipios con mayor número de Secuestros en 2018		
2	Coatzacoalcos	16
3	Martínez de la Torre	10
4	Tuxpan	7
5	Poza Rica de Hidalgo	5
6	Veracruz	5
7	Catemaco	4
8	Coatepec	4
9	Córdoba	4
10	Fortín	4

482. Finalmente, este Organismo Nacional advirtió que al mes de julio de 2019, los municipios del estado de Veracruz en los que existen mayores casos de secuestros son:

Municipios con mayor número de Secuestros en 2019		
No.	Municipio	Secuestros
1	Xalapa	14
2	Veracruz	13
3	Martínez de la Torre	11
4	Coatzacoalcos	8
5	Córdoba	8
6	Fortín	8
7	Acayucan	7

Municipios con mayor número de Secuestros en 2019		
8	Camerino Z. Mendoza	7
9	Orizaba	7
10	Cosoleacaque	5

483. Ahora bien, al obtener la incidencia delictiva por municipio en el estado de Veracruz, tomando en consideración la totalidad de los años que fueron desglosados, esto es en el periodo de 2015 al mes de julio de 2019, esta Comisión Nacional advirtió que los 20 municipios en donde se reportaron más casos de secuestro, son los siguientes:

Incidencia de Secuestros por Municipio 2015 - Jul. de 2019		
No.	Municipio	Secuestros
1	Coatzacoalcos	66
2	Xalapa	62
3	Minatitlán	32
4	Martínez de la Torre	31
5	Córdoba	29
6	Acayucan	26
7	Poza Rica de Hidalgo	21
8	Tuxpan	21
9	Veracruz	21
10	Orizaba	18
11	Cosoleacaque	17

Incidencia de Secuestros por Municipio 2015 - Jul. de 2019		
12	Papantla	16
13	Coatepec	14
14	Fortín	14
15	Tlapacoyan	14
16	Camerino Z. Mendoza	13
17	Perote	12
18	Tihuatlán	11
19	Ixtaczoquitlán	10
20	Nogales	10

484. De lo anterior, tenemos que el municipio del estado de Veracruz en donde fue cometido el mayor número de secuestros, al igual que en el rubro homicidios dolosos, es Coatzacoalcos (66), seguido de Xalapa (62), Minatitlán (32) y Martínez de la Torre (31). Asimismo, es de señalarse se la suma de secuestros cometidos en tan solo 20 de la totalidad de los municipios del estado de Veracruz, representa el 59.02% de la totalidad de secuestros cometidos en dicha entidad federativa.

3. Cifra negra en el estado de Veracruz.

485. El INEGI en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018¹²⁴, estima que en el año 2017, el 92.3% de los delitos cometidos en el estado de Veracruz, no fueron denunciados.

¹²⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018 Principales resultados Veracruz de Ignacio de la Llave”, México 2018. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018_ver.pdf

486. De acuerdo a dicha encuesta, en el 56.3% de los casos las víctimas no presentaron la denuncia correspondiente por causas atribuibles a la autoridad, es decir, por temor a ser extorsionados, pérdida de tiempo, trámites largos y difíciles, así como por desconfianza en las autoridades o actitud hostil de éstas.

487. En el 42.8%, no se denunciaron los ilícitos, por “*otras causas*”, entendiéndose como tal, miedo al agresor, delito de poca importancia y por no tener pruebas. Así también, en el 0.9% las víctimas no refirieron el motivo por el cual no denunciaron.

C. Muestreo hemerográfico relativo a los casos de homicidios dolosos reportados en el estado de Veracruz.

488. Es preocupante que en muchas regiones del país se incrementen los casos homicidios dolosos, de las cuales el estado de Veracruz no es la excepción. Sobre el particular, tanto las autoridades de los tres niveles de gobierno como los diversos medios de comunicación, han manifestado que su existencia e incremento deriva de la violencia provocada por la delincuencia organizada, sin descartar, en algunos casos, la participación, apoyo o aquiescencia de agentes del Estado en su realización.

489. Con la finalidad de complementar los datos proporcionados en el presente informe especial y hacer un seguimiento respecto del hallazgo de personas ejecutadas en el estado de Veracruz, se llevó a cabo un muestreo hemerográfico que abarcó el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018, el cual se compone de 29 notas periodísticas relacionadas con este tema en la región. Se

reitera que se trata de un muestreo y no del análisis total de las notas periodísticas publicadas en el referido periodo.

490. De la recopilación y clasificación de los datos aportados por las 29 notas periodísticas consultadas, esta Comisión Nacional concluyó que en el lapso mencionado la prensa escrita documentó al menos 202 personas que fueron privadas de la vida de manera dolosa en el estado de Veracruz.

491. De la totalidad de homicidios dolosos, se apreció que 58 sucedieron en el 2011, 9 se registraron en el 2012, 19 ocurrieron en el 2014, 25 personas fueron víctimas en el 2015, 34 se documentaron en el 2016, 15 eventos delictivos sobre el particular ocurrieron en el 2017, mientras que del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 se registró que 42 personas fallecieron por esa causa.

1. Cifras relativas al sexo de la víctima.

492. Con relación al género de las víctimas de homicidio dolosos obtenido de las notas periodísticas consultadas, se advirtió que de los 202 casos, 129 son hombres, 34 pertenecen al sexo femenino y respecto de 39 víctimas no se precisó este indicador.

2. Cifras relativas a la edad de la víctima.

493. Respecto a la edad que tenían las personas al momento que fueron asesinadas, se pudo conocer que 124 de ellos eran adultos, 7 eran menores de 18 años, mientras que en 71 casos no se proporcionó este dato.

3. Cifras relativas a la calidad de la víctima.

494. Asimismo, del análisis efectuado a las 29 notas periodísticas de referencia, este Organismo Nacional pudo constatar que de las 202 víctimas de homicidio doloso, 192 tenían la calidad de civiles, en tanto que 10 de ellas eran servidores públicos, de los cuales 3 pertenecían a la Policía Municipal, 3 a la Policía Estatal y 4 a la PF.

D. Datos relativos a homicidios dolosos y secuestros registrados por la Fiscalía General de la República en el estado de Veracruz.

495. No puede dejar de mencionarse la información que aportó la FGR, respecto a los homicidios dolosos y secuestros cometidos en el estado de Veracruz. Respecto al rubro de homicidio doloso, únicamente se contaba con el registro de una víctima del sexo masculino de 36 años de edad, quien fue privado de la vida por arma de fuego en Córdoba, Veracruz y su cadáver fue localizado el 24 de diciembre de 2015.

496. Respecto a los casos de “*secuestro y/o privación ilegal de la libertad*”, se contó con información que permitió conocer que la Representación Social de la Federación, en el estado de Veracruz, cuenta con el registro de 10 eventos delictivos en el 2018 y 1 en el 2019, en los que se involucran 12 víctimas, todas del sexo masculino, asimismo, se advirtió que en la comisión de esas conductas antijurídicas, no se observó la participación de autoridades.

497. Los secuestros en cuestión fueron perpetrados en los siguientes municipios: “Carretera Veracruz-Cardel” (2), Orizaba (2), Emiliano Zapata (2), Veracruz (1), Villa Aldama (1), Nogales (1), Rio Blanco (1) y Carrillo Puerto (1).

498. Para mejor ilustración de la información proporcionada por la FGR, los datos de referencia se presentan en la siguiente tabla:

SECUESTRO Y/O PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD						
Caso	Lugar	Fecha	Víctimas	Sexo	Edad	Participación de Autoridad
1	Carretera Veracruz-Cardel	03/04/2018	1	M	57	No
2	Orizaba	20/04/2018	1	M	44	No
3	Nogales	20/04/2018	1	M	45	No
4	Carretera Veracruz-Cardel	30/04/2018	1	M	34	No
5	Veracruz	04/05/2018	1	M	52	No
6	Villa Aldama	20/07/2018	1	M	Dato reservado	No
7	Orizaba	17/09/2018	1	M	45	No
8	Río Blanco	17/09/2018	1	M	38	No
9	Emiliano Zapata	24/09/2018	1	M	Dato reservado	No

SECUESTRO Y/O PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD						
Caso	Lugar	Fecha	Víctimas	Sexo	Edad	Participación de Autoridad
10	Emiliano	09/11/2018	2	M	43	No
	Zapata				31	
11	Carrillo Puerto	20/02/2019	1	M	53	No

E. Datos relativos a homicidios dolosos y secuestros registrados por la Fiscalía General del estado de Veracruz ocurridos bajo su circunscripción territorial.

499. Dentro de la información que se consideró para la elaboración de este Informe Especial, se cuenta con las cifras oficiales que proporcionó la FGE-Ver., respecto de los homicidios dolosos cuyas carpetas de investigación se iniciaron entre los años 2011 y 2018, arrojando un total de 10,990 casos, los cuales se segregan por anualidad y género de la víctima de conformidad con la siguiente tabla.

Año	Total de homicidios	Víctimas del sexo masculino	Víctimas del sexo femenino	No se especifica el género de la víctima
2011	1,206	907	150	149
2012	1,235	941	143	151
2013	939	729	99	111
2014	838	675	75	88
2015	1,095	914	78	103
2016	1,650	1,432	112	106
2017	2,262	1,958	173	131

Año	Total de homicidios	Víctimas del sexo masculino	Víctimas del sexo femenino	No se especifica el género de la víctima
2018	1,765	1,576	121	68
Total	10,990	9,132	951	907

500. De conformidad con las cifras oficiales obtenidas, se observó que en el periodo 2011-2018, se iniciaron en la FGE-Ver., 9,307 expedientes ministeriales, como a continuación se detalla:

Año	Expedientes ministeriales
2011	980
2012	1,036
2013	817
2014	742
2015	982
2016	1,373
2017	1,890
2018	1,487
Total	9,307

501. Por lo que hace al delito de secuestro, la FGE-Ver., comunicó que en el periodo comprendido 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018, se registraron en territorio veracruzano 980 secuestros, entendiéndose como tal antijurídico “la

privación de la libertad de una o más personas con el propósito de obtener algún beneficio para un tercero a cambio de la libertad de la víctima”.

502. En ese sentido, de la información y documentación que sirvió de base para la elaboración del presente Informe Especial, se advirtió que la incidencia anual de este delito en el estado de Veracruz, está representada de la siguiente manera:

Año	Casos de secuestro
2011	60
2012	91
2013	109
2014	144
2015	97
2016	132
2017	172
2018	175
Total	980

503. Sobre el mismo tópico, se pudo conocer la estadística relacionada con las personas que fueron rescatadas con vida de sus captores y aquellas que se encontraron sin vida, de conformidad con la siguiente tabla.

Año	Víctimas rescatadas con vida	Víctimas encontradas sin vida
2011	-	-
2012	69	9
2013	74	7
2014	114	15
2015	97	11
2016	104	23
2017	144	27
2018	146	15
Total	748	107

504. Por cuanto hace a los expedientes ministeriales que se iniciaron en la FGE-Ver., con motivo de la comisión del delito de secuestro, así como el estado procedimental en que se encuentra cada una de ellas, se obtuvieron las siguientes cifras:

Año	Investigaciones ministeriales radicadas por el delito de secuestro	Status	
		En trámite	Consignadas o judicializadas
2011	60	31	29
2012	91	49	42
2013	109	43	66
2014	144	54	90
2015	97	23	74

Año	Investigaciones ministeriales radicadas por el delito de secuestro	Status	
		En trámite	Consignadas o judicializadas
2016	132	41	91
2017	172	71	101
2018	175	93	82
Total	980	405	575

505. De los 980 expedientes ministeriales iniciados por el delito de secuestro durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018, fueron puestas a disposición de la FGE-Ver., 1,694 personas, de las cuales 21 tenían el carácter de servidores públicos.

Año	Personas Puestas a disposición ante la FGE-Ver., por el delito de secuestro	Servidores públicos
2011	58	1
2012	130	1
2013	248	0
2014	222	1
2015	347	6
2016	242	0
2017	243	0
2018	204	12
Total	1,694	21

VI. Información oficial y hemerográfica sobre fosas clandestinas en el estado de Veracruz.

506. A principios de 2015, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos rindió un informe ante el Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas, relativo a la desaparición de personas en nuestro país. En esa oportunidad, con la finalidad de contribuir en la atención integral a la problemática, esa Institución Nacional efectuó diversas propuestas, haciendo el señalamiento que las mismas deberían formar parte de una agenda nacional de derechos humanos. Tales medidas fueron reiteradas en el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México, emitido el 6 de abril de 2017, en donde se realizaron 102 propuestas relacionadas con la temática aludida.

507. Entre las propuestas efectuadas por la Comisión Nacional, se recalcó *“la necesidad de continuar con la búsqueda y registro de fosas clandestinas, y la identificación de los cadáveres”*¹²⁵, así como la importancia de crear *“un Sistema Nacional de Información Genética que incluya material de este tipo y muestras biológicas de familiares de personas que han sido reportadas como desaparecidas o no localizadas, y el análisis de la información genética de restos humanos encontrados en fosas comunes y clandestinas”*¹²⁶.

¹²⁵ Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México. Pág. 5.

¹²⁶ Ibídem. Pág. 6.

508. En ese sentido, es importante destacar que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 noviembre de 2017, establece la creación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el cual, de conformidad con el artículo 44 de la referida Ley General, *“tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esta Ley”*.¹²⁷

509. Con el propósito de cumplir tal objetivo, se dotó al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas de diversas herramientas, una de ellas el Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, el cual, de conformidad con el artículo 4, fracción XXIII, de la Ley General, deberá *“concentrar la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que localicen la Fiscalía General de la República y los órganos locales de procuración de justicia”*¹²⁸.

510. Asimismo, como parte del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se contempló la instauración de un Banco Nacional de Datos Forenses a cargo de la

¹²⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP_171117.pdf

¹²⁸ Idem.

FGR, en el cual se concentraran *“los registros en la materia tanto de la Federación como de las entidades federativas, incluidos los de información genética”*¹²⁹.

511. En términos de lo expuesto es dable reconocer los esfuerzos realizados por el Estado Mexicano al crear la Comisión Nacional de Búsqueda y haber instaurado el Sistema Nacional de Búsqueda, generando con ello una alta expectativa en la sociedad para atender y resolver de manera efectiva el flagelo de la desaparición de personas y la problemática que conlleva. Es conveniente hacer hincapié en la imperiosa necesidad de que las autoridades federales, estatales y municipales, colaboren entre sí, e individualmente lleven a cabo las acciones necesarias a fin de que el Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas y el Banco Nacional de Datos Forenses, constituyan verdaderas herramientas para la localización e identificación científica de las víctimas.

512. De igual manera, resulta fundamental que se sumen a esta tarea tanto las instituciones, organizaciones y/o asociaciones no gubernamentales, como los colectivos constituidos por familiares de personas desaparecidas, a fin de obtener sus testimonios y compartir sus experiencias en torno a la temática aludida y, de esta manera sean tomadas en cuenta por las autoridades respectivas al momento de programar las acciones y trabajos de campo relacionados con búsqueda de entierros ilegales.

513. Es de señalarse que en el tema de desaparición de personas, la procuración de justicia debe privilegiar el actuar de manera inmediata y oportuna, llevando a cabo todas las acciones tendentes a la búsqueda y localización de la víctima, lo que

¹²⁹ Idem.

implica que las autoridades ministeriales encargadas de investigar, tendrán como objetivo principal ubicar el paradero de la persona desaparecida.

514. Ello sin restar importancia a la necesidad de que se desahoguen las diligencias necesarias encaminadas a obtener datos que establezcan que se ha cometido un hecho delictivo y que existe la posibilidad de que quien aparezca indiciado lo cometió o participó en su comisión, lo cual habría tenido como resultado la desaparición de la víctima.

A. Información oficial sobre fosas clandestinas reportadas en el periodo del 1 de enero de 2007 al mes de septiembre de 2016.

515. se señaló anteriormente, el 6 de abril de 2017 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dio a conocer a la opinión pública su Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México, dentro del cual se abordó la temática relacionada con el hallazgo de fosas clandestinas y cadáveres de ellas exhumados. Cabe precisar que en el capítulo VII, apartado E, denominado *“Información Oficial y Hemerográfica sobre Fosas Clandestinas Localizadas en Diversas Entidades Federativas”*, se detallan, por entidad federativa, las fosas clandestinas localizadas en territorio nacional, así como los cadáveres de ellas exhumados dentro del periodo del 1 de enero de 2007 al mes de septiembre de 2016.

516. En esa tesitura, para la elaboración del capítulo referido, ese Organismo autónomo solicitó a los titulares de los órganos de procuración de justicia de las 32

entidades federativas la información correspondiente respecto a ese periodo¹³⁰, cuyas respuestas fueron obsequiadas en su oportunidad por 26 órganos de procuración de justicia, mismas que después de ser analizadas permitieron advertir la existencia de 855 fosas clandestinas de donde se exhumaron 1,548 cadáveres, los cuales fueron clasificados por entidad federativa, sexo (masculino-femenino) y por edad (adulto-menor de edad), de conformidad con el siguiente cuadro estadístico¹³¹.

Fosas clandestinas localizadas en el periodo comprendido del 1 de enero de 2007 al mes de septiembre de 2016											
	Entidad Federativa	Fosas	Cadáveres	Género			Edad			Ident.	No Ident.
				Masc	Fem	N/S	Adulto	Menor de edad	N/S		
1	Aguascalientes	2	3	3	-	-	-	-	3	-	3
2	Baja California	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Baja California Sur	11	23	14	7	2	16	1	6	18	5
4	Campeche	4	4	4	-	-	4	-	-	4	-
5	Chiapas	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Chihuahua	No contestó									
7	Ciudad de México	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Coahuila	51	59	39	11	9	29	2	28	24	35
9	Colima	35	20	15	5	-	20	-	-	20	-
10	Durango	18	386	318	26	42	132	2	252	148	238

¹³⁰ Ver párrafo 1,018 del Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México.

¹³¹ El Informe Especial se encuentra disponible para consulta en la siguiente liga electrónica: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20170406.pdf, o bien, en la página web oficial de este Organismo Nacional (www.cndh.org.mx), a través de la siguiente ruta de búsqueda. 1. Recomendaciones y 2. Pronunciamientos, estudios e informes especiales.

**Fosas clandestinas localizadas en el periodo comprendido
del 1 de enero de 2007 al mes de septiembre de 2016**

	Entidad Federativa	Fosas	Cadáveres	Género			Edad			Ident.	No Ident.
				Masc	Fem	N/S	Adulto	Menor de edad	N/S		
11	Estado de México	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
12	Guanajuato	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
13	Guerrero	195	326	178	29	119	133	9	184	188	138
14	Hidalgo	No contestó									
15	Jalisco	17	50	49	1	-	45	3	2	27	23
16	Michoacán	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
17	Morelos	No contestó									
18	Nayarit	No contestó									
19	Nuevo León	191	221	193	28	-	197	9	15	189	32
20	Oaxaca	7	8	6	2	-	7	-	1	7	1
21	Puebla	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
22	Querétaro	1	3	2	1	-	3	-	-	3	-
23	Quintana Roo	3	6	2	4	-	4	2	-	5	1
24	San Luis Potosí*	34	41	34	2	5	25	-	16	25	16
25	Sinaloa	No contestó									
26	Sonora	12	17	15	-	2	6	-	11	14	3
27	Tabasco	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
28	Tamaulipas	No contestó									
29	Tlaxcala	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
30	Veracruz	191	281	138	29	114	-	-	281	75	206
31	Yucatán	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
32	Zacatecas	83	100	43	7	50	-	-	100	49	51
	Total	855	1,548	1,053	152	343	621	28	899	796	752

517. Por cuanto hace al estado de Veracruz, el Informe Especial aludido señala que en el periodo referido, en aquella entidad federativa fueron halladas 191 fosas clandestinas de donde se exhumaron 281 cadáveres; de ellos, según se señaló, 138 son hombres y 29 mujeres, sin conocer el sexo de 114; sin que en los 281 casos se especificara la edad. Asimismo, se informó que del total de cadáveres localizados, ya habían sido identificados 75, lo que significa el 26.69% del total de los 281 cadáveres exhumados.

518. Por lo que hace a las cifras oficiales que, respecto de fosas clandestinas y cadáveres de ellas exhumados se tienen en el estado de Veracruz del periodo que abarca del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018, se logró conocer, según datos aportados por la Fiscalía General de esa entidad federativa, la existencia de 192 fosas clandestinas de donde se exhumaron 483 cadáveres; de ellos, según se señaló, 21 son hombres y 1 mujer, desconociéndose el sexo de 461 y sin que en los 483 casos se especificara la edad. Asimismo, se informó que del total de cadáveres localizados, ya habían sido identificados 22, lo que significa el 4.55% de la totalidad de cuerpos hallados

519. Ahora bien, de lo expuesto se puede advertir que del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 30 de septiembre de 2018, se localizaron en el estado de Veracruz 383 fosas de donde se exhumaron 764 cadáveres, de los cuales 159 son del género masculino y 30 del femenino, mientras que en 575 casos no se había logrado conocer tal indicador; además, los datos aportados permiten saber que hasta la última fecha señalada, se habían identificado 97 cadáveres, es decir un 12.69%.

No puede dejar de mencionarse la información que proporcionó el 13 de septiembre de 2019 el Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la FGE-Ver., de acuerdo a los registros de la Dirección General de Servicios Periciales, quien respecto a fosas clandestinas halladas en territorio veracruzano y cadáveres de ellas exhumadas durante el periodo que comprende del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018, informó la existencia de **325 fosas**, en las que se hallaron **180 cadáveres, 548 cráneos y 24,238 restos óseos**. Cabe señalar, que de los hallazgos obtenidos, el área pericial ha podido determinar que en 148 casos se trata de personas del sexo masculino y en 48 del femenino, siendo que para el caso de 19,100 restos óseos, éstos están siendo procesados por la División Científica de la Policía Federal, ahora Guardia Nacional, con la colaboración del área de Servicios Periciales de la Fiscalía Estatal.

B. Muestreo hemerográfico respecto al hallazgo de fosas clandestinas en el estado de Veracruz.

520. Es importante señalar que a través de su Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dio a conocer el resultado de un muestreo hemerográfico relativo al hallazgo de fosas clandestinas y de cadáveres de ellas exhumados durante el periodo de enero de 2007 al 30 de septiembre de 2016, en el estado de Veracruz, precisando en dicho estudio la localización de cuando menos 159 fosas clandestinas, con al menos 193 cadáveres.

521. De igual manera, ese Organismo Nacional, a través del comunicado de prensa DGC/257/18 del 7 de septiembre de 2018, informó a la opinión pública que derivado

del análisis realizado a notas periodísticas en un nuevo muestreo hemerográfico que comprendió el lapso del 1 de enero de 2017 al 30 de agosto de 2018, en el estado de Veracruz fueron localizadas 37 entierros ilegales, de donde fueron exhumados 83 cuerpos.

522. Asimismo, con la finalidad de complementar la información brindada en el Informe Especial y el comunicado de prensa mencionados, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos efectuó de nueva cuenta un muestro hemerográfico de notas periodísticas, cuyo resultado arrojó que del mes de septiembre a diciembre de 2018, en la entidad federativa de nuestro interés, se habían localizado 2 fosas clandestina, de cuyo interior fueron extraídos cuando menos 175 cadáveres.

523. Para una mejor comprensión, las cifras mencionadas se representan en las siguientes tablas:

MUESTREOS HEMEROGRÁFICOS RELATIVOS A FOSAS CLANDESTINAS LOCALIZADAS EN VERACRUZ		
ESTUDIO	FOSAS	CADÁVERES
Informe Especial (2007-Sep 2016)	Al menos 159	Al menos 193
Comunicado de prensa (2017-Ago 2018)	37	83
Muestreo Hemerográfico (Sep-Dic 2018)	2	Al menos 175
TOTAL	198	451

VII. Los colectivos de familiares de personas desaparecidas en el estado de Veracruz, sus demandas, acciones de búsqueda y hallazgos en fosas clandestinas

A. Antecedentes e inicios.

524. Como resultado de la publicación de diversas notas periodísticas, tanto de circulación local como nacional, se pudieron conocer públicamente los cuantiosos casos de personas desaparecidas en el estado de Veracruz, enterándose la opinión pública de cientos de historias desgarradoras que daban cuenta de la desaparición de personas en el territorio veracruzano, acompañados dichos relatos con el reclamo de los familiares de las víctimas ante la indiferencia e inacción de las autoridades para abocarse a la investigación de los hechos y la localización de las personas desaparecidas, incluso, yendo más allá, señalaban que en muchos casos concurría la participación de policías en las desapariciones, de manera directa o indirecta.¹³²

525. De los fríos relatos en notas periodísticas, se dio paso a las múltiples marchas que conglomeraron a cientos de familiares y amigos de personas desaparecidas, cuya exigencia unánime era, precisamente, que las autoridades gubernamentales actuaran cabalmente en las investigaciones para dar con los responsables de las desapariciones y que se dieran a la tarea de encontrar a sus familiares

¹³² Cf. Paris Martínez, "Suman 104 mujeres desaparecidas en Veracruz durante gobierno de Duarte", Animal Político, 31 de marzo de 2014. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2014/03/suman-104-mujeres-desaparecidas-en-veracruz-durante-gobierno-de-duarte/>. Fecha de consulta: 21 de enero de 2019; y Majo Siscar, "Los 20 desaparecidos en Veracruz que no están ni en las estadísticas", Animal Político, 3 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2014/11/los-20-desaparecidos-en-veracruz-que-aparecen-ni-en-las-estadisticas/>. Fecha de consulta: 21 de enero de 2019.

desaparecidos.

526. Una de ellas, la del 21 de junio de 2015 en el marco de la conmemoración del Día del Padre, tuvo lugar en el puerto de Veracruz cuya participación multitudinaria de familiares y amigos de personas desaparecidas en aquella entidad, al unísono, se enfocó en acusar a la entonces Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General del estado de Veracruz, de los nulos avances y resultados en las investigaciones ministeriales, exigiendo al titular del Ejecutivo su pronta intervención para que se resolvería cada uno de los casos de sus familiares. En dicha marcha, se empieza a hacer patente el poder de convocatoria de los familiares de desaparecidos, asociaciones civiles y los incipientes colectivos, como la Red de Madres de Cardel-Veracruz.¹³³

527. Pocos meses después, en el mes de diciembre del mismo año, el surgimiento de los colectivos en el estado de Veracruz no solo empieza a visualizarse en notas periodísticas, marchas y plantones que tienen lugar ante la indiferencia de las autoridades para atender sus justas demandas, sino que esos grupos, conformados en su mayoría por familiares de personas desaparecidas, a quienes solo los une el dolor de la ausencia y la impotencia de no ser visibles a las autoridades, empiezan a ganar espacios de interlocución con altas esferas del gobierno estatal. En un comunicado del grupo “Colectivos que nos declaramos en dialogo” se dio a conocer de la reunión concertada para el 9 de diciembre de 2015 entre colectivos de familiares de personas desaparecidas con el entonces Gobernador de esa entidad federativa, asumiendo la presencia de organizaciones de la sociedad civil e

¹³³ Cf. S/A, "Padres de desaparecidos marchan en Veracruz; exigen al Gobernador que localice a sus hijos", Sin Embargo, 21 de junio de 2015. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/21-06-2015/1387688>. Fecha de consulta: 21 de enero de 2019.

instancias internacionales; teniendo la convocatoria como punto de partida la exigencia de una disculpa pública por parte del gobierno estatal ante la insensibilidad y desdén de las autoridades al abordar el tema de las desapariciones en tierras veracruzanas, siempre minimizando la problemática existente y ocultando o maquillando cifras en torno a tal flagelo, además, bajo la consigna de que se fijaran con las autoridades rutas eficaces de interlocución que propiciaran, primordialmente, una inmediata y exhaustiva búsqueda de sus familiares desaparecidos.¹³⁴

528. La situación para los familiares de las personas desaparecidas en Veracruz no cambió, las promesas y compromisos del gobierno estatal se quedaron en el discurso, las acciones exigidas para la localización de sus seres queridos se diluyeron nuevamente ante la apatía e incapacidad de las autoridades investigadoras, las indagatorias para dar con los responsables de cientos de casos de desaparición quedaron sumergidas en un cumulo de trámites ineficaces y papeleos infructuosos, y, las desapariciones de personas en esa entidad no se contuvieron, por el contrario, día a día se fueron sumando nuevas historias de desaparecidos, impregnadas de dolor y desesperanza. Lo que si se develó fue la profunda debilidad de las instituciones del estado de Veracruz, incapaces de garantizar la seguridad de sus ciudadanos y de procurarles justicia, amén de

¹³⁴ Los colectivos firmantes son: Colectivo Familiares de Desaparecidos de Orizaba-Córdoba del Estado de Veracruz; Colectivo Solecito Veracruz; Colectivo Paz Xalapa; Colectivo Buscando a Nuestros Desaparecidos y Desaparecidas Veracruz; Familiares en Búsqueda "María Herrera" A. C.; Desaparecidos Justicia; Colectivo los otros desaparecidos de Iguala; Deudos y Defensores por la Dignidad de nuestros Desaparecidos y Colectivo Colibrí. Cf. Miriam Rodríguez, "Se reunirá Javier Duarte con familiares de desaparecidos, este miércoles", Al calor político, 8 de diciembre de 2015. Disponible en: <https://www.alcalorpolitico.com/informacion/se-reunira-javier-duarte-con-familiares-de-desaparecidos-este-miercoles-187651.html#.XEZlyK3MwdV>. Fecha de consulta: 21 de enero de 2019.

hacerles nugatorio su derecho a la verdad, es decir, a conocer fehacientemente el destino último de sus familiares.

529. Es por ello, que el 27 de febrero de 2016, en las ciudades de Orizaba, Córdoba, Xalapa, Veracruz, Potrero, Atoyac, Tierra Blanca y Coatzacoalcos, los colectivos de personas desaparecidas salieron nuevamente a la calle a manifestarse en contra de la gestión del Gobernador en turno, increpando a las autoridades por el aumento diario de nuevos casos de desaparecidos y la nula reacción para dar con los responsables y localizar a los agraviados de tales conductas, acusando por otra parte, que lejos de haber respuestas positivas se criminalizaba a las víctimas al cuestionar los motivos de su desaparición. El posicionamiento de los colectivos endureció ante los nulos resultados y la simulación gubernamental, por lo que diez colectivos emblemáticos de familiares de personas desaparecidas en Veracruz, exigieron la renuncia del Gobernador, del Fiscal General y del Secretario del Secretario de Seguridad Pública.¹³⁵

530. La desaparición de personas en el Estado de Veracruz es un problema que, en franca escalada, comenzó a afectar a miles de familias veracruzanas, propagándose como un agravio generalizado hacía la población, un agravio que identificó como sus principales componentes a la imparable violencia que se vive en ese estado, al alto grado de marginación de muchos de sus municipios y comunidades que lo conforman, y en mayor medida, a la tolerancia institucional que

¹³⁵ El pronunciamiento fue firmado por: Familias de Desaparecidos de Orizaba y Córdoba del Estado de Veracruz; Red de Enlaces Nacionales; Movimiento por Nuestros Desaparecidos; Colectivo por la Paz Xalapa; Familiares en Búsqueda "María Herrera", A.C.; Red de Madres; Buscando a Nuestros Desaparecidos; Madres de Potrero; Madres de Coatzacoalcos, y Padres de Playa Vicente. Cf. S/A, "Colectivos ponen nombre a 91 desaparecidos, mientras Javier Duarte resiste: dice que no se va", Sin Embargo, 29 de febrero de 2016. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/29-02-2016/1630388>. Fecha de consulta: 21 de enero de 2019.

ha sido complaciente con esa ola de violencia e inseguridad que se vive día a día, así como a la incapacidad, también institucional, para procurar justicia a los cientos de familias que han sido tocadas por el infortunio de un familiar desaparecido.

531. En ese sentido, las acciones de los colectivos de familiares de desaparecidos se han intensificado y diversificado, de tal suerte que hoy en día dichos grupos se han propagado en casi todos los estados de la República Mexicana, con mayor presencia en aquellos que han sido azotados por la violencia desmedida y la impunidad auestas, entre ellos, el estado de Veracruz. Dichos colectivos, como se mencionó, han empujado con sus acciones la visualización de la problemática de las desapariciones de personas en sus entidades y han contagiado a la sociedad civil para exigir sin condescendencias que sus gobiernos cumplan con sus obligaciones y garanticen sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral. No hay duda que la configuración del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad y las caravanas organizadas en el año 2011 por dicho movimiento, fueron un parteaguas y la plataforma para la conformación de cientos de colectivos que hoy enarbolan las mismas causas y que se han diseminado a lo largo del territorio nacional en aras de encontrar justicia, pero sobre todo, encontrar a sus desaparecidos.

532. No obstante la diversificación de acciones llevadas a cabo por parte de los colectivos de familiares de personas desaparecidas, la principal necesidad de sus integrantes se centró en la búsqueda de sus familiares, vivos o muertos, generándose así la idea de una institución cuyo principal objetivo fuera la búsqueda de sus desaparecidos, en el entendido que los órganos de procuración de justicia no priorizaban dichas acciones de búsqueda, y menos la búsqueda en campo.

B. Las brigadas ciudadanas de búsqueda en Veracruz.

533. La alternativa que tomaron numerosos familiares para buscar ellos mismos a sus seres queridos que se encontraban desaparecidos, y que sin proponérselo suplían las obligaciones y funciones encomendadas a las autoridades ante los nulos resultados, detonó el surgimiento de nuevas formas para desarrollar la búsqueda de personas desaparecidas a través de las Brigadas Nacionales de Búsqueda, conformadas temporalmente por grupos de familiares de desaparecidos y activistas de organizaciones sociales, que contaban ya con cierto grado de apoyo técnico, de monitoreo, de seguridad y pericial, por parte de agentes estatales o expertos independientes, cuyo objetivo central era la de encontrar restos humanos a través de su búsqueda.¹³⁶

534. En las Brigadas Nacionales de Búsqueda convergía la acumulación de esfuerzos por parte de un conjunto de familiares de víctimas de desaparición en México, con las experiencias en campo de grupos que ya venían realizando esas búsquedas colectivas como síntoma inequívoco del hartazgo y desesperanza frente a la incapacidad, desinterés e ineficiencia de las autoridades.

535. Antecediendo a la Primera Brigada Nacional de Búsqueda, y ante el incremento de la violencia en el estado de Veracruz, varios colectivos solicitaron la realización de un taller al que se denominó “Estrategias frente a la desaparición forzada para

¹³⁶ Cf. Álvaro Martos y Elena Jaloma, "Desenterrando el dolor propio: Las Brigadas Nacionales de Búsqueda de Personas Desaparecidas en México", en Javier Yankelevich, coord., Desde y frente al Estado: Pensar, atender y resistir la desaparición de personas en México. México, Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, pp. 101-102.

familiares y organizaciones de víctimas”, contando con la participación, entre otras organizaciones de derechos humanos, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, estando dirigido en su mayoría a más de 40 madres de desaparecidos agrupadas en diversos colectivos.¹³⁷

536. Una vez cubiertas las necesidades y logrados los consensos para la realización de la Primera Brigada Nacional, que implicó por un lado destrabar las tensiones entre cada una de las partes involucradas, llámense sociedad civil, colectivos o autoridades estatales, y por otro lado, cohesionar aspectos tan importantes como la logística, la seguridad, el financiamiento, la coordinación con las autoridades, entre otros, en el mes de abril de 2016 dio inicio la Primera Brigada Nacional de Búsqueda que abarcó los municipios de Amatlán de los Reyes, Córdoba, Cuichapa y Ángel R. Cabada, todos ellos del estado de Veracruz. En el mes de julio del mismo año los trabajos se desarrollaron en los municipios de Paso del Macho y, nuevamente, en Amatlán de los Reyes.¹³⁸

537. Es destacable el hecho de que en Amatlán de los Reyes, Veracruz, la Primera Brigada documentó 80 casos nuevos que no habían sido puestos en conocimiento de las autoridades por temor de los familiares a represalias, sumándose como logró la toma de muestras de material genético para la obtención del ADN por parte del Programa de Atención a Víctimas y el Programa de Identificación Humana de la

¹³⁷ 143 La mayoría de los familiares pertenecían a los colectivos Solecito (de Veracruz), Solecito (de Córdoba), Familiares en Búsqueda "María Herrera", Grupo Buscando, Xalapa por la Paz, Red de Madres y al Colectivo Córdoba-Orizaba. Cf. A. Martos y E. Jaloma, op. cit., pp. 102-103.

¹³⁸ 144 Cf. Ibíd., p. 104.

Universidad Autónoma del Estado de Morelos.¹³⁹ Asimismo, como resultado de las búsquedas en campo de la Primera y Segunda Brigadas se ubicaron cerca de 17 puntos en los que se localizaron más de 4,000 restos óseos, los cuales fueron puestos a disposición de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y de la Policía Científica de la Policía Federal para su resguardo y posterior identificación.¹⁴⁰

538. En resumen, las Brigadas Nacionales de Búsqueda han impulsado con la labor realizada el surgimiento, a lo largo y ancho del país, de múltiples colectivos integrados por familiares de personas desaparecidas, cuyas acciones desplegadas ya no solo se centran en las marchas y protestas ante la indolencia gubernamental, sino que han diversificado sus acciones priorizando los trabajos colectivos de búsqueda en campo, sin dejar de mencionar la interlocución y espacios que han ganado con las autoridades de los más altos niveles de gobierno, teniendo como resultado hoy en día el acceso a mesas de seguimiento de casos con las Procuradurías estatales y con la hoy Fiscalía General de la República.

539. Casi de manera simultánea a las acciones emprendidas por la Primera y Segunda Brigadas de Búsqueda descritas con antelación y llevadas a cabo en el primer semestre del año 2016 en el Estado de Veracruz, se empezó a fraguar en la misma entidad federativa una de las búsquedas más emblemáticas de que se ha tenido noticia, detonando una relevancia a nivel local, nacional e internacional, debido a que en el lugar explorado, unas vez que se lograron llevar a cabo los

¹³⁹ 144 Cf. *Ibid.*, p. 104

¹⁴⁰ 145 Cf. *Ibid.*, p. 113.

trabajos en campo, se localizaron y recuperaron, al mes de agosto de 2018, al menos 295 cuerpos de los cuales solo 16 de ellos fueron identificados hasta esa fecha, según lo manifestado por una de las integrantes fundadoras en una entrevista periodística.¹⁴¹

540. El relato periodístico revela que el 10 de mayo de 2016, fecha conmemorativa al Día de las Madres, y en el marco de las manifestaciones y marchas que organizaron los colectivos de familiares de personas desaparecidas en diversos estados de la República, a los integrantes del colectivo el Solecito de Veracruz, quienes precisamente se disponían en esa fecha a manifestarse en una marcha encaminada hacia el palacio de gobierno, les fue entregado de manera anónima un papel con un croquis dibujado, el cual meses más adelante (agosto) los llevaría a descubrir el cementerio clandestino más grande del que se tuviera noticia en esa entidad: Colinas de Santa Fe, predio localizado a escasos 15 minutos del puerto veracruzano. Los trabajos de búsqueda se autorizaron hasta el mes de agosto de 2016, siendo que al mes de agosto de 2018, dos años después, se tenían contabilizados 295 cuerpos recuperados, y un mes después, en septiembre de 2018, se tenía el registro de la localización en el lugar de 152 fosas ilegales.¹⁴²

¹⁴¹ Cf. José Ignacio de Alba y Daniela Rea, "Colinas de Santa Fe: 280 cuerpos que aún no son nadie", Lado B., 26 de agosto de 2018. Disponible en: <https://lado.be.com.mx/2018/08/colinas-de-santa-fe-280-cuerpos-que-aun-no-son-nadie/>. Fecha de consulta: 22 de enero de 2019.

¹⁴² Cf. José Ignacio de Alba y Daniela Rea, "Colinas de Santa Fe: 280 cuerpos que aún no son nadie", Lado B., 26 de agosto de 2018. Disponible en: <https://lado.be.com.mx/2018/08/colinas-de-santa-fe-280-cuerpos-que-aun-no-son-nadie/>. Fecha de consulta: 22 de enero de 2019.

C. Últimos tiempos.

541. No cabe duda que la suma de esfuerzos y los resultados obtenidos en la búsqueda organizada de víctimas de desaparición por parte de sus familiares (colectivos), ante la incapacidad e ineficiencia del Estado Mexicano para hacer frente a una gravísima problemática en materia de seguridad pública con todo lo que ello encierra, han producido el reconocimiento nacional e internacional de las practicas llevadas a cabo para lograr ese fin último que es la localización de sus seres queridos, y así también, han conducido e impulsado activamente la creación de un marco normativo y un procedimiento específico de búsqueda de la persona desaparecida con la coadyuvancia y participación directa de sus familiares.

542. En el ámbito nacional, en el mes de diciembre de 2016, en el pleno del Congreso del Estado de Veracruz, se entregó a once colectivos de búsqueda de personas desaparecidas la medalla “Adolfo Ruiz Cortines”, como reconocimiento a la labor emprendida por los integrantes de esos grupos en la búsqueda de sus familiares desaparecidos, con el compromiso, en voz del entonces Ejecutivo estatal, de presentar una iniciativa para la creación de una “Comisión de la Verdad”, que se encargaría de investigar cada uno de los casos de personas desaparecidas en esa entidad.¹⁴³

¹⁴³ Cf. S/A, "Reciben medalla "Ruiz Cortines" Colectivos de Búsqueda de Personas Desaparecidas", El Universal, 3 de diciembre de 2016. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/12/3/reciben-medalla-ruiz-cortines-colectivos-de-busqueda-de-personas>. Fecha de consulta: 22 de enero de 2019.

543. La presea no acalló las justas demandas de los colectivos que la recibieron, pues en el acto, si bien se congratularon con el reconocimiento a su lucha incansable, que conlleva la visualización de la problemática de las desapariciones, no dejaron de hacer patentes sus exigencias para que las autoridades asumieran sus responsabilidades con seriedad y se dieran a la tarea de buscar a sus familiares, como obligadamente les corresponde.

544. En el plano internacional, la prestigiada Universidad Notre Dame, ubicada en el estado de Indiana, E.U.A., reconoció al colectivo “El Solecito de Veracruz” al otorgarle en el mes de octubre de 2018 el premio que anualmente entrega a personalidades de talla internacional; acto al que acudieron cerca de 80 mujeres integrantes del citado colectivo, quienes en voz de su dirigente manifestaron que tal reconocimiento las reivindicaba en su lucha y generaba la oportunidad de contagiar a más personas para sumarse a su labor.¹⁴⁴

545. La lucha y el esfuerzo de los colectivos que se han conformado a través de los años en el Estado de Veracruz no ha sido infructuoso, por el contrario, a partir de su incursión en la búsqueda en campo y la ubicación de fosas clandestinas, han logrado la localización de cientos de cuerpos y miles de restos óseos de personas que eran buscadas, se han impuesto para la realización de mesas de trabajo en las que se revisan de manera personalizada cada uno de los casos, ponderando su

¹⁴⁴ Gloria Leticia Díaz, “Colectivo El Solecito recibe el premio Notre Dame 2018”. Revista Proceso. Disponible en: www.proceso.com.mx/author/gldiaz. Octubre 16 de 2018.

participación como coadyuvantes en las investigaciones penales, así también, han generado agendas de trabajo para la realización de visitas y recorridos, principalmente, en centros de reclusión para la búsqueda de sus familiares, y sobre todo, han potenciado la visualización de la grave crisis que vive el país y el estado veracruzano en materia de desapariciones, generando en consecuencia una mayor participación de la sociedad, mayormente, en la exigencia al Estado mexicano para que cumpla cabalmente con sus obligaciones y que el discurso político no solo invada los recintos, sino que traspase los muros y llegue a la realidad lacerante de miles de familias que hoy en día buscan a sus seres queridos.

546. Un aspecto de suma importancia que no debe soslayarse y que visualizó la cohesión de un movimiento nacional de familiares de desaparecidos, entre los que se encontraron los colectivos conformados en el estado de Veracruz, fue la gestación de una ley general a nivel nacional sobre la materia. No cabe duda que la adopción de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, tuvo sus orígenes y cimientos en las exigencias y demandas de miles de familiares de personas desaparecidas, quienes acompañados de organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, fueron construyendo todo un andamiaje de acciones, entre ellas la reforma constitucional al artículo 73, fracción XXI, inciso a), que los condujo a la materialización de dicho instrumento normativo.

547. El proceso de construcción de la citada Ley General no fue una encomienda fácil para todos y cada uno de los actores que se vieron inmersos en su realización, entre ellos, el conglomerado de colectivos de familiares de víctimas desaparecidas que en todo momento pugnó porque sus propuestas fueran escuchadas, sus

necesidades atendidas y su derecho a la participación en la búsqueda fuera plasmado y garantizado en la citada Ley General.

548. Es claro que en el largo proceso de creación de la Ley General, hasta su promulgación el 17 de noviembre de 2017, se logró visibilizar la magnitud del problema de las desapariciones en el país, gracias al protagonismo central de los familiares de desaparecidos, consolidándose como colectivos interlocutores en el debate nacional y partícipes en la agenda pública para resolver tan grave problemática. Ya no se trataba de exigencias y reclamos individuales, sino toda una colectividad haciéndose escuchar para que el Estado mexicano asumiera sus responsabilidades.

549. Para esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha sido un privilegio el sumarse a los esfuerzos que vienen realizando los colectivos de familiares de personas desaparecidas en el estado de Veracruz, en el ánimo siempre de coadyuvar en todas y cada una de las acciones que se emprenden, por una parte, en aras de localizar a sus seres queridos, y por otra, para que las conductas que provocaron tal ausencia no queden impunes, sino que se castigue a los responsables. Amen, que este Organismo Nacional ha hecho suyas y por tanto, ha acompañado las demandas y exigencias de los colectivos para la construcción de un marco normativo y la creación de instancias gubernamentales que permitan, de manera efectiva y contundente, erradicar los patrones de impunidad, injusticia y revictimización que se observan hoy en día en materia de desapariciones en México.

550. Es por ello, que este Organismo Nacional ha mantenido una prestancia

institucional para con cada una de las actividades que emprenden los colectivos de familiares de personas desaparecidas en Veracruz, convirtiéndose propiamente los servidores públicos inmersos en esta temática, en acompañantes de las víctimas indirectas, interlocutores con las autoridades y buscadores en campo de restos humanos y fosas clandestinas.

551. En este recorrido efectuado con los colectivos conformados en el estado de Veracruz, la Comisión Nacional, solo en los últimos cuatro años ha cuantificado no menos de 73 acompañamientos, de los cuales la mayoría de ellos tienen una duración de más de un día, incluso, algunos se han realizado dentro de periodos muy extensos e ininterrumpidos, como por ejemplo los acompañamientos que tienen lugar para la búsqueda en campo de fosas clandestinas y restos humanos. En el informe de actividades rendido por esta Comisión Nacional, que comprende el periodo de 2017-2018, se hizo énfasis en los 235 días de acompañamiento y labor continua con el colectivo “Solecito de Veracruz”, en el predio Colinas de Santa Fe, para los objetivos que han sido señalados con antelación.

552. De la misma manera, en aras de coadyuvar en la búsqueda y localización de las víctimas directas de desaparición, se encuentran documentados los acompañamientos a los diversos colectivos del estado de Veracruz, para asistirlos en su calidad de víctimas indirectas en algunos centros hospitalarios, servicios médicos forenses y centros de reclusión, sin dejar de mencionar la presencia que este Organismo Nacional ha mantenido en las reuniones plenarias que se celebran con autoridades federales y locales, desde luego, con la participación de los representantes de los colectivos veracruzanos. Finalmente, esta Institución Nacional se ha sumado *“in situ”* a las marchas y manifestaciones públicas que han

tenido lugar en el marco de la Caravana Internacional de Búsqueda de Desaparecidos en Vida, y en ocasiones, a aquellas que de manera independiente se organizan en las distintas regiones del estado de Veracruz, siempre en el ánimo de hacer compartido el reclamo de justicia de los familiares de las víctimas hacia las autoridades, pero sobre todo, con la exigencia conjunta de que el Gobierno estatal de Veracruz, cumpla cabalmente a través de sus instituciones con las obligaciones inherentes en materia de seguridad y de procuración de justicia.

VIII. Procuración de justicia.

553. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sienta las bases para la conformación, desarrollo y equilibrio del Estado de Derecho, mediante la distribución de facultades y competencias a los entes públicos, así como por el reconocimiento de los derechos humanos como limitantes del poder.

554. Para el caso de que los derechos humanos se vean amenazadas por hechos delictivos, nuestro ordenamiento supremo establece las instituciones y mecanismos para que se garantice una debida procuración e impartición de justicia.

555. La procuración de justicia es una modalidad del derecho humano de acceso a la justicia, al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que *“El derecho de acceso a la justicia (...) está referido a la función jurisdiccional desarrollada por los tribunales, pero también debe entenderse vinculado, particularmente en el caso de la justicia penal, con la investigación y persecución de los delitos, función asignada al Ministerio Público conforme a los artículos 21 y 102, apartado A, constitucionales (...). Esta obligación de investigar y perseguir los*

*actos delictuosos debe asumirse por el Estado como una obligación propia y no como un mero trámite, ni su avance debe quedar a la gestión de los particulares afectados o de sus familiares, sino que realmente debe tratarse de una investigación seria, imparcial y efectiva, utilizando todos los medios legales disponibles que permitan la persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, sanción a los responsables de los hechos, especialmente cuando están involucrados agentes estatales. Ello es así, porque en el respeto a los derechos fundamentales, particularmente los relativos a la vida y a la integridad física, el Estado debe asumir una conducta activa y decidida para prevenir su vulneración, a través de las acciones legislativas, administrativas y judiciales necesarias, además de acometer lo necesario para que, en caso de ser vulnerados, las conductas respectivas puedan ser sancionadas”.*¹⁴⁵

556. La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que la actividad de la procuración de justicia se encuentra a cargo del organismo autónomo del Estado denominado Fiscalía General, la cual ejerce las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley, así como las que tengan por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del acto ilícito, precisando además que la función de procurar justicia se regirá por los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.¹⁴⁶

¹⁴⁵ Tesis: P. LXIII/2010. *DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CONSTITUYEN UNA OBLIGACIÓN PROPIA DEL ESTADO QUE DEBE REALIZARSE DE FORMA SERIA, EFICAZ Y EFECTIVA*. Registro: 163168.

¹⁴⁶ Constitución Política Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Artículo, fracción I, párrafos primero y segundo.

557. México atraviesa una etapa muy compleja en materia de procuración e impartición de justicia. Esta complejidad se observa a partir de la concurrencia de varios factores como la insuficiencia de políticas sociales y económicas que permitan reducir las desigualdades y promuevan la inclusión de los más desfavorecidos, han incidido, en gran medida, en la generación de una violencia estructural en la vida pública de los veracruzanos, revelando la incapacidad del Estado para garantizar a sus ciudadanos el goce de sus derechos civiles, políticos y sociales, lo cual por otra parte se traduce, en una debilidad institucional que sea garante de una eficaz procuración de justicia y de un irrestricto respeto a los derechos humanos.¹⁴⁷

558. No hay duda que en los últimos años, quizá de dos décadas a la fecha, temas como la inseguridad, la violencia y la impunidad en casi todo el territorio mexicano han encabezado las principales preocupaciones sociales y quehaceres de la vida pública. La escalada en los niveles de delincuencia, cada día más violenta, la sensación de inseguridad en la mayoría de los habitantes de los estados que conforman nuestro país, entremezcladas con las diversas problemáticas sociales y económicas que se presentan, han provocado el debilitamiento de las instituciones encargadas de la seguridad pública y de procuración de justicia, generando una ineludible desconfianza en la sociedad ante su ineficiente actuar.

559. El Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024¹⁴⁸, en el apartado “I. Política y Gobierno”, refiere al Estado de Derecho como la “*estructura que norma, garantiza y*

¹⁴⁷ María Teresa Villareal Martínez, “La desaparición de personas en Veracruz”. Revista Clivajes, núm. 1, enero-junio, 2014, p.1. Disponible en: <http://clivajes.uv.mx/index.php/Clivajes/article/view/829>. Fecha de consulta: 23 de enero de 2019

¹⁴⁸ Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, publicado en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz el 5 de junio de 2019. Pág. 44.

materializa la protección de los derechos humanos; lo cual demanda que las instituciones, los procesos judiciales y sus normas se apeguen al resguardo de los mismos”.

560. En dicho documento, el ejecutivo estatal señala que el fortalecimiento del Estado de Derecho es el factor clave para acabar con la corrupción y la impunidad; sin embargo, también reconoce que esa entidad federativa “(...) *se ha convertido en foco rojo nacional en materia de Derechos Humanos: instituciones debilitadas, casos de desapariciones forzadas, crisis de inseguridad, escándalos de corrupción en funcionarios públicos y desvíos de recursos* (...)”¹⁴⁹.

561. El aludido Plan, a efecto de evaluar el Estado de Derecho en Veracruz, toma como referencia el “*Índice de Estado de Derecho en México*”, presentado el 9 de octubre de 2018 por el World Justice Project (organización independiente, internacional, y multidisciplinaria que trabaja para avanzar el Estado de Derecho en el mundo), señalando que dicho instrumento otorga parámetros de comparación en una escala que va de 0 a 1, en la cual 1 refiere mayor adhesión al Estado de Derecho, esto con respecto a ocho factores centrales: a) límites al poder gubernamental, b) ausencia de corrupción, c) gobierno abierto, d) derechos fundamentales, e) orden y seguridad, f) cumplimiento regulatorio, g) justicia civil y h) justicia penal.

562. En tal virtud, en el Plan Veracruzano de Desarrollo se indica que con base al Índice de Estado de Derecho en México 2018, “(...) *Veracruz se encuentra posicionado en el lugar 24 de las 32 entidades federativas, con una calificación de*

¹⁴⁹ Ídem. Pág. 45

0.37, mientras que el promedio nacional es de 0.39". Asimismo, se especifica que en el rubro de Justicia Penal la calificación del Estado de Veracruz es de 0.30, mientras que la media nacional se encuentra en 0.38. Esto es, en la evaluación del Estado de Derecho y en específico en lo relativo a la justicia penal, el estado de Veracruz no cubre ni el 50% de la puntuación deseable, por lo que el propio Plan estatal señala que "(...) se puede inferir el rezago estatal con respecto al Estado de Derecho (...) el estado de Veracruz presenta un desempeño muy por debajo de la media nacional en los siguientes factores: (...) Investigación penal ineficaz, así como un sistema penitenciario no adecuado"¹⁵⁰.

563. Respecto a la medición de delitos no denunciados, el Plan Veracruzano de Desarrollo, tomando como referencia la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública [ENVIPE], 2018, indica que en el 2017 la *"cifra negra"* alcanza el 92.3% en la entidad, aludiendo que entre las razones principales por las que la ciudadanía no denuncia, destacan la pérdida de tiempo y la desconfianza en las autoridades en 56.3% de los casos, posicionándose el estado de Veracruz como la tercera entidad con menor nivel de confianza entre su población y con una alta percepción de corrupción, específicamente en cuanto al ministerio público, la policía estatal y la policía de tránsito¹⁵¹.

564. Es de señalarse que la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública del INEGI, fue elaborada para el cumplimiento de objetivos diversos, dentro de los cuales se encuentran la estimación del número de víctimas y de delitos cometidos en el 2017, en ese sentido, dicha herramienta estimó

¹⁵⁰ Ídem. Pág. 46 y 47.

¹⁵¹ Ídem. Pág. 65.

respecto a la “Prevalencia Delictiva en Hogares”, que en el 2017 el 20.2 % de los hogares en el estado de Veracruz, tuvo al menos una víctima de delito.

565. En cuanto a la tasa de víctimas de 18 años o más, por cada 100,000 habitantes en el estado de Veracruz, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública establece que en el 2017, tuvieron esa calidad 16,512; en el 2016 fueron 16,918; en el 2015 figuraron 18,422; en el 2014, aparecen 17,208; en el 2013 se estimaron 20,246; en tanto que en el 2012 fueron 18,733.¹⁵²

566. De acuerdo con la Encuesta en cita, del total de los delitos acontecidos en el estado de Veracruz durante el 2017, solo el 11.6% fue hecho del conocimiento del agente del Ministerio Público y de la suma de las denuncias presentadas, la autoridad ministerial inició una averiguación previa o carpeta de investigación en el 66.8% de los casos, lo que implica que de la totalidad de los delitos registrados en aquella entidad federativa, la Representación Social del fuero común radicó una averiguación previa o carpeta de investigación únicamente en el 7.7% de los eventos antijurídicos.¹⁵³

567. Los retos que enfrentan las autoridades Veracruzanas en materia de procuración de justicia, también han sido dados a conocer a manera de estadística por organización Impunidad Cero, en el documento denominado Índice Estatal de Desempeño de las Procuradurías y Fiscalías 2019, estudio mediante el cual, utilizando datos publicados por el INEGI y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se midió el desempeño en procuración de justicia

¹⁵² Ídem. Pág. 7.

¹⁵³ Ídem. Pág. 16.

de las fiscalías y procuradurías estatales, las cuales, a decir de dicha organización civil *“son el principal cuello de botella del sistema de justicia, por lo que resulta muy importante analizar los recursos con que cuenta, cómo está operando, así como cuáles son los resultados que se están obteniendo”*.

568. Los resultados del estudio aludido fueron obtenidos con base de indicadores agrupados en 4 temáticas: estructura, operación, resultados y política criminal¹⁵⁴, a continuación se explican algunos indicadores que en materia de procuración de justicia fueron señalados para el estado de Veracruz.

569. En cuanto a los indicadores de estructura, se señaló que en el 2016 el estado de Veracruz contaba con 7.6 Ministerios Públicos por cada 100,000 habitantes, cifra que fue reducida en el 2017, en donde se contabilizaron 6.2¹⁵⁵, ocupando el lugar 25 respecto al resto de las entidades federativas, siendo Chihuahua el estado que ocupa la primera posición con 25.1 Ministerios Públicos.

570. Respecto al presupuesto per cápita en procuración de justicia, el Índice Estatal de Desempeño de las Procuradurías y Fiscalías 2019 establece que Veracruz aparece en la posición 29, con un presupuesto de \$175.79 pesos en promedio por cada habitante, siendo la Ciudad de México la entidad federativa que cuenta con mayores recursos en esta tarea gubernamental con \$740.57 por habitante.¹⁵⁶

¹⁵⁴ Zepeda Lecuona Guillermo Raúl y Jiménez Rodríguez Paola. Índice Estatal de Desempeño de las Procuradurías y Fiscalías 2019. Pág. 32.

¹⁵⁵ Ídem. Pág. 33.

¹⁵⁶ Ídem. Pág. 34.

571. Por lo que hace a indicadores de operación, el estudio analizado establece que respecto al *“tiempo de espera para denunciar un delito”*, se obtuvieron los datos con base en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018, en la cual la media nacional aparece con un estimado de 141.72 minutos, en tanto que respecto al estado de Veracruz, el tiempo promedio que los veracruzanos tuvieron que esperar para denunciar un delito fue de 208.56 minutos, lapso que solo se ubicó por debajo de lo reportado en los estados de Tlaxcala, Oaxaca y la Ciudad de México, con 238.29, 236.17 y 220.05 minutos, respectivamente.¹⁵⁷

572. Por lo que respecta a los datos estadísticos de la efectividad en la procuración de justicia del sistema acusatorio, esto es, las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, abstención de investigar, criterios de oportunidad del Ministerio Público, incompetencia, acumulación, sobreseimiento, carpetas vinculadas a proceso y casos resueltos por justicia alternativa, el estado de Veracruz obtuvo un porcentaje de efectividad de 16.9% para el 2019, en tanto que Nayarit que ocupó la primera posición, obtuvo el 16.1% en el 2018 y 40.2% en el 2019.¹⁵⁸

573. Ahora bien, al conocerse el porcentaje de delitos que son denunciados y a su vez, el porcentaje de efectividad de resolución de estos casos, en el Índice Estatal de Desempeño de las Procuradurías y Fiscalías 2019, también se estimó la probabilidad de esclarecimiento de la totalidad de los delitos existentes (no denunciados y denunciados).

¹⁵⁷ Ídem. Pág. 35.

¹⁵⁸ Ídem. Pág. 38.

574. En tal virtud, en el estudio se indica que de acuerdo con la ENVIPE 2018, del 100% de los delitos que se presentaron en el estado de Veracruz, existe una “*cifra negra*” [delitos que no son denunciados] del 92.3%, esto es, sólo el 7.7% de los delitos es denunciado o hecho del conocimiento del Ministerio Público, de los cuales, el 16.9% de los asuntos llegan a una determinación, lo que implica, que del 100% de los delitos acontecidos en aquella entidad federativa, la probabilidad de que la denuncia de los mismos llegue a una resolución, es del 1.3%, porcentaje con el cual el estado de Veracruz ocupa el lugar 19, siendo el estado de Baja California al que se atribuyó la mejor probabilidad de determinación de los delitos con un 3.4%.¹⁵⁹

575. En relación a los indicadores de política criminal, el estudio en comento, con base a datos de víctimas de homicidio doloso 2017 del SESNSP y datos de sentenciados en sentido condenatorio obtenidos a través de solicitud de información, hizo un cálculo para obtener un porcentaje de impunidad en homicidios dolosos, obteniendo para el estado de Veracruz un porcentaje de impunidad del 96.2%.¹⁶⁰

576. En suma, en el documento denominado Índice Estatal de Desempeño de las Procuradurías y Fiscalías 2019, tomando en consideración los datos obtenidos de cada Procuraduría o Fiscalía de las entidades federativas en los rubros “(...) *tiempo medio para denunciar un delito, efectividad en procuración de justicia, porcentaje de la población que confía mucho en el Ministerio Público Local, cumplimiento de órdenes de aprehensión, porcentaje de sentencias de menos de tres años e*

¹⁵⁹ Ídem. Pág. 40.

¹⁶⁰ Ídem. Pág. 42.

impunidad en homicidio doloso”, asignó un puntaje para cada Fiscalía o Procuraduría, ocupando la primera posición la Representación Social del fuero común del estado de Yucatán, seguida por la de Querétaro, Coahuila, Chihuahua e Hidalgo, correspondiéndole a Veracruz la posición número 30, solo por encima de los órganos de procuración de justicia de Tamaulipas y Chiapas.¹⁶¹

A. Acciones de procuración de justicia.

1. Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC) de la entonces Procuraduría General de la República (PGR).

577. Como parte del “*Quinto Informe de Labores de la Procuraduría General de la República 2016-2017*”,¹⁶² en materia de procuración de justicia, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad reportó la siguiente información.

578. En cuanto a promoción de la cultura en derechos humanos, quejas e inspección y dando cumplimiento a las recomendaciones 37/2016, 43/2016, 67/2016, 39/2016, 12/2007, 13/2017; así como a las propuestas de conciliación CNDH/1/2013/9008/Q y CNDH/3/2016/709/Q emitidas por este Organismo Nacional, se impartieron 160 horas de actividades de capacitación en diversas entidades federativas incluyendo al estado de Veracruz.¹⁶³

¹⁶¹ Ídem. Pág.

¹⁶² <https://www.gob.mx/fgr/documentos/informe-de-labores-2017>

¹⁶³ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253662/5.SDHPDSC.pdf>

579. Por lo que hace al tema de prevención al delito y servicios a la comunidad, el 22 de septiembre de 2016, dicha subprocuraduría organizó en coordinación con otras instituciones federales, el Foro Nacional de Prevención del Delito¹⁶⁴ con sede en Xalapa, Veracruz.

580. Además, el 5 y de 6 diciembre de 2016, se brindaron servicios a la comunidad y de vinculación social, consistentes en la implementación de programas de capacitación, actualización y sensibilización en materia de derechos humanos y atención a víctimas, en las que se capacitaron 40 servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Veracruz.¹⁶⁵

581. Posteriormente, del 27 al 31 de marzo de 2017, se impartió en la Delegación Estatal Veracruz de la Procuraduría General de la República, el curso integral de capacitación en derechos humanos, en donde se instruyó a 56 servidores públicos.¹⁶⁶

582. Referente a la labor de la Subprocuraduría respecto a coadyuvar en el funcionamiento del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, en el documento en estudio se indicó que el área de Atención Psicosocial de la PGR, efectuó del 1 de septiembre de 2016 al 30 de junio de 2017, en Xalapa, Veracruz, medidas psicosociales con el objeto de proporcionar los medios y las condiciones que permitieran atenuar los efectos de los actos delictivos y violentos, facilitando el acceso a los servicios de acompañamiento, atención temprana y asistencia

¹⁶⁴ Cf. Ibid., p. 100.

¹⁶⁵ Cf. Ibid. p.105.

¹⁶⁶ Cf. Ibid. p.106

integral.¹⁶⁷

583. Según datos proporcionados por la entonces Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas (FEBPD) de la PGR, el estado de Veracruz es una de las entidades federativas con mayor incidencia de desaparición de personas y para atender esta situación, del 1 de septiembre de 2016 al 30 de junio de 2017, fueron desarrolladas mesas de trabajo con la participación de diversas organizaciones de familias de personas desaparecidas y la Fiscalía General del estado de Veracruz. Con la finalidad de coadyuvar en las tareas de investigación, búsqueda y localización de personas.¹⁶⁸

2. Acciones en materia de procuración de justicia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

584. En el documento intitulado *“Informe de Resultados 2018”*¹⁶⁹ el Fiscal General del Estado de Veracruz, detalló las actividades y avances de las diferentes áreas que integran dicha institución, entre ellas la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas detallando los avances que se han generado respecto al tema de desaparición de personas.

585. Se indicó que de los 32 órganos de procuración de justicia a nivel nacional, la FGE-Ver., ha destacado en cuanto a la persecución del delito de desaparición

¹⁶⁷ Ibid, p.107

¹⁶⁸ Cf. Ibid., p.122.

¹⁶⁹<http://fiscaliaveracruz.gob.mx:2020/OBLIGACIONES%20DE%20TRANSPARENCIA%20COMUNES/2019/1.LEY%20875/29.%20XXIX%20LOS%20INFORMES%20QUE%20POR%20DISPOSICION%20LEGAL/1.ENERO-MARZO%2019/HIPER/informe%20JWO%202018.pdf> p.

forzada y cometida por particulares, ya que es la que ha obtenido más órdenes de aprehensión, detenidos, vinculados a proceso y sentenciados.¹⁷⁰

586. Además, resalta que esa Fiscalía General ha actuado no solo contra de los agentes del estado que privaron la libertad a las víctimas, sino también, en contra de los altos mandos que ordenaron, encubrieron y toleraron su realización, prueba de ello, es que se han obtenido órdenes de aprehensión en contra de diversos funcionarios públicos adscritos a diferentes niveles de gobierno en el estado de Veracruz, siendo “la única Fiscalía a nivel nacional que ha sostenido en tribunales la existencia de una política ilegal y clandestina, instruida desde lo más alto del poder estatal, consistente en detectar, detener, torturar y desaparecer forzosamente personas”.¹⁷¹

587. Por otra parte, se expone que la anterior administración de la FGE-Ver., reportó hasta el mes de noviembre de 2016, únicamente 524 denuncias iniciadas con motivo de desaparición de personas, por lo que a efecto de corroborar dicha información se giraron instrucciones a fin de revisar cada uno de los expedientes ministeriales, obteniendo como resultado que la cifra ascendiera a 3,600 personas denunciadas como desaparecidas, cifra que constituye el número real de casos denunciados en el periodo de 2006 a 2016.¹⁷²

¹⁷⁰<http://fiscaliaveracruz.gob.mx:2020/OBLIGACIONES%20DE%20TRANSPARENCIA%20COMUNES/2019/1.LEY%20875/29.%20XXIX%20LOS%20INFORMES%20QUE%20POR%20DISPOSICION%20LEGAL/1.ENERO-MARZO%2019/HIPER/informe%20JWO%202018.pdf> p.62

¹⁷¹<http://fiscaliaveracruz.gob.mx:2020/OBLIGACIONES%20DE%20TRANSPARENCIA%20COMUNES/2019/1.LEY%20875/29.%20XXIX%20LOS%20INFORMES%20QUE%20POR%20DISPOSICION%20LEGAL/1.ENERO-MARZO%2019/HIPER/informe%20JWO%202018.pdf> p.62

¹⁷²<http://fiscaliaveracruz.gob.mx:2020/OBLIGACIONES%20DE%20TRANSPARENCIA%20COMUNES/2019/1.LEY%20875/29.%20XXIX%20LOS%20INFORMES%20QUE%20POR%20DISPOSICION%20LEGAL/1.ENERO-MARZO%2019/HIPER/informe%20JWO%202018.pdf>, p. 63.

588. Aunado a lo anterior, en dicho informe se señaló que durante la administración anterior, sólo fueron procesadas el 3% de las muestras de ADN de familiares de personas desaparecidas, por lo que únicamente fue obtenido el perfil genético del 10% de los cuerpos no identificados y estas omisiones impedían la posibilidad de identificar los cuerpos depositados en fosas comunes.¹⁷³

589. En otro orden de ideas, no pasa desapercibido en el presente Informe Especial, que en dicho documento se reconoce que en la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas actuó durante cierto periodo de tiempo como cómplice de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, para encubrir y garantizar impunidad a los perpetradores del delito de desaparición forzada de personas en contra de la población civil en diversas ocasiones.¹⁷⁴

590. Asimismo, dentro de las acciones que han realizado en cuanto a la procuración de justicia se indicó que se han obtenido 76 órdenes de aprehensión dictadas por la autoridad judicial, de las cuales se han cumplimentado 68 y en el mismo número de casos se les ha vinculado a proceso, logrando 10 sentencias condenatorias por el delito de desaparición forzada de personas.¹⁷⁵

¹⁷³<http://fiscaliaveracruz.gob.mx:2020/OBLIGACIONES%20DE%20TRANSPARENCIA%20COMUNES/2019/1.LEY%20875/29.%20XXIX%20LOS%20INFORMES%20QUE%20POR%20DISPOSICION%20LEGAL/1.ENERO-MARZO%2019/HIPER/informe%20JWO%202018.pdf>, p. 63.

¹⁷⁴<http://fiscaliaveracruz.gob.mx:2020/OBLIGACIONES%20DE%20TRANSPARENCIA%20COMUNES/2019/1.LEY%20875/29.%20XXIX%20LOS%20INFORMES%20QUE%20POR%20DISPOSICION%20LEGAL/1.ENERO-MARZO%2019/HIPER/informe%20JWO%202018.pdf>, p. 64.

¹⁷⁵<http://fiscaliaveracruz.gob.mx:2020/OBLIGACIONES%20DE%20TRANSPARENCIA%20COMUNES/2019/1.LEY%20875/29.%20XXIX%20LOS%20INFORMES%20QUE%20POR%20DISPOSICION%20LEGAL/1.ENERO-MARZO%2019/HIPER/informe%20JWO%202018.pdf>, p. 64.

591. Al respecto, la FGE-Ver., señaló que a través de un trabajo de investigación exhaustivo en el que se recabaron decenas de testimonios de ex elementos de Seguridad Pública, de víctimas sobrevivientes y testigos, del análisis de al menos 124 expedientes relacionados con la desaparición de 202 personas; así como dictámenes técnicos e informes de la policía ministerial *“se documentó la existencia de una política ilegal y clandestina dedicada a detener, torturar y desaparecer personas con supuestos vínculos con la delincuencia organizada, a través del aparato organizado del poder a su disposición”*.¹⁷⁶

592. Asimismo, la FGE-Ver., reportó que durante el año 2018, tomando como guía diversos protocolos especializados para la investigación de los delitos de desaparición forzada y de desaparición cometida por particulares, localizó con vida a 712 personas que habían sido denunciadas como desaparecidas.¹⁷⁷

593. Así también, ha realizado diligencias contando con la participación de peritos, policías ministeriales, binomios caninos y equipo tecnológico como geo radares y drones para la búsqueda de personas, llevándose a cabo más de 100 diligencias de búsqueda en campo.¹⁷⁸

¹⁷⁶<http://fiscaliaveracruz.gob.mx:2020/OBLIGACIONES%20DE%20TRANSPARENCIA%20COMUNES/2019/1.LEY%20875/29.%20XXIX%20LOS%20INFORMES%20QUE%20POR%20DISPOSICION%20LEGAL/1.ENERO-MARZO%2019/HIPER/informe%20JWO%202018.pdf>, p. 67.

¹⁷⁷<http://fiscaliaveracruz.gob.mx:2020/OBLIGACIONES%20DE%20TRANSPARENCIA%20COMUNES/2019/1.LEY%20875/29.%20XXIX%20LOS%20INFORMES%20QUE%20POR%20DISPOSICION%20LEGAL/1.ENERO-MARZO%2019/HIPER/informe%20JWO%202018.pdf>, p. 78.

¹⁷⁸<http://fiscaliaveracruz.gob.mx:2020/OBLIGACIONES%20DE%20TRANSPARENCIA%20COMUNES/2019/1.LEY%20875/29.%20XXIX%20LOS%20INFORMES%20QUE%20POR%20DISPOSICION%20LEGAL/1.ENERO-MARZO%2019/HIPER/informe%20JWO%202018.pdf>, p. 78.

594. A manera de ejemplo, se citó que a partir del testimonio de una persona, el día 8 de agosto de 2018, se realizó una inspección valiéndose de drones, geo radares y sondas de búsqueda, localizando 40 fosas, de donde se inhumaron los restos de al menos 190 personas, 200 prendas, 114 identificaciones, así como diversos accesorios y artefactos personales.¹⁷⁹

595. Por cuanto hace al tema de la identificación forense, ese órgano de procuración de justicia cuenta con el apoyo de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de la Nación, la División Científica de la Policía Federal y el Federal Bureau of Investigations (FBI), logrando obtener el perfil genético de los cráneos hallados en los puntos de inhumación clandestina ubicados en Colinas de Santa Fe y en la Localidad de Arbolillo así como un avance significativo en el procesamiento genético de los cráneos hallados en el predio conocido como “La Laguna”, en el municipio de Alvarado.¹⁸⁰

596. Además, en coordinación con la División Científica de la Policía Federal, se han llevado a cabo tomas masivas de muestras genéticas a familiares de personas desaparecidas en las ciudades veracruzanas de Tantoyuca, Coatzacoalcos, Poza Rica, Veracruz, Orizaba, Córdoba, Xalapa, Cardel, Acayucan, Las Choapas, Pánuco, San Andrés Tuxtla, Tierra Blanca y Tuxpan, obteniendo un total de 1,543

¹⁷⁹<http://fiscaliaveracruz.gob.mx:2020/OBLIGACIONES%20DE%20TRANSPARENCIA%20COMUNES/2019/1.LEY%20875/29.%20XXIX%20LOS%20INFORMES%20QUE%20POR%20DISPOSICION%20LEGAL/1.ENERO-MARZO%2019/HIPER/informe%20JWO%202018.pdf>, p. 78.

¹⁸⁰<http://fiscaliaveracruz.gob.mx:2020/OBLIGACIONES%20DE%20TRANSPARENCIA%20COMUNES/2019/1.LEY%20875/29.%20XXIX%20LOS%20INFORMES%20QUE%20POR%20DISPOSICION%20LEGAL/1.ENERO-MARZO%2019/HIPER/informe%20JWO%202018.pdf>, p. 79.

muestras genéticas.¹⁸¹

597. Cabe destacar que gracias a las acciones descritas en los párrafos anteriores se logró la identificación de 39 personas halladas en fosas clandestinas, 20 ubicadas en Colinas de Santa Fe, 16 en la Localidad de Arbolillo, y 3 en el predio conocido como “La Laguna”, municipio de Alvarado.¹⁸²

IX. Acciones de seguridad pública implementadas por el Gobierno Federal en el estado de Veracruz.

A. Secretaría de la Defensa Nacional.

598. Para la elaboración del presente Informe Especial, se contó información que permitió conocer las acciones de seguridad pública realizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional en el estado de Veracruz, con el principal propósito de abatir la delincuencia y proporcionar seguridad a los habitantes de esa entidad federativa.

599. En ese sentido, de la información que fue brindada por la propia institución castrense, se pudo saber que en el periodo que abarca del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018, esa dependencia del ejecutivo federal, realizó 266 operativos militares dentro de la circunscripción territorial del estado de Veracruz, abarcando 63 de los 212 municipios que comprenden esa entidad federativa, con el

¹⁸¹<http://fiscaliaveracruz.gob.mx:2020/OBLIGACIONES%20DE%20TRANSPARENCIA%20COMUNES/2019/1.LEY%20875/29.%20XXIX%20LOS%20INFORMES%20QUE%20POR%20DISPOSICION%20LEGAL/1.ENERO-MARZO%2019/HIPER/informe%20JWO%202018.pdf>, p. 80.

¹⁸²<http://fiscaliaveracruz.gob.mx:2020/OBLIGACIONES%20DE%20TRANSPARENCIA%20COMUNES/2019/1.LEY%20875/29.%20XXIX%20LOS%20INFORMES%20QUE%20POR%20DISPOSICION%20LEGAL/1.ENERO-MARZO%2019/HIPER/informe%20JWO%202018.pdf>, p. 80.

objetivo de *“reducir los índices delictivos en el país”*.

600. En ese sentido, también se advirtió que durante la realización de 66 operativos llevados a cabo dentro del territorio veracruzano, la SEDENA actuó en coordinación, de manera indistinta, con las siguientes autoridades y/o instituciones públicas: la Secretaría de Marina, la Policía Naval, la Policía Federal, la entonces Procuraduría General de la República, Petróleos Mexicanos, la Secretaría de Seguridad Pública (sin especificar de qué nivel de gobierno), la entonces Procuraduría General del estado de Veracruz, la Fiscalía General de la citada entidad federativa, la Policía Estatal, la Agencia Veracruzana de Investigaciones, la Fuerza Civil (Secretaría de Seguridad Pública del estado de Veracruz), la Policía intermunicipal de Poza Rica de Hidalgo– Tihuatlán – Coatzintla, así como las Policías municipales de Juchique de Ferrer, de Naranjos Amatlán y de Tempoal.

601. A mayor abundamiento, se observó que en el año de 2011 la SEDENA realizó 49 operativos en los municipios de Acayucan, Actopan, Álamo Temapache, Carlos A. Carrillo, Cosamaloapan de Carpio, Cosoloacaque, Ixhuacán de los Reyes, Ixmactlahuacan, Jáltipan, Jilotepec, Papantla, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, San Andrés Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Tecolutla, Tihuatlán, Xalapa, así como en los tramos carreteros de Tuxtla Gutiérrez y Raudales – Las Choapas, en los cuales participaron 1,310 servidores públicos. Dichos operativos se llevaron a cabo en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre y noviembre.

602. En cuanto a los resultados obtenidos en esa anualidad, la instancia militar informó el aseguramiento de diversos psicotrópicos, tales como cocaína, cristal,

marihuana, piedra, así como dinero en efectivo, armas de fuego, vehículos, granadas de mano y de mortero, cargadores, cartuchos, vehículos, chalecos tácticos, fornituras, uniformes de la Policía Federal, vehículos clonados con logotipos de la citada corporación y un juego de placas con reporte de robo, lográndose detener a 45 personas que fueron puestas a disposición de las autoridades competentes.

603. Es de señalarse que un operativo realizado en el mes de enero de 2011, en el municipio de Xapala, Veracruz, se llevó a cabo con la participación de servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública (sin que se especificara el nivel de gobierno).



604. En cuanto a la participación de la SEDENA en acciones de seguridad dentro del territorio veracruzano en el lapso de enero a diciembre de 2012, se advirtió que se efectuaron 62 operativos en los municipios de Actopan, Coatzintla, Cosoleacaque, Jáltipan, Jesús Carranza, Juan Rodríguez Clara, José Azueta, Las

Choapas, Minatitlán, Moloacán, Papantla, Paso de Ovejas, Poza Rica de Hidalgo, Puente Nacional, Sayula de Alemán, Texistepec, Tihuatlán, y Xalapa, con la participación de 1,695 elementos del Ejército Mexicano, obteniéndose los siguientes resultados: el aseguramiento de marihuana, cocaína, cristal, piedra, cargadores, cartuchos, vehículos, armas de fuego, dinero, teléfonos celulares, un radio Nextel, fornituras, ropa tipo militar, pasamontañas, equipos tácticos, granadas defensivas, lanza granadas, diésel y una motocicleta, entre otros, así como la detención de 83 personas.

605. Asimismo, de la información obtenida para la elaboración de este Informe, se pudo conocer que durante la realización de 5 operativos en el año de 2012, también intervinieron servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, sin especificar si se trataba de una corporación estatal o municipal.



606. Por lo que respecta al año de 2013, se informó de la participación de 873 elementos castrenses en la realización de 33 operativos llevados a cabo indistintamente en los municipios de Acayucan, Alvarado, Catemaco, Chinameca, Coatzintla, Cosamaloapan de Carpio, Cosoleacaque, Isla, Juan Rodríguez Clara,

Juchique de Ferrer, Minatitlán, Naolinco, Orizaba, Papantla, Veracruz, Sayula de Alemán, Soteapan, Tecolutla, Tierra Blanca y Tres Valles, así como en el tramo carretero Palma Sola – Farallón, Actopan, en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre.

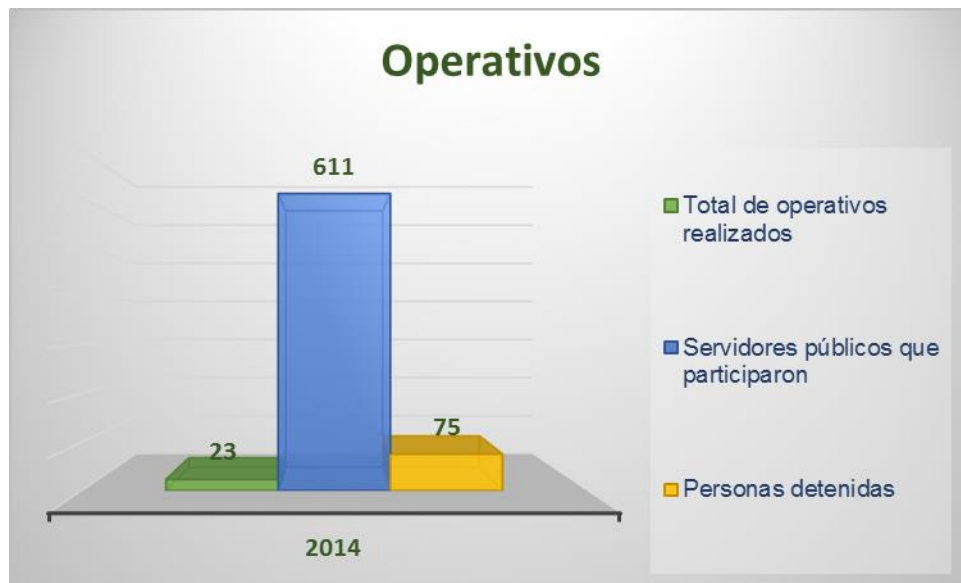
607. En cuanto a los resultados obtenidos en esa anualidad, se pudo conocer respecto de la detención de 65 personas y del aseguramiento de cocaína, marihuana, armas de fuego, cartuchos, vehículos, dinero, fornituras, chalecos, cargadores, teléfonos celulares, una piñerera de cargadores, un tractocamión y un contenedor con petróleo crudo. Además, en uno de los operativos, se logró rescatar a un civil.

608. De igual manera, se advirtió que en 4 de los despliegues militares también participó personal de la entonces Procuraduría General de la República, de Petróleos Mexicanos (PEMEX), de la entonces Procuraduría General del estado de Veracruz, de la Secretaría de Seguridad Pública, así como de la Policía Municipal de Juchique de Ferrer.



609. Respecto al año 2014, ese cuerpo armado realizó un total de 23 operativos efectuados indistintamente en ese año, los cuales fueron practicados únicamente en 16 municipios de la entidad federativa, siendo éstos Acayucan, Acultzingo, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Atoyac, Catemaco, Coatzintla, La Antigua, Las Choapas, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, Rafael Delgado, Sayula de Alemán, Soconusco, Tierra Blanca y Veracruz.

610. En la realización de la totalidad de tal despliegue militar, participaron 611 elementos y en 5 de los 23 operativos existió colaboración indistinta de otras autoridades, tanto federales como locales. En cuanto a los resultados obtenidos, se tiene la detención de 75 personas y el aseguramiento de diversos vehículos, equipos de radio telefonía, teléfonos celulares, armas de fuego, cargadores y cartuchos, así como sustancias ilícitas.



611. En el año de 2015, dicha Secretaría de Estado practicó 35 operativos, de los cuales en uno de ellos existió la colaboración de la SEMAR; en dos figuró la Policía Estatal; en 4 despliegues participaron agentes del Ministerio Público del Fuero común y en uno más actuó la Policía Ministerial (sin precisar de qué nivel de gobierno), así como la Policía del municipio de Naranjos Amatlán.

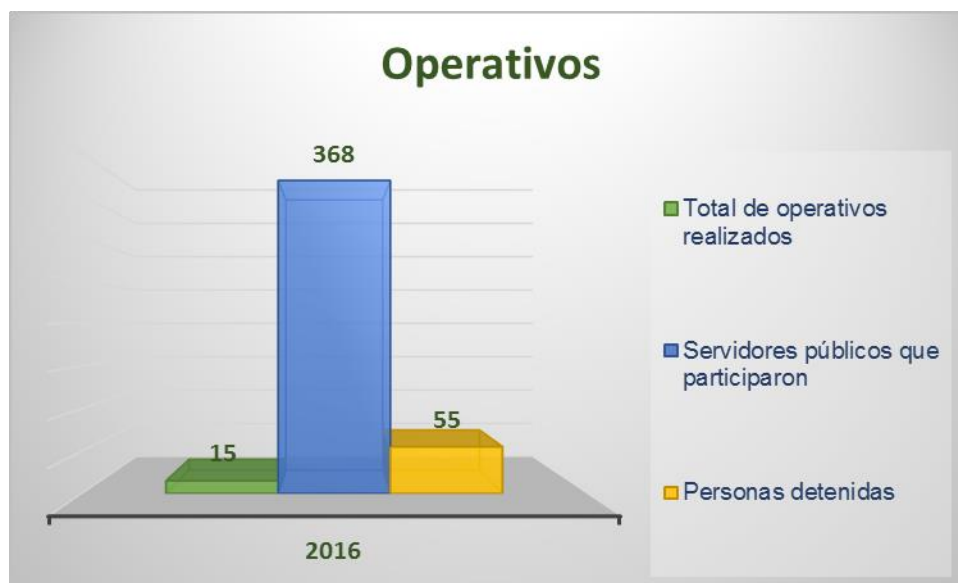
612. Los operativos fueron ejecutados durante todos los meses de esa anualidad, con excepción de octubre; el despliegue militar fue desarrollado en 23 de los municipios del estado, esto es, en Acayucan, Álamo Temapache, Coatzacoalcos, Isla, Ixtaczoquitlán, Jáltipan, Jesús Carranza, Juan Rodríguez Clara, Las Choapas, Moloacán, Martínez de la Torre, Naranjos Amatlán, Nogales, Orizaba, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, San Juan Evangelista, San Rafael, Sayula de Alemán, Tantoyuca, Tihuatlán, Tres Valles y Tuxpan.

613. En los operativos mencionados participaron un total de 808 militares, lográndose la detención de 29 personas y el aseguramiento de diversos objetos, entre ellos, vehículos, combustible (diésel y gasolina), armas de fuego, cargadores, cartuchos, granadas, así como droga.



614. En el 2016 fueron 15 los operativos efectuados por la SEDENA, distribuidos en los municipios de Álamo Temapache, Coatzintla, Gutiérrez Zamora, Ixhuatlán del Sureste, Jesús Carranza, Las Choapas, Moloacán, Naranjos Amatlán, Papantla y Poza Rica de Hidalgo, durante los meses de abril, junio, agosto, septiembre y diciembre. En ellos intervinieron 368 elementos militares y en 7 de los operativos llevados a cabo, se contó con la participación indistinta de personal de PEMEX, de la Policía Federal, de la Policía Estatal, de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, de la Fuerza Civil del estado de Veracruz, de la entonces Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz y de la Policía Municipal de Naranjos de Amatlán.

615. Como resultado de lo anterior, se logró la detención de 55 personas y el aseguramiento de cocaína, marihuana, gasolina, vehículos, armas de fuego, cartuchos y cargadores.



616. Por cuanto hace a la participación de la SEDENA en acciones de seguridad en el estado de Veracruz, en el lapso de enero a diciembre de 2017, se advirtió que se efectuaron 26 operativos, desplegados en los municipios de Acayucan, Álamo Temapache, Atzalán, Chiconamel, Coatzintla, Córdoba, Jesús Carranza, Maltrata, Minatitlán, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Sayula de Alemán, Tantoyuca, Veracruz, Xalapa y Yanga, con la participación de 618 elementos castrenses.

617. En 20 del total de los operativos implementados, se contó con la participación de servidores públicos de PEMEX, de la Policía Federal, de la Secretaría de Marina,

de la Policía Estatal, de la Secretaría de Seguridad Pública (sin precisar de qué nivel de gobierno), de la Fuerza Civil del estado y de la Fiscalía General de la citada entidad federativa, así como de la policía municipal de Platón de Sánchez y de Chiconamel.

618. Como resultado de las acciones de seguridad realizadas por la SEDENA en el año 2017, se informó el aseguramiento de marihuana, armas de fuego, cargadores, cartuchos, vehículos, pasamontañas, cinchos industriales, ropa, bidones con hidrocarburos y un porta fusil, lográndose además detener a 34 personas.



619. En el año 2018, la SEDENA efectuó 23 operativos en el estado de Veracruz, específicamente en los municipios de Acayucan, Coatzacoalcos, Poza Rica de Hidalgo, Tantoyuca, Tempoal y Tihuatlán, participando en su realización 571 elementos castrenses. En 18 de los 23 despliegues militares, intervinieron también servidores públicos adscritos a las Fuerzas Federales (sic), de la Secretaría de

Seguridad Pública (sin que se precisara de qué nivel de gobierno), de la Fuerza Civil del estado de Veracruz, de la Policía Estatal, de la Policía Intermunicipal de Poza Rica de Hidalgo– Tihuatlán – Coatzintla y de la Policía municipal de Tempoal, obteniéndose como resultados la detención de 36 personas y el aseguramiento de cocaína, heroína, marihuana, armas de fuego, cargadores, vehículos, cartuchos, contenedores con capacidad de 1000 litros con gasolina, mangueras de alta presión, un autobús, un tracto camión y una motocicleta.



B. Secretaría de Marina.

620. En cuanto a las acciones de seguridad pública realizadas por la Secretaría de Marina, se contó con información que permitió conocer que dentro periodo comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018, se realizaron un total de 946 operativos militares en el territorio veracruzano, siendo los municipios

de Veracruz, Coatzacoalcos, Acayucan y Minatitlán, los que mayor número de despliegues presentaron con 407, 69, 50 y 48, respectivamente.

621. Segregando la información, se observó que en año de 2011 la SEMAR realizó 146 operativos cuyos resultados consistieron en 442 detenciones, el aseguramiento de 200 vehículos, 444 armas, 55,463 cartuchos y 101 granadas. Los municipios de Veracruz, Coatzacoalcos y Poza Rica concentraron cada uno ellos 45, 20 y 10 operativos.



622. Referente al año de 2012, se tiene la realización de 232 operativos, lográndose la detención de 558 personas, así como el aseguramiento de 237 vehículos, 311 armas, 28,266 cartuchos. Los municipios que más presencia de la Marina tuvieron por lo que hace a dichos operativos fueron Veracruz con 97, Xalapa 21, Acayucan con 16, y Cosamaloapan 12.



623. En el año 2013 se contabilizaron 113 operativos en el estado de Veracruz, siendo los municipios de mayor presencia en cuanto a dichas acciones los de Veracruz, Boca del Rio y Acayucan, con 61, 8 y 6, respectivamente. Los resultados de dichos operativos se vieron reflejados en 182 personas detenidas y el aseguramiento de 136 vehículos, así como un número considerable de cartuchos y cargadores.



624. Por lo que hace a la siguiente anualidad, 2014, se efectuaron 82 operativos por parte de la SEMAR, sobresaliendo nuevamente el municipio de Veracruz con el mayor número de ellos, siguiéndolo en la lista los municipios de Tuxpan y Córdoba con 4 cada uno. En este año se procedió a la detención de 96 personas y el decomiso de 23 armas, 878 cartuchos y 39 cargadores, así como el aseguramiento de 67 automotores.



625. La SEMAR también llevó a cabo en el año de 2015, un total de 47 operativos cuyos resultados se concretaron a 46 detenciones, el aseguramiento de 44 vehículos, 15 armas, 267 cartuchos y 17 cargadores. El mayor número de operativos tuvo lugar en el municipio de Veracruz con 12.



626. La participación de la SEMAR en los operativos en el territorio veracruzano durante el transcurso del año 2016, se dio de la siguiente manera: 39 operativos de los cuales el mayor número, nuevamente, se llevó a cabo en el municipio de Veracruz. Los resultados se detallan en los siguientes términos: 36 detenciones, el aseguramiento de 25 vehículos, 14 armas y 549 cargadores.



627. 163 operativos fueron los realizados en el año 2017, siendo que las acciones realizadas en esa anualidad dieron como resultado la detención de 188 personas, el aseguramiento de 62 armas, 884 cartuchos y 48 cargadores, sin dejar de mencionar los 142 vehículos que también fueron objeto de aseguramiento.



628. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, se efectuaron 124 operativos de los cuales el municipio de Veracruz encabezó nuevamente el primer lugar con 68 operativos realizados, le siguió Coatzacoalcos con 19 y Minatitlán con 10. En dichas acciones se logró la detención de 155 personas y se confiscaron 50 armas, 684 cartuchos y 47 cargadores, así como el aseguramiento de 96 automotores.



X. Condiciones que imperan en el estado de Veracruz, en materia de atención a víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

A. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

629. En el tema de los derechos humanos es trascendente la atención que los servidores públicos encargados de procurar justicia, brindan a las víctimas del delito, a fin de prevenir su “revictimización”, es decir, poner a su alcance todos los mecanismos, procedimientos y acciones encaminadas a evitar, dentro del marco legal establecido a su favor, que los ofendidos por la comisión de alguna conducta delictiva enfrenten además situaciones que les generen un difícil acceso a la justicia y al ejercicio pleno de sus derechos.

630. El término víctima posee diversas definiciones, y aunque en estricto sentido puede considerarse como un sinónimo del término “ofendido”, debiera considerarse

de diferente manera, para distinguir claramente al sujeto pasivo del delito, del familiar directo o la persona que tenga relación inmediata con éste, a fin de diferenciarlos en cuanto a las medidas de protección, ayuda económica, atención psicológica y médica, así como a los demás derechos que les reconocen las leyes específicas y tratados internacionales que en la materia se han emitido sobre el particular.

631. La definición de víctima de delito, se encuentra descrita con amplitud dentro del Apartado A de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, emitida por la Organización de las Naciones Unidas en 1985, donde se prevé que víctima es toda persona que *“individual o colectivamente, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”*¹⁸³. Así también, dicho instrumento internacional incluye en la definición de víctimas *“a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.”*¹⁸⁴

632. En el informe anual de actividades 2018 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se mencionaron diversos aspectos referentes a la figura de las víctimas, observándose la evolución de dicho concepto dentro del derecho positivo

¹⁸³ Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>

¹⁸⁴ Idem.

mexicano, en donde se le han reconocido una serie de derechos que les asisten a través de la promulgación de leyes específicas.

633. Como se asentó en el aludido informe anual, en el año de 1993, *“se elevan a rango constitucional los derechos de las víctimas de delitos a recibir atención médica de urgencia y asesoría jurídica, así como a coadyuvar con el Ministerio Público y a la reparación del daño cuando procediera, derechos que se ampliaron con las reformas constitucionales en materia penal de 2000 y 2008 con las que se creó un apartado específico relativo a los derechos de las víctimas de delitos”*.¹⁸⁵

634. Asimismo, se expuso que en el derecho internacional de los derechos humanos, la Organización de las Naciones Unidas aprobó en 1985 la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, en la cual se advirtió que *“millones de personas en el mundo sufren daños como resultado de delitos y del abuso de poder y [...] que los derechos de esas víctimas no han sido reconocidos adecuadamente, por lo que en aras de coadyuvar en su reconocimiento por los Estados Parte de la ONU, desarrolla los derechos de las víctimas en cuatro apartados, a saber: 1. Acceso a la justicia y trato justo, 2. Resarcimiento, 3. Indemnización y 4. Asistencia.”* Aun cuando la Declaración en comento no tiene efectos vinculantes para el Estado Mexicano, su contenido representó un compromiso ético y una guía para la adecuación normativa y el diseño de políticas públicas en materia de víctimas.¹⁸⁶

¹⁸⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe Anual de Actividades 2018; VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS; Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Víctimas del Delito y Violaciones a los Derechos Humanos; <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30081>.

¹⁸⁶ Idem.

635. En varias ocasiones la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha externado la importancia de la reforma constitucional decretada en el año de 2011, en donde se realizó una trascendente adecuación al campo de los derechos humanos al ampliar su protección e incorporar el control de convencionalidad y el principio pro persona.

636. Además, se ha mencionado que dichas adecuaciones fortalecieron la protección de los derechos humanos de las víctimas y establecieron de manera expresa y enfática el deber del Estado Mexicano de investigar las violaciones a los mismos y reparar de manera integral el daño.

637. No obstante el trascendente avance constitucional que se dio desde el año de 1993, en México se implementó un modelo de atención victimal que descansó fundamentalmente en las procuradurías de justicia de los ámbitos federal y local, el cual no respondió a las expectativas y exigencias legítimas de las víctimas de delitos, motivo por el cual, como se anotó en el citado informe anual de actividades, que: *“... para mejorar la atención a las víctimas, durante el 2011 se creó a nivel federal la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos, cuya ineficacia mantuvo los reclamos de las víctimas, lo que propició la expedición en 2013 de la Ley General de Víctimas (LGV), la desaparición de la referida Procuraduría y, en consecuencia, la instalación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) en 2014, así como la configuración de un Sistema Nacional de Atención a Víctimas.”*¹⁸⁷

¹⁸⁷ Idem

638. *“Es de resaltar que el nuevo modelo de atención a víctimas tanto de delitos como de violaciones a derechos humanos, emanó de la indignación y exigencia social ocasionada por los atropellos padecidos por las víctimas desde hace décadas que originó un importante movimiento ciudadano en 2011, integrado principalmente por familiares de víctimas que demandaban justicia con dignidad; iniciativa social que consiguió el apoyo de académicos, legisladores, organizaciones sociales y colectivos de víctimas, y que derivó en la expedición de la citada LGV.”*¹⁸⁸

639. Con relación a las víctimas y continuando con la narrativa del tema, es conveniente señalar que la Comisión Nacional en su Informe Anual de Actividades 2018 precisó que *“Si bien es cierto que se han logrado avances en materia de víctimas, principalmente normativos, también lo es que existe la necesidad de fortalecer las políticas públicas que hagan posible el cumplimiento de los derechos que tutela la Ley General de Víctimas y otros ordenamientos, así como generar indicadores que permitan observar y medir su eficiencia.”*

640. En ese sentido, se dijo en el citado documento, *“La Ley General de Víctimas regula el modelo de atención integral denominado Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV), operado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), que interviene en casos de competencia federal y por las comisiones estatales de atención a víctimas, cuya intervención se da en el ámbito local. Este modelo se sustenta fundamentalmente en los siguientes pilares o instrumentos de operación: a) Registros estatales y nacional de víctimas; b) Fondos de apoyo, asistencia y reparación integral del daño y c) Asesoría jurídica victimal.”*

¹⁸⁸ Idem

641. En el Informe Anual de Actividades 2018 de la CNDH, se indicó que desde el 4 de enero de 2017, la Ley General de Víctimas otorga a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, *“competencia subsidiaria para proporcionar a las víctimas de las entidades federativas ayuda y asistencia inmediata, así como para atraer casos de competencia local”*, empero, afirma que *“estas medidas complementarias para ampliar el apoyo a las víctimas, no eximen a los estados de cumplir con su obligación de crear su respectiva comisión de víctimas y constituir el fondo correspondiente.”*

642. *“Otro de los pilares en el modelo de atención integral, es la asesoría jurídica victimal que forma parte de los servicios que proporcionan las comisiones de víctimas, cuya prestación abarca la representación legal de las víctimas ante toda instancia administrativa o judicial. Sin embargo, preocupa la situación actual a la que se refirió el Comisionado Presidente de la CEAV en una declaración a la prensa, realizada después de su participación en el foro “Hacia la consolidación del Sistema Penal Acusatorio, llevado a cabo en el mes de agosto, al señalar que para la representación de las víctimas en ese sistema se requiere un mínimo de 4,013 asesores jurídicos a nivel nacional pero existen 680 (17%), de los cuales sólo 612 tienen nombramiento oficial.”*¹⁸⁹

643. Los derechos de las víctimas están previstos en el artículo 7 de la Ley General de Víctimas, los cuales son de carácter enunciativo más no limitativo, por lo cual el Estado amplía el espectro de protección a fin de que alguna otra hipótesis que se

¹⁸⁹ Informe Anual de Actividades 2018; VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS; Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Víctimas del Delito y Violaciones a los Derechos Humanos; <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30081>

presente en la esfera de los derechos de las víctimas pueda ser tomado en cuenta sin tener que agotar algún procedimiento especial.

644. Asimismo, es significativo precisar que en el artículo 10 de la ley en cita, se prevé que *“las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos”*.

645. Por lo que respecta al estado de Veracruz, la atención a las víctimas del delito está regulada en la Ley Número 259 de Víctimas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual, de conformidad con su artículo 1 *“es de orden público, de interés social y observancia en todo el Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas. En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso Federal y Local, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.”*

646. Esa norma también contempla en su artículo 1 su ámbito de aplicación, al precisar que: *“La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno del Estado, y de sus poderes*

constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.”

647. Es conveniente aclarar que la Ley en comento, no solo obliga su cumplimiento a las autoridades estatales, sino que en su artículo 8, se prevé que corresponderá a los municipios, en el ámbito de sus competencias, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, brindar a las víctimas, las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de dicha Ley.

648. Para la elaboración del presente informe, resultó necesario conocer a nivel federal las condiciones específicas que en materia de atención a víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos imperaban en el estado de Veracruz, del periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018, por lo que se solicitó información a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a efecto de saber, por anualidad, el número de personas con las que operaba la Delegación de esa Comisión en el estado de Veracruz, el presupuesto asignado y ejercido por esa Delegación, así como aquellos recursos canalizados a dicha entidad federativa.

649. De la misma manera, se solicitó se informara el monto de los recursos asignados y ejercidos por las víctimas que habitan en el estado de Veracruz,

provenientes del Fondo Nacional de Víctimas, o bien, los aplicados en aquellas víctimas resultantes de delitos cometidos en esa localidad. Además, se requirió se proporcionara el número de personas que habitan en el citado estado y que se encuentren inscritas en el RENAVI, especificando además, la causa o motivo de su registro, sin dejar de considerar, a las personas cuya inscripción resultó a consecuencia de los delitos de desaparición forzada de persona, desaparición de persona, secuestro y homicidio doloso.

650. Adicionalmente a ello, se requirió a la CEAV, toda aquella información documental y estadística relativa a la atención brindada y otorgada a los habitantes del estado de Veracruz, de conformidad con las atribuciones constitucionales con que cuenta tal Institución.

651. En respuesta, la CEAV señaló que en el año de 2012, la Delegación de esa Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el estado de Veracruz contaba con 10 servidores públicos, disminuyendo su plantilla laboral a 9 personas en el año 2013; sin embargo, desde el año 2014 hasta el 2018, dicha plantilla estaba conformada por 8 elementos, sin especificar cargos ni profesión del personal adscrito.

652. En relación al presupuesto asignado y ejercido por la Delegación de esa dependencia en el estado de Veracruz, se pudo conocer que *“el recurso no se tiene asignado por Centro Integral de Atención, toda vez que el presupuesto autorizado para la CEAV radica únicamente en la Unidad Responsable ‘AYJ’ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el cual se va ejerciendo desde esta Ciudad de México (clave de entidad federativa 09), de acuerdo a las necesidades de cada una*

de las unidades administrativas que la conforman; en ese sentido, el gasto del presupuesto autorizado de la CEAV, se realiza de manera global por cada programa presupuestal, por lo que no es posible proporcionar el presupuesto autorizado y el monto ejercido por cada uno de los Centros de Atención Integral de la CEAV.”

653. De la información recibida de la CEAV, aun cuando se especificó que su presupuesto se ejerce desde las oficinas centrales en la Ciudad de México, se hizo la anotación que el asignado al estado de Veracruz se maneja con la clave “09”, sin embargo, no obstante esa observación, dicha autoridad no remitió ni especificó los rubros presupuestales solicitados que se hubieren destinado a esa entidad federativa, lo que dificulta el conocer los montos económicos que el Gobierno Federal gasta para cubrir las funciones propias del personal de la CEAV que labora en el estado de Veracruz, así como lo referente a las asignaciones que con relación a los rubros de atención, asistencia y protección contemplados en la legislación de la materia, se entregan a las personas que en su calidad de víctimas habitan en el estado de Veracruz.

654. Asimismo, se pudo conocer que al 3 de septiembre de 2019, había 191 personas que habitan en el estado de Veracruz inscritas en el RENAVI, de las cuales 85 correspondían al ámbito estatal y 106 a la esfera de competencia federal. Además, se advirtió que en dicho Registro, están inscritas 240 víctimas indirectas del delito de desaparición forzada de personas, 348 personas por desaparición de persona, 216 con relación al delito de secuestro y 4 relativo a homicidios dolosos.

655. De la documentación que sirvió de sustento para la elaboración de este Informe Especial y que fue proporcionada por la CEAV, se pudieron observar ciertas

inconsistencias con relación al número de víctimas referidas, toda vez que se señaló: *“Se precisa que en los requerimientos ‘Número de personas dentro del estado de Veracruz’, se reportan los casos en los que el hecho victimizante señalado tuvo lugar en dicha entidad.*

656. *Respecto a las víctimas indirectas de homicidios dolosos, en aras de la máxima publicidad, se envían las cifras registradas; no obstante, se aclara que esta unidad administrativa no puede afirmar que los casos se encuentren vinculados al crimen organizado o narcotráfico”.*

657. Por lo expuesto en líneas precedentes, se desprende una imposibilidad para conocer con certeza el número de víctimas registradas en el RENAVI que tienen su domicilio en el estado de Veracruz, y el motivo de su incorporación a éste, así como los montos económicos destinados a las víctimas de la entidad federativa ya que el presupuesto de la CEAV, como se informó se ejerce desde la Ciudad de México y no se indicó el correspondiente a dicha entidad federativa, que tiene su registro con la clave 09.

B. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz.

658. Para la aplicación en el estado de Veracruz de la normatividad relacionada con las víctimas, el 29 de junio de 2012 se publicó en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa, el Decreto de Creación de la Comisión Estatal para la Atención Integral a Víctimas del Delito.

659. Durante la elaboración del presente Informe Especial, se contó con documentación que permitió constatar que en el año 2013, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz, contaba con 15 servidores públicos, incrementándose su número para el año de 2014 a 22 funcionarios estatales, y para el 2015 fueron 25 servidores públicos los que laboraban en esa instancia local, conformándose en 2016 una plantilla de 20 personas; sin embargo, en 2017 y 2018, se dio un decremento en el número del personal activo, puesto que contaron con 16 y 18 empleados, respectivamente, no precisando los cargos, profesión, ni funciones que desempeñaban los mismos.

660. Con relación al presupuesto asignado y ejercido por esa Comisión Ejecutiva Estatal, se tuvo acceso a un cuadro en el que se consideraron los años 2013 al 2018, con los siguientes rubros: *“presupuesto original”*, *“presupuesto modificado”*, *“presupuesto actualizado”* y *“presupuesto ejercido”*, en los cuales se observó que los asignados en dichas anualidades, en su oportunidad se modificaron a la baja y posteriormente se reasignaron cantidades que no llegaron a los montos iniciales, pero la autoridad en mención, no especificó las áreas o programas a los que fueron canalizados para su ejercicio.

661. Cabe referir que al 31 de diciembre de 2018, la instancia local de atención a víctimas no contaba con recursos en el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con lo cual se puede deducir que esa Comisión Ejecutiva no atendió de manera directa, entre otros, lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Número 259 de Víctimas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a que *“Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva Estatal, de acuerdo a las necesidades inmediatas que*

tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos”.

662. Asimismo, se pudo conocer que en el periodo correspondiente al año 2013 - 2018, han sido inscritas en el Registro Estatal de Víctimas 554 personas, de las que 319 son mujeres y 235 varones, además en el año 2016 fueron inscritas en dicho registro 23 víctimas relacionadas con el delito de desaparición forzada, 21 con el de secuestro y 11 derivado de homicidios dolosos. En el año 2017, el registro por desaparición de persona ascendió a 217 víctimas, mientras que por secuestro se registraron 33 y 12 personas por homicidio doloso.

663. Sobre las víctimas registradas en el año 2018, se obtuvieron datos de 186 casos por el delito de desaparición de persona, 36 por el de secuestro y 4 por el de homicidio doloso; no es óbice mencionar que con relación al delito de desaparición forzada, en los tres años mencionados con antelación no se reportó ninguna persona registrada por ese ilícito penal.

664. Es de resaltar que la información que para efectos de este Informe proporcionó la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz, fue escasa e imprecisa en relación a los temas sobre el presupuesto destinado a las víctimas indirectas, y respecto a la exactitud de los habitantes de ese estado que su

registro derivó de un hecho victimizante que hubiese tenido lugar en esa entidad, puesto que no se precisó el motivo de su inscripción al Registro Estatal de Víctimas.

XI. Conclusiones y propuestas por autoridad.

❖ AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

- ***En materia de legislación sobre desaparición de personas.***

ÚNICA. Asegurar en el ámbito de sus respectivas atribuciones y funciones, la asignación de recursos etiquetados, anuales y progresivos para la Comisión Nacional de Búsqueda y sus homólogas en las entidades federativas como órganos que determinan, ejecutan y dan seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.

❖ A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y A LOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE SENADORES.

- ***En materia de aceptación de la competencia del Comité Contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas.***

ÚNICA. En atención al contenido del presente Informe Especial y atendiendo al principio de progresividad de los Derechos Humanos, establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión Nacional insiste en la necesidad de que se realicen las acciones necesarias para reconocer

a la mayor brevedad la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, con el propósito de mejorar la protección a los Derechos Humanos de la población del estado de Veracruz y del país. Lo anterior sin desconocer lo anunciado por el Presidente de la República en el sentido de instruir aceptar la competencia del citado Comité.

❖ **A LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.**

- ***En materia de aplicación de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.***

PRIMERA. Fortalecer la conformación de un verdadero Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a través de la generación de acciones de coordinación entre las instancias de los tres niveles de gobierno que se encuentran involucradas en el cumplimiento de la Ley General de Desaparición Forzada de Personas, Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

SEGUNDA. Incrementar el apoyo en la conformación y puesta en operación de los mecanismos que ordena la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, para el funcionamiento del Sistema Nacional de Búsqueda, tales como el Registro Nacional, el Banco Nacional de Datos Forenses, el Registro Nacional de Personas Fallecidas, No Identificadas y No Reclamadas, el Registro Nacional de Fosas, el Registro Administrativo de Detenciones, el Protocolo

Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de la Ley citada.

TERCERA. En coordinación con las autoridades del estado de Veracruz y de los 213 municipios que lo conforman, garantizar la operación de todas las herramientas que prevé la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, para el funcionamiento del Sistema Nacional en la entidad, a fin de articular los procesos y acciones en materia de búsqueda y localización de personas desaparecidas, procurando en todo momento la coadyuvancia y participación de las organizaciones de la sociedad civil y familiares de víctimas desaparecidas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

CUARTA. En coordinación con el gobierno del estado de Veracruz, realizar un análisis de contexto situacional de los aspectos relevantes que permitan identificar, relacionar y sistematizar los obstáculos estructurales que generan condiciones para la comisión de delitos como la desaparición forzada de personas, la desaparición cometida por particulares y delitos vinculados, a efecto de tomar medidas para prevenir y atacar las causas que genera dicha problemática.

QUINTA. En coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan, del estado de Veracruz y de sus 213 municipios, se deberán diseñar e implementar programas y planes de trabajo que partan del análisis objetivo de las causas que propician la desaparición de personas y otros delitos en la citada entidad federativa y del reconocimiento del importante papel que

juega el entorno familiar y educativo de los habitantes de las distintas localidades que conforman el estado de Veracruz.

SEXTA. En coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan y del estado de Veracruz, se deberá establecer una metodología que facilite a los familiares de personas desaparecidas, la revisión de los álbumes fotográficos de las personas privadas de la libertad en centros de internamiento y reclusión federales y estatales.

SÉPTIMA. En coordinación con la Fiscalía General de la República, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, la Fiscalía General de Veracruz, la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz, la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas y las instancias de seguridad de los 213 municipios del estado, diseñar, establecer y operar políticas públicas y mecanismos que incidan en la protección de los familiares de las víctimas de desaparición y delitos vinculados, así como de testigos de los hechos relacionados con tales acontecimientos, incluyendo programas específicos de prevención del delito y prestando atención especial a aquellas zonas con mayor incidencia de delictiva.

❖ A LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

- ***En materia de Registro de Personas Desaparecidas.***

PRIMERA. Se proceda a la sistematización, compulsas y depuración de los datos sobre personas desaparecidas que concentra el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a efecto de que constituya una herramienta eficaz para la que el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la Comisión Nacional de Búsqueda puedan apoyarse en el mismo, como una herramienta eficaz para lograr la localización de personas víctimas de desaparición, debiendo establecer criterios claros que permitan visualizar en qué casos existen señalamientos de desaparición de personas imputables a agentes del Estado o a particulares que actúen con el apoyo, tolerancia o aquiescencia de estos, cuáles asuntos son atribuidos a particulares y aquellos cuya ausencia obedece a causas distintas de las señaladas. Asimismo, y de manera muy respetuosa, se solicita que se socialice con los familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil el Protocolo de Búsqueda, a efecto de que se pueda dar la expedición y publicación del mismo.

SEGUNDA. En coordinación con las autoridades de Veracruz, se deberá realizar un cotejo y compulsas de la información contenida en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas con el registro que para tal efecto tenga y opere la Fiscalía General del Estado, incorporando a dicho registro todos aquellos casos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares o bien, aquellos casos de personas no localizadas por causas distintas a la comisión de algún delito.

- ***En materia de registro e identificación de personas desaparecidas.***

PRIMERA. Coordinarse con las autoridades del Estado de Veracruz para integrar la información sobre registro e identificación de personas desaparecidas con que cuenten la Fiscalía General del estado y las instancias de seguridad, tanto la estatal como las de sus 213 municipios, al Banco Nacional de Datos Forenses.

SEGUNDA. En coordinación con las autoridades correspondientes del estado de Veracruz, concentrar toda la información forense de dicha entidad en el Registro Nacional de Personas Fallecidas, No Identificadas y No Reclamadas.

TERCERA. Establecer las acciones necesarias con las autoridades del estado de Veracruz para integrar al Registro Nacional de Fosas, comunes y clandestinas, la totalidad de la información de la entidad federativa.

❖ A LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS Y A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

- ***En materia de derecho a la participación de familiares.***

PRIMERA. En atención al principio de participación conjunta, generar mecanismos que aseguren el derecho a la participación de familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como garantizar la

coadyuvancia en las etapas de investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

SEGUNDA. Fortalecer en todo momento, la participación de los familiares y/o víctimas indirectas en el estado de Veracruz, en la evaluación de las acciones, así como en el diseño de políticas públicas y prácticas institucionales relacionadas con la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

TERCERA. En coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan y del estado de Veracruz, se deberá establecer una metodología que facilite a los familiares de personas desaparecidas, la revisión de los álbumes fotográficos de las personas privadas de la libertad en los centros de internamiento y reclusión federales y estatales.

CUARTA. En coordinación con la Fiscalía General de la República, diseñar, planificar e impartir cursos de capacitación a familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil, sobre la promoción de los derechos humanos con enfoque diferencial y de género; el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada; el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; Identificación forense; y, de otras disposiciones que se consideren pertinentes para el cumplimiento del principio de participación conjunta de las y los familiares de las personas desaparecidas.

- ***En materia de atención a víctimas.***

PRIMERA. En términos del principio de máxima protección, coordinarse con el gobierno del Estado de Veracruz a través de la Secretaría de Gobierno, con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a fin de atender dentro del marco legal, las peticiones que realicen víctimas directas e indirectas de los delitos previstos en la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, así como de secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos y todas aquellas conductas ilícitas relacionadas con la desaparición de personas, en toda la geografía estatal.

SEGUNDA. En coordinación con la Fiscalía General de la República, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Fiscalía General de Veracruz, la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz, la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas y las instancias de seguridad de los 213 municipios del estado, diseñar, establecer y operar políticas públicas y mecanismos que incidan en la protección de los familiares de las víctimas de desaparición y testigos de los hechos relacionados con tales acontecimientos, incluyendo programas específicos de prevención del delito y prestando atención especial a aquellas zonas con mayor incidencia de delictiva.

TERCERA. Realizar las acciones que permitan integrar la información sobre el estado de Veracruz, que contenga el Registro Nacional de Personas Desaparecidas

y No Localizadas, el Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y en su caso, los correspondientes al estado de Veracruz, a fin de que las víctimas y sus familiares tengan acceso a los beneficios que procedan en los términos de la Ley General de Víctimas y de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

❖ A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

PRIMERA. Coordinarse con la Fiscalía General de la República, con la Fiscalía Estatal de Veracruz, con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas y con la Comisión Estatal de Búsqueda, a efecto de brindar la atención correspondiente a todas aquellas peticiones de apoyo de víctimas directas e indirectas de casos de desaparición forzada de personas, desaparición de personas cometida por particulares y delitos vinculados, secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos; así también, las peticiones específicas en materia de reparación del daño, de conformidad a la Ley General de Víctimas.

SEGUNDA. A partir de los recursos con los que cuente esta instancia federal y en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal, implementar con la participación de víctimas, colectivos, grupos de expertos y organizaciones y en coordinación con las autoridades correspondientes, las acciones que permitan establecer un Plan Especial de Reparación del Daño, en sus dimensiones individual y colectiva, en el estado de Veracruz, atendiendo al grado de marginación económica y social, a los altos índices de delincuencia e inseguridad y al desplazamiento forzado interno. Lo anterior, como reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados,

la necesidad de reconstrucción del proyecto de vida colectivo y el tejido social y cultural, así como la recuperación psicosocial de los grupos afectados por la desaparición de personas.

TERCERA. Garantizar, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, la asesoría y representación eficaz a las víctimas de delitos relacionados con la desaparición de personas y delitos vinculados en el estado de Veracruz, desde la presentación de la denuncia, hasta la culminación del proceso penal.

CUARTA. Establecer las medidas administrativas y jurídicas que correspondan, con la finalidad de simplificar y reducir los trámites y tiempos en que las víctimas indirectas de tales conductas delictivas en el estado de Veracruz, puedan acceder y obtener los beneficios a que se refiere la Ley General de Víctimas.

❖ A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA FEDERAL.

PRIMERA. En coordinación con las autoridades del estado de Veracruz y de los 213 municipios de la entidad, se deberán consolidar los esquemas de coordinación a fin de establecer estrategias de seguridad eficaces, encaminadas a prevenir, enfrentar y atender el flagelo de la desaparición de personas y delitos vinculados, provocada por autoridades de cualquier nivel de gobierno, por particulares o por estos últimos con la anuencia o tolerancia de algún servidor público.

SEGUNDA. Implementar las acciones que garanticen la presencia permanente de elementos de seguridad pública federales, en términos del marco jurídico, en aquellas regiones del estado de Veracruz con alto grado de marginación económica y social, altos índices de delincuencia e inseguridad y desplazamiento forzado interno, a fin de prevenir e inhibir la comisión de conductas delictivas, particularmente aquellas vinculadas con desaparición de personas y crímenes de alto impacto.

TERCERA. Coadyuvar con el gobierno del estado de Veracruz, la instancia estatal de seguridad, la Fiscalía General del Estado de Veracruz y los 213 municipios, en los procesos de selección y evaluación de los cuerpos policiales de su adscripción, de conformidad con los estándares internacionales, a fin de profesionalizar a sus integrantes y garantizar la debida prestación del servicio público en materia de seguridad y procuración de justicia.

CUARTA. En coordinación con las autoridades del gobierno del estado de Veracruz, realizar un programa especial de evaluación y capacitación de los policías estatales y municipales de Veracruz, de acuerdo a estándares internacionales, a través de la elaboración de programas que incluyan cursos de capacitación integral sobre derechos humanos a los miembros de los cuerpos policiales, que se relacionen específicamente con el tema de desaparición de personas y la Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en la materia, con el objeto de prevenir conductas relacionadas con los ilícitos en materia de desaparición de personas.

❖ **A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

- ***En materia de acceso a la procuración de justicia.***

PRIMERA. En atención al principio de efectividad y exhaustividad, así como al de debida diligencia, establecer las estrategias y mecanismos de coordinación indispensables con la Fiscalía General del estado de Veracruz, a fin de investigar, perseguir y asegurar que se sancionen los delitos previstos en la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, así como secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos y todas aquellas otras conductas delictivas que se vinculen con la desaparición de personas, en cada municipio de la entidad.

SEGUNDA. Atraer al fuero federal de manera fundada y motivada, aquellos casos de los municipios del estado de Veracruz, relacionados en averiguaciones previas o carpetas de investigación que, de acuerdo al análisis técnico jurídico correspondiente, derivado de las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo o que durante la investigación se encuentre que participó alguna persona que pertenezca o colabore con alguna organización de delincuencia organizada, deban ser conocidos por el ámbito federal.

TERCERA. Hacer una revisión de la totalidad de mandamientos judiciales del fuero federal, pendientes de cumplimentarse, por presuntos hechos delictivos acontecidos en cada región de la entidad que presente incidencia en la desaparición

de personas, respecto de delitos previstos en la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, así como de secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos, a fin de ejecutar un programa de carácter emergente, en coordinación con las autoridades federales y locales, para el cumplimiento de estos.

CUARTA. Realizar todas las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar, en su caso, las órdenes de aprehensión que se hayan librado con motivo de los hechos acontecidos el 9 de mayo de 2015 en Chilapa de Álvarez, Guerrero, cuando un grupo de hombres armados que se ostentó como policía comunitaria incursionó en dicho municipio en donde permanecieron hasta el día 14 de ese mes y año, lapso en el cual privaron de la libertad a diversas personas.

- ***En materia de derecho a la participación de familiares.***

ÚNICA. En coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, diseñar, planificar e impartir cursos de capacitación a familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil, sobre la promoción de los derechos humanos con enfoque diferencial y de género; el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada; el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; Identificación forense; y, de otras disposiciones que se consideren pertinentes para el cumplimiento del principio de participación conjunta de las y los familiares de las personas desaparecidas.

❖ AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

PRIMERA. Ordenar la realización de un análisis de contexto situacional de los aspectos relevantes que permitan identificar, relacionar y sistematizar los obstáculos estructurales que generan condiciones para la comisión de delitos como los previstos en la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, así como de secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos, en la totalidad de la geografía estatal, a efecto de tomar medidas para prevenir y atacar las causas que genera dicha problemática.

SEGUNDA. En términos de su responsabilidad como titular del Ejecutivo Estatal, propiciar la coordinación entre las autoridades que forman parte de los Sistemas Nacional y Estatal de Búsqueda de personas, incluyendo autoridades de los 213 municipios del estado de Veracruz.

TERCERA. En coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan y del estado de Veracruz, se deberá trabajar de forma conjunta para establecer una metodología que facilite a los familiares de personas desaparecidas, en toda la entidad federativa, la revisión de los álbumes fotográficos de las personas privadas de la libertad en los centros de internamiento y reclusión federales y estatales.

CUARTA. Establecer las acciones necesarias en el marco de sus atribuciones y funciones, para favorecer que las autoridades responsables puedan proceder a la

identificación forense de la totalidad de restos humanos que han sido hallados en el Estado, incorporándolos al registro correspondiente.

QUINTA. Determinar el establecimiento de acciones que permitan el control administrativo y establecer un registro de fosas clandestinas localizadas en todo el territorio bajo su jurisdicción, que concentre toda la información concerniente a su hallazgo y ubicación, a fin de que constituya una herramienta efectiva en la localización de personas desaparecidas, a través de los cotejos efectuados entre los resultados de los perfiles genéticos de los restos exhumados y los concernientes a los familiares de las víctimas desaparecidas.

SEXTA. Establecer un registro estatal de objetos localizados en el interior de las fosas clandestinas, que contemple un álbum fotográfico de la vestimenta y accesorios afines al hallazgo, con la finalidad de contribuir con la identificación de los cadáveres o restos humanos exhumados en toda la entidad.

SÉPTIMA. Diseñar programas de cursos de capacitación integral sobre derechos humanos en los que participe la totalidad de los miembros de los cuerpos policiales que se relacionen con el tema de desaparición de personas, a fin de prevenir conductas relacionadas con ilícitos en dicha materia.

OCTAVA. Generar un programa de localización de fosas comunes cuyos restos humanos en ellas inhumados hayan sido o no identificados, a fin de tomar y procesar en todos los casos muestras genéticas que permitan el cruce de información con aquellas que correspondan a familiares de personas desaparecidas en la entidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. Establecer en coordinación con las dependencias federales, del estado de Veracruz, de los 213 municipios que lo conforman y del Poder Judicial local, la implementación de programas de gobierno en materia de seguridad pública que fortalezcan la coordinación de las instancias encargadas de procurar y administrar justicia, brindar seguridad pública y aquellas responsables de promover el desarrollo social, el crecimiento económico, el empleo, la salud y la educación, a fin de establecer una política integral que permita prevenir, perseguir y sancionar la desaparición de personas en todo el estado de Veracruz.

DÉCIMA. En coordinación con autoridades federales implementar una estrategia que permita focalizar y reforzar en aquella localidad, los diversos programas de sociales, de salud y de educación vigentes, con el objeto de reducir los niveles de pobreza que imperan en el citado municipio.

DÉCIMA PRIMERA. De conformidad al principio de interés superior de la niñez, implementar acciones tendentes a garantizar el desarrollo integral y una vida digna de las niñas, niños y adolescentes de cada uno de los 213 municipios que integran el estado de Veracruz, principalmente aquellas que eviten la deserción escolar, sobre todo, en las regiones o comunidades de dicha entidad con un alto grado de marginación económica y social, así como altos índices de delincuencia, inseguridad y desplazamiento forzado interno.

❖ AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

- *En materia de asignación de recursos.*

PRIMERA. Se realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a fin de que se expida a la brevedad una ley que contemple la figura de declaración especial de ausencia, con el objeto de garantizar el derecho a la identidad y a la personalidad jurídica de las víctimas desaparecidas, y de esta manera brindar certeza jurídica a sus familiares.

SEGUNDA. Asignar recursos suficientes a la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del estado de Veracruz, a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, con el propósito de que puedan cumplir cabalmente con las atribuciones y funciones que tienen encomendadas.

TERCERA. Debe asegurarse la dotación de recursos humanos, materiales y financieros suficientes y etiquetados específicamente para la operación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del estado de Veracruz y para atender sin limitantes, las tareas y problemática de identificación forense.

CUARTA. Se realicen las gestiones necesarias a fin de que en el presupuesto de egresos correspondiente al año de 2020, se asigne y etiquete a las corporaciones policiales estatales y municipales mayor presupuesto que permita mejorar las condiciones económicas y laborales de sus integrantes.

❖ **A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

- ***En materia de acceso a la procuración de justicia.***

PRIMERA. Realizar a la mayor brevedad un inventario sistematizado y confiable, de la totalidad de las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas en todas y cada una de las áreas de la Fiscalía General del estado de Veracruz, respecto de casos ocurridos en la entidad, relacionados con la desaparición forzada de personas, desaparición de personas cometida por particulares, secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos, así como aquellas conductas delictivas relacionadas con estos hechos, tales como el hallazgo de fosas clandestinas y mantenerlo permanentemente actualizado.

SEGUNDA. Dotar a la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del estado de Veracruz, del personal ministerial, policial y pericial, especializado y suficiente para el desarrollo de sus tareas, así como de los recursos materiales, tecnológicos y financieros acorde a las necesidades que sobre el particular subsisten en el estado de Veracruz, con el objeto de que se garantice una mayor celeridad, certeza y dignificación en los procesos de identificación de cadáveres, resguardo e inhumación de cuerpos en

fosas comunes, cumpliendo en todo momento los estándares internacionales exigidos en dichas materias.

TERCERA. Asignar personal especializado en materia de búsqueda, localización e investigación casos de Personas Desaparecidas, en las regiones de la entidad con mayor incidencia de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición de personas cometida por particulares, secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos, así como aquellas conductas delictivas y relacionadas con estos hechos, tales como el hallazgo de fosas clandestinas.

CUARTA. Asegurar el principio de debida diligencia en las investigaciones que realice el personal asignado a la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, de acuerdo a estándares internacionales en la materia, de tal forma que se asegure la realización de acciones ministeriales, policiales y periciales eficaces y eficientes.

QUINTA. Conformar un grupo especial de abatimiento de rezago de averiguaciones previas y carpetas de investigación radicadas en la entidad relacionadas con la desaparición forzada de personas, desaparición de personas cometida por particulares, secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos, así como aquellas conductas delictivas relacionadas con estos hechos, tales como el hallazgo de fosas clandestinas, a efecto de que a la mayor brevedad, se determinen conforme a derecho y de acuerdo a las reglas del debido proceso.

SEXTA. El titular de la Fiscalía General del Estado, en su responsabilidad como superior jerárquico, deberá establecer las estrategias institucionales indispensables

a través de las áreas de supervisión a su cargo, a fin de realizar de forma periódica y permanente, revisiones a las averiguaciones previas y carpetas de investigación en trámite en las agencias del Ministerio Público de la entidad federativa.

SÉPTIMA. Toda vez que se identificó que el estado ocupa el noveno lugar a nivel nacional en la comisión de homicidios dolosos, gestionar los recursos humanos y presupuestarios necesarios con el objeto de que la población veracruzana cuente con agencias del Ministerio Público suficientes que garanticen una adecuada procuración de justicia.

OCTAVA. Realizar la identificación forense de todos los cuerpos y restos óseos que han sido encontrados en el estado de Veracruz y establecer los controles y registros que permitan preservarlos en condiciones adecuadas para la atención y seguimiento de cada caso por parte de familiares y autoridades.

NOVENA. En coordinación con la Comisión Estatal de Búsqueda, elaborar un registro de las fosas clandestinas halladas en toda la entidad y con el número preciso de cuerpos humanos y restos óseos encontrados y mantenerlo actualizado permanentemente.

DÉCIMA. Realizar un estudio que permita identificar la problemática de inhumaciones oficiales en el estado de Veracruz, con el propósito de implementar los panteones ministeriales que se requieran y gestionar la asignación presupuestal correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. Hacer una revisión de la totalidad de mandamientos judiciales locales pendientes de cumplimentar en cada región de la entidad que presente incidencia en delitos de desaparición forzada de personas, desaparición de personas cometida por particulares, secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos, a fin de ejecutar un programa de carácter emergente, en coordinación con las autoridades federales, para el cumplimiento de estos.

- ***En materia de derecho a la participación de familiares.***

PRIMERA. En atención al principio de participación conjunta, generar mecanismos que aseguren la calidad y calidez por parte de los representantes de la instancia ministerial, en el derecho a la participación de familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil, respecto del acceso a la información relacionada con los casos de desaparición de personas en toda la entidad, en los que se encuentran acreditados y tienen interés legítimo.

SEGUNDA. Garantizar la coadyuvancia de familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil en aquellos de toda la entidad, en los que se encuentran acreditados y tienen interés legítimo, con el propósito de participar en las etapas de investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

TERCERA. Asegurar la participación de los familiares y/o víctimas indirectas en el estado de Veracruz, en la evaluación de las acciones, así como en el diseño de políticas públicas y prácticas institucionales.

CUARTA. En coordinación con la Comisión Local de Búsqueda de Personas, y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, diseñar, planificar e impartir cursos de capacitación a familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil, sobre la promoción de los derechos humanos con enfoque diferencial y de género; el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada; el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; Identificación forense; y, de otras disposiciones que se consideren pertinentes para el cumplimiento del principio de participación conjunta de las y los familiares de las personas desaparecidas.

❖ A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE VERACRUZ.

PRIMERA. A partir de las instrucciones que en su momento gire el titular del Poder Ejecutivo Estatal, operar las estrategias de seguridad pública en coordinación con las dependencias federales y las instancias de seguridad de los 213 municipios que lo conforman, en la implementación de programas de gobierno en materia de seguridad pública que fortalezcan la coordinación de las instancias encargadas de procurar justicia, brindar seguridad pública y aquellas responsables de promover el desarrollo social, el crecimiento económico, el empleo, la salud y la educación, a fin de establecer una política integral que permita prevenir, perseguir y sancionar la desaparición de personas en toda la entidad federativa.

SEGUNDA. De conformidad a los altos índices de delincuencia e inseguridad y las condiciones de marginación económica y social que prevalecen en algunos municipios de la entidad, establecer acciones de coordinación operativa

interinstitucional que garanticen la presencia permanente de las autoridades, con el propósito de prevenir faltas administrativas y hechos delictuosos, tales como desapariciones forzadas de personas, desapariciones de personas cometidas por particulares, secuestros, privaciones ilegales de la libertad y homicidios dolosos.

❖ **LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE VERACRUZ.**

PRIMERA. Privilegiar la búsqueda en vida de las personas reportadas como desaparecidas o ausentes en toda la geografía estatal, a través de estrategias que tiendan a agotar las acciones para localización, búsqueda e identificación en cualquier circunstancia.

SEGUNDA. En coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan y del estado de Veracruz, se deberá establecer una metodología que facilite a los familiares de personas desaparecidas en toda la geografía estatal, la revisión de los álbumes fotográficos de las personas privadas de la libertad en los centros de internamiento y reclusión federales y estatales.

TERCERA. En coordinación con la Fiscalía Estatal, elaborar un registro de las fosas clandestinas halladas en la entidad federativa, con el número preciso de cuerpos humanos y restos óseos encontrados y mantenerlo actualizado permanentemente.

CUARTA. Establecer en coordinación con las autoridades correspondientes, un registro estatal de objetos localizados en el interior de las fosas clandestinas, halladas en todo el estado de Veracruz que contemple un álbum fotográfico de la

vestimenta y accesorios afines al hallazgo, con la finalidad de contribuir con la identificación de los cadáveres o restos humanos exhumados.

QUINTA. Participar en la creación del Banco Nacional de Datos Forenses a cargo de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y alimentar en forma permanente la información que se aporta al mismo.

SEXTA. Aportar la información forense procesada que corresponde en general al estado de Veracruz, al Registro Nacional de Personas Fallecidas, No Identificadas y No Reclamadas.

SÉPTIMA. Integrar la información concerniente a todo el estado de Veracruz, en el Registro Nacional de Fosas, comunes y clandestinas.

OCTAVA. En coordinación con la Fiscalía General del Estado y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, diseñar, planificar e impartir cursos de capacitación a familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil, sobre la promoción de los derechos humanos con enfoque diferencial y de género; el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada; el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; Identificación forense; y, de otras disposiciones que se consideren pertinentes para el cumplimiento del principio de participación conjunta de las y los familiares de las personas desaparecidas.

❖ A LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.

- *En materia de atención a víctimas.*

PRIMERA. En el marco del principio de máxima protección, coordinarse con la Fiscalía Estatal, y con la Comisión Estatal de Búsqueda, a efecto de brindar la atención correspondiente a todas aquellas peticiones de apoyo respecto de víctimas directas e indirectas y a las específicas en materia de reparación del daño, de conformidad a la Ley General de Víctimas.

SEGUNDA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Federal, implementar con la participación de víctimas, colectivos, grupos de expertos y organizaciones y en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, las acciones que permitan establecer un Plan Especial de Reparación del Daño, en sus dimensiones individual y colectiva, atendiendo al grado de marginación económica y social, a los altos índices de delincuencia e inseguridad y al desplazamiento forzado interno de todo lo cual se ha dado cuenta en el presente informe. Lo anterior, como reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados, la necesidad de reconstrucción del proyecto de vida colectivo y el tejido social y cultural, así como la recuperación psicosocial de los grupos afectados por la desaparición de personas.

TERCERA. Garantizar una asesoría y representación eficaz a las víctimas de algún delito de desaparición de personas, desde la presentación de la denuncia, hasta la culminación del proceso penal.

CUARTA. Establecer las medidas administrativas y jurídicas que correspondan, con el objeto de que se simplifiquen y se reduzcan, en la medida de lo posible, los trámites y tiempos en que las víctimas indirectas de tales conductas delictivas puedan acceder y obtener los beneficios a que se refiere la Ley General de Víctimas.

QUINTA. En coordinación con la Fiscalía General del Estado y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, planificar y diseñar la impartición de cursos de capacitación a familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil, sobre la promoción de los derechos humanos con enfoque diferencial y de género; el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada; el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; Identificación forense; y, de otras disposiciones que se consideren pertinentes para el cumplimiento del principio de participación conjunta de las y los familiares de las personas desaparecidas.

❖ A TODAS LAS AUTORIDADES SEÑALADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

- ***En materia de seguimiento de las propuestas contenidas en el presente Informe Especial.***

ÚNICA. Con la finalidad de que este Organismo Nacional de seguimiento puntual a las propuestas contenidas en el presente Informe Especial, instruir a quien

corresponda proceder a informar de manera periódica las acciones, estrategias generales y rutas de trabajo que se realicen para su cumplimiento.